



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

**DES Ciencias Sociales y Humanidades**

**Dirección General de Investigación y Posgrado**



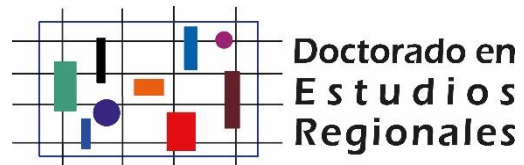
**El interés superior del menor en casos de divorcio en la  
impartición de justicia familiar: caso de la región judicial de  
Tuxtla Gutiérrez.**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
**Doctor en Estudios Regionales**

PRESENTA  
**Héctor Antonio Camacho Oliva PS1707**

DIRECTOR DE TESIS  
**Dr. Octavio Grajales Castillejos**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
JUNIO, 2022



**Doctorado en  
Estudios  
Regionales**

 **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**  
**DES CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**  
**DOCTORADO EN ESTUDIOS REGIONALES**  
**ÁREA DE TITULACIÓN**  
**AUTORIZACIÓN/IMPRESIÓN DE TESIS**

 Doctorado en Estudios Regionales

**F-FHCIP-TD-016**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
23 de mayo de 2022  
Oficio No. TDER/200/2022

**C. Héctor Antonio Camacho Oliva**

Promoción: **Décima Primera**

Matrícula: **PS1707**

Sede: **Tuxtla Gutiérrez**

Presente.

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado del Programa de Doctorado en Estudios Regionales, para la defensa de la tesis intitulada:

**El Interés Superior del Menor en caso de divorcio en la impartición de justicia familiar: caso de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.**

Se le autoriza la impresión de seis ejemplares impresos y cuatro electrónicos (CDs), los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Un CD: Biblioteca de la Facultad de Humanidades C-VI.
- Seis tesis y dos CD: Área de Titulación de la Coordinación del Doctorado en Estudios Regionales, para ser entregados a los Sinodales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
"Por la Conciencia de la Necesidad de Servir"

  
**Mtra. Maria Eugenia Diaz de la Cruz**  
Encargada de la Dirección de la Facultad de Humanidades Campus VI



Vo. Bo.  
  
**Dr. Juan Manuel Torres de León**  
Coordinador del Doctorado en Estudios Regionales



# EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO BIBLIOTECARIO



Código: FO-113-09-05

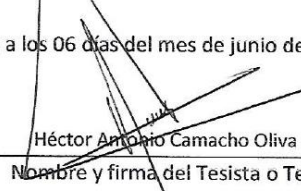
Revisión: 0

## CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Héctor Antonio Camacho Oliva, Autor (a) de la tesis bajo el título de **“El Interés Superior del Menor en casos de divorcio en la Impartición de Justicia Familiar: Caso de la Región Judicial de Tuxtla Gutierrez”**, presentada y aprobada en el año 2022 como requisito para obtener el título o grado de **Doctor en Estudios Regionales** autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de junio del año 2022.

  
Héctor Antonio Camacho Oliva  
Nombre y firma del Tesista o Tesistas

**La realización de esta investigación fue posible gracias a la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con número 946232, durante mis estudios de doctorado en Estudios Regionales en la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH).**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A mi madre Alma Aurora Oliva Munguía y mi padre Antonio Camacho Pascacio por brindarme su apoyo incondicional en cada paso que doy, por nunca dejarme solo y por sus sacrificios y esfuerzos.**

**Gracias logramos esta meta.**

**A mis hermanos Humberto y Benjamín Camacho Oliva por brindarme su apoyo en cada momento de mi vida y cuando más lo necesito.**

**A mi asesor el Dr. Ulises Coello Nuño, por su paciencia y brindarme sus conocimientos para llevar a cabo este trabajo, y por ser un gran maestro en el aula y un gran amigo fuera del aula, las palabras quedan cortas para agradecerle.**

**A mis amigos, por brindarme su espacio, apoyo y amistad incondicional son personas que siempre estarán en mi corazón.**

**A mi facultad, por brindarme sus espacios y convertirse en una segunda casa en los largos periodos de estudio.**

**A mis profesores, por brindarnos sus conocimientos.**

**Pero de manera más relevante le agradezco a dios que me ha permitido vivir y llegar hasta este momento de mi vida, por darme fuerzas cuando mas lo necesito, por nunca abandonarme, por todo lo que me has proveido gracias Dios.**

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	9
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	11
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>CAPÍTULO I</b> .....	16
<b>CONCEPTUALIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ANTE EL DIVORCIO</b> .....	16
<b>1.1. Antecedentes Internacionales del Interés Superior del Menor</b> .....	16
<b>1.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño</b> .....	17
<b>1.1.1.1. Interés Superior del Menor</b> .....	20
<b>1.1.2. Instrumentos Internacionales que Amparan los Derechos de los Menores</b> .....	27
<b>1.1.3. Familia</b> .....	29
<b>1.1.3.1. Derecho de Familia</b> .....	33
<b>1.1.3.1.1. Instituciones del Derecho de Familia</b> .....	34
<b>1.1.4. Divorcio</b> .....	35
<b>1.1.4.1. El Divorcio y el Interés Superior del Menor</b> .....	36
<b>1.2. Antecedentes en México sobre El Interés Superior del Menor</b> .....	36
<b>1.2.1. El Interés Superior del Menor en México</b> .....	41
<b>1.2.2. Instrumentos Nacionales que Amparan los Derechos de los Menores en México</b> .....	42
<b>1.2.3. El Derecho Familiar en México</b> .....	45
<b>1.2.3.1. Códigos Civiles</b> .....	46
<b>1.2.3.2. Jurisprudencias</b> .....	48
<b>1.2.4. Código de Procedimientos Civiles</b> .....	50
<b>1.2.5. Reglas de Actuación en Asuntos que Involucran Menores</b> .....	50
<b>1.2.5.1. Informar a los Menores</b> .....	51
<b>1.2.5.2. Asistencia al Menor</b> .....	52
<b>1.2.5.3. Persona de Apoyo</b> .....	53
<b>1.2.5.4. Sobre el Testimonio del Menor</b> .....	53

<b>1.2.5.5. Medidas de protección</b> .....	57
<b>1.2.5.6. Privacidad</b> .....	58
<b>1.2.5.7. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de los menores</b>	58
<b>1.2.5.8. Evitar el Contacto con Adultos que Pueden Influir en el Comportamiento o Estabilidad Emocional del Menor</b> .....	59
<b>1.2.5.9. Espacios de espera y juzgados idóneos</b> .....	60
<b>1.2.5.10. Temporalidad y duración de la participación infantil</b> .....	61
<b>1.2.5.11. Las Periciales Infantiles</b> .....	62
<b>1.2.6. Divorcio en México</b> .....	63
<b>1.3. El Interés Superior del Menor en el Estado de Chiapas</b> .....	64
<b>1.3.1. El Divorcio y el Interés Superior del Menor en el Estado de Chiapas</b>	65
<b>CAPÍTULO II</b> .....	67
<b>REGIONALIZACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ. CONTEXTOS GEOGRÁFICO, HISTÓRICO, POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO, PSICOLÓGICO Y CULTURAL</b> .....	67
<b>2.1. Contexto Geográfico</b> .....	69
<b>2.2. Contexto Histórico</b> .....	72
<b>2.3. Contexto Social, Económico y Cultural</b> .....	74
<b>2.3.1. El Matrimonio en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez</b> .....	88
<b>2.3.2. Consecuencias del Divorcio en Menores en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez</b> .....	89
<b>2.4. Contexto Político</b> .....	95
<b>2.4.1. Impartición de Justicia en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez</b> .....	98
<b>2.4.2. Instrumentos de Impartición de Justicia Familiar</b> .....	100
<b>2.4.2.1. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas</b>	100
<b>2.4.2.2. Código Civil del Estado de Chiapas</b> .....	102
<b>2.4.2.3. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas</b> .....	108
<b>2.4.2.3.1. Juicio de Divorcio Necesario</b> .....	110
<b>2.4.2.3.2. Juicio de Divorcio Incausado</b> .....	112
<b>2.4.2.3.3. La Gestión de los Alimentos en el Juicio de Divorcio</b> .....	120

<b>CAPÍTULO III</b> .....	125
<b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	125
<b>3.1. Problemática de Investigación</b> .....	126
<b>3.2. Preguntas de la Investigación</b> .....	128
<b>3.2.1. Objetivos de la Investigación</b> .....	128
<b>3.3. Enfoque Epistemológico</b> .....	129
<b>3.4. Estrategia Metodológica</b> .....	135
<b>3.4.1. Sujetos involucrados</b> .....	135
<b>3.4.1.1. Criterios para la Elección de los Participantes</b> .....	138
<b>3.5. Categorías de Análisis e Indicadores</b> .....	139
<b>3.6. Herramientas de Investigación</b> .....	144
<b>3.6.1. Encuesta</b> .....	147
<b>3.6.2. Entrevista</b> .....	150
<b>3.6.2.1. Tipo de Entrevista</b> .....	152
<b>3.6.2.2. Instrumento de Entrevista</b> .....	152
<b>3.6.3. Revisión Documental</b> .....	154
<b>3.6.3.1. Tipo de Análisis Documental</b> .....	156
<b>3.6.3.2. Muestreo Documental</b> .....	156
<b>3.6.3.3. Instrumento de Análisis Documental</b> .....	157
<b>3.7. Análisis de Información de Encuestas</b> .....	158
<b>3.8. Análisis de Información de Entrevistas</b> .....	163
<b>3.8.1. Entrevistas a Público Involucrado</b> .....	164
<b>3.8.2. Entrevistas a Personal de Juzgados</b> .....	174
<b>3.9. Análisis de Información de Revisión Documental</b> .....	181
<b>3.10. La Vulneración del Interés Superior del Menor en Juicios de Divorcio Incausado</b> .....	192
<b>3.11. Análisis FODA</b> .....	195
<b>3.12. Descripción de las propuestas</b> .....	207
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	209
<b>PROPUESTAS DE OPTIMIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO</b> .....	209



<b>4.1. Descripción de Propuestas Internas</b> .....	209
<b>4.1.1. Selección de Personal de los juzgados</b> .....	210
<b>4.1.2. Proceso de Divorcio Incausado que no Vulnere el Interés Superior del Menor</b> .....	212
<b>4.1.3. Nuevos Indicadores Estadísticos</b> .....	216
<b>4.1.4. Cambio de modalidad de juicio</b> .....	220
<b>4.1.5. Ampliación del límite de medidas cautelares</b> .....	222
<b>4.2. Descripción de Propuestas Externas</b> .....	224
<b>4.2.1. Establecimiento de un Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chiapas</b> .....	224
<b>4.2.2. Medidas de Apremio más Severas para Deudores Alimentarios</b> .....	228
<b>4.2.3. Capacitación del Personal de los Juzgados por Parte de Personal Jurídico de Otras Entidades</b> .....	230
<b>4.2.4. Autoridad dedicada a verificar el cumplimiento de los derechos de los menores involucrados en juicios de divorcio incausado</b> .....	232
<b>4.3. Análisis MEFI y MEFE Contemplando Propuestas</b> .....	235
<b>CONCLUSIONES</b> .....	239
<b>REFERENCIAS</b> .....	244
<b>ANEXO 1</b> .....	250
<b>ESQUEMAS REQUISITADOS DE REVISIÓN DOCUMENTAL A EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO</b> .....	250
<b>ANEXO 2</b> .....	272
<b>DATOS CRUDOS DE ENCUESTA SOBRE CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO EN MENORES, RELACIÓN PROGENITOR – MENOR, RELACIÓN PROGENITOR – PROGENITOR</b> .....	272

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Los Principios de la Convención de los Derechos de la Niñez.....	18
<b>Figura 2.</b> Etapas de los Menores de Edad. ....	26
<b>Figura 3.</b> Conceptos Sobre la Familia. ....	29

<b>Figura 4.</b> Tipos de Modelos de Familia Existentes en la Actualidad.....	32
<b>Figura 5.</b> Proceso para Empleo de los Instrumentos de Derecho en México. ....	47
<b>Figura 6.</b> Gráfica Anual de Divorcios en México.....	64
<b>Figura 7.</b> Cantidad de Juicios de Divorcios en el Estado de Chiapas.....	66
<b>Figura 8.</b> Distritos Judiciales del Estado de Chiapas.....	70
<b>Figura 9.</b> Territorio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez.....	71
<b>Figura 10.</b> Distribución de los Servicios de Justicia de Primera Instancia en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.....	75
<b>Figura 11.</b> Cantidad de Divorcios por Municipio de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.....	79
<b>Figura 12.</b> Distribución de Divorcios en 2019. ....	81
<b>Figura 13.</b> Divorcios en Función de la Duración del Matrimonio, 2019.....	81
<b>Figura 14.</b> Motivos de Solicitud de Divorcios por Vía Jurídica, 2019. ....	83
<b>Figura 15.</b> Salario promedio por hora diario por nivel educativo en México .....	85
<b>Figura 16.</b> Cantidad de Matrimonios por Municipio de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.....	86
<b>Figura 17.</b> Conductas y Padecimientos Presentadas en Menores y Padres a Consecuencia del Divorcio.....	93
<b>Figura 18.</b> Esquema del Procedimiento del Divorcio Incausado.....	115
<b>Figura 19.</b> Esquema del Procedimiento del Juicio de Alimentos .....	122
<b>Figura 20.</b> Estrategia para Determinar el Tamaño de Muestra de Entrevistas. ...	147
<b>Figura 21.</b> Estrategia para Determinar el Tamaño de Muestra Documental.....	156
<b>Figura 22.</b> Frecuencia de Edades de los Menores Involucrados.....	159
<b>Figura 23.</b> Tiempo de Separación de los Ex Cónyuges.....	160
<b>Figura 24.</b> Escenarios del Divorcio Incausado.....	190
<b>Figura 25.</b> Procedimiento a Implementar para Gestión Óptima del Interés Superior del Menor en Juicios de Divorcio Incausado. ....	214

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Denominaciones al Interés Superior del Menor. ....	21
<b>Tabla 2.</b> Instrumentos Internacionales para la Protección de los Menores. ....	27
<b>Tabla 3.</b> Instrumentos Internacionales que hacen mención sobre la Familia. ....	31
<b>Tabla 4.</b> Instrumentos Nacionales sobre Derechos de los Menores. ....	43
<b>Tabla 5.</b> Población y Extensión de los Municipios que Conforman la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. ....	72
<b>Tabla 6.</b> Juicios Iniciados en Materia Familiar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez (2019 a Marzo de 2021). ....	76
<b>Tabla 7.</b> Divorcios en Función del Nivel de Escolaridad en Divorciantes, 2019....	84
<b>Tabla 8.</b> Menores Involucrados en Juicios de Divorcio Incausado en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez (2019 a Marzo de 2021). ....	94
<b>Tabla 9.</b> Características del Constructivismo. ....	133
<b>Tabla 10.</b> Categorías de Análisis e Indicadores del Estudio. ....	141
<b>Tabla 11.</b> Formato de Encuesta para Parte Actora y/o Demandada. ....	149
<b>Tabla 12.</b> Resultados de Encuestas Realizadas a Parte Actora y/o Demandada. ....	161
<b>Tabla 13.</b> Criterios para el Desarrollo del Análisis MAFE. ....	197
<b>Tabla 14.</b> Matriz MAFE de la Gestión del Interés Superior del Menor en Juicios de Divorcio Incausado. ....	199
<b>Tabla 15.</b> Análisis MEFI. ....	202
<b>Tabla 16.</b> Análisis MEFE. ....	204
<b>Tabla 17.</b> Criterios para el Desarrollo del Análisis FODA. ....	206
<b>Tabla 18.</b> Estados que Cuentan con un Código Familiar. ....	227
<b>Tabla 19.</b> Análisis MEFI Contemplando Propuestas. ....	235
<b>Tabla 20.</b> Análisis MEFE Contemplando Propuestas. ....	237
<b>Tabla 21.</b> Comparación de Ponderaciones. ....	237

## NOMENCLATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCCH	Código Civil del Estado de Chiapas
CCF	Código Civil Federal
CDN	Convención de los Derechos de la Niñez
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPCCH	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ISM	Interés Superior del Menor
LDNNAECH	Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAQIJCIM	Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran a Menores
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia

## INTRODUCCIÓN

El derecho, como toda disciplina, evoluciona continuamente con el propósito de buscar el bienestar del hombre y el desarrollo de las sociedades que la conforman.

Posterior a la Segunda Guerra Mundial diferentes hechos de maltrato infantil desencadenaron la necesidad de velar por el bienestar y sano desarrollo de los menores, es decir niñas, niños y adolescentes, por decirlo de otro modo seres humanos desde los 0 años hasta antes de cumplir la mayoría de edad. Por ello en 1989 surgió la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN), cuyo propósito fue el de establecer los derechos básicos de los menores como una propuesta jurídica a implementar en los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Posteriormente esta Convención se complementó con diferentes instrumentos internacionales debido a que el desarrollo de los derechos de los menores generó descubrimientos sobre el nivel de crueldad hacia los menores mediante diferentes actos, entre los que destaca la explotación laboral, el abuso sexual, la violencia física, es decir atrocidades que van en contra el sano desarrollo físico, psicológico, emocional de los menores (UNICEF, 1991).

Así como existen actos hacia el menor suscitándose fuera de lo lícito y en la discreción que atentan contra su correcto desarrollo, también existen otras situaciones dentro de lo legal que pueden generar perjuicios en el desarrollo de los menores. El acto legal que genera perjuicios a los menores que se abordará en este estudio es el divorcio, el cual es una institución del derecho familiar que consiste en un proceso que puede no estar exento a causar un daño irreversible a los menores debido a la tensión por la separación de los padres y los conflictos que surgen de este proceso en los que se toma en cuenta las necesidades de los progenitores por sobre el bienestar de los menores.

De este tipo de situaciones es que en la CDN se describe en su Artículo 3 el Interés Superior de la Niñez que exhorta a las autoridades que imparten justicia, a anteponer en casos que involucran menores a gestionar “una serie de acciones y

procesos que garanticen el desarrollo integral, la vida digna y las condiciones materiales afectivas que les permitan (a los menores) vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible” (Vega Vega, 2011, p. 57).

México ratificó la CDN en 1990, pero fue hasta el 12 de octubre de 2011 cuando se incorporó el Interés Superior del Menor en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (H. Congreso de la Unión, 1917, p.10).

Con el propósito de “guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (p.10).

Estas reformas como la antes descrita, surgen a partir de una serie de cambios en materia de derechos humanos, debido a un parteaguas conocido como el caso Radilla Pacheco iniciado en 2009 (Flores Meléndez, 2018), en el que gracias a la iniciativa de una asociación civil dedicada a la defensa de los derechos humanos se declara la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual fue ratificado y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999. En pocas palabras no se habían aplicado tratados internacionales ya ratificados por México en este caso. Por ello, se determinó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debía decretar medidas para la aplicación obligatoria de todos los tratados internacionales, lo cual desencadenó las reformas en derechos humanos de 2011, entre los que se encuentra la CDN.

De este modo, desde 2011 el Interés Superior del Menor se considera en México un principio fundamental, un derecho y un procedimiento que se ha externado en todos los estados de la nación, incluyendo al Estado de Chiapas, donde las reformas sobre los derechos de los menores se dieron el 17 de junio de 2015 en el Decreto 248, en el que se establece la Ley de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la cual incluye los derechos básicos de los menores de la CDN y por lo tanto sus funciones y principios para procurar el Interés Superior del Menor en situaciones donde se puede vulnerar el correcto desarrollo de los menores, como en el divorcio.

El presente estudio se encuentra estructurado de la siguiente forma: en el Capítulo primero se describen los conceptos teóricos que se relacionan a la CDN de la que emana el principio de Interés Superior del Menor y su relación en casos de divorcio comenzando con una breve descripción de antecedentes que dieron lugar a la creación de los derechos de los menores. Se describen los instrumentos internacionales y cómo estos pasan a formar parte de las leyes de México, describiendo los instrumentos a favor de los derechos de los menores y su implementación en casos jurídicos como el divorcio.

En el Capítulo segundo se describe la región de estudio, que para este análisis tiene lugar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, del cual se describen sus características geográficas, históricas, sociales, políticas y jurídicas para la gestión de casos jurídicos de divorcio en los que se involucran menores, así como los instrumentos jurídicos y leyes aplicables en juicios de divorcio que involucran a menores en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

En el Capítulo tercero se detalla la estrategia metodológica y la metodología de campo empleada para analizar la gestión del Interés Superior del Menor en casos de divorcio. Esta metodología se centra en emplear herramientas de investigación como la revisión documental de casos de divorcio empleando como referencia las reglas del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran menores para identificar los procesos del caso donde se cumple o no el principio de interés superior del menor. Además, se exponen los resultados obtenidos del análisis de juicios de divorcio.

Y en el Capítulo cuarto se describen las propuestas para llevar la gestión del Interés Superior del Menor a un estado óptimo dentro los juicios de divorcio que involucran menores.

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTUALIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ANTE EL DIVORCIO**

En el presente capítulo se describe el interés superior del menor desde su origen a través del desarrollo de los Derechos Humanos, término descrito por primera vez en 1948 y que dio paso a diferentes instrumentos internacionales, entre los que destacan los dirigidos a los menores, quienes se encontraban desamparados hablando en materia de derecho y enfrentándose a una sociedad hostil, lo cual terminó generando la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN) en 1989 y que ha permitido generar derechos y protocolos de protección de los menores ante diferentes tipos de situaciones, desde atrocidades como la violencia física, la explotación laboral o la explotación, por mencionar algunos, es decir, actos que impiden el desarrollo físico y emocional de los menores en materia de derecho hasta su gestión a nivel internacional, nacional, estatal y local.

#### **1.1. Antecedentes Internacionales del Interés Superior del Menor**

Expresa el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que los derechos humanos son normas básicas para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no podrían sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Por ello estas normas se consideran inherentes, inalienables y universales.

Los derechos humanos surgen al término de la segunda guerra mundial cuando a raíz de las innumerables atrocidades cometidas a millones de personas se establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en cuya carta se incorporó por primera vez el término de derechos humanos en el año de 1945.

Es por eso que en 1948 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), un documento que expone 30 derechos humanos considerados básicos, la cual supone un apoyo moral al principio fundamental de que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres,



de todas las razas y religiones, deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar su valor natural como seres humanos (ONU, 1948).

Desde entonces la ONU ha generado distintos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos, cuyos principios y derechos son una referencia empleada por los estados parte para el desarrollo de sus propios marcos legislativos.

Además de la DUDH, se han generado seis tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Mora López, 2015). Todos los estados parte han ratificado por lo menos uno de estos tratados, y muchos han ratificado la mayoría de ellos. Estos tratados son documentos importantes para responsabilizar a los gobiernos del respeto, la protección y la realización de los derechos de los individuos de sus países.

### **1.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño**

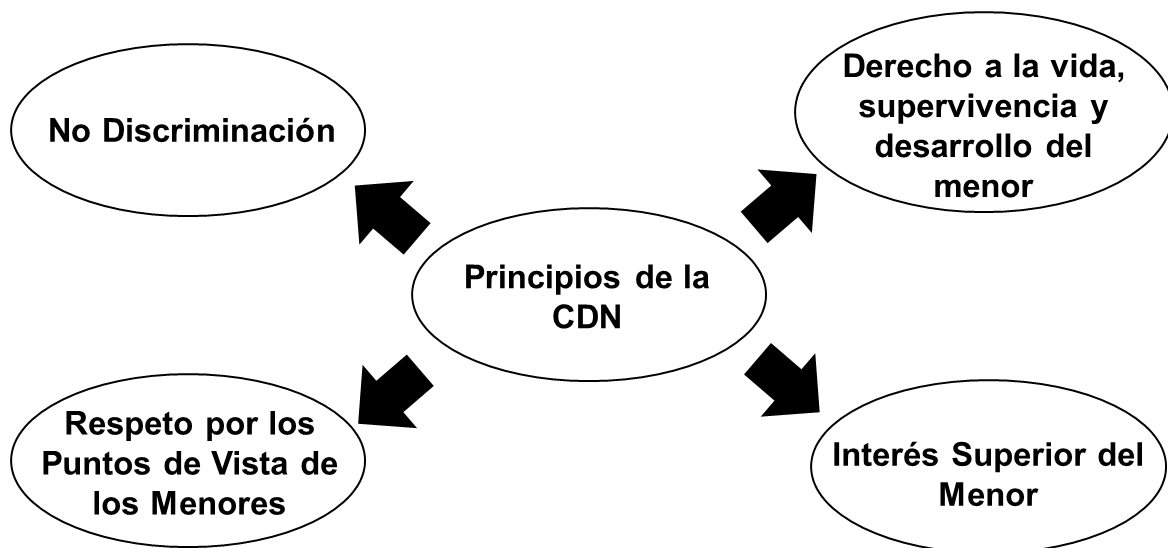
El surgimiento de la legislación infantil tuvo lugar a finales del siglo XIX tras el caso de la niña Mary Ellen Wilson, quien era severamente maltratada por sus padres, por ello se planteó la necesidad de establecer leyes que protegieran a los niños de sufrir abusos en su entorno familiar (Navarro Soto, 2012).

Gracias a este antecedente varios países fueron desarrollando legislaciones para la protección de los menores de edad. A partir del trabajo a favor de la protección del menor, que podría considerarse lento, se fueron detectando nuevas formas de abuso contra la población infantil, tales como la explotación sexual y laboral, la dificultad del acceso a la educación, el tráfico de niños y el abuso por parte de los padres. Todos estos abusos traen como consecuencia el perjuicio de la vida del menor y su integración a la sociedad.

La situación antes descrita demostró que los niños debían ser protegidos y procurar su correcto desarrollo emocional y social. Por ello el 20 de noviembre 1989 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual, dentro de sus 54 artículos, reconoce a los menores de edad como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además dicho documento también establece derechos con enfoque en salud, supervivencia y progreso (UNICEF, 1991).

Todos los derechos reconocidos de los menores, así como las obligaciones que se le señalan al Estado se basan en cuatro principios, descritos en la Figura 1, que buscan la protección integral de los derechos de los niños y niñas, y dirigir la acción estatal para su garantía.

**Figura 1.** *Los Principios de la Convención de los Derechos de la Niñez.*



Fuente: UNICEF, 1991.

El principio de no discriminación es descrito en el artículo 2 de la CDN, el cual describe que:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el

idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (UNICEF, 1991, p. 10).

Lo anterior se traduce en que deben reconocerse las diferencias entre los individuos de modo que se pueda lograr una igualdad real.

Por otra parte, el principio del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor reconoce que los menores cuentan con características que los diferencian de los demás sectores poblacionales. Los menores pasan por diferentes etapas de desarrollo motriz, cognitivo y emocional que generan como resultado la definición de su personalidad. Por ello, con el propósito de procurar el sano desarrollo de los menores los derechos de los menores deben ser protegidos y garantizados a modo de que se resguarde su vida, desarrollo y supervivencia. Por su parte la CDN expresa este principio en el artículo 6, el cual se describe que:

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (Ídem, p. 10).

Este principio establece que se deben generar condiciones adecuadas para el desarrollo positivo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del menor.

En cuanto al principio de respeto por los puntos de vista del menor es descrito como el respeto de la capacidad de análisis y decisión de los mismos. Según explica Mora López (2015) “este principio se relaciona de la autonomía progresiva de los niños y niñas”. El término de autonomía progresiva se refiere a la capacidad y facultad de los menores para ejercer con grados crecientes de independencia sus derechos frente a las facultades de los padres o adultos responsables de su dirección y orientación.

En ese sentido es el artículo 12 del CDN expresa:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en

todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional (Ídem., p. 13).

Lo anterior describe la participación activa de los menores en la protección de sus derechos.

Y por último se encuentra el Interés Superior del Menor (ISM), este ha sido estudiado e interpretado por diferentes juristas, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como cortes de las diferentes naciones, esto debido a su composición lo cual ha generado conclusiones como la de que no está expresado como un derecho en sí, sino como una directriz. Se trata de un principio ambiguo por dos razones: que la convención no describe lo que hay que entenderse del ISM, ni la forma en que debe ser aplicado; y la otra, es la interpretación que le han dado las autoridades que imparten justicia. Por ello para aclarar el ISM se procederá a su análisis en la siguiente sección.

#### **1.1.1.1. Interés Superior del Menor**

El ISM es uno de los términos más importantes a entender y de mayor dificultad para conceptualizar; algunos autores hacen alusión a lo que puede ser considerado como ISM y en sentido contrario opinan sobre su conceptualización, por ello es necesario tener en cuenta distintas opiniones.

En un primer acercamiento se establece que el ISM es el hilo conductor de toda la normativa existente sobre la protección internacional de menores y, como consecuencia de ello, también sobre la jurisprudencia aplicable a las medidas que puedan afectar a los mismos, en los procesos de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

Existen diferentes opiniones respecto de cuál es la correcta denominación que el Interés Superior del Menor o Interés Superior del Niño debe de tomar, dado

que la expresión de una puede invocar minoridad de derechos, mientras la otra podría expresar la exclusión de sujetos a quien protege.

También es necesario recalcar que entre la diferente legislación existente ya sea internacional, federal o local y algunos autores relacionados con el tema, ya que no se maneja un mismo término o denominación para hacer referencia al Interés Superior del Menor, niño o en su caso niñez.

Por lo cual en la siguiente Tabla se describe las diferentes denominaciones del ISM:

**Tabla 1.** *Denominaciones al Interés Superior del Menor.*

<b>Legislación o Autores</b>	<b>Denominación</b>	<b>Sujetos Que Abarca</b>
Convención de los Derechos del Niño.	Interés Superior del Niño.	Niño es considerado todo menor de 18 años.
Sistema Interamericano de derechos humanos	Interés Superior de la niñez.	Menores de 18 años.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Interés Superior de la niñez.	Niñas, niños y adolescentes.
Ley General de los derechos de las niñas y niños adolescentes.	Interés Superior de la Niñez.	Incluye niñas, niños y adolescentes.
Código Civil Federal.	Interés Superior de los menores.	Menores de 18 años
Constitución Política del Estado de Chiapas.	Interés Superior de la Niñez y Adolescencia.	Niños, Niñas y Adolescentes.
Código Civil del Estado de Chiapas.	Interés Superior de los Hijos.	Menores de 18 años.
Villar Torres (2008)	Interés Superior del Menor.	Menores de 18 años.
Torrecuadrada García-Lozano (2016)	Interés Superior del Niño.	Niños, niñas y adolescentes.
González & Rodríguez (2011)	Interés Superior del Menor.	Menores de 18 años.
Vega Vega (2011)	Interés Superior del Menor.	Menores de 18 años.

Fuente: Elaboración propia

A consideración de lo anterior, se pueden apreciar las diferentes denominaciones a las legislaciones, así como autores hacen referencia y a quienes aplica el Interés Superior del Menor. Del mismo modo es importante tener en cuenta dos puntos; el concepto de menor y lo que tiene inmerso, así como el del niño, niña y adolescente.

Inicialmente la palabra “menor” es un término al que diferentes autores prefieren hacer alusión, dado su mención en diferentes textos legislativos y sobre su implicación a su uso.

Ahora bien, de acuerdo a lo que concierne al Diccionario Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México el término “Menor” es considerado del latín *nimor natus*, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, si no digno de protección, pues esta última voz proviene del *popus* que quiere decir niño y que se tiende a confundir con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.

Seguidamente como señala de manera clara la doctrina el concepto “menor” expresa un “concepto jurídico” limitado en términos numéricos, por un derecho positivo, a fin de otorgar a las personas que lo cumplen, determinados derechos y obligaciones tanto para él, como para su entorno social y familiar (González & Rodríguez, 2011).

Está claro que el concepto de Interés Superior del Menor es de difícil definición, el concepto de “menor” encuentra una clara delimitación en los instrumentos que en su contenido lo estudian, bien de manera directa o bien por influencia o remisión hacia otros instrumentos convencionales o la dispuesta por la legislación interna.

Para los autores Nuria González y Sonia Rodríguez (2011), afirman que:

El menor es, ante todo, persona en su acepción más esencial y trascendente y no solo en su dimensión jurídica (titular de derechos) sino también en su dimensión humana (ser que siente y piensa).

Es una realidad humana en el devenir, porque para él es tanto más importante este devenir (su futuro) que su mera realidad actual.

Si todo o toda persona cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notorio y sobre todo más importante en el menor para el cada día que vive y pasa le aproxima más a dejar de serlo, a su mayoría de edad y plenitud jurídica a que aspira (p. 3).

Se tiene que mencionar que el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona, es por eso que se tiene que proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad (González & Rodríguez, 2011).

El término menor por otro lado no debe ser de ninguna forma confundido con el término “incapaz”, dado que el menor tiene una capacidad limitada de actuar la cual está sujeta a la patria potestad y claramente a su minoridad de edad.

De igual forma se señalan que la minoría de edad “es un estado civil de implícita protección pero que en ningún caso debemos identificar con el estado civil de incapacitado ni con la situación de hecho de la incapacidad”. Así mismo una cosa es afirmar que el menor tiene por se determinadas limitaciones y otra muy diferente, admitir que es un incapaz (Castillejos Cifuentes, 2011).

De acuerdo al autor Manuel Castillejos quien hace mención que en ocasiones se entiende que de la lectura de la norma que hace referencia a incapaces y no a menores de edad; sin embargo esto es falaz ya que en todo caso, la legislación trata de personas con minoridad de edad por lo que es una cuestión cuantitativa.

Ahora desde un punto de vista de semántica, como bien lo establece Nuria González y Sonia Rodríguez, hay que establecer el estudio sobre si es adecuado o no, el uso del término menor. A ello se puede hacer referencia a que el Instituto Interamericano del Niño señala que la llamada doctrina de la situación irregular considera que son niños quienes tengan sus necesidades básicas satisfechas y, menores, quienes se encuentren marginados socialmente y no pueden satisfacer sus necesidades básicas (Ídem).

Con la Convención sobre los Derechos del Niño, se abandonó la antigua doctrina de la situación irregular, esa doctrina creaba una distinción entre “niños”

que tenían cubiertas sus necesidades básicas y “menores” que eran miembros de la población infantil con sus necesidades básicas insatisfechas encontraban, por lo tanto en una situación irregular, por ello en relación a lo anterior queda establecido que la idea de que el término menor está ligado necesariamente a necesidades insatisfechas se encuentra desfasado.

A favor del término de menor también se encuentra el Instituto Universitario de Derechos Humanos y otras organizaciones en la materia; el Instituto señala que el término “joven” debe ser rechazado, pues este abarca tanto mayores como a menores de 18 años.

Ahora bien “el término de “menor” es jurídico y contempla la asistencia y la tutela que esta se le debe de dar a la persona que, en razón de su edad, no posee la capacidad de ejercicio de sus derechos

El autor Daniel Castillejos (2011) en un análisis constitucional sobre el uso del término menor, considera que “la utilización de este concepto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no conlleva en absoluto, connotaciones de carácter despectivo, discriminatorio o encaminado a lastimar psicológicamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; además jurídicamente la imposibilidad para utilizar el concepto como se hace actualmente por legisladores y juristas, puede acarrear por consecuencia no solo la limitación del lenguaje, sino que también resultaría en la posible violación de los derechos de libertad de expresión, dicho lo anterior el término en discusión, en el contexto y en el entendido como lo es referente a la edad de una persona que es menor que otra que no discrimina ni da lugar a equívocos en relación a su significado” (p. 7).

Esto da como consecuencia de que se entienda que el término menor no implica hablar de incapacidad, ni segregación de un grupo de menores a quienes no se les hace efectivos sus derechos si no por el contrario, se entiende que es un término utilizado en distintas legislaciones (convenciones, tratados, acuerdos, leyes federales y locales), que hacen alusión a una persona que necesita protección y asistencia por su minoría de edad, que impide que ejerza de forma total sus capacidades y esté condicionada a la patria potestad.



Además de que se considera que un menor es una persona con derechos específicos dados su edad; y su uso dentro del interés superior del menor, implica que protege a personas que no han cumplido la mayoría de edad, ya sea respecto de la legislación internacional o local.

Ahora bien, en relación a conceptos más estructurados se encuentra el que proporciona al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre lo que se debe entender como Interés Superior del Menor en el marco internacional.

El interés superior de la niñez de una manera muy sencilla podría traducirse en la protección especial reforzada que todos los derechos humanos deben de tener cuando se trate de niños y niñas. “La necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la convención cuando el caso se refiera a menores de edad” (Castilla, 2010, p. 26).

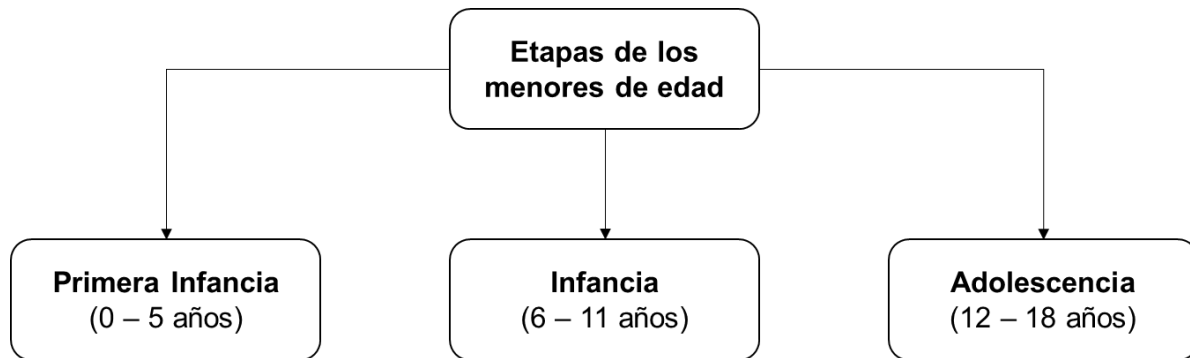
En el primer párrafo del artículo 3 de la CDN se expresa el Interés Superior del Menor (ISM) el cual exhorta a que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (UNICEF, 1991, p. 10).

Lo anterior debe entenderse como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores, por lo anterior el ISM es considerado un principio fundamental de derecho.

Para sustentar el uso del término “menor” para hablar de niños, niñas y adolescentes la UNICEF establece 3 etapas en las que viven las personas menores de edad del género masculino como femenino, las cuales se describen en la Figura 2.

**Figura 2.** *Etapas de los Menores de Edad.*



Fuente: Mora López, 2015.

La primera infancia se caracteriza por el desarrollo físico, intelectual y emocional de los menores. Esta etapa se caracteriza por ser una etapa de alta vulnerabilidad, formación de capacidades y condiciones esenciales de su vida y la formación de su carácter y autoestima. Por lo tanto, en esta etapa el eje materno es esencial para el desarrollo del menor.

La infancia por la consolidación de capacidades físicas e intelectuales. En esta etapa se forma la identidad y el desarrollo de habilidades de socialización por ello se consideran esenciales los vínculos interpersonales fuera de casa. También se caracteriza por la formación de valores y aprendizaje de normas sociales. La formación de los menores en esta etapa proviene del eje paterno.

Por último, la adolescencia se caracteriza por múltiples cambios y variaciones físicas y emocionales. Se considera como la transición del niño a adulto. En esta etapa se define la personalidad, la independencia y la autoafirmación. La formación en esta etapa requiere de la guía de adultos (Mora López, 2015).

Lo antes descrito es importante para comprender las etapas de los menores de edad y permite confirmar que el término correcto para denominar a los niños, niñas y adolescentes en el resto del presente estudio como menores o menores de edad es correcto.

### 1.1.2. Instrumentos Internacionales que Amparan los Derechos de los Menores

La CDN está respaldada por diferentes declaraciones, convenciones y protocolos facultativos. Además de la CDN, en la siguiente Tabla 2 se enlistan algunos instrumentos que reconocen los derechos de los menores, en esta se marcan con un \* aquellos instrumentos que son jurídicamente vinculantes, es decir que los Estados Parte están obligados a cumplirlas.

**Tabla 2.** *Instrumentos Internacionales para la Protección de los Menores.*

Instrumento	Establecimiento	Descripción
Declaración de los Derechos del Niño	1959	Consiste en 10 principios generales respecto a los derechos de los menores en diferentes ámbitos de su vida
Convenio sobre la Edad Mínima	1973	Establece la edad mínima para el trabajo, en distintas ramas. Se conforma por 18 artículos.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores	1985	Está conformado por 30 artículos que enumeran los principios respecto a los menores de edad que cometen actos ilícitos y las reglas especiales que deben aplicar para ellos con el fin de proteger sus derechos.
Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia en la Adopción y la Colocación en Lugares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional	1986	Consta de 24 artículos que describen los principios que deberán ser considerados en los casos de adopción y estancia de los menores de edad en casas de guarda.
Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	1990	Establece los lineamientos conforme a los cuales se deberá proveer de protección a los menores de edad que han sido privados de su libertad. Hace énfasis en la creación de oportunidades de educación para fomentar el desarrollo de menores, con especial atención a quienes se encuentran en una situación de riesgo mayor por sus condiciones de vida.

(Continua)

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

---

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil	1990	Sugieren la creación de oportunidades de educación para fomentar el desarrollo de los menores, con especial atención a quienes se encuentran en una situación mayor de riesgo por sus condiciones de vida. Establece que deben reducirse los motivos y las oportunidades de comisión de infracciones, mejorando las condiciones de vida.
Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*	1999	Enlista una serie de actividades que son consideradas las peores formas de trabajo, desde una perspectiva de derechos humanos. Entre ellas se encuentran la prostitución, la esclavitud, la venta y tráfico de menores, su reclutamiento para la realización de actividades ilícitas o que pongan en riesgo su salud e integridad. El estado tiene la obligación de prevención y prohibición de las mismas.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*	2000	Es un complemento del CDN que contempla las medidas jurídicas que el Estado debe emitir, con el propósito de evitar la participación de menores en conflictos armados.
Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Venta de Menores, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*	2000	Su propósito es proteger a los menores frente a un tipo de violación que atenta contra su dignidad, vida y libertad anulando su voluntad, la venta de menores con fines de prostitución y pornografía.
Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un Procedimiento de Comunicaciones*	2011	Se conforma de 24 artículos que tratan sobre las comunicaciones que se establecen con el Comité que vela por los derechos de los menores, para que estas en todo momento protejan el ISM. Este no enuncia derechos sino que describe la parte procedimental para la garantía de los derechos de los menores.

Fuente: Elaboración propia, basado en Mora López (2015).

Lo descrito anteriormente ha servido para comprender que los menores requieren de contar con las condiciones apropiadas para su correcto desarrollo, es decir que los menores obtengan un desarrollo integral, físico, mental, espiritual, moral,

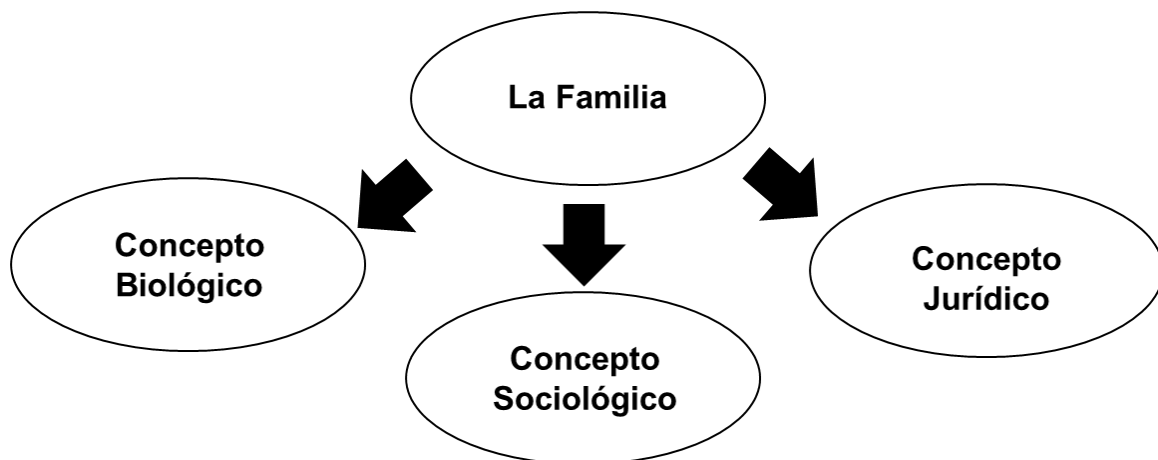
psicológico y social (Ídem, 2015). Este capítulo ha permitido también comprender que hay menores que son víctima de algún tipo de acto que atenta contra su correcto desarrollo. Al hablar de actos como la explotación sexual y laboral, es hablar de atrocidades de las cuales se carece de información sobre las cantidades de menores víctimas de ello. Por ello el presente estudio se enfoca en un acto que si bien no es una atrocidad atenta contra el correcto desarrollo de los menores, se encuentra catalogado como legal y se cuenta con datos estadísticos para su análisis: el divorcio. Por ende, se considera prudente desarrollar su conceptualización y para ello es necesario comenzar desde lo general, es decir desde el proceso del cual forma parte: la familia.

### 1.1.3. Familia

La familia desde la perspectiva jurídica es una rama del derecho civil que consiste en un sistema conformado por personas relacionados por el parentesco; y es descrita como “el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, parentesco o de afinidad, familia en sentido naturalístico y que constituye un todo unitario” (Chirino Castillo, 1971, p. 99).

Por su parte, Vega Vega (2011) describe el concepto de familia en tres enfoques:

**Figura 3.** *Conceptos Sobre la Familia.*



Fuente: Vega Vega, 2011.

En el enfoque biológico la familia “se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna” (p. 6).

Por otra parte el enfoque sociológico se refiere a la forma como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, de modo que el concepto varía conforme al tiempo y el espacio, y por lo tanto en este enfoque la familia no es una agrupación inmutable, sino que consiste en un conjunto e individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintos tiempos y sitios a fin de lograr la socialización, cobertura de necesidades elementales, dentro de lo afectivo, lo material, entre otros, de todos sus miembros (Mancilla Pérez, 2020).

En cuanto al enfoque jurídico la familia consiste en las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite.

Este último enfoque es el de mayor importancia para el propósito de este estudio ya que a diferencia del enfoque biológico, el jurídico considera que la familia puede surgir no solo del matrimonio sino también del concubinato, y que a raíz de estos surgen deberes y obligaciones. Por otra parte, considerando el alcance regional del presente estudio, es necesaria también incluir la versión sociológica de la familia, por ende su importancia se incluirá en las próximas secciones.

La familia, es un concepto que forma parte de los Derechos Humanos de modo que es mencionado en los instrumentos internacionales que se describen a continuación:

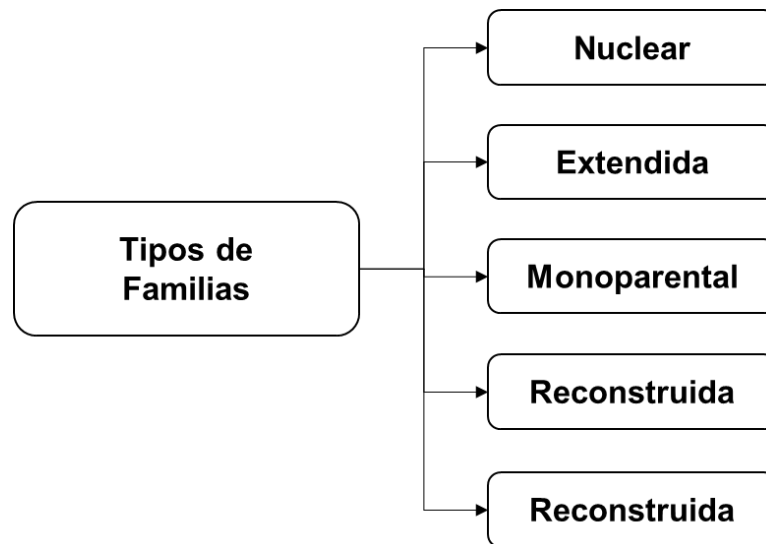
**Tabla 3.** *Instrumentos Internacionales que hacen mención sobre la Familia.*

Instrumento	Establecimiento	Mención de la familia
DUDH	1948	Artículo 16.3: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Artículo 23.1: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Artículo 10.1: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.

Fuente: Elaboración propia, basado en Vega Vega, 2011.

Lo descrito en la Tabla anterior demuestra que a nivel internacional, sin vinculación jurídica, la familia es un elemento fundamental para la sociedad que debe ser protegido, debe ser de libre consentimiento y de constante asistencia. Esto último debe ser gestionado incluso con los constantes cambios que presenta la familia con el tiempo y el espacio. Esta situación ha generado diferentes estructuras en la familia que para efectos del presente estudio son relevantes y son descritas en la Figura 4.

**Figura 4.** *Tipos de Modelos de Familia Existentes en la Actualidad.*



Fuente: Elaboración propia.

La familia nuclear se describe como aquella que está compuesta exclusivamente por una pareja y sus descendientes inmediatos, es decir el hombre, la mujer, y sus hijos, los cuales al unirse a miembros de otras familias, forman una nueva familia y aunque vivan separadas, formando redes alargadas de familiares en diversos sitios. Por otra la parte la familia extendida es aquella en donde además de la pareja y sus hijos se incluyen a los ascendientes de uno o de ambos de sus miembros. La familia monoparental se conforma por uno solo de los padres (padre o madre) y sus hijos, como es el caso de madres o padres solteros, viudos o divorciados sin contraer nuevas nupcias o se unen por concubinato. La familia reconstruida surge de la unión de parejas por matrimonio o concubinato en las que uno o ambos miembros, con anterioridad ya habían formado otra familia. Mientras que la familia homoparental donde los hijos e hijas son gestados o criados dentro del marco de una relación homosexual entre dos hombres o dos mujeres ya sea a través de la adopción o de la inseminación artificial.

Sin importar su configuración, está claro que la familia es una institución jurídica, social, natural, que tiene respaldo internacional, y busca la enseñanza y transmisión de valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos con el



propósito del desarrollo de la sociedad, así como el bienestar de sus propios miembros.

No obstante, existen estudios como el de Mancilla Pérez (2020) que sugieren que la creación de nuevos modelos de familia generadas por las transformaciones sociales provocan:

[...] conflictos, tensiones, los divorcios y la desintegración familiar. También, la dinámica laboral y los fenómenos sociales mencionados han modificado las relaciones en el matrimonio provocando diversas repercusiones, lo cual hace que las relaciones matrimoniales sean cada vez más cortas y conlleven al divorcio (p.19).

Una vez comprendida la importancia de la familia como institución, los instrumentos que velan por su preservación, así como un breve análisis del motivo por el cual en la actualidad se vea interrumpida en poco tiempo, se considera importante para el presente estudio el comprender el derecho de familia, el cual se describe en la siguiente sección.

#### **1.1.3.1. Derecho de Familia**

El derecho de la familia o derecho familiar es la parte del derecho civil que organiza a la familia como núcleo social fundamental, crea y regula las instituciones instrumentales para su estabilidad y cumplimiento de sus fines, norma la disolución matrimonial, las relaciones derivadas de la filiación y el parentesco, y establece las disposiciones dirigidas a la protección de menores y su promoción humana.

Lo descrito anteriormente demuestra que el derecho de familia es, de acuerdo a Vega Vega (2011), la rama jurídica “más estable y a la vez más cambiante”; estable porque ha definido las reglas para contraer matrimonio, definir la filiación, definir los derechos y obligaciones de los miembros de la familia; y es cambiante, hablando del desarrollo de las reglas para la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) y las consecuencias de ello como la determinación de las obligaciones alimentarias.

#### **1.1.3.1.1. Instituciones del Derecho de Familia**

El continuo estudio de la familia a nivel jurídico ha generado instituciones, descritas como un conjunto de reglas, normas, valores y costumbres que moldean y regulan los comportamientos sociales específicos en cuanto a relaciones en la sociedad y cómo estas se desarrollan, y que son fundamentales para la constitución o integración de la familia, los cuales son descritos a continuación:

- **Matrimonio.** Se define como la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Es considerado también una de las estructuras que sustentan a la sociedad porque la familia tiene su inicio a través de esta unión.
- **Concubinato.** Es otra de las fuentes de relaciones familiares, la cual a pesar de su situación no formal está regulada y reconocida por el derecho. En esta institución se genera un parentesco consanguíneo entre el hijo y sus progenitores, no así entre los concubinos pues no son parientes, como tampoco lo son cónyuges. Cuenta con algunos efectos jurídicos como los derechos alimentarios y sucesorios.
- **Adopción.** Es un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.
- **Patria Potestad.** Es una institución derivada del vínculo paterno-materno filial que relaciona ascendientes con descendientes. Se compone de derechos y deberes que incumben a los padres con relación a las personas y los bienes de sus hijos menores de edad no emancipados.
- **Tutela.** Es una institución familiar que tiene como propósito cuidar y representar a los menores no emancipados, que no tienen quien ejerza la patria potestad, o bien de los mayores incapacitados para gobernarse por sí mismos para su representación en casos especiales.

#### **1.1.4. Divorcio**

Es definido como un proceso que termina con la ruptura del vínculo afectivo entre ambos cónyuges, dando lugar a tensiones y conflictos entre los miembros; como un proceso de decadencia o degeneración de la familia en sus lazos de unión, en el ejercicio de autoridad y en la conducta económica, social, moral y cultural; y como la descomposición de la célula familiar, dada por el distanciamiento psíquico o físico de sus miembros.

Existen dos formas de clasificar el divorcio: una es por sus efectos y, la otra, es por la forma de obtenerlo. De acuerdo a los objetivos del presente estudio, a continuación se describen los divorcios por la forma de obtención y los relacionados con la autoridad que lo otorga:

- Divorcio Unilateral. Este tipo de divorcio consiste en que la voluntad de uno de los cónyuges bastaba para solicitar la declaratoria de terminación del matrimonio haciendo valer el repudio.
- Divorcio por Mutuo Consentimiento. También denominado voluntario o por mutuo disenso, es aquel que requiere el acuerdo libre y espontáneo de los cónyuges para poner fin al matrimonio mediante la solicitud judicial y sin hacer efectiva causal alguna en contra del otro cónyuge.
- Divorcio Causal. Conocido también como necesario o contencioso, requería de la existencia de la causa o razón suficientemente grave para hacer imposible la convivencia conyugal ejercida mediante la acción correspondiente por el cónyuge afectado que no hubiera dado motivo a tal ruptura. Este se subdividía en sanción y remedio: el primero, implicaba como motivo una violación grave de los deberes matrimoniales, y como consecuencia, el afectado ejercitaba acción contra el culpable y en caso de proceder se generaba derecho de alimentos, así como una indemnización por pago de daños y perjuicios a su favor. En el segundo caso, no existía cónyuge culpable pues le era imputable una causa que impedía la convivencia normal, como, por ejemplo, las enfermedades graves, contagiosas e incurables, con la consecuente nulidad del matrimonio o la separación de los cónyuges por más de 6 meses, uno o hasta dos años.

- Divorcio Administrativo. Ocurre cuando por voluntad de los interesados se solicita al juez, oficial o titular de la institución encargada de la gestión del matrimonio, emitir una resolución administrativa que otorga la disolución del vínculo matrimonial, levantando el acta relativa y proceder a su anotación al margen del acta de matrimonio. Este tipo de divorcio cuenta con requisitos como que ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o de tenerlos sean mayores de edad, y estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.
- Divorcio Judicial. Es cuando por voluntad unilateral o bilateral de los interesados se solicita al órgano jurisdiccional que emita una resolución que otorgue la disolución del vínculo matrimonial.

#### **1.1.4.1. El Divorcio y el Interés Superior del Menor**

La relación entre el divorcio y el ISM, de acuerdo a Ortega Guerrero (2002), ocurre cuando se configura como criterio prioritario a la hora de tomar decisiones que afecten a los menores. En el caso del divorcio el ISM entra en la aplicación de tres derechos del CDN que se acoplan a la situación: el derecho a expresar su opinión libremente en los asuntos que le afectan, conforme a su edad y madurez (artículo 12); el derecho a recibir apoyo y asistencia de ambos progenitores (artículo 9.1) y; el papel de miembros de la familia ampliada (conformada por los abuelos, padres, hijos y primos) y de la comunidad en la educación del menor (artículo 5) (UNICEF, 1991).

#### **1.2. Antecedentes en México sobre El Interés Superior del Menor**

Al igual que a nivel internacional, en México la niñez y la adolescencia permaneció invisible hasta que en 1980, un año después de la proclamación en 1979 del año del Niño, se reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la cual quedó establecido en el tercer párrafo que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición

de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (op cit, 1917, p. 10).

A pesar de ser un avance en cuanto a derechos de los menores, restringía el derecho de protección a la niñez que tienen un padre y una madre, ya que sólo hace hincapié a la satisfacción de ciertas necesidades, lo cual evidenciaba que los menores no son reconocidos como sujetos de derecho sino como objetos de tutela y protección.

Diez años después, en 1990, se ratificó en México la CDN el 21 de septiembre de 1990, por lo que la nación quedó obligada a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes, es decir, los menores en el país.

Posteriormente, en 1998 se reconoce en México la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo propósito es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida también como Pacto de San José, que entró en vigor en 1978, y que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos perteneciente a la Organización de los Estados Americanos.

La CADH hace mención de los derechos de los menores en su artículo 19, que “todo menor tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 8).

Es desde 1998 que México está obligado a acatar las resoluciones de la CADH. Por ello, en abril del 2000 se reforma nuevamente el artículo 4° de CPEUM, entre las adiciones se refiere directamente a niñas y niños como titulares de derechos y se ampliaron los sujetos obligados, entre ellos al Estado, a quien se le atribuía cierto grado de responsabilidad:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...] Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar

el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos... El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (H. Congreso de la Unión, 1917, p. 10).

A raíz de ello, un mes después se expide la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual en su artículo 2° se define que la ley se dirige a “niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos (Ley Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2010, p. 10).

De modo que se sustenta el uso de la palabra menor al referirse a seres humanos entre los 0 y 18 años de edad para el resto de los conceptos involucrados en el ISM, y de la cual se hace mención en el artículo 3° como uno de los principios rectores de la protección de los derechos de los menores:

- a) El del interés superior de la infancia.
- b) El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- c) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- d) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- e) El de tener una vida libre de violencia.
- f) El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- g) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.
- h) El de tener una vida libre de violencia.
- i) La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- j) La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales (Ibídem p. 10 – 52).

Los derechos que son reconocidos en esta Ley son (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2009):

- Derecho de prioridad (artículo 14).
- Derecho a la vida (artículo 15).
- Derecho a la no discriminación (artículos 16 a 18).
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico (artículo 19).
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (artículo 21).
- Derecho a la identidad (artículo 22).
- Derecho a vivir en familia (artículos 23 y 24).
- Derecho a ser adoptado (artículos 25 al 27).
- Derecho a la salud (artículo 28).
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículos 29 al 31).
- Derecho a la educación (artículo 32).
- Derechos al descanso y al juego (artículos 33 al 35).
- Derecho a la libertad de pensamiento (artículo 36).
- Derecho a una cultura propia (artículo 37).
- Derecho a participar (artículos 38 al 42).
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal (artículos 44 al 47).
- La Ley cierra con la disposición de sanciones a quienes incumplan lo dispuesto en ella (artículos 52 al 55), y con un artículo transitorio que deroga todas las normas que la contravengan.

Luego el 25 de julio de 2001, se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, con el propósito de coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes (Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2010). Sin embargo, se considera que sus logros fueron escasos.

En junio de 2011 se desarrolla una reforma en materia de Derechos Humanos que:

[...] Colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente (H. Congreso de la Unión, 1917, p. 76).

Con esta reforma se brindó más peso a los derechos de los menores, debido a que dentro de los cambios se encuentra el realizado al artículo 1°, en el que se describe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; favoreciendo en todo momento la aplicación de la norma que sea más protectora de derechos humanos. Obligando a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, el compromiso de promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior generó un estado de legislación bajo el principio *pro persona*, no regresión, y la armonización el marco jurídico nacional y gracias a ello se generó una nueva modificación al artículo 4°, en el que se reformaron los párrafos sexto y séptimo de este; y se adicionó la fracción XXIX-P al artículo 73, de la CPEUM, y con ello se eleva a rango constitucional el ISM y:

[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (p. 68).

De este modo se comprende que el ISM en México consiste en procurar las necesidades que permitan a los menores su correcto desarrollo, quedando en



manos de los padres, las autoridades que imparten justicia y legisladores su cumplimiento.

### **1.2.1. El Interés Superior del Menor en México**

Tras un largo debate por parte de estudiosos, legisladores y autoridades jurídicas concluyeron que la aplicación del principio del ISM implica adoptar un enfoque basado en los derechos con el fin de garantizar la dignidad, respeto, protección y promoción de los derechos de los menores y procurar su bienestar posible mediante medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias.

De modo que el ISM en México:

- a) Es un derecho sustantivo, ya que el derecho del menor a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
- b) Es un principio jurídico interpretativo fundamental ya que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo, como se describió en la sección de instrumentos internacionales.
- c) Es una norma de procedimiento, ya que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

Es por ello que el ISM debe estar implícito en cada uno de los planes, programas y en la legislación, con ello, se puede transversalizar dicho principio en cada acción, logrando un ambiente propicio para la infancia y adolescencia. La niñez y adolescencia no son el futuro de la sociedad, forman parte del presente, y tienen el

derecho de manifestar hoy en día aquello que les aqueja, molesta o externar sus inquietudes, ante un contexto hostil que violenta sus derechos de manera reiterativa.

### **1.2.2. Instrumentos Nacionales que Amparan los Derechos de los Menores en México**

Los derechos de los menores en México están respaldados por los instrumentos consistentes en leyes nacionales y estatales, estas últimos sólo siendo aplicables en sus respectivos estados, los cuales se describen en la Tabla 4.

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**Tabla 4.** *Instrumentos Nacionales sobre Derechos de los Menores.*

<b>ESTADOS</b>	<b>LEYES EN MATERIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes</li> <li>• Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes</li> </ul>
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California</li> </ul>
California Sur	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur</li> </ul>
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche</li> <li>• Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de Campeche</li> </ul>
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de las y los Jóvenes para el Estado de Chiapas</li> <li>• Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas</li> </ul>
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua</li> <li>• Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua</li> </ul>
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza</li> </ul>
Colima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima</li> <li>• Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima</li> </ul>
Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal</li> <li>• Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal</li> <li>• Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal</li> <li>• Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes del Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria</li> </ul>
Durango	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango</li> <li>• Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango</li> </ul>
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato</li> </ul>
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero</li> <li>• Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero</li> </ul>
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo</li> <li>• Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo</li> </ul>
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco</li> <li>• Ley de Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México</li> </ul>

(Continúa)

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo</li> <li>• Ley de la Juventud del Estado de Michoacán de Ocampo</li> <li>• Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo</li> </ul>
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos</li> <li>• Ley de la Juventud para el Estado de Morelos</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos</li> </ul>
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit</li> <li>• Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit</li> </ul>
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León</li> <li>• Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León</li> <li>• Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</li> </ul>
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca</li> </ul>
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla</li> <li>• Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado Libre y Soberano de Puebla</li> <li>• Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla</li> </ul>
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro</li> </ul>
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo</li> <li>• Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo</li> </ul>
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí</li> <li>• Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí</li> </ul>
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa</li> <li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa</li> </ul>
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</li> <li>• Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora</li> <li>• Ley del Ahorro Escolar</li> <li>• Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora</li> </ul>

(Continúa)

## EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Tabasco	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco</li><li>• Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco</li><li>• Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco</li></ul>
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas</li><li>• Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas</li><li>• Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas</li><li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado</li><li>• Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas</li></ul>
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala</li><li>• Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala</li></ul>
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li><li>• Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li><li>• Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</li></ul>
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.</li><li>• Ley de Juventud del Estado de Yucatán</li><li>• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán</li></ul>
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes</li><li>• Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas</li></ul>

Fuente: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2009.

### 1.2.3. El Derecho Familiar en México

Hablar del derecho de lo familiar en México es “hablar de un derecho que se aparta del derecho privado y también se trae del derecho civil” (Vega Vega, 2011, p. 16). Lo anterior generó una reforma para reestructurar el Poder Judicial de la Ciudad de México, donde los juicios civiles se dividieron en dos ramas: la civil y la familiar. Por ello, a nivel nacional cuando la demanda de servicios jurídicos es alta, existen los juzgados de lo familiar de modo que al menos un distrito jurídico de cada Estado presenta un juzgado de lo familiar, ya que como se explicó anteriormente cada propuesta innovadora en materia familiar es incluida posteriormente en las leyes estatales.

Desde el punto de vista procesal, se trató de dar a los jueces familiares atribuciones no sólo para resolver problemas familiares, sino para que tiendan a preservar a la familia y a sus miembros. Se introdujo el principio inquisitorio en materia de pruebas, subsistiendo el principio dispositivo para el planteamiento de los problemas y para las impugnaciones. Se estableció un procedimiento de excepción, ya que se aplican las reglas generales del Código de Procedimientos

Civiles en cuanto no se opongan al contenido del capítulo especial que rige este tipo de procesos. Los jueces familiares conocen de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen matrimonial; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil, de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, las cuestiones de ausencia y presunción de muerte, de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma. Conocen también de los juicios sucesorios y de los asuntos judiciales concernientes a las acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas de parentesco, así como de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos a los menores e incapacitados y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial (Becerra Bautista, 2017).

Lo descrito anteriormente describe el uso de los códigos civiles como instrumentos que recaban las leyes y los procedimientos para diferentes temas jurídicos, como lo familiar y tema de interés del presente estudio. En la siguiente sección se detallan el concepto y aplicación de los códigos civiles en cuestiones de lo familiar.

### **1.2.3.1. Códigos Civiles**

Los códigos civiles consisten en un conjunto de normas legales unitario, sistematizado y ordenado sobre el derecho privado, en el que se regulan las relaciones civiles entre las personas de manera física como moral, y el cual es modificado constantemente. A nivel nacional se cuenta con el Código Civil Federal, en el cual se establecen dentro de sus 3074 artículos de diferente índole, incluyendo todo lo relacionado a lo familiar y el divorcio.

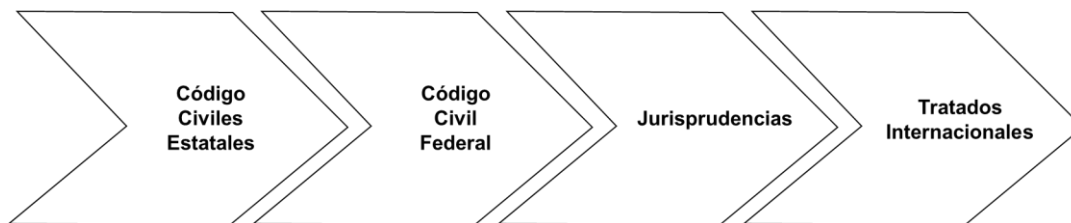
Cabe mencionar que el Código Civil Federal es considerado una herramienta de aplicación supletoria, es decir que los códigos civiles estatales al

carecer de alguna norma para solucionar una problemática jurídica se recurren al Código Civil Federal como referencia.

En la familia del Código Civil Federal (CCF), las normas sobre el matrimonio se describen en el Título quinto conformado por 10 capítulos (artículos 139 al 265).

Cada Estado cuenta con su propio Código Civil, el cual presenta un formato similar al del CCF, sin embargo no son tan detallados como este último, por ello la aplicación de justicia en cuestiones del derecho privado, donde encontramos el derecho civil y familiar, deben emplear los artículos en el proceso que se muestra en la siguiente Figura:

**Figura 5.** *Proceso para Empleo de los Instrumentos de Derecho en México.*



Fuente: Elaboración propia.

La impartición de justicia en cada Estado se desarrolla de acuerdo al Código Civil de los estados, sin embargo, cuando el código no presenta los artículos necesarios para el desarrollo de un asunto jurídico se procede a emplear artículos del Código Civil Federal como supletorio. En caso de que el CCF no exprese las necesidades del asunto jurídico se procede al uso de las jurisprudencias, y de no ser suficiente se procede a los tratados internacionales. Debido a la complejidad en materia familiar, que como lo expresa Vega Vega (2011), “es cambiante debido al desarrollo de reglas”, y se refiere a la cuestión de que tanto el CCF y los códigos civiles estatales son reformados año con año conforme van surgiendo las necesidades de la sociedad y al constante cambio de las leyes creadas o reformadas por el poder legislativo, ya sea de manera federal o estatal.

### **1.2.3.2. Jurisprudencias**

Como se expresó en la sección anterior, cuando el Código Civil estatal y el CCF no cuentan con los artículos para darle solución a un asunto jurídico el siguiente paso es la aplicación de las jurisprudencias.

Aunque el termino jurisprudencia tiene otro sentido en otros países, en el derecho mexicano la jurisprudencia es la interpretación de las normas hechas por los máximos tribunales, siguiendo una jerarquía dependiendo del órgano que las emita (Flores Meléndez, 2018).

En términos generales, la jurisprudencia consiste en desarrollar normas para solución a problemas particulares o los casos no previstos en los códigos mediante la interpretación de leyes, Constitución o tratados internacionales, siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito las únicas autoridades jurisdiccionales que pueden desarrollar jurisprudencias.

Antes de convertirse en jurisprudencia esta es una tesis donde se le da solución a un vacío legal, sin embargo, no es obligatoria su aplicación fuera del estado donde se desarrolla. Para que las tesis sean atraídas por la Suprema Corte de Justicia deben ser novedosas, deben caer en contradicción o la persona que se aqueje de esa tesis debe hacerlo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), para saber si la aplicación que se le está dando a esa tesis es la correcta.

Las jurisprudencias tienen el carácter de obligatorias, no son opcionales o meras recomendaciones para la autoridad, son tan forzosas como disposiciones legislativas.

En el caso del ISM, la SCJN y los tribunales colegiados de circuito han generado jurisprudencias sobre este principio (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020). La primera de sus acciones en ISM se encuentra su concepto:

Criterio Judicial emitido por la Suprema Corte de Justicia. Registro No. 172003, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 265, Tesis: 1a. CXXI/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación



el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Hay jurisprudencia en derechos preferentes:

Registro No. 164088, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2271, Tesis: I.5o.C.103 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

DERECHOS PREFERENTES DEL MENOR. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, en el Código Civil para el Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el interés del menor es calificado como superior. Por ello, son derechos preferentes de éste: a) recibir una atención especial en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social, y b) dar su opinión y que sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten, con inclusión de los de carácter judicial y administrativo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.  
Registro

Y la interpretación de los alcances del principio de ISM:

Registro No. 164026, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2299, Tesis: I.5o.C.104 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón

Las jurisprudencias anteriores son ejemplos de la labor realizada para dar solución a vacíos legales, casos no previstos y definición e instrucción de aplicación; y cuentan con el mismo nivel obligatorio que la legislación, de modo que a partir de estas se reforman los códigos. Cada jurisprudencia trae consigo su fecha de publicación y la fecha a partir de la cual debe ser aplicada obligatoriamente en cualquier parte del país.

Gracias al desarrollo de jurisprudencias se ha dado solución 10 mil problemáticas en materia de derecho familiar, dentro del cual se cuenta con más de 4 mil en divorcio.

#### **1.2.4. Código de Procedimientos Civiles**

Esta es otra herramienta que va de la mano con el Código Civil; este es un cuerpo normativo aplicable en materia civil federal y a nivel nacional cada Estado también cuenta con su propio Código de Procedimientos, en el cual se determina la manera de desarrollar los asuntos de tipo civil y familiar.

Cuando el Código de Procedimientos estatal no cuenta con las normas suficientes para dar solución al procedimiento de un juicio, se deben de aplicar las disposiciones locales sobre procedimientos civiles.

#### **1.2.5. Reglas de Actuación en Asuntos que Involucran Menores**

Con el propósito de cumplir con las disposiciones del CDN y el principio de ISM, la SCJN generó el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucran a Menores (PAQIJCIM) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014), donde se establecen reglas y consideraciones que los jueces y los juzgados (refiriéndose a los recintos donde se imparte justicia) deben seguir en asuntos que involucran a menores. Estas reglas también son aplicables en asuntos de divorcio, especialmente en aquellos que involucran menores como el divorcio voluntario y el divorcio incausado.

Dicho documento fue elaborado tomando en consideración instrumentos como el CDN (artículos 2°, 3°, 6°, 9°, 12°, 18°, 20°, 21°, 37° y 40°), la CPEUM (artículos 1° y 4°) y la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Artículo 18°) (Ibídem, 2014).

#### **1.2.5.1. Informar a los Menores**

Es un proceso que consiste en brindar información sobre el proceso judicial y su papel en el mismo, de modo que los menores sean partícipes del asunto. Esta medida tiene como finalidad disminuir el estrés de los mismos.

Estas reglas deben aplicarse en toda ocasión en la que un menor está involucrado en un procedimiento judicial, sin importar la calidad en la que participa ni la materia de que se trate. Son previsiones que deben ser tomadas antes de que inicie el juicio (tales como informar y preparar al niño), durante el mismo (asistencia, de una persona de apoyo, toma de testimonio, privacidad y medidas para proteger la intimidad, evitar el contacto con adultos que puedan afectar emocionalmente al niño, medidas de protección, entre otras) y después (relacionadas con la valoración del dicho infantil o tratándose de un asunto que afecta a menores con posterioridad al juicio).

Los jueces deben informar a los menores las siguientes cuestiones:

- a) Su papel en el proceso judicial, la importancia de su participación en el momento y manera de prestar testimonio y la forma en la que participará durante la investigación y el juicio
- b) Los mecanismos de apoyo a su disposición cuando haga una denuncia y participen en la investigación y el proceso judicial;
- c) Las medidas de protección disponible;
- d) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a menores;
- e) Sobre sus derechos de conformidad con la legislación nacional, la CDN y la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder;

- f) Las posibilidades que existan para obtener reparación por parte del delinciente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos y otros procedimientos;
- g) La existencia y el funcionamiento de programas de justicia restaurativa en caso de menores acusados de cometer conductas tipificadas como delitos, informarles de la evolución y estado de la causa en cuestión, datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, cambio inminente de esa situación, decisión de la fiscalía y la situación de interés que se produzca después del juicio y la resolución de la causa.

#### **1.2.5.2. Asistencia al Menor**

Durante la participación de los menores en asuntos jurídicos que los involucren es muy importante brindarles asistencia, a fin de evitar, prevenir o mitigar las consecuencias del proceso en la medida de lo posible, favoreciendo su desarrollo. Para lograrlo, existen tres formas de apoyo: asistencia legal, canalización con personal especializado y medidas especiales de asistencia.

El poder judicial deberá procurar asignar un abogado especializado de forma gratuita a todo menor que:

- a) Carezca de abogado victimal particular;
- b) Cuando quienes lo representan legalmente se encuentren en un conflicto de intereses y se considere que requiere un representante para efectos del proceso en el cual participa;
- c) Cuando así lo solicite el menor;

En cuanto a la canalización con personal especializado, los menores, y cuando proceda sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales capacitados, lo que incluye servicios jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios para la reinserción del menor.

Cabe mencionar que si los juzgados o tribunales no pueden proporcionar estos servicios a los menores deberá canalizarlo con la instancia que se determine,

y la atención que requiera para poder participar de manera efectiva en el proceso de justicia.

En caso de que el profesional especializado en infancia que brindó la atención al niño concluya que éste requiere de tratamiento para poder participar en el juicio, la o el juez o magistrado deberá atender las recomendaciones que se señalen en aquella, incluyendo, de ser el caso, posponer la declaración del menor.

Si a partir de la edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares del menor, que podrían incluir sin limitarse a ello la discapacidad (si la hubiera), el grupo étnico, la pobreza o el riesgo de victimización repetida, el menor requiere de medidas especiales de asistencia con el fin de prestar declaración o participar en el proceso de justicia, deberá canalizarse con los profesionistas especializados que se requiera.

#### **1.2.5.3. Persona de Apoyo**

Durante el proceso judicial el menor deberá estar acompañado, además de sus padres o tutor y abogado, por una persona designada para prestarle la asistencia y acompañamiento procesal.

Antes de invitar a un niño a comparecer ante los tribunales, la o el juez o magistrado comprobará que se designe a una persona capacitada para brindarle asistencia y acompañamiento procesal por parte de la instancia que se determine, consultándolo con el niño y sus padres o tutor. Asimismo, dará tiempo suficiente a la persona de apoyo para familiarizarse con el niño y con la causa.

La o el juez o magistrado competente permitirá a la persona de apoyo que acompañe al niño durante toda su participación en el procedimiento judicial, con el fin de reducir el nivel de ansiedad o estrés.

#### **1.2.5.4. Sobre el Testimonio del Menor**

La relevancia del testimonio infantil en los asuntos que le competan, involucra la garantía de una serie de condiciones con la finalidad de evitar sufrimientos a los niños y de que aquél se recoja de manera óptima. Por ello, esta regla se compone de las siguientes medidas:

a) Medidas para facilitar el testimonio;

La o el juez deberán adoptar y aplicar medidas para que a las niñas, niños y adolescentes les resulte más fácil participar en el juicio, tales como su canalización con profesionales especializados de diversas disciplinas que atiendan sus necesidades y permitir que personal de asistencia y acompañamiento procesal, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño mientras presta testimonio.

b) Idioma e intérprete;

El juez y magistrado deberán garantizar que la parte del procedimiento correspondiente a la prestación de testimonio de un menor se desarrolle en un lenguaje sencillo y comprensible.

Si el menor necesita servicios de interpretación a un idioma que pueda comprender, se proporcionará un intérprete de forma gratuita.

c) Preparación del menor para participar sin temor;

En toda participación de un menor dentro de un procedimiento judicial, deberá sostenerse una plática con este previo a la diligencia, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, las siguientes cuestiones:

- La naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participará;
- Se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, así como lo que deberá hacer el niño, explicitar la libertad del niño para decir que no entiende algo, así como su libertad para hablar o guardar silencio según sea su deseo;
- Cuando se trate de menor víctima o testigo, o bien en un asunto de materia familiar, también deberá transmitirle mensajes que reconozcan su valor y credibilidad, que le eviten sentir culpa, explicitar

que la única expectativa que se espera de él es que exprese lo que sabe o ha vivido, que no hay respuestas correctas o incorrectas que se esperan de él, anticipar posibles temores comunes en los niños que participen en este tipo de diligencias y disipar cualquier temor a ser castigado por expresarse libremente. Debe propiciarse abiertamente que el niño, niña o adolescente puedan hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

d) Exhorto de decir la verdad;

El juez o magistrado, en conjunto con el personal especializado de apoyo, se cerciorará de que el menor entienda y manifieste a su modo que se conduce o conducirá con la verdad.

Ningún niño testigo será procesado por prestar falso testimonio.

e) Personas presentes durante la participación del menor;

Conforme a las reglas de cada procedimiento judicial, se procurará que en toda declaración, ampliación o plática sostenida con un menor se cuente con la presencia de personal capacitado en la atención especializada a menores.

Las preguntas serán, previa calificación por la o el juez y el personal especializado, planteadas por quien tenga la especialidad en comunicarse con el niño e incluso por quien haya acogido su confianza.

En el caso que alguna de las partes deba hacer preguntas al niño, éstas serán debidamente calificadas por el personal especializado fuera del alcance auditivo o visual del niño.

Las demás personas que tengan derecho u obligación de estar presentes y conocer el desarrollo de la diligencia, lo harán a través de medios electrónicos sin estar presentes en la misma habitación que el niño. La declaración del niño se deberá tomar en un espacio privado en el que el niño no tenga contacto visual o auditivo con asuntos o personas ajenas a la diligencia que practica.

Cuando el niño así lo desee, estará presente una persona de confianza elegida por él, pudiendo ésta no ser su representante legal. En estos casos dicha persona de confianza deberá abstenerse de intervenir de manera alguna en la diligencia.

Podrán estar presentes en el mismo espacio uno de los padres o representantes legales del niño, salvo cuando:

- Sean probables responsables de una agresión en contra del niño;
- Se encuentren en calidad de partes contrarias actuando en representación del niño;
- El niño exprese el deseo de que no estén presentes o;
- El juzgador considere que su presencia podrá resultar inhibitoria de la actuación del niño, en cuyo caso deberá fundar dicha decisión y someterla con antelación a objeción de parte.

Las personas que se encuentren presentes a fin de brindar acompañamiento al niño, deberán abstenerse de intervenir en la diligencia o de dirigirse verbal o no verbalmente al niño. Deberán permanecer al lado o atrás del niño y fuera de su vista directa.

f) Requerimientos metodológicos;

Independientemente de la metodología o modelo de intervención utilizada con el niño, ésta deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Debe basarse en las características de desarrollo cognitivo, emocional y moral del niño;
- Debe permitir la narrativa libre por parte del niño como base para toda indagatoria;
- Debe contemplar la adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de lo narrado por el niño;
- Debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión del niño y;
- Debe contemplar estrategias para el manejo de la tensión y estrés en el niño, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.

g) Registro de la participación del niño;

Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en el



expediente de manera inmediata, así como extenderse copia al representante legal del niño o cuando así lo soliciten las partes del proceso.

La grabación de la participación del niño o niña forma parte integral de la actuación y su registro. Las reglas para el manejo de la información grabada serán las mismas que aplican para el registro escrito de una actuación infantil.

La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.

h) Valoración del dicho infantil;

Toda valoración de una declaración infantil deberá ser hecha tomando en cuenta sus derechos y deberá considerarse su grado de desarrollo, particularmente al momento de estudiar aparentes contradicciones en el mismo.

La valoración del dicho de un niño, niña o adolescente deberá hacerse considerando los criterios de credibilidad establecidos. Dichos criterios deben orientar la valoración judicial, quien en el uso de su buen criterio deberá fundar y motivar su valoración en consideración de los mismos.

Toda valoración de un dicho infantil deberá considerar las condiciones en las que fue tomada dicha declaración y su posible afectación sobre la actuación del niño.

#### **1.2.5.5. Medidas de protección**

Si la seguridad de los menores está en riesgo deberán tomarse medidas de protección. El impartidor de justicia deberá disponer lo necesario con el fin de adoptar medidas para la protección del menor como:

- Evitar el contacto directo entre las niñas y niños y los acusados en todo momento del proceso de justicia;
- Solicitar órdenes de alejamiento del acusado al tribunal competente cuando esté presente el niño o la niña;
- Pedir al tribunal competente que ordene la prisión preventiva del acusado e imponga otras medidas cautelares;
- Solicitar al tribunal competente que ordene el arresto domiciliario del acusado;

- Solicitar que se conceda a las niñas, los niños o adolescentes, cuya situación así lo requiera, protección policial o de otros organismos pertinentes, y adoptar medidas para que no se revele su paradero;
- Ordenar la convivencia supervisada entre padres e hijos, y solicitar a las autoridades competentes la adopción de otras medidas de protección que se estimen convenientes.

#### **1.2.5.6. Privacidad**

Esta regla consiste en que el juez debe resguardar la privacidad de los menores que participan en asuntos jurídicos. Esta tiene dos implicaciones: el resguardo de la identidad del menor y la privacidad de las diligencias en las que este se encuentra.

- El juez debe hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del menor de cualquiera que no sea parte del asunto, y velar porque la identidad del menor no sea hecha pública ante los medios de comunicación;
- Cuando los padres del menor sean sus representantes también, deberán velar porque la identidad del menor no sea hecha pública.

El juez deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el niño pueda desarrollar dicha actuación en privado. En orden preferencial una oficina o espacio cerrado será el lugar ideal para el desarrollo de toda diligencia infantil. En particular es importante que el niño no tenga a la vista personas ajenas al asunto o a quienes pueden intimidar o afectar su actuación. A su vez, es necesario que el menor no escuche asuntos que no sean los que le afectan directamente.

#### **1.2.5.7. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de los menores**

A petición del niño, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior del niño, medidas para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental del niño o adolescente, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

Algunas medidas que pueden ser impulsadas para la protección de la intimidad y bienestar de los menores son:

- Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al menor;
- Prohibir al abogado defensor que revele la identidad del niño o divulgue cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación;
- Ordenar la no divulgación de cualquier acta en que se identifique al niño, hasta que el tribunal lo considere oportuno;
- Asignar un seudónimo o un número al niño, en cuyo caso el nombre completo y la fecha de nacimiento del menor deberán revelarse al acusado en un período de tiempo razonable para la preparación de su defensa;
- Adoptar medidas para ocultar los rasgos o la descripción física del niño que preste testimonio, como por ejemplo la declaración detrás de una pantalla opaca; utilizar medios de alteración de la imagen o de la voz; realizar el interrogatorio en otro lugar y utilizar medios electrónicos para resguardar los derechos de las partes en torno a dicha participación;
- Celebrar sesiones a puerta cerrada;
- Adoptar cualquier otra medida que el tribunal estime necesaria, incluido el anonimato, cuando proceda, teniendo en cuenta el interés superior del niño y los derechos del acusado.

#### **1.2.5.8. Evitar el Contacto con Adultos que Pueden Influir en el Comportamiento o Estabilidad Emocional del Menor**

Esta regla consiste en establecer medidas para que los interrogatorios a menores no signifique un impacto emocional.

En toda actuación infantil, la o el magistrado o juez deberá evitar que el niño tenga contacto con cualquier adulto que pueda alterar su integridad emocional y afectar su actuación en el juicio. Este resguardo debe contemplar tanto quienes

están presentes en el momento del desarrollo de la diligencia, como a quienes el niño tiene a la vista o por quien el mismo se sabe visto.

En los casos en que la persona que pudiera afectar la actuación del niño tenga derecho a estar presente en la diligencia judicial, se deberán utilizar medios electrónicos para el desarrollo de esta, a efecto de que el menor de edad no tenga contacto visual o auditivo directo con aquella. Dicho contacto deberá evitarse tanto en el tránsito hacia la diligencia, como al momento de retirarse dentro del juzgado. El niño no deberá tener contacto auditivo o visual con asuntos ajenos al que le compete durante su estancia en el juzgado para efectos del desarrollo de una diligencia.

#### **1.2.5.9. Espacios de espera y juzgados idóneos**

Esta consiste en describir las características que deben tener los espacios para los menores que participarán en la diligencia judicial. Esta medida considera tres tipos de espacios:

- Por donde el menor pasará al entrar y salir del juzgado;
- El de espera y;
- El de desahogo de la diligencia.

En el primer espacio es fundamental que el menor no vea o escuche cosas que puedan causarle temor, no tener contacto con el agresor o su familia, ni ser expuesto a ninguna agresión o acción intimidatoria.

En cuanto al segundo, debe ser un espacio en el que se le permita al menor distraerse, estando en calma, considerando aspectos como la privacidad, comodidad, limpieza y apacibilidad de estos. A su vez, es importante que en este espacio el menor esté acompañado por una persona de confianza asignada por el juzgador que debe apoyar al menor a mantener la calma y brindarle información sobre lo que sucederá.

Y finalmente el tercero, es que sea lo menos intimidante posible, que garantice la privacidad, que los elementos de registro de la diligencia sean visibles y hayan sido manejados con naturalidad y transparencia, sentarse al mismo nivel

del menor como medida para eliminar formalismos y tener los materiales de apoyo para la narrativa infantil a la mano.

#### **1.2.5.10. Temporalidad y duración de la participación infantil**

Esta regla consiste en que el juez deberá tomar las medidas para que la actuación o diligencia que involucra a menores duren lo menos posible.

Se impedirán actuaciones ociosas en las que intervenga un niño o adolescente, solicitando a las partes que justifiquen debidamente la razón de la actuación de la persona menor de edad. En particular el juez deberá velar por que las ampliaciones de declaraciones hechas por niños se desarrollen con el propósito de indagar información específica y adicional, y no únicamente con la finalidad de agotar una actuación de manera rutinaria.

El juez deberá velar por que el niño se encuentre presente en el juzgado el menor tiempo posible para efectos de desahogar una diligencia.

En particular, deberá asegurarse que la participación del niño se desarrolle puntualmente a la hora en que fuera citado, que sea en un horario que no interfiera con necesidades básicas del niño (comer o dormir) y que el niño esté en plena libertad de retirarse en cuanto haya concluido su participación directa y personal en el asunto.

Bajo ninguna circunstancia el niño deberá ser obligado a permanecer en el juzgado en espera del desahogo de otras diligencias en las que no intervenga que fueran programadas para ese mismo día y en ese mismo asunto.

Para tal efecto, el juez cuidará que la persona que ostenta la custodia del niño no tenga diligencias que desahogarse en horarios que le impidan retirarse con el niño habiendo terminado éste su participación o que le requieran estar en el juzgado previamente a la participación del niño. Cuando la presencia de quien ostenta la custodia del niño sea requerida en el mismo día, el juez deberá citarle con antelación necesaria y prevenirle que será necesario prever que otra persona pueda asumir el cuidado del niño para evitar que el mismo se encuentre presente en el juzgado.

El juzgador buscará que la primera declaración que desahogue en el desarrollo de la audiencia sea la de las personas menores de edad.

En caso de que existan varios testigos menores de edad, bajo ninguna circunstancia estarán junto con otros testigos adultos. En este supuesto estarán separados en un recinto aparte, con personal psicológico especializado en materia infantil.

#### **1.2.5.11. Las Periciales Infantiles**

En esta se describen las reglas y consideraciones que se deben realizar durante la aplicación de pruebas periciales que se practiquen a los menores involucrados en asuntos jurídicos. Estas pruebas parciales son: registro, repetición y valoración.

El primero se refiere a que, cuando el juez solicite una prueba pericial en psicología a un menor deberá solicitar que esta se grabe en audio e imagen para que pueda ser estudiada posteriormente, evitando el involucramiento directo y personal por parte de los menores. La grabación deberá ser integrada, transcrita y permanecer en el expediente correspondiente.

La segunda consiste en que el juez debe evitar lo máximo posible la repetición de periciales a las que sea sometido un menor. Por lo tanto, el juez debe agotar la inspección de las pruebas por parte de expertos antes de ordenar una nueva pericial al menor.

La valoración establece que, para valorar las pruebas periciales, el juez debe considerar los siguientes parámetros metodológicos:

- a) Los conocimientos con los que cuenta el perito en infancia dentro de la materia de su pericia;
- b) Si el perito conoció el expediente del juicio y antecedentes generales del niño;
- c) Si se sostuvo una interacción previa con el niño para establecer un ambiente de confianza;
- d) Si contempla la narrativa libre del niño, anotando en la mayor medida posible el registro textual de lo dicho por el niño y;
- e) Si contiene los resultados de las pruebas aplicadas y no únicamente haciendo referencia a las conclusiones obtenidas a partir de las mismas.

Las conclusiones sobre estas pruebas deben basarse explícitamente en los hallazgos de las sesiones con los menores, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, debiendo haber congruencia entre la metodología y las conclusiones. Cuando se incluya información sobre el comportamiento del menor, se deberá citar a la fuente de la información como familiares u otros adultos cercanos al menor.

Las reglas descritas anteriormente serán empleadas como referencia para el análisis de las problemáticas que se presentan en casos de divorcio que involucren a menores, de modo que se puedan identificar procesos donde no se cumpla con estas reglas y consideraciones, lo cual resulta en la afectación del correcto desarrollo de los menores.

#### **1.2.6. Divorcio en México**

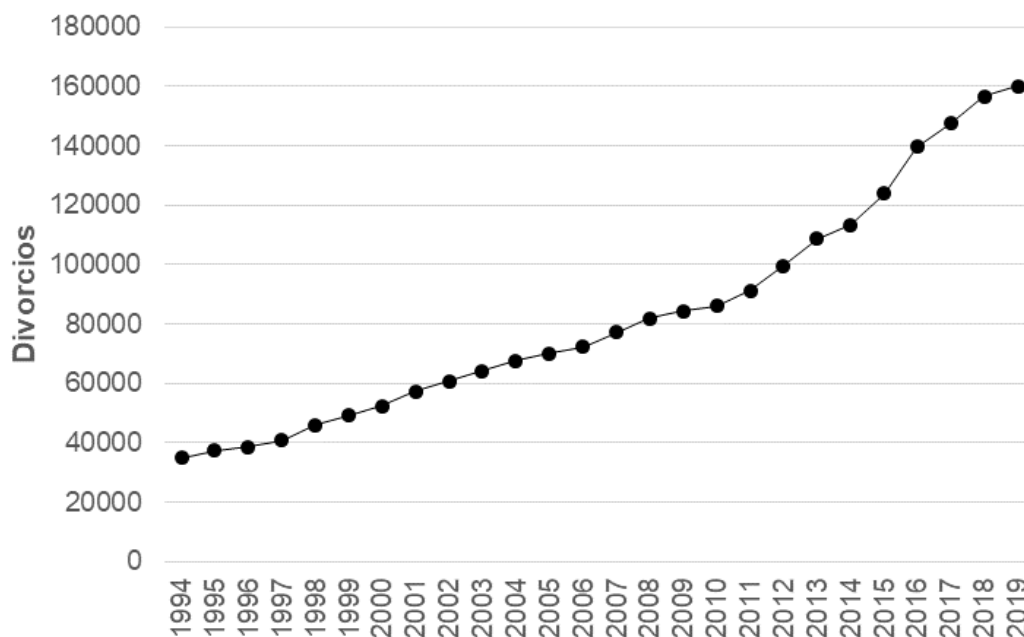
El divorcio en el CCF se describe el capítulo 10 sobre el divorcio (artículo 266 al 291). En el Título sexto se describen las instituciones que emanan del divorcio, es decir, el parentesco, los alimentos y la violencia familiar conformado por 3 capítulos (del artículo 291 al 323).

En México, de los tipos de divorcio descritos en la sección 1.1.3.1.6. se cuenta con divorcio incausado, y el divorcio por mutuo consentimiento o voluntario. En ambos casos se involucran a los menores hijos. Cuando los cónyuges no tienen hijos el divorcio se puede realizar por vía administrativa o por vía notarial.

Cabe mencionar que el divorcio incausado es el modelo de divorcio donde se puede generar litigio, es decir controversias que se ventilen dentro de los juicios, cuando los cónyuges no pueden convenir nada con respecto a los bienes y los hijos.

A nivel nacional, los divorcios incrementan en promedio 6.7% anualmente, pero los mayores incrementos se encuentran a partir de la década de 2010, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:

Figura 6. Gráfica Anual de Divorcios en México.



Fuente: INEGI, 2020.

No se cuenta con una cantidad precisa de cuántos divorcios son incausados, ya que como se explicó anteriormente el interés de este estudio se centra en este tipo de divorcio al involucrar menores y presentan litigio para analizar la aplicación del ISM.

### 1.3. El Interés Superior del Menor en el Estado de Chiapas

En el Estado de Chiapas el ISM es descrito por primera vez en instrumentos jurídicos como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas (LDNNACH) de junio de 2015, donde es descrito en el párrafo IV y V del artículo 2º., el 4º., 5º., 7º., 20º., 21º., 25º., 30º., 31º., 37º., 38º., 40º., 57º., 83º., 84º., 88º., 89º., 93º., 96º., 101º., 102º., 117º., 121º., 126º., 128º., 139º., 142º., 143º., y 145º. (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2015b).

A raíz de su implementación se han generado ajustes a los procedimientos, de modo que a partir de la última reforma en 2019 al Código Civil del Estado de Chiapas, esta es empleada en situaciones como (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2020):



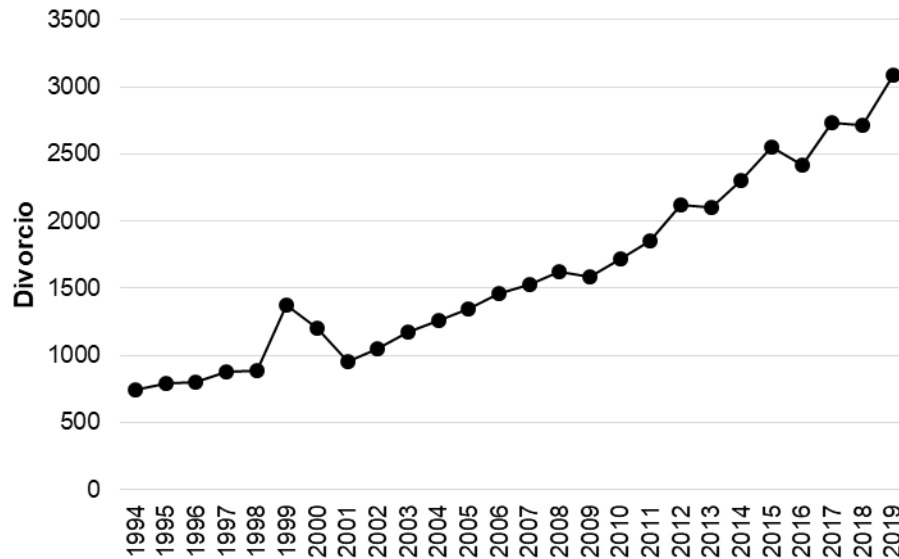
- El cuidado del hijo por parte de la madre desde los 0 y hasta los 7 años (artículo 256°);
- La separación de los cónyuges en divorcios incausados en situación de urgencias (artículo 271°);
- La imposición de castigo corporal que atente contra la dignidad humana (artículo 319° BIS);
- La definición del progenitor que ejercerá la patria potestad (artículo 375° y 376°);
- La manutención del menor (artículo 412°);
- Hijos no mayores de edad de personas incapacitadas (artículo 459°);
- La asignación de un tutor dativo (artículo 490° y 491°);
- Las rentas y situación económica del menor (artículo 536°) y;
- La situación de comercio o industria familiar en favor del menor (artículo 550°).

Todos los planteamientos antes descritos en el Código Civil del Estado de Chiapas (CCCH), establecen que antes que efectuar cualquier acción se debe tomar como prioritario el ISM. De modo que el juez está obligado en todo momento a escuchar las opiniones e intervenciones de los menores involucrados.

### **1.3.1. El Divorcio y el Interés Superior del Menor en el Estado de Chiapas**

La solicitud de justicia por parte de los chiapanecos representa el 1.95% de los divorcios a nivel nacional en el periodo de 1993 a 2019. Al igual que la mayoría del país, Chiapas cuenta actualmente con dos modalidades de divorcio, el incausado y el voluntario, así como un tipo de divorcio administrativo, el cual se realiza ante el oficial del registro civil o en su caso ante un notario público, además de que ese tipo de divorcio no involucra menores. La cantidad de todos los tipos de juicios de divorcio se describe en el siguiente gráfico:

**Figura 7.** Cantidad de Juicios de Divorcios en el Estado de Chiapas.



Fuente: INEGI, 2020.

El gráfico antes descrito muestra que entre 2010 y 2019 los juicios de divorcio presentan una tendencia a la alta, incrementando un 6.24% en promedio anual, lo cual se podría interpretar, en juicios donde se involucran a menores, como un incremento también en la población de menores involucrados, cuyo correcto desarrollo puede verse vulnerado durante y después del juicio de divorcio por sus progenitores. Mientras pueden existir divorcios voluntarios donde los cónyuges han generado acuerdos en beneficio de ellos mismos y sus hijos menores de edad, existen también divorcios incausados donde existen situaciones de tensión por la falta de acuerdos entre los cónyuges que podrían perjudicar el correcto desarrollo de sus hijos.

## **CAPÍTULO II**

### **REGIONALIZACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ. CONTEXTOS GEOGRÁFICO, HISTÓRICO, POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO, PSICOLÓGICO Y CULTURAL**

En este capítulo se describe la región definida para el desarrollo del presente estudio, la cual consiste en el Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, y que a partir de este momento y en adelante será denominada como la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. El diseño de la región del presente estudio se basa en la postura epistemológica para abordar el problema de investigación, el cual se funda en el paradigma constructivista de desarrollo local. Al hablar del término desarrollo local es hablar de la región, la cual es descrita por Boisier (2001) como “un territorio organizado que contiene, en términos reales o en términos potenciales, los factores de su propio desarrollo, con total independencia de la escala” (p. 6).

La designación de la región del presente estudio está basada en el territorio organizado, el cual se caracteriza por la existencia de actividades de mayor complejidad como los asentamientos humanos, redes de transportes y que mediante un sistema político-administrativo define las competencias del territorio y ubicación donde también se cuenta con papel en el ordenamiento jurídico nacional.

En ese sentido la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez cumple con estas características ya que en esta región se destinan servicios de justicia a la sociedad para dar solución a diferentes controversias que en cuanto a cuestiones jurídicas, que en este estudio se delimita en el derecho familiar, formando así parte de los elementos de los procesos políticos administrativos e institucionales que generan desarrollo económico.

Otras características que se pueden destacar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez es que puede ser descrita como una región de planificación administrativa, ya que según Boudville, este tipo de áreas son descritas como un espacio sometido a una jurisdicción político-administrativa que “generalmente es producto del desarrollo histórico de un país (o región) y no obedece a ningún criterio

económico” (Salguero Cubides, 2006, p. 14). Y que además se trata de una región sistémica, la cual es definida por Gasca Zamora (2009) como:

[...] una porción de superficie terrestre donde la población organizada en el seno de ciertos límites administrativos, políticos y sociales encara retos naturales, sociales, políticos y económicos, lo que hace a la región integrada, es la suma de relaciones e interacciones que se establecen entre múltiples elementos de la misma (p. 37 – 38).

Y en efecto la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez surge de un proceso histórico jurídico el cual es descrito a detalle más adelante en la sección 2.2. de este capítulo.

Por otra parte, así como ya se determinó la clasificación de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez también es pertinente analizar criterios sobre la dirección que estas regiones deben tener y todo se resume en el estado de las instituciones que la conforman, pues según Salguero (2006): “las regiones que ganan en desarrollo socioeconómico son aquellos donde los valores, la confianza de las instituciones y en general el clima organizacional y sociocultural refuerzan el potencial tecno-económico del desarrollo local” (p. 18).

Extrapolando lo anterior a la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez como una institución político-administrativa y de planificación administrativa, es pertinente que esta se gestione de manera óptima a fin de proveer a la región de servicios eficientes de justicia para sus habitantes. A fin de que se favorezca el desarrollo de la región.

A esto Boisier expresa que el desarrollo se debe entender como:

[...] el logro de un contexto, medio, *momentum*, situación, entorno, o como quiera llamarse, que facilite la potenciación del ser humano para transformarse en persona humana, en su doble dimensión, biológica y espiritual, capaz, en esta última condición, de conocer y de amar (Boisier, 2010, p. 18).

En otras palabras, el lograr el desarrollo de una región requiere de modificar sus sistemas de modo que permita transformar positivamente a sus residentes. Extrapolando esta afirmación a la impartición de justicia se debe optimizar para

brindar a los residentes, o personas humanas de las que habla Boisier, de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez de un servicio de justicia pronta y expedita.

Por ello el presente estudio se centra en analizar la gestión de la impartición de justicia en lo familiar, específicamente en el Interés Superior del Menor en casos de divorcio.

Hasta ciertos juicios la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez tiene autonomía en la manera que imparte justicia y como se describió en la sección 1.2.3. puede sustentarse en otros instrumentos a nivel federal de forma supletoria con el propósito de dar solución a una problemática cuando los instrumentos de la región no cuenta con regulaciones suficientes.

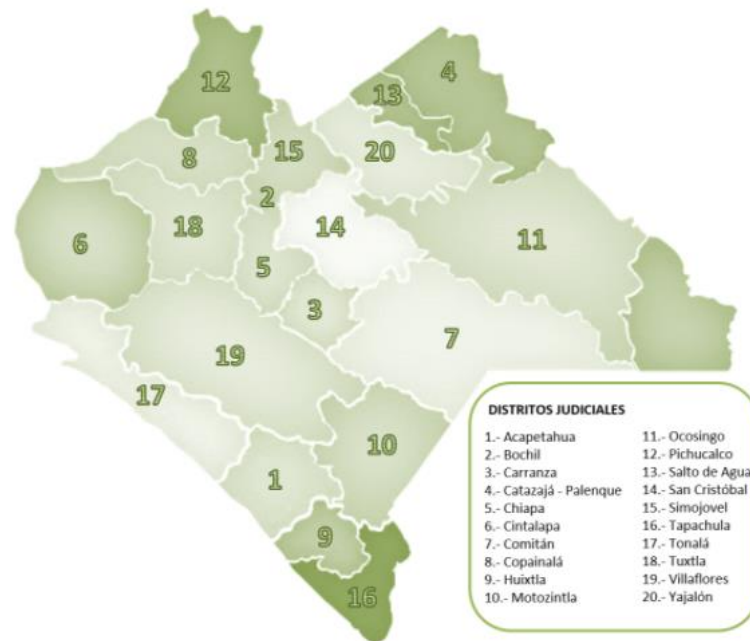
Lo antes descrito demuestra que la justicia en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se comporta como la escala geográfica de un proceso, en este caso la versión local de la impartición de justicia, la cual como ya se ha explicado varias veces se modifica continuamente con el propósito de ajustarse a los cambios sociales, lo que promueve el progreso de la región y fortalece a la sociedad civil. Esa fortaleza en términos del presente estudio se delimita en los derechos humanos, específicamente en el principio de Interés Superior del Menor (ISM) de los derechos de los menores.

En ese sentido, es relevante identificar si el ISM en juicios de divorcio se gestiona de manera óptima en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, ya que como se explica en la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN) su correcta gestión permite mitigar riesgos de atentar contra el correcto desarrollo de los menores.

## **2.1. Contexto Geográfico**

Chiapas se encuentra dividido en 20 distritos judiciales: Acapetahua, Benemérito de las Américas, Bochil, Carranza, Catazajá – Palenque, Chiapa, Cintalapa, Comitán, Copainalá, Huixtla, Motozintla, Ocosingo, Pichucalco, Salto de Agua, San Cristóbal, Simojovel, Tapachula, Tonalá, Tuxtla, Villaflores y Yajalón como se aprecia en la siguiente Figura:

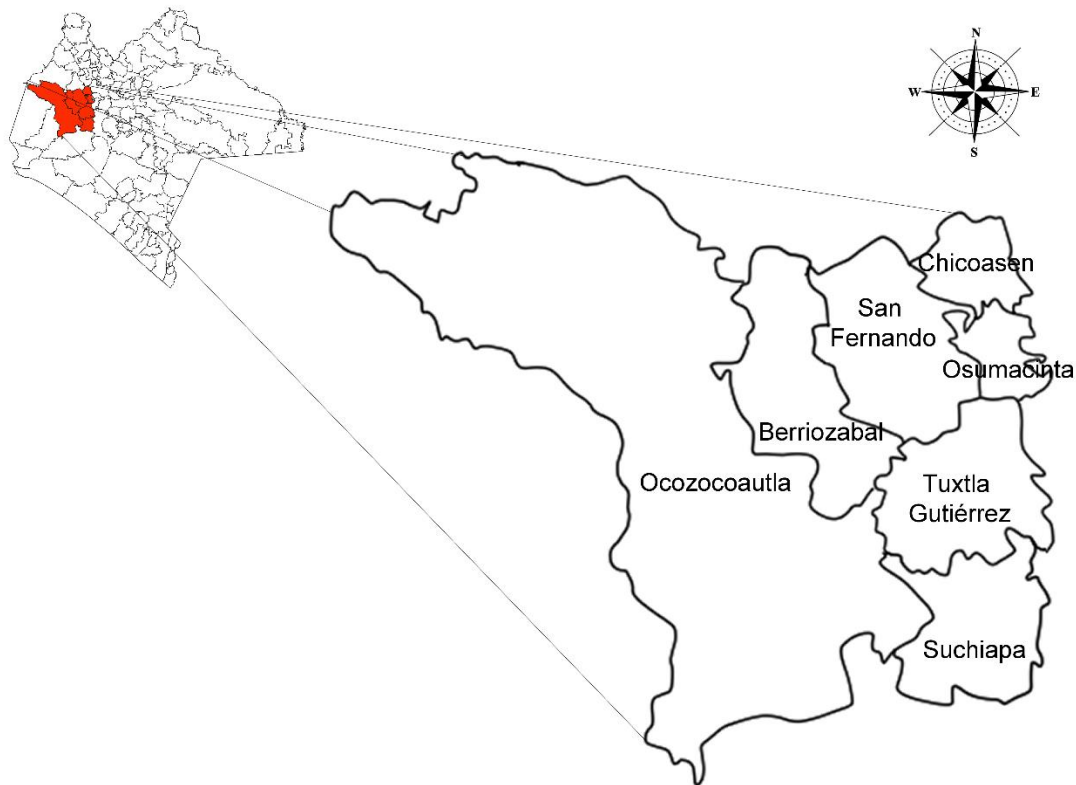
**Figura 8.** *Distritos Judiciales del Estado de Chiapas.*



Fuente: Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2019.

La región del presente estudio fue definida en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, el cual se conforma del territorio municipal de Berriozábal, Chicoasén, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, San Fernando, Suchiapa y, la capital del Estado de Chiapas y sede del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez. (Periodico Oficial No. 350, 2012). La siguiente Figura 9 muestra los municipios y extensión que integra la región judicial de Tuxtla Gutiérrez.

**Figura 9.** Territorio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez.



Fuente: Elaboración Propia basado en Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, 2012.

La Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez tiene su punto geográfico central en las coordenadas 16.7000, -93.2000, la altitud de la región varía entre los 100 msnm y 1,800 msnm. Colinda al Norte con los municipios de Coapilla, Copainalá, Mezcalapa y Tecpatán; al sur con el municipio de Villaflores; al este con los municipios de Bochil, Chiapa de Corzo y Soyaló; y al oeste con los municipios de Cintalapa y Jiquipilas. La Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se integra por una extensión de casi 3,833 km<sup>2</sup>, equivalente al 5.15 % de la extensión del territorio del Estado de Chiapas. Cuenta con un aproximado de 1,223 localidades y 666,089 habitantes distribuidos como se muestra en la siguiente Tabla:

**Tabla 5.** Población y Extensión de los Municipios que Conforman la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

Municipio	Extensión [km <sup>2</sup> ]	Localidades	Habitantes	Densidad [Hab./km <sup>2</sup> ]
Berriozábal	357.19	229	33,842	94.74
Chicoasen	104.18	21	5,112	49.06
Ocozocoautla	2,143.15	679	72,426	33.79
Osumacinta	97.35	13	3,440	35.33
San Fernando	364.63	126	29,543	81.02
Suchiapa	424.16	47	18,406	43.39
Tuxtla Gutiérrez	342.30	108	503,320	1470.40
Totales	3,832.96	1,223	666,089	

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, 2020.

La Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se encuentra en las regiones naturales de la depresión central (66%) y la región de las montañas del norte (34 %). En cuanto a clima presenta un rango de temperaturas entre los 20°C y 28°C y un rango de precipitación entre 800 mm y 1,200 mm. El 99.68% de la región cuenta con un clima de tipo cálido subhúmedo con lluvias en verano, menos húmedo; cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (0.27%) y semicálido subhúmedo con lluvias en verano (0.05%).

## 2.2. Contexto Histórico

La presente sección tiene como propósito describir la historia del Poder Judicial del Estado de Chiapas y el momento histórico en el que se establece la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

Los distritos judiciales en Chiapas surgen por primera vez el 01 de febrero de 1921 a la par de la promulgación de la Constitución Política del Estado de Chiapas por parte de la XXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado. En este primer formato de la Constitución se encomendaba la gestión del poder judicial en un Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jurados, Jueces y alcaldes. Y se divide al estado en 16 distritos judiciales: Comitán, Chilón, Chiapa, Las casas, Cintalapa, La Libertad, Mariscal, Mezcalapa, Palenque, Pichucalco, San



Andrés, Simojovel, Soconusco, Tonalá, Tuxtla y Villaflores; siendo Tuxtla Gutiérrez la sede del Poder Judicial hasta ahora (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2020b).

Posteriormente el 06 de agosto de 1973 se promulga íntegramente la Constitución Política del Estado de Chiapas y en su artículo 52° se describe que el ejercicio del Poder Judicial se depositaba en un Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Municipales y Jueces Rurales. Y se define la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cual se describía los distritos judiciales en los que se dividiría el Estado.

El 16 de mayo de 2007 se realizaron las siguientes reformas al Poder Judicial del Estado:

- Se cambió de nombre del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por Magistratura Superior del Estado.
- Se cambió de nombre de la Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por Tribunal Constitucional de la Magistratura Superior del Estado.
- Se redujo el número de Magistrados Integrantes del ahora Tribunal Constitucional de 7 a 3.
- Se cambió de nombre el Consejo de la Judicatura por Consejo de Magistratura y se modifica la denominación del Tribunal del Servicio Civil por la de Tribunal del Trabajo Burocrático y se incorporan a éste las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial del Estado.

Luego el 31 de diciembre de 2008 se modifica la denominación de la Magistratura Superior del Estado y del Consejo de la Magistratura, para dar paso al Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura, respectivamente; éstos órganos quedan bajo la directriz, orientación y conducción armónica del Titular del Poder Judicial, en cuya persona recaen las Presidencias tanto del Tribunal Superior de Justicia, como la del Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de las funciones administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Posteriormente el 25 de enero de 2012 a través de la publicación del periódico oficial del estado No. 350 (publicación No. 3180-A-2012) se reorganizan

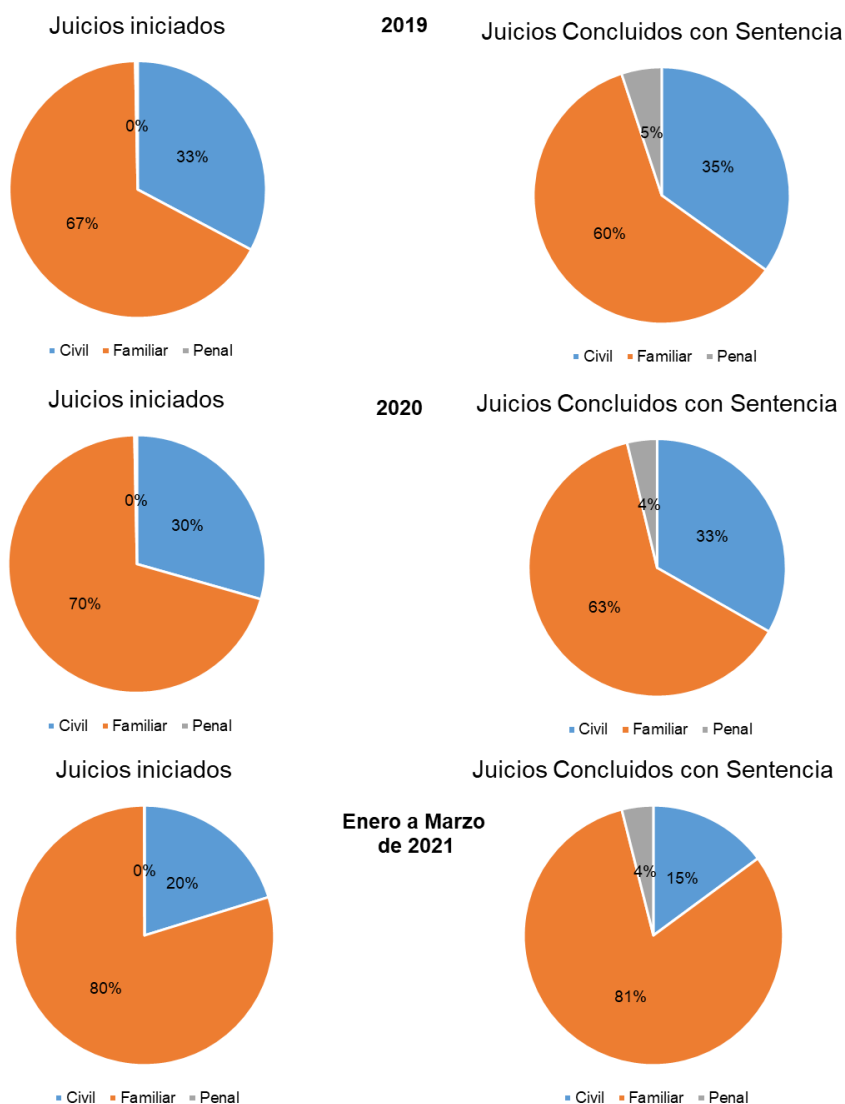
los distritos judiciales pasando de ser 16, a los 20 distritos judiciales que existen desde entonces.

Lo anteriormente descrito sustenta la clasificación de esta región como político-administrativa debido a que surgió de un proceso histórico y de crecimiento poblacional ajeno a lo económico y lleva años desarrollándose y modificándose en función de los cambios y necesidades que tiene la sociedad.

### **2.3. Contexto Social, Económico y Cultural**

El ramo familiar en conjunto con el ramo civil, penal y laboral conforma la justicia de primera instancia, en donde se encuentran las instituciones que se encargan de dirimir las controversias entre los particulares, es decir son los juzgados en los que se inicia un juicio y la autoridad les dicta una resolución. En la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, la demanda de servicios de justicia, civil y familiar se distribuyen de la siguiente forma:

**Figura 10.** Distribución de los Servicios de Justicia de Primera Instancia en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.



Fuente: Elaboración Propia basado en Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2021.

Los datos anteriores muestran que la justicia familiar es la que presenta la mayor demanda de servicios de justicia en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez con el 72% de los juicios, y se estimó que esta región acapara el 56% de los juicios de divorcio que se gestionan en el Estado de Chiapas, de los cuales se estima que un 42% corresponde a juicios por mutuo consentimiento y el 58% a juicios de divorcio incausado. Dicha situación no ha pasado desapercibida, ya que según el acuerdo general 05/2015, esta situación ya ocasionó el incremento de los juzgados

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

de lo familiar en el año 2015 de 4 a 5 juzgados (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2015a).

Como se describió en el Capítulo I, la justicia familiar se conforma de diferentes instituciones como la adopción, los juicios sucesorios intestamentarios, los alimentos, y entre estos se encuentra el dar solución a la disolución del vínculo matrimonial. Por ello entre 2019 y marzo de 2021 en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez la solicitud de impartición de justicia familiar se comportó como se aprecia en la siguiente Tabla:

**Tabla 6.** Juicios Iniciados en Materia Familiar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez (2019 a Marzo de 2021).

Juzgado	2019												
	Sucesorio intestamentario	Adopción	Jurisdicción voluntaria	Divorcios Voluntario	<b>Divorcio Incausado</b>	Sucesorio Testamentario	Especial de Alimentos	Ordinario Civil	Preliminar de Consignación	Rectificación de actas	Controversias del Orden Familiar	Otros	Total
1º. Familiar	76	9	64	167	<b>404</b>	20	269	226	203	5	183	0	1,626
2º. Familiar	111	10	76	112	<b>248</b>	22	277	167	185	10	179	1	1,398
3º. Familiar	100	0	58	151	<b>32</b>	29	276	39	195	2	166	349	1,397
4º. Familiar	107	8	60	127	<b>0</b>	29	295	46	196	5	120	400	1,393
5º. Familiar	101	0	77	134	<b>358</b>	31	277	52	200	5	165	0	1,400
Totales	495	27	335	691	<b>1,042</b>	131	1,394	530	979	27	813	750	7,214

(Continúa)

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

2020													
Juzgado	Sucesorio intestamentario	Adopción	Jurisdicción voluntaria	Divorcios Voluntario	<b>Divorcio Incausado</b>	Sucesorio Testamentario	Especial de Alimentos	Ordinario Civil	Preliminar de Consignación	Rectificación de actas	Controversias del Orden Familiar	Otros	Total
1º. Familiar	51	0	32	120	<b>61</b>	32	133	82	94	10	110	0	725
2º. Familiar	54	25	34	70	<b>192</b>	21	151	19	111	4	108	1	790
3º. Familiar	62	14	53	40	<b>21</b>	10	181	21	106	7	91	208	814
4º. Familiar	28	0	27	39	<b>0</b>	10	110	7	47	7	33	118	426
5º. Familiar	76	1	31	12	<b>21</b>	22	161	12	119	12	92	0	559
<b>Totales</b>	<b>271</b>	<b>40</b>	<b>177</b>	<b>281</b>	<b>295</b>	<b>95</b>	<b>736</b>	<b>141</b>	<b>477</b>	<b>40</b>	<b>434</b>	<b>327</b>	<b>3,314</b>

Enero – Marzo de 2021													
Juzgado	Sucesorio intestamentario	Adopción	Jurisdicción voluntaria	Divorcios Voluntario	<b>Divorcio Incausado</b>	Sucesorio Testamentario	Especial de Alimentos	Ordinario Civil	Preliminar de Consignación	Rectificación de actas	Controversias del Orden Familiar	Otros	Total
1º. Familiar	24	0	23	21	<b>26</b>	6	57	5	41	2	78	0	283
2º. Familiar	32	0	32	21	<b>0</b>	3	56	5	35	9	38	54	285
3º. Familiar	30	0	20	18	<b>11</b>	5	63	5	39	9	39	80	319
4º. Familiar	26	0	13	15	<b>0</b>	2	35	3	25	1	19	62	201
5º. Familiar	8	0	27	21	<b>87</b>	18	45	11	50	8	33	0	1,400
<b>Totales</b>	<b>120</b>	<b>0</b>	<b>115</b>	<b>96</b>	<b>124</b>	<b>34</b>	<b>256</b>	<b>29</b>	<b>190</b>	<b>29</b>	<b>207</b>	<b>196</b>	<b>1,396</b>

Fuente: Elaboración propia basada en Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2021.

La información antes descrita muestra que en el año 2019 fueron iniciados 1,042 juicios divorcios incausados y 691 juicios de divorcio voluntario; lo cual equivale al 14.4% y 9.57%, respectivamente, lo cual posiciona como el segundo y sexto proceso familiar más frecuentes en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. El

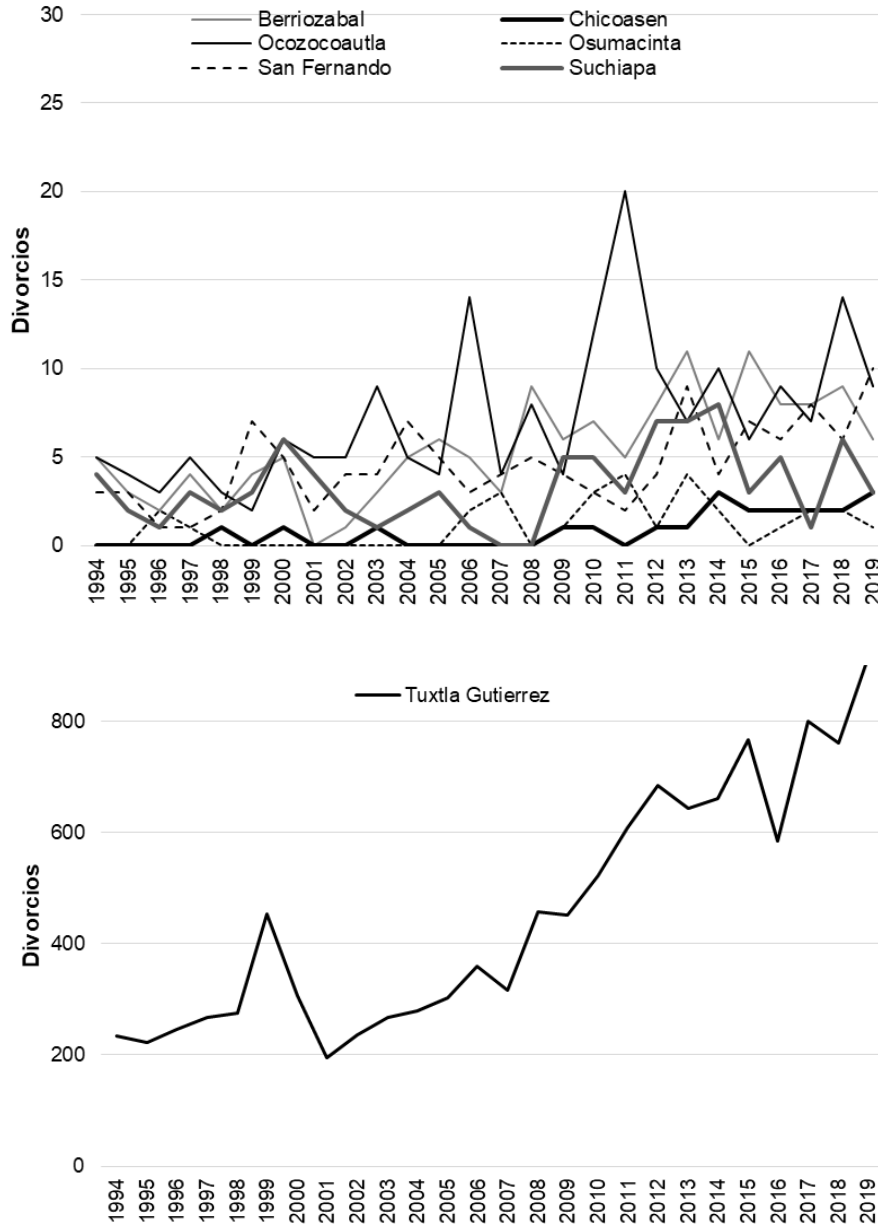
juicio más frecuente en esta región es el especial de alimentos con el 19.32% de juicios iniciados. En el año 2020, año en el que se suscitó la pandemia por el COVID-19 se iniciaron 295 juicios de divorcio incausado y 281 juicios de divorcio voluntarios, equivalentes al 8.90% y 8.47%, respectivamente; posicionando ambos modelos de divorcio en quinta y sexta posición de los procesos de justicia con mayor demanda en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. Mientras que en el periodo de enero a marzo de 2021 el juicio de divorcio incausado acumuló 124 juicios y el divorcio voluntario juntó 96 juicios, lo cual equivale al 8.88% y 6.87%, lo cual coloca a ambos juicios de divorcio en las posiciones quinto y octavo, más frecuentes del ramo familiar. Cabe mencionar dentro de este análisis que en los tres años descritos en las tablas anteriores, el juicio del ramo familiar de mayor frecuencia es el juicio especial de alimentos, y este se relaciona con el juicio de divorcio incausado ya que una característica de este modelo de divorcio, es que el derecho a los alimentos se debe ver por un juicio independiente, de modo que durante el proceso de divorcio incausado o al final de este, se promueve un juicio de alimentos para solución a esta manutención.

En cuanto a juicios resueltos en materia familiar en 2019 de los 24,768 juicios iniciados, 4,991 juicios obtuvieron sentencia, es decir 20.72% con respecto a los juicios iniciados, en otras palabras 20 de cada 100 juicios se concluyen. Por otra parte en 2020 de los 10,835 juicios de lo familiar, 2,907 obtuvieron sentencia, lo cual equivale al 26.82% con respecto a los juicios iniciados, es decir casi 27 de cada 100 juicios se concluyeron. Y en el periodo de enero a marzo de 2021, donde se iniciaron 5728 juicios del ramo familiar, 1465 juicios obtuvieron sentencia, es decir el 25.57% o 26 de cada 100 juicios concluidos. Cabe mencionar que los informes estadísticos del Poder Judicial del Estado de Chiapas que fueron consultados no cuentan con datos de la cantidad de juicios con sentencia que corresponden a juicios de divorcio incausado, ni se menciona cuántos juicios hay activos entre juicios de divorcio necesario (modelo de divorcio derogado), divorcio incausado y divorcio voluntario, e incluso al hacer la solicitud al portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Chiapas se argumentan que no se

cuenta con dicha información, contando sólo con la información desglosada en los boletines informativos de organismo público citado.

La cantidad de divorcios por año en cada municipio que integra la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se muestra a continuación:

**Figura 11.** Cantidad de Divorcios por Municipio de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.



Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, 2020.

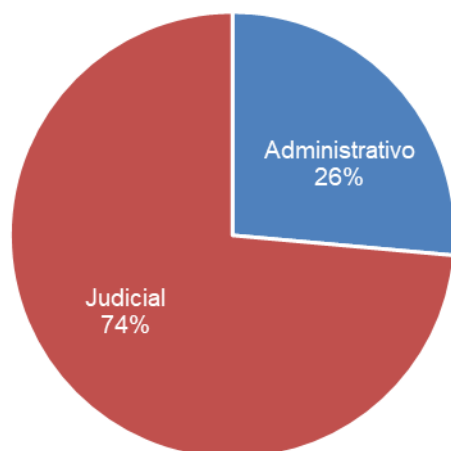
La información antes descrita muestra que el municipio de Tuxtla Gutiérrez es el que presenta una mayor cantidad de juicios de divorcios de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez en el periodo de 1994 a 2019, mientras que el municipio de Chicoasén es el que presenta la menor cantidad de juicios de divorcio en el mismo periodo.

Por otra parte, es posible notar que del año 2011 a 2019 que en el caso de Tuxtla Gutiérrez se aprecia una tendencia a la alza de juicios de divorcio con un promedio anual del 14.25%. Otro aspecto notable en los datos anteriores es que posterior a 2018, como se explicó al principio de este Capítulo II, hubo modificaciones en el año 2019 que generaron sólo la modalidad de divorcio incausado y divorcio voluntario como las dos modalidades para romper el vínculo matrimonial y que en ambos casos se involucran a los menores surgidos de este.

En la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, se cuenta con dos modalidades para la disolución del vínculo matrimonial: el administrativo y el jurídico, el primero consiste en solicitar la disolución directamente en la oficialía del registro civil, e incluso puede hacerse efectivo a través del notario, y este tiene como requisito que debe haber mutuo consentimiento entre las partes y no haber procreado a menores durante el matrimonio; mientras que los jurídicos se emplean cuando no existe intención por alguna de las partes en divorciarse o hubo menores involucrados y bienes materiales durante el matrimonio. Las proporciones de divorcios administrativos y jurídicos en la presente región se describen en la siguiente Figura:



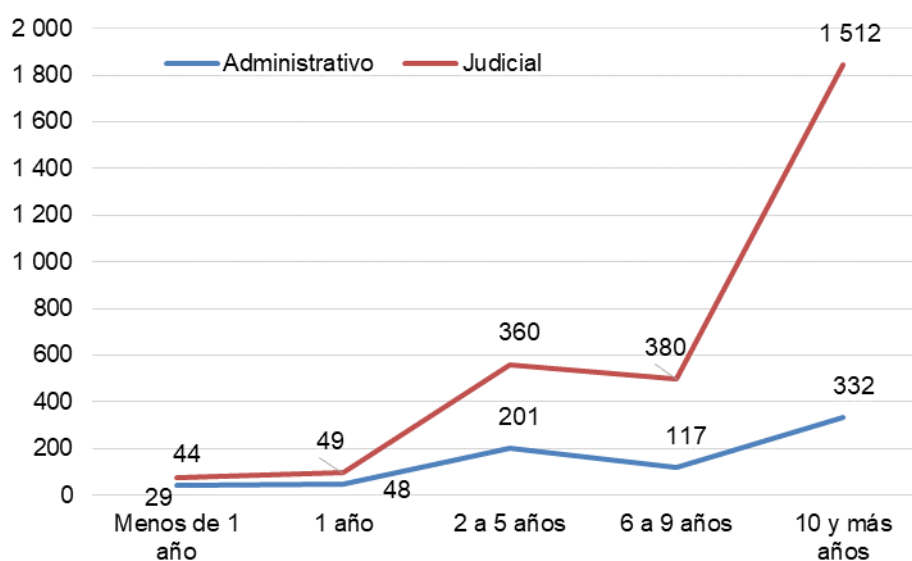
**Figura 12.** *Distribución de Divorcios en 2019.*



Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, 2020.

La Figura anterior muestra que en esta Región Judicial de forma administrativa se procesaron 742 divorcios y 2,343 por la vía jurídica. Otro dato importante al respecto es la cantidad de divorcios por vía administrativa y jurídica con respecto al tiempo que duró el matrimonio.

**Figura 13.** *Divorcios en Función de la Duración del Matrimonio, 2019.*

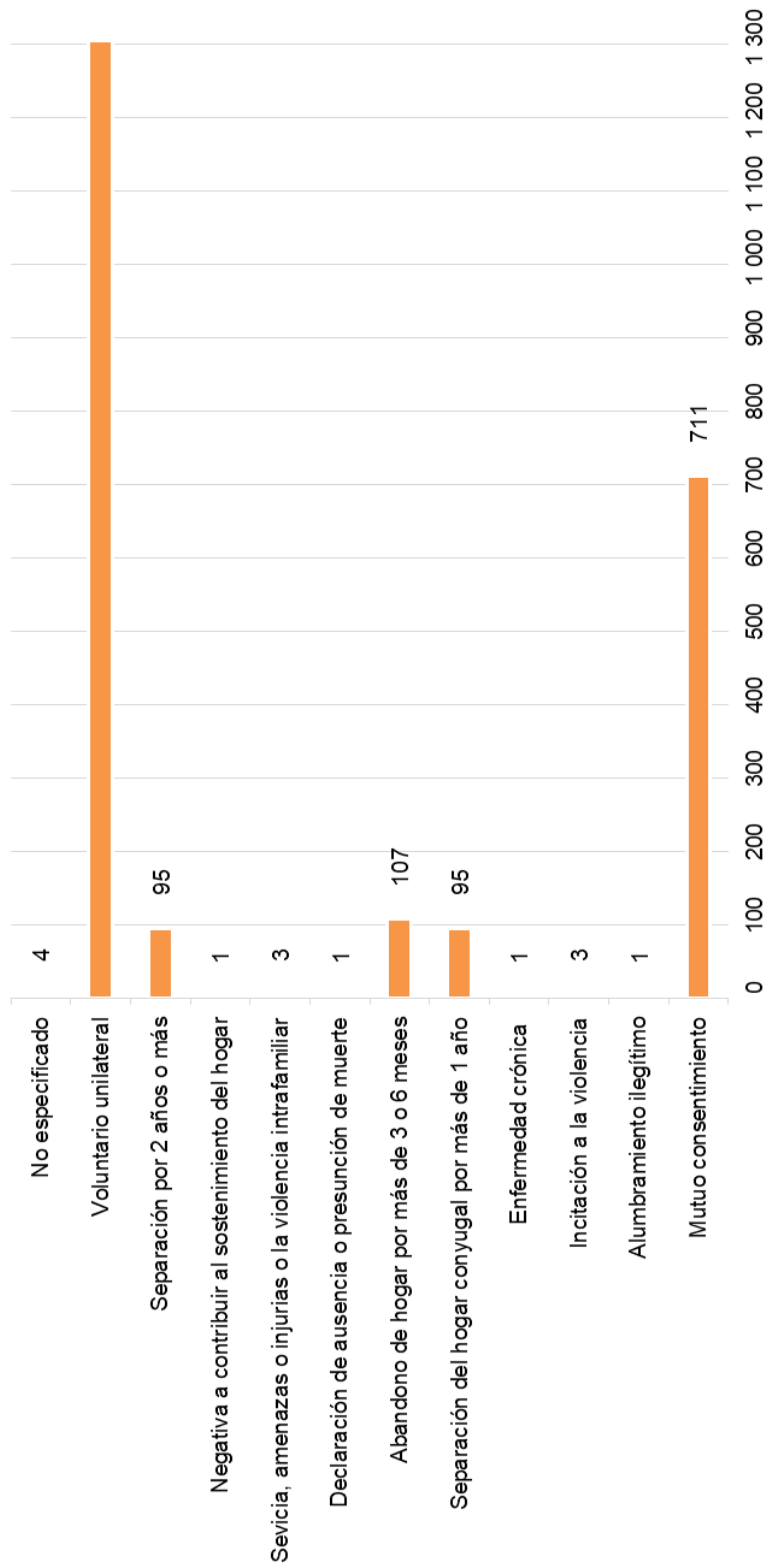


Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, 2020.

En la Figura anterior se puede apreciar que los divorcios más frecuentes tanto por vía administrativa como jurídica ocurren en matrimonios con una duración entre 2 a más de 10 años, siendo esta última la categoría que representa el 44.7% de los divorcios por vía administrativa y el 64.5 % de los divorcios por vía jurídica.

A pesar de que las causales de divorcio se encuentran derogadas para dar paso al modelo de divorcio incausado, siguen siendo un elemento importante para identificar la razón por la cual se solicitó la disolución del vínculo matrimonial, en la siguiente Tabla se describen los principales motivos por los que se ha solicitado el divorcio en el territorio de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez:

Figura 14. Motivos de Solicitud de Divorcios por Vía Jurídica, 2019.



Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, 2020.

La Figura anterior muestra que los principales motivos por los cuales se solicita el divorcio por la vía jurídica en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez consiste en la necesidad de una de las partes por disolver el vínculo matrimonial, el cual en el gráfico se describe como voluntario unilateral, con el 56.4% de los divorcios por vía jurídica, seguido por el mutuo consentimiento de las partes con el 30.3%, y por abandono de hogar de 3 a 6 meses con el 4.56%, y separación por un año y por dos años con el 4.05% cada uno.

Otro aspecto a analizar es el nivel de escolaridad de las partes involucradas en un divorcio, la cual se describe en la siguiente Tabla:

**Tabla 7.** *Divorcios en Función del Nivel de Escolaridad en Divorciantes, 2019.*

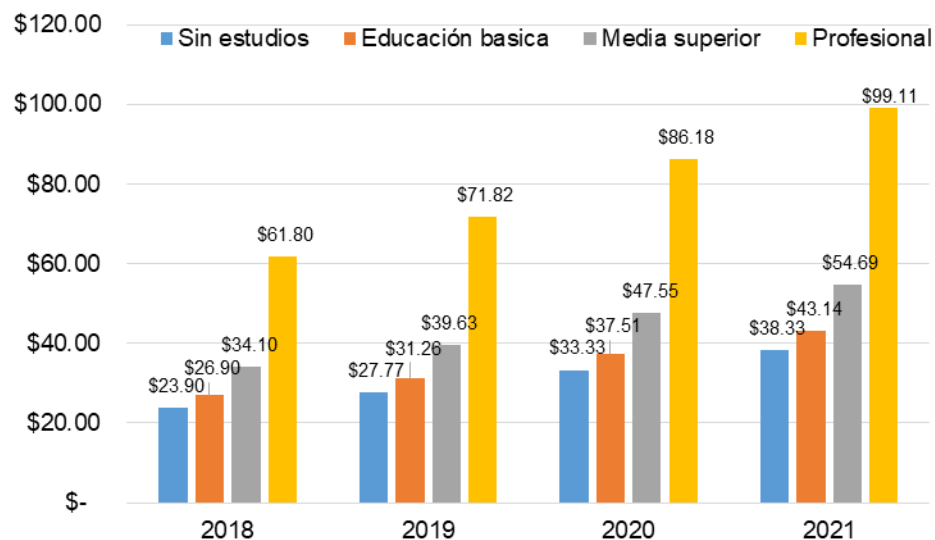
Tipo de divorciante	Escolaridad del segundo divorciante									
	Total	Sin escolaridad	Primaria	Secundaria o equivalente	Preparatoria o equivalente	Profesional	Carrera técnica	Otra	No especificado	
Total	3 085	67	817	678	440	565	64	0	454	
Sin escolaridad	54	13	22	7	4	1	1	0	6	
Primaria	842	31	594	119	32	10	6	0	50	
Secundaria o equivalente	686	12	141	333	82	48	7	0	63	
Preparatoria o equivalente	507	4	34	137	167	81	12	0	72	
Profesional	684	5	17	53	131	390	26	0	62	
Carrera técnica	55	0	3	12	10	17	10	0	3	
Otra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
No especificado	257	2	6	17	14	18	2	0	198	

Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, 2020.

De la información anterior se puede identificar que los divorcios son frecuentes en divorciantes cuando ambos cuentan con el nivel escolar de primaria, el cual representa casi una quinta parte del total de los divorcios (19.3%), seguido por el nivel profesional por parte de ambos divorciantes con el 12.6%. Esta información resulta de mucha importancia ya que permite inferir algunas cuestiones como el hecho de que los divorcios que se dan en cónyuges con niveles escolares por debajo del nivel bachillerato ocasionan que en el caso de los hombres presente

una tendencia a laborar en empleos informales o mal remunerados si se toma en cuenta el nivel salarial promedio en función del nivel de escolaridad que se muestra en la siguiente Tabla:

**Figura 15.** Salario promedio por hora diario por nivel educativo en México



Fuente: Elaboración basado en (Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2021).

De acuerdo a la información anterior el salario mensual en el nivel primario o básico durante 2019 fue de \$5,001.60 y de \$11,491.20 para nivel profesional, y para el año 2021, fue de \$6,902.40 y \$15,857.60, respectivamente, lo cual equivale a un incremento de 27.5% en ambos niveles educativos.

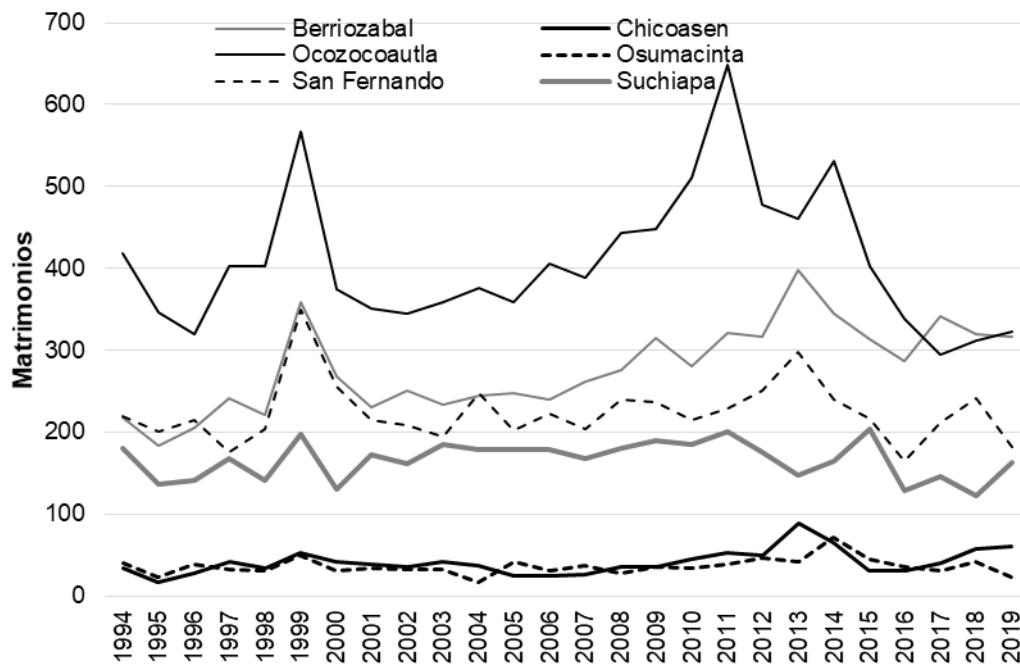
De modo que los menores involucrados en juicios de divorcio incausado son sometidos a condiciones que afectarán su correcto desarrollo, el cual ya es limitado por los escasos ingresos generados por el progenitor; mientras que en las progenitoras al contar con un nivel escolar menor al de bachillerato, provoca una alta tendencia a dedicarse al hogar, al cuidado de los menores y a depender financieramente del progenitor.

En el caso de los cónyuges con nivel escolar profesional, la segunda categoría de mayor frecuencias en divorcios, se puede inferir que la afectación a los menores es baja debido a que como ambos cónyuges cuentan con el nivel

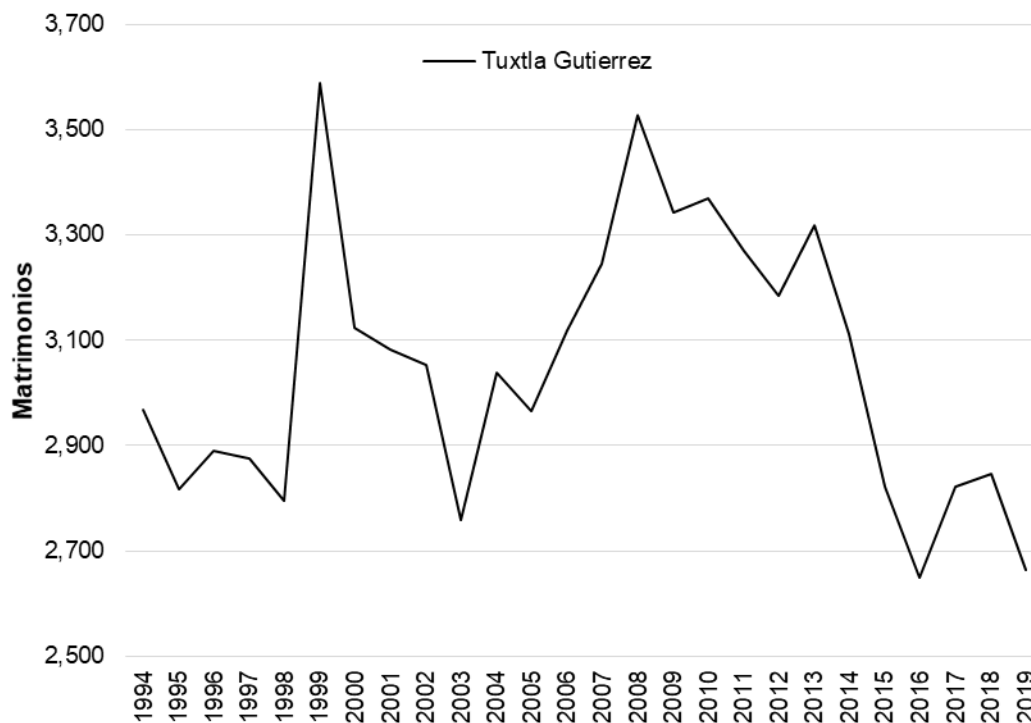
profesional, frecuentemente ambos cuentan con empleo, e ingresos suficientes que en caso de una separación por divorcio uno es capaz de salvaguardar el bienestar de sus hijos, sin embargo esta situación no es impedimento para que se solicite la manutención de los menores al otro cónyuge.

Por otra parte, es pertinente también analizar en qué estado se encuentran los matrimonios en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, a fin de identificar la proporción entre estos y los divorcios en la región antes descrita.

**Figura 16.** Cantidad de Matrimonios por Municipio de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.



(Continúa)



Fuente: Elaboración propia basado en INEGI, 2020.

En los gráficos anteriores se puede identificar un descenso en la cantidad de matrimonios principalmente entre 2015 y 2016 con un descenso promedio de 17.33% y 15.94% entre los 6 municipios que integran la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, respectivamente, siendo el de mayor decremento Tuxtla Gutiérrez, seguido de Ocozocoautla, San Fernando y Berriozábal; y una posterior tendencia estable, sin nuevos incrementos. Dicha situación permite identificar que en esta región se está perdiendo el interés por el matrimonio debido a la falta de interés por desarrollar una comunidad y las responsabilidades que esta conlleva, por lo que muchos optan por la unión libre (concubinato). También se puede sugerir que uno de los motivos por los cuales el matrimonio ya no es una prioridad puede deberse a la complejidad que implica el divorcio, ya que durante su desarrollo debe quedar firme cuestiones como los bienes materiales, y en caso de la existencia de menores, se deben establecer derechos como su manutención, visitas y convivencia, así como guarda y custodia, en las cuales frecuentemente resulta tedioso y complicado para los cónyuges llegar a un acuerdo.

Durante este proceso, se analiza derechos y leyes que si bien su propósito es atender la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges también debe velar por los derechos de los menores involucrados, específicamente el Interés Superior del Menor, que como se describió anteriormente consiste en anteponer los intereses y derechos de los menores. En ese sentido, los esfuerzos del presente estudio se concentran en la gestión del Interés Superior del Menor en juicios de divorcio, cuyo propósito es la disolución del vínculo matrimonial.

### **2.3.1. El Matrimonio en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

Para comprender la perspectiva sociocultural presentada en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se realiza un análisis ordenado del matrimonio, el cual en esta región ha presentado reconstrucciones y modificaciones al igual que el divorcio y las consecuencias de la separación.

El matrimonio en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez según Cabrera Méndez (2010), llega a un momento clave en la década entre los 80s y 90s con una alta presencia de paternidad basada en la masculinidad hegemónica, la cual es descrita como una conducta de los hombres por proveer y proteger a los integrantes de su familia demostrando fuerza, autoridad y violencia. Dicha conducta se caracteriza también por mostrar poco afecto del padre hacia los hijos y la pareja, distanciándose de actividades como la crianza de los hijos y las labores domésticas, acciones que quedaban a cargo de la madre. Cabe mencionar que desde la perspectiva sociocultural, el matrimonio era considerado una cuestión formal donde frecuentemente los casos de violencia o infidelidad no era impedimento para continuar con el matrimonio, a pesar de que estas acciones negativas generaban afectaciones a los menores y al cónyuge contrario. A esta complicación se le podía incluir, el hecho de que jurídicamente en dichas décadas hablar de la disolución del vínculo matrimonial, se trataba de un proceso prolongado e incluso difícil de iniciar si no se comprobaba alguna de las causales de divorcio. Por ello en el peor de los escenarios, el matrimonio se dividía sin formalizar la disolución de este.

Conforme avanzan los años, en la década del 2000 la paternidad además de presentar la masculinidad hegemónica, aunque ya con menor fuerza, el padre,



además de proveer a la familia, pasa a ser más abierto en cuanto a la crianza de los hijos, tomando un papel en la educación y formación de los hijos, de manera que este papel que frecuentemente le correspondía a la mujer, actualmente muchos padres también la ejercen. De modo que “en algunos entornos parentales una combinación entre la masculinidad hegemónica y las nuevas expresiones socioculturales que cuestionan el modelo anterior” (Ídem, 2010). Jurídicamente, en esta década el divorcio causal a nivel nacional se vuelve inconstitucional, generándose así el divorcio sin expresión de causa, facilitando la apertura del juicio sin necesidad de comprobar alguna causa. En el caso la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, este modelo comienza a emplearse a partir de 2015. Desde la perspectiva sociocultural, en esta década la familiar nuclear pierde formalidad y consistencia, debido a que se pierde su fomento entre la sociedad, se forman estructuras alternas de familia, se opta por la unión libre, o se generan perspectivas jurídicas más liberales, que como se vio en la sección anterior ha generado una tendencia a la baja en la nupcialidad de esta región. Si bien existen escenarios donde la separación se da sin haber contraído nupcias, existen escenarios donde se formalizó el matrimonio y se procrearon hijos, quienes ante una separación y divorcio próximo se genera un ambiente tenso tanto para los cónyuges, y en mayor medida para los hijos.

### **2.3.2. Consecuencias del Divorcio en Menores en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

Los impactos del divorcio no son iguales para todos, pero gran parte de la literatura científica afirma que la experiencia del divorcio modifica completamente la vida de los hijos. La configuración de las consecuencias del divorcio depende de diferentes factores que en los siguientes párrafos se detallan.

El divorcio abarca diferentes perspectivas: la legal (ruptura del contrato legal), económica (dos unidades económicas y no una), física (dos residencias), emocional (pasar de una dependencia a una independencia afectiva), familiar (el cambio de estatus dentro de los grupos familiares), que impacta en todas las facetas

de la vida y exige una reorganización cuidadosa en las mismas y en los sujetos afectados (Nuñez Mederos et al., 2017).

Por otra parte Gonzalez Rodríguez (2015) describe que cuando ocurre el divorcio:

[...] se crea un sentido agudo de trauma con sentimientos de ansiedad intensa y dolor profundo. A la mayoría de los niños si se les diera a escoger, hubieran escogido la conflictividad al divorcio de sus padres, ya que aun en medio de los desacuerdos y conflictos, ellos se sentían protegidos por sus progenitores. Sin embargo hay que aclarar que en algunos casos donde existen violencia intrafamiliar, incesto o abuso infantil los traumas son más profundos para los hijos, que el mismo divorcio de los padres (p. 39).

Los menores de familias divorciadas presentan menos felicidad, y tienen mayor posibilidad de presentar problemas de salud, a pesar de que los padres, estando separados, se sientan con mayor tranquilidad. Por otra parte, en escenarios donde los padres divorciados vuelven a contraer nupcias se ha detectado en los menores un aumento de agresividad, depresión, trastornos, dificultad para el aprendizaje, así como dificultad para relacionarse con otros menores. De modo que los menores de padres divorciados requieren de una mayor asistencia psicológica.

Además autores como García citado por Nuñez Mederos et al. (2017) explican que durante el divorcio no sólo existen cambios en la conducta de los menores, sino que los padres también presentan cambios conductuales de tipo psicopatológicas como el autoritarismo, el rechazo, y la sobreprotección, que estas a su vez traen consecuencias en los menores como “problemas físicos, emocionales, escolares y sociales a corto, mediano y largo plazo” (p. 298).

González Rodríguez (2015) describe que los menores de 6 años experimentan:

[...] angustia, tanto si los padres son afectuosos o distantes, el niño extrañará mucho al padre que se fue, pero a la vez tiene miedo de no poder volver a verlo, además de lo anterior y debido al desarrollo cognitivo limitado, el niño puede creer que el padre con el que vive, también pueda abandonarlo, por lo tanto es muy normal, el llanto desconsolado, la

intensificación exagerada de conductas de aproximación y contacto físico con el padre que tienen la custodia, las conductas regresivas y los rituales (p. 45).

Por su parte Pallares-Guillen y Tapia (2018) describen como consecuencia del divorcio en los menores:

[...] problemas de salud, especialmente de tipo gastrointestinales y somatizaciones a nivel físico; bajo rendimiento escolar, dificultades para relacionarse, para adaptarse, problemas psicológicos y conductuales como conflictos y enfrentamientos, conductas de exceso o abuso, ansiedad, estado de ánimo bajo, depresión, insuficiente control de impulso y emociones (p.7).

En menores de edad adolescentes las consecuencias del divorcio de los cónyuges son la alta probabilidad de consumo de alcohol en varones en edad adolescente debido principalmente a la falta de control parental por parte de los ex cónyuges. Por su parte las mujeres en edad adolescentes se identificó menor formalidad en relaciones amorosas, o menor probabilidad de involucrarse en ellas (Roizblatt Scherzer et al., 2018)

A las consecuencias antes descritas hay que agregar que muchos hijos de padres separados asumen roles, que no corresponden a su edad, pues muchas veces tienen que convertirse en los soportes afectivos de sus padres o ejercer el rol de padres con sus hermanos menores, dando como resultados adultificados o parentalizados, afectando por completo su infancia y contribuyendo a afectaciones en el desarrollo de los menores.

En la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se ha podido identificar dos escenarios en los que se afecta a los menores durante la separación de sus progenitores y que son descritos por Pérez Munguía (2005):

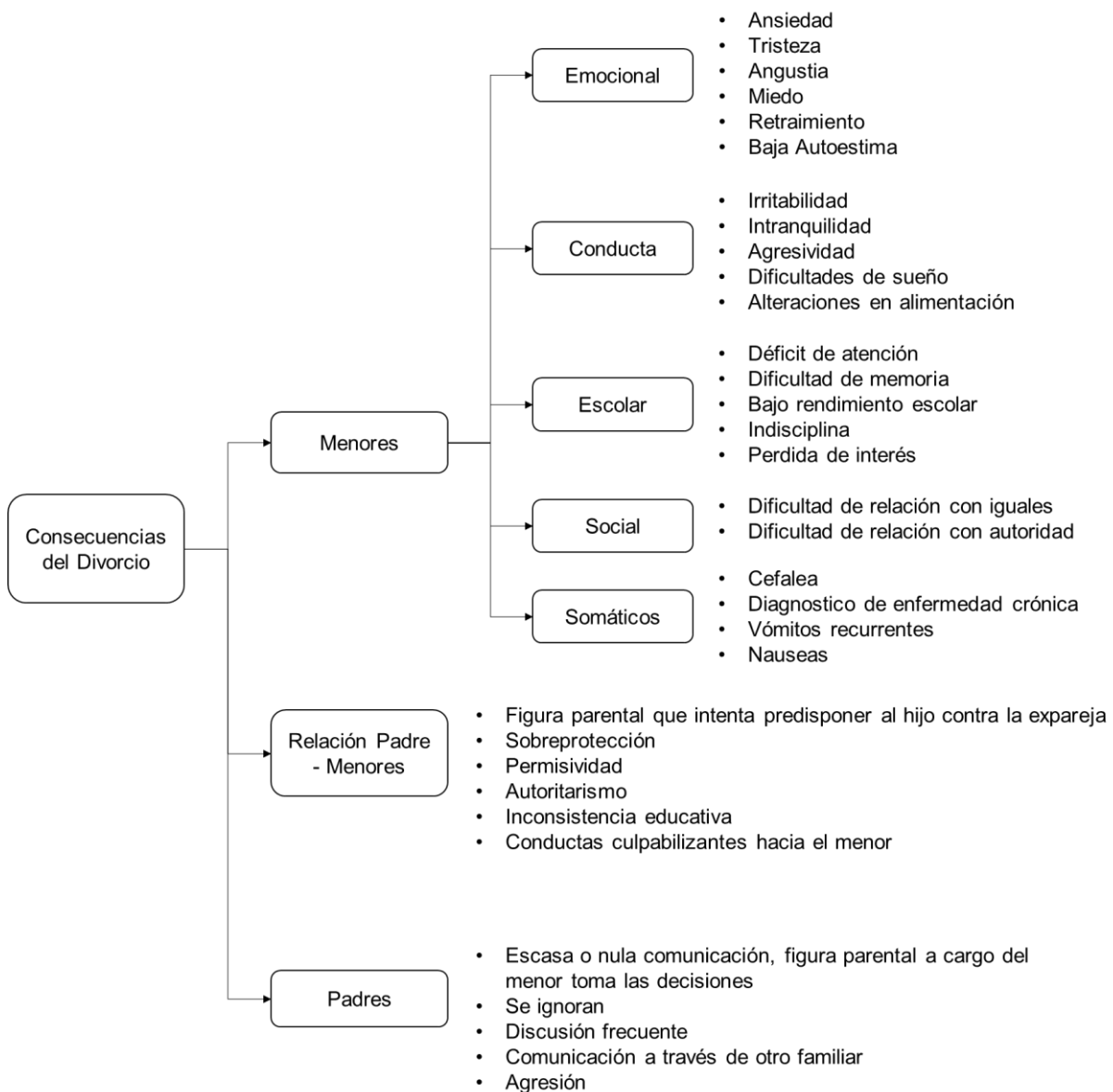
Los hombres, se valen del poder económico y de la necesidad de subsistencia de la familia para mantener su dominio sobre la exesposa e hijos; y por su parte la mujer usa a los hijos para no romper totalmente con el que fuera su marido, o niega, o utiliza a los hijos para remitir mensajes de franca agresión. Los hijos, en este contexto son el receptáculo de las quejas de los padres y el

instrumento de venganza de estos (alienación parental). Esta es una de las causas de que uno de los efectos importantes del divorcio, sea el drástico decremento en la situación económica de la mayoría de las familias más específicamente bajo la custodia materna, los hombres prácticamente no presentan cambio ya que su ingreso suele ser mayor y si tiene la custodia, generalmente recibe más apoyo y ayuda de familiares y amigos así como de servidumbre que puede pagar (p. 44).

La situación económica descrita anteriormente es una de las principales consecuencias del divorcio que afecta a los menores, ya que en familias con problemas financieros, la relación entre el progenitor cuidador y los menores suele ser negativa, y en ocasiones se ha presentado casos de ansiedad, mientras que en familias con mejores condiciones económicas estas consecuencias no son significativas.

A fin de poder realizar un análisis de las consecuencias del divorcio presentada en menores y en la relación padres – menores se empleó la clasificación de Núñez Mederos sobre síntomas de consecuencias del divorcio en menores, la relación padre – menores, y en padres, para cuestionar a los progenitores a cargo de los menores que formaron parte del divorcio incausado sobre los padecimientos que han notado durante el proceso de separación y divorcio, los cuales se describen a continuación:

**Figura 17.** Conductas y Padecimientos Presentadas en Menores y Padres a Consecuencia del Divorcio.



Fuente: Elaboración propia basada en Núñez Mederos (2017).

A fin de conocer los síntomas que han presentado los menores involucrados en divorcios incausados de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se compartió a sus progenitores un formato de encuesta donde describen los padecimientos antes descritos para identificar cuáles han presentado sus hijos, en la relación padre –

menor y los padres por el proceso de divorcio. Dicho instrumento de encuesta se describe más adelante en la sección 3.7.

Con el objetivo de calcular una estimación debido a la falta de información por parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas sobre la cantidad de menores involucrados en casos de divorcio incausado en la presente Región Judicial, se emplearon los valores de juicios de divorcio incausado iniciados desde el año 2019 a marzo de 2021, y posteriormente se emplearon los porcentajes de menores nacidos por matrimonio en el Estado de Chiapas y se obtuvieron los siguientes datos, que de acuerdo con el INEGI: la tasa de divorcios en Chiapas es de 4.9 por cada 10 mil habitantes, lo cual posiciona al Estado como la penúltima entidad en este indicador; y por otro lado el promedio de hijos por divorcio en el Estado de Chiapas 2.8 hijos, y se estima que de los matrimonios disueltos, el 24.8% tenían un hijo, 18.7% tenían 2 hijos, el 6.1% tenían 3 hijos, el 1% 4 hijos y el 0.2% 5 o más hijos. Los porcentajes anteriormente descritos se emplearon en conjunto con los valores de juicios de divorcio incausado en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez y se generaron los siguientes valores:

**Tabla 8.** *Menores Involucrados en Juicios de Divorcio Incausado en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez (2019 a Marzo de 2021).*

Año	Divorcios incausados	Número de Juicios							Menores involucrados totales
		Ningún hijo	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 o más hijos	No especificados	
2019	1042	413	258	195	64	10	2	100	891
2020	295	117	73	55	18	3	1	28	252
2021	124	49	31	23	8	1	0	12	106
Totales	1,461	579	362	273	90	14	3	140	1,249

Fuente: Elaboración Propia.

De los 1,461 juicios de divorcio incausado realizados entre 2019 y marzo de 2021, se estima que en 742 estuvieron involucrados 1,249 menores, lo cual equivale a que casi en el 51% de los juicios de divorcio incausado hay menores involucrados

en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. 1,249 menores que un periodo entre 2019 y marzo de 2021 han estado expuestos a situaciones relacionadas con el divorcio de sus progenitores, que a su vez se expusieron o se exponen a consecuencias que atentan contra su correcto desarrollo.

A pesar de exponer a los menores al juicio de separación y divorcio de sus progenitores, y a un nuevo régimen de vida, autores como Roizblatt Scherzer et al. (2018) explica que posterior al divorcio prosigue un proceso de adaptación que puede generarse entre 2 o 3 años posteriores a la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores, esto por supuesto hablando de un escenario positivo donde los progenitores logran acuerdos en cuanto a la crianza de sus hijos. “En algunos casos, sin embargo, se ha observado que los problemas emocionales pueden aumentar con la edad y pueden no expresarse hasta la adolescencia tardía o adultez” (p. 167).

Lo descrito en esta sección muestra que las afectaciones al correcto desarrollo de los menores puede variar de acuerdo a diferentes escenarios relacionados con la forma en que los progenitores acuerden la crianza de sus hijos tras su separación. También se pudo determinar la cantidad de menores que se encuentran involucrados en juicios de divorcio incausado por el proceso de disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores, así como las consecuencias en el desarrollo y crecimiento de los menores posterior al divorcio de sus padres.

#### **2.4. Contexto Político**

Para comprender de donde surge la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez en la presente sección se describen las instituciones e instrumentos que definen la estructura de los distritos judiciales del Estado de Chiapas.

Dentro del contexto político de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se encuentra el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el cual tiene como propósito:

[...] Regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del

fueron común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2020a, p. 1).

La estructura actual de los distritos judiciales del Estado de Chiapas se describe en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 350 con fecha del 25 de enero de 2012. La decisión de las redistribuciones está a cargo del Consejo de la Judicatura, mientras que la organización jurisdiccional corresponde su gestión al consejo administrativo, la cual se rige además por la Constitución Política del Estado de Chiapas (artículo 7°).

La Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se conforma de los siguientes juzgados:

- Juzgado primero civil
- Juzgado segundo civil
- Juzgado tercero civil
- Juzgado cuarto civil
- Juzgado quinto civil
- Juzgado primero familiar
- Juzgado segundo familiar
- Juzgado tercero familiar
- Juzgado cuarto familiar
- Juzgado quinto familiar
- Juzgado oral mercantil
- Juzgado primero de primera instancia, oral mercantil
- Juzgado segundo de primera instancia, oral mercantil
- Juzgado primero laboral
- Juzgado segundo laboral
- Sala Civil
- Sala Especializada
- Sala Penal

De los juzgados antes descritos, los que son de interés para el presente estudio son los 5 juzgados familiares debido a que en estos se gestionan todos los asuntos concernientes al derecho familiar, entre los cuales se encuentra el divorcio.



De acuerdo al artículo 74° del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, los juzgados de lo familiar cuentan con las siguientes atribuciones (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2020a, p. 39):

- I. Conocer de las controversias del orden familiar.
- II. Conocer de los asuntos de ausencia, presunción de muerte y los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio familiar.
- III. Conocer de los juicios sucesorios y de la acción de petición de herencia, cualquiera que sea su cuantía.
- IV. Conocer de los juicios relativos al estado civil, capacidad de las personas y decretar el estado de minoridad.
- V. Conocer de los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar.
- VI. Tramitar las diligencias encomendadas en los exhortos, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar.
- VII. Las demás que les reconozcan las disposiciones legales aplicables.

Los 5 juzgados de lo familiar, de acuerdo al artículo 64° del capítulo I del título cuarto del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, cuentan cada uno con el siguiente personal: un juez, un secretario proyectista, 2 secretarios de acuerdos, 4 actuarios, y 8 oficinistas (4 por cada secretaria de acuerdos), lo cual indica que entre los 5 juzgados de lo familiar se cuenta con 5 jueces, 5 secretarios proyectistas, 10 secretarios de acuerdos, 20 actuarios y 40 oficinistas.

Haciendo un análisis respecto a los espacios físicos donde se llevan a cabo los juicios de divorcio incausado que involucran a menores, es decir los 5 juzgados de lo familiar cuentan con condiciones óptimas acordes con los lineamientos del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran, niños, niñas y adolescentes. Ya que se considera que estos juzgados no presentan condiciones intimidantes hacia los menores, no se cuentan con espacios de espera donde se puedan apreciar a acusados de un delito penal, debido a que estos

juzgados solo se especializan en materia familiar, de modo que dicha situación expuesta en el protocolo es descartada.

#### **2.4.1. Impartición de Justicia en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

El procedimiento habitual para solicitar la intervención de una autoridad jurisdiccional es recurrir a alguna de las opciones que ofrece el Consejo de la Judicatura, en este caso podría ser constituirse a la oficina de defensoría del Poder Judicial del Estado de Chiapas, quienes brindan orientación oportuna a las situaciones que cualquier ciudadano bajo cualquier circunstancia esté pasando. El servicio que ofrece el departamento de defensoría incluye asesoría y la realización de diversos escritos incluyendo demandas.

La otra opción para la que se prestan las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Chiapas es su tribunal, donde la autoridad se encarga de regular conflictos entre particulares mediante la atención de los ciudadanos por parte de mandatarios judiciales, abogados litigantes, abogados patronos, representantes legales e incluso personas autorizadas con conocimiento de la materia que esté involucrada en el asunto que se ventile en cualquiera de los juzgados. Es en este punto en el que podemos encontrar la relación que hay entre el tribunal y la defensoría ya que es un servicio gratuito de abogados capacitados para la parte más vulnerable de la población que no puede costearse los servicios particulares de los profesionistas especializados en la materia.

Es así que el estado cumple esta función de impartición de justicia procurando que todos los ciudadanos tengan la opción de recurrir a este organismo como lo es el Tribunal Superior de Justicia del Estado de manera gratuita o contratando el servicio profesional que prestan los abogados.

El Estado de Chiapas al estar dividido actualmente en 20 distritos judiciales abarca todo el Estado procurando así que la justicia y los organismos encargados de impartirla se encuentren siempre al alcance de todos los ciudadanos, esto tomando en consideración diferentes directrices que ya hemos abordados anteriormente.

Es por ello que en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez ha sido señalado como sede la ciudad de homónima por diversos factores, y está en el entendido de todos aquellos que ejercen la profesión cuáles son los municipios que conforman este Distrito Judicial. Es por ello que todos y cada uno sin importar la distancia, siempre y cuando se cumpla con la regla general que se encuentra en la ley, deben de presentar las demandas en la sede de los juzgados ubicados en la ciudad antes citada.

Se debe entender que en todos los casos, las reglas generales que la ley marca respecto a los distritos judiciales, domicilio de las partes (actor y demandado), domicilio conyugal, lugar de matrimonio, e incluso ubicación de inmuebles tiene mucho que ver con el lugar en el que se va a presentar la acción que corresponda, es decir que en cuestiones en las que se ventilen ciertos asuntos o cierta clase de juicios la jurisdicción que corresponda a la autoridad que va a impartir la justicia se verá afectada por los factores antes mencionados. El significado de esto se puede traducir en que la jurisdicción no es limitante a donde residan las partes sino a las acciones que quieran reclamar.

En ese sentido, la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez es subjetivo debido a que atiende acciones y pretensiones de la ciudadanía en general, sin embargo, limita estas acciones ya que solo las atiende si se encuentran dentro de su jurisdicción, incluso si la persona no vive en el territorio de la presente Región Judicial. Un ejemplo en concreto es el divorcio incausado, que se rige por lo estipulado en el párrafo XII del artículo 158º: “en los juicios de divorcio, el domicilio conyugal” (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2019, p. 35), bajo ese tenor si el accionante vive en territorio la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez pero su ultimo domicilio conyugal lo tuvo en la ciudad de San Cristóbal de las Casas el distrito judicial que conocerá del asunto será el Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, eso aunque la persona resida en Tuxtla Gutiérrez, es por eso que los distritos judiciales se entienden de las acciones presentadas y no forzosamente de la residencia de las personas.

## **2.4.2. Instrumentos de Impartición de Justicia Familiar**

El divorcio es una institución del derecho familiar y su impartición depende de instrumentos jurídicos, por ello en el presente sub epígrafe se describen los códigos, leyes y procedimientos que amparan y que permiten la impartición del derecho familiar, específicamente en el divorcio. Esta sección detalla los instrumentos jurídicos aplicables en la impartición de justicia familiar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, región del presente estudio y que se emplearon para establecer la estrategia metodológica para la recopilación de la información que permita analizar la gestión del ISM en casos de divorcio. Por otra parte, se analizan las características de los modelos de divorcio cuya característica principal es que involucren a menores y que se resuelven por la vía del litigio.

### **2.4.2.1. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas**

En esta ley, como su nombre lo indica, tiene como propósito hacer valer los derechos humanos de los menores, desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años (artículo 6°). Define las instituciones encargadas de hacer valer los derechos de los menores (artículos 3° y 4°); los principios rectores en los que debe guiarse la aplicación de estos derechos (artículo 7°), entre los cuales destaca el ISM (párrafo I del artículo 7°), así como los derechos en los que debe guiarse la ley (artículo 15°) y de los cuales se desglosan los artículos en los capítulos II a XXI como se describe a continuación (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2019b):

- Capítulo 2°. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículos 16° a 18°).
- Capítulo 3°. Derecho de prioridad (artículo 19° y 20°).
- Capítulo 4°. Derecho a la identidad y a la certeza jurídica (artículos 21° a 23°).
- Capítulo 5°. Derecho a vivir en familia (artículos 24° a 41°).
- Capítulo 6°. Derecho a la igualdad sustantiva y a no ser discriminado (artículos 42° a 47°).

- Capítulo 7°. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (artículos 48° a 50°).
- Capítulo 8°. Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal (artículos 51° a 54°).
- Capítulo 9°. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (artículos 55° a 59°).
- Capítulo 10°. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículos 60° a 63°).
- Capítulo 11°. Derecho a la educación (artículos 64° a 67°).
- Capítulo 12°. Derecho al descanso y al esparcimiento (artículo 68° y 69°).
- Capítulo 13°. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y
- Cultura (artículo 70° a 72°).
- Capítulo 14°. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información (artículos 73° a 77°).
- Capítulo 15°. Derecho a la participación (artículo 78° a 81°).
- Capítulo 16°. Derecho de asociación y reunión (artículo 82°).
- Capítulo 17°. Derecho a la intimidad (artículos 83° a 88°).
- Capítulo 18°. Derecho a la movilidad humana y al libre tránsito (artículo 89°).
- Capítulo 19°. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (artículos 90° a 99°).
- Capítulo 20°. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes (artículo 100° a 107°).
- Capítulo 21°. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (artículos 108° y 109°).

Algo pertinente que se puede extraer del capítulo 2° de esta ley es el artículo 16°, el cual describe que “las autoridades e instituciones estatales y municipales [...] deberán atender de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar el

desarrollo (de los menores) y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia” (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2019b, p. 12). Por otra parte, el derecho a la prioridad, descrito en el capítulo 3° de esta ley describe que:

[...] se les debe asegurar prioridad a los menores en el ejercicio de todos sus derechos, brindándoles protección y socorro durante cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; se les atienda antes que a las personas adultas; y que se les considere para el diseño y ejecución de políticas públicas para la protección de sus derechos (Ídem, p. 12).

La ley describe también las obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores (artículos 110° a 118°), describe leyes para los centros de asistencia social (artículos 119° a 125°); las autoridades que les compete el cumplimiento de la legislación de la presente ley (artículo 126°); la distribución de competencias (artículos 127° a 130°); la protección estatal y municipal de menores (artículos 132° a 145°). Además de que a partir de la actualización de la presente ley se adicionó el capítulo sexto que describe la evaluación de políticas de desarrollo social, el establecimiento del Sistema Estatal de Protección Integral a nivel estatal y municipal, en el cual se describe el papel de las autoridades en cuanto a la protección de los menores.

La actualización más reciente de la presente ley, y que se empleó para el análisis de las entrevistas y revisión documental de los expedientes es la publicada el 26 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chiapas.

Los principios y derechos descritos en la presente ley se emplearon para el análisis de la aplicación del ISM en casos de divorcio incausado en el que se encuentran involucrados menores, y en ese sentido se empleó como referencia para elaborar propuestas para la óptima gestión del interés superior en este tipo de juicios.

#### **2.4.2.2. Código Civil del Estado de Chiapas**

Como se explicó en la sección 1.2.3.1. las leyes se aplican para dar solución a un asunto jurídico mediante el Código Civil que rige en el Estado, y cuando este no cuenta con las leyes necesarias para dar solución a la problemática se procede

a otros instrumentos como el Código Civil Federal, luego las jurisprudencias y, como último recurso, los tratados internacionales.

En el Código Civil del Estado de Chiapas (CCCH) el derecho familiar se describe en el libro primero, el cual se conforma por casi 600 artículos (del 136° al 735°), no obstante muchos de estos se encuentran derogados o reformados. Los artículos sobre derecho familiar se encuentran distribuidos del título quinto al título duodécimo como se describe a continuación:

- Título quinto. Del matrimonio (10 capítulos).
- Título sexto. Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar (3 capítulos).
- Título séptimo. De la paternidad y la filiación (5 capítulos).
- Título octavo. De la patria potestad (3 capítulos).
- Título noveno. De la tutela (15 capítulos).
- Título decimo. De la emancipación y de la mayoría de edad (2 capítulos).
- Título undécimo. De los ausentes e ignorados (7 capítulo).
- Título duodécimo. Del patrimonio de la familia (1 capítulo).

Cabe mencionar que las leyes cambian o sufren pequeñas modificaciones año con año, por lo tanto a continuación se describen algunos cambios importantes en el CCCH en materia de divorcio.

Primeramente en el CCCH, el divorcio es descrito dentro del capítulo 10 del título quinto (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2020).

Dentro de los cambios más importantes entre el Código Civil de 2018 (el penúltimo reciente) y el Código Civil de 2019 (el más reciente) se encuentra la derogación de los artículos que se describen a continuación:

- El artículo 263° trataba sobre las causales de divorcio, sin embargo este artículo fue derogado el 23 de enero de 2019 (periódico oficial 012-4ª).
- El artículo 264° trataba sobre el tiempo que debía pasar (3 meses) para cuando uno de los cónyuges solicitaba el divorcio y la causa de

este no se encontraba en ninguna de las causales de divorcio del artículo 263.

- El artículo 265° fue derogado desde el 24 de enero de 2018 (periódico oficial 343, segunda sección, tomo III).
- El artículo 266° trataba sobre actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos. Este fue derogado el 23 de enero de 2019.
- El artículo 267° trataba sobre la solicitud de divorcio por causa de enajenación mental incurable. Derogado el 23 de enero de 2019.
- El artículo 275° trataba sobre la mediación por perdón expreso o tácito.
- El artículo 281° describía las obligaciones que tienen el padre y la madre sobre sus hijos a pesar de perder la patria potestad de estos.
- El artículo 282° detallaba que el cónyuge causante del divorcio perdería todo lo dato o prometido por su consorte.
- El artículo 284° trataba sobre el pago de alimentos para el inocente del juicio de divorcio necesario de acuerdo a la capacidad de trabajo y situación económica de los cónyuges.
- El artículo 286° trataba sobre el cese del juicio de divorcio en caso de muerte de alguno de los cónyuges involucrados.
- El artículo 287° BIS trataba sobre las condiciones en la que el cónyuge podía solicitar el 50% del valor de los bienes.

Así como existen artículos derogados también hay aquellos a los que se le adicionan nuevas medidas como en el caso del artículo 268, descrito a continuación:

- El artículo 268° describe las condiciones para llevar a cabo un divorcio administrativo, y el 23 de enero de 2019 se adicionó en este artículo 268° BIS donde se describen los requisitos para solicitar el divorcio incausado; y el artículo 269° TER el cual explica que aunque no haya propuesta de convenio, o esta sea deficiente no será obstáculo para admitir la solicitud.



También pueden existir reformas de artículos como lo presentado en los artículos del 269 al 287, donde se reestructura el artículo casi en su totalidad como de describe a continuación:

- El artículo 269° describe los requisitos que debe tener el convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. Este artículo se reforma el 23 de enero de 2019 (periódico oficial No. 012-4ª).
- El artículo 271° en el que se describen las disposiciones de urgencia, es decir situaciones que requieren en gran medida la aceleración del proceso para divorcios incausados. Cabe mencionar que en este artículo se menciona el principio de ISM.
- El artículo 272° describe los casos en que se puede suspender la obligación de cohabitar con el cónyuge.
- El artículo 273° describe que cuando no se cuente con un convenio ni sentencia firme con respecto a la custodia y convivencia este se podrá ejercitar mediante una vía incidental, el cual es un proceso que se realiza dentro del juicio principal para resolver cuestiones inherentes a lo que no se puede resolver en la sentencia del juicio principal; o juicio autónomo.
- El artículo 274° el artículo describe que en caso de que la obligación alimentaria para los hijos o pensión alimenticia no quede establecida en la sentencia de divorcio se fijarán en la vía incidental o juicio autónomo.
- El artículo 276° describe que la reconciliación pone término al juicio de divorcio.
- El artículo 277° anteriormente mencionaba que de poner fin al litigio de divorcio no se puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos. Sobre los criterios aplicables a la definición del derecho alimentario.
- El artículo 278° trataba sobre las disposiciones provisionales al admitirse la demanda de divorcio. Actualmente describe el proceso

cuando se llega a un convenio después de haberse resuelto el divorcio incausado.

- El artículo 279° describe las disposiciones en la sentencia de divorcio para los hijos menores de edad. Cabe mencionar que este artículo presenta una corrección de formato ya que antes de su reforma describía las mismas disposiciones.
- El artículo 280° trataba sobre el acuerdo de providencias benéficas para los menores. Actualmente describe que las partes de un divorcio incausado podrán modificar las determinaciones convenidas por vía incidental o nuevo convenio.
- El artículo 283° antes describía la separación de bienes para asegurar las obligaciones de los cónyuges para con los hijos. Actualmente describe que el cónyuge que se haya dedicado a las labores del hogar y no hubiese generado bienes equiparables a los del consorte el juez de que decretara una compensación bajo principios de equidad y solidaridad.
- El artículo 285° describía que el cónyuge que dio causa al divorcio no podría volver a contraer matrimonio hasta después de un año. Actualmente describe la intervención fiscal del ministerio público en divorcios incausados generados por violencia familiar.
- El artículo 287° antes describía que una vez ejecutada una sentencia de divorcio el juez remitiría una copia de ella al oficial del registro civil ante el cual se celebró el matrimonio. Actualmente describe que una vez oficializado el divorcio los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

Dentro de este capítulo X solo los artículos 270°, 287° TER y 287° QUATTER no han sufrido modificaciones desde 2009.

Al comparar el estado del capítulo 2 del título 5 del matrimonio sobre los requisitos para contraer matrimonio, con lo antes descrito sobre el divorcio se demuestra lo expresado por Vega Vega (2011) de ser (el derecho familiar) muy estable (en el matrimonio) y muy cambiante a la vez (hablando del divorcio).

Por otra parte, el análisis de los artículos sobre divorcio anteriormente muestra que muchos de los artículos derogados o reformados reflejaban castigos (como el artículo 285 antes de ser reformado), en vez de un trato justo y equitativo. Estas modificaciones han sido benéficas como en el caso de dar fin a las causales de divorcio, las cuales solo permitían la ejecución de un divorcio solo si se contaba con una de las causales mencionadas en el artículo 263 ya derogado, y el cual dio paso al matrimonio incausado.

Como conclusión de lo antes descrito ha sido posible determinar que en el Estado de Chiapas se cuenta con 3 tipos de divorcios: El divorcio administrativo, el cual puede ser realizado ante el registro público o ante notario (artículo 268); el divorcio incausado (artículo 268° BIS) que vino a sustituir el divorcio causal; y el divorcio voluntario (artículo 270°). Ahora cabe aclarar que analizando las disposiciones de artículo 268° sobre el divorcio administrativo, solo los divorcios incausados y voluntarios involucran a menores. Por ende, el presente estudio se delimitó en estos dos tipos de divorcio para analizar la gestión del principio de ISM durante su proceso.

Durante la redacción del presente estudio se presentó la iniciativa 0517 con fecha del 23 de septiembre de 2020, propuesta por la diputada Patricia Mass Lazos, integrante de la sexagésima primera legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, donde la representante propone reformas a los artículos 268 TER, 269 fracción VII, 273°, 279° y 283° del Código Civil del Estado de Chiapas, y derogar el artículo 274. La propuesta de modificación gestionado por la diputada surge debido a que “es evidente que, en la práctica, la legislación sustantiva y adjetiva civil tiene lagunas que tienen como consecuencia que cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, como lo son la guarda y custodia de los hijos, así como la pensión alimenticia de los padres hacia estos, y la propia entre los cónyuges sean resueltas en la vía incidental – si el juez de la causa no ejerce de oficio las atribuciones que le confiere el artículo 271 del Código Civil del Estado de Chiapas”. Esta iniciativa se turnó el 03 de noviembre de 2020 a la Comisión de Justicia y se encuentra en espera hasta el día de hoy a que sea decretada, de modo que el

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas vigente sigue siendo el del 23 de febrero de 2019.

El procedimiento para la gestión de ambos modelos de juicios es descrito en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas (CPCCH), el cual es descrito en la siguiente sección.

#### **2.4.2.3. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas**

Los juicios de divorcio incausado y voluntario, son regulados por el CPCCH en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. El divorcio incausado, de acuerdo a sus características, es considerado un juicio de tipo ordinario, el cual es descrito en el código antes mencionado en su Título sexto y Título décimo tercero (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2019).

En el Título sexto da inicio con el artículo 268° que consiste en los requisitos que toda contienda judicial debe expresar. En el párrafo décimo del artículo 268 BIS del CCCH se hace mención de estos requisitos. Una vez admitida la solicitud de divorcio incausado, se procede a realizar lo estipulado en el capítulo único del Título décimo tercero denominado desde febrero de 2019 como divorcio incausado o mutuo consentimiento, el cual se conforma por los artículos del 651° al 658°, y que a continuación se describen las reformas y adiciones realizadas a estos artículos entre los años 2018 y 2019, para poder identificar los cambios que se requirieron realizar para dar paso al modelo de divorcio incausado. Antes estos cambios realizados en el CPCCH no se presentan artículos derogados.

Los artículos reformados son:

- El artículo 651°; la reforma consiste en que se anexa el proceso que se debe efectuar al acudir ante un notario para solicitar el divorcio notarial.
- Se adicionan los artículos 652 BIS, que describe el procedimiento de divorcio incausado una vez admitida la solicitud; el artículo 652 TER describe el proceso a realizar en caso de que el otro cónyuge no presente el escrito de contestación; el artículo 652° QUATER describe que en el juicio de divorcio incausado no se podrán realizar

acciones como demandar alimentos, guardas y custodias o derechos de visita y convivencia.

- En el artículo 655° se incluye la descripción de un proceso donde posterior a la vista del otro cónyuge o transcurrido el término, se realizará una audiencia; además de que se incluye el artículo 655° BIS, que describe que durante la audiencia el juez debe informar sobre las consecuencias jurídicas del divorcio: el artículo 655° TER, el cual describe el proceso a realizar en caso de que se obtenga un acuerdo respecto al convenio, siempre y cuando este no afecte disposiciones legales o el interés superior del menor; el artículo 655° QUATER describe el proceso a realizar en caso del allanamiento, es decir que acepta todas las pretensiones que el actor demanda, o no, del convenio presentado; artículo 655° QUINQUES, describe el proceso de decretar la sentencia ejecutoriada; el artículo 655° SEXIES que describe el proceso a realizar en caso de que la sentencia de divorcio sea improcedente.

Artículos no modificados entre 2018 y 2019:

- El artículo 652° describe el proceso a realizar para establecer hora y fecha de la audiencia.
- El artículo 653° describe el proceso a realizar en caso de que uno o los dos cónyuges sean adolescentes.
- El artículo 654° describe que durante el proceso los cónyuges no pueden ser representados por algún procurador.
- El artículo 657° describe el proceso a realizar en caso de que se decrete el divorcio por mutuo consentimiento.
- El artículo 658° describe el proceso que se debe realizar una vez que la sentencia es ejecutoriada.

Es debido a estas modificaciones que en el Estado de Chiapas y en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez se cuenta con el divorcio incausado, y que este a su vez presenta herramientas para que las partes puedan convertirlo en un divorcio por mutuo consentimiento. Una de las partes en las que se puede identificar

la interacción de este modelo de juicio con el interés superior del menor es por el hecho de que los derechos de los menores no se toman en cuenta durante el proceso, como se describe en el artículo 652 QUATER, por lo que estos derechos deben ser solicitados ya sea por un convenio cuyas pretensiones se encuentren dentro de lo legal y no afecte el interés superior del menor (artículo 655 TER), siendo esta la única parte del proceso de divorcio incausado donde este principio fundamental de los menores se menciona. Ante esta situación el presente estudio tomó en cuenta el presente instrumento jurídico para identificar procesos que violenten este principio de los menores.

Cabe mencionar que durante la redacción de la presente tesis se presentó la iniciativa 0517, con fecha del 23 de septiembre de 2020, llevada a cabo por la diputada Patricia Mass Lazos, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, donde la representante propone reformas a los artículos 652 y 652 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas. Esta iniciativa se turnó el 03 de noviembre de 2020 a la Comisión de Justicia y se encuentra en espera hasta el día de hoy a que sea decretada, de modo que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas vigente sigue siendo el del 23 de febrero de 2019.

#### **2.4.2.3.1. Juicio de Divorcio Necesario**

El divorcio necesario es la modalidad en la que se requiere de alguna causal para poder dar inicio al juicio. Las causales por las cuales se podía solicitar el divorcio en el Estado de Chiapas, y por supuesto en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, previo al mes de enero de 2019 eran:

- I. El adulterio.
- II. Que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio.
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte.
- IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro.
- V. Actos para corromper a los hijos.
- VI. Padecer enfermedades crónicas o incurables que ocurran después del matrimonio.

- VII. Padecer enajenación mental.
- VIII. La separación de la casa conyugal por más de 6 meses, sin justificar.
- IX. Separación del hogar conyugal por más de un año.
- X. Declaración de ausencia o presunción de muerte.
- XI. Sevicia, amenazas o injurias graves de un cónyuge a otro.
- XII. No cumplir con el artículo 161° del CCCH que recita:  
Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a cuidar de la salud, emocional, sexual y la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades [...] (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2020, p. 36)
- XIII. Acusación calumniosa por un delito que merezca una pena de prisión mayor de dos años.
- XIV. Haber cometido un delito que haga a alguno de los cónyuges sufrir una pena de prisión mayor de dos años.
- XV. Hábitos de juego o embriaguez, consumo de drogas.
- XVI. Cometer un acto que sería punible y que dicho acto tenga una pena que pase de un año.
- XVII. El mutuo consentimiento.
- XVIII. Separación de los cónyuges por más de dos años
- XIX. Conductas de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro.
- XX. Cuando un cónyuge le impida al otro la revisión médica y/o el tratamiento para combatir la enfermedad que padece.

La mención del divorcio necesario en el presente estudio se debe a que este modelo de disolución del vínculo matrimonial, a pesar de ya encontrarse derogado tras la anulación de las causales de divorcio en el CCCH (artículo 263°) en 2019, los 5 juzgados familiares de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez continúan gestionando juicios en este modelo, debido a que en este modelo, además de la disolución del vínculo matrimonial, se debe convenir alimentos, visitas y

convivencia, así como guarda y custodia cuando se presentan menores involucrados en el juicio, lo cual se gestiona mediante litigios que prolongan el juicio al grado que los cónyuges ya forman parte de otras familias sin la disolución del vínculo matrimonial.

A pesar del surgimiento del divorcio incausado, aún existen divorcios necesarios en proceso, lo cual es prudente mencionar que provoca una complicación administrativa ya que el personal trabaja en los casos de divorcio necesario, y a su vez deben capacitarse para atender juicios de divorcio incausado.

El propósito de derogar el divorcio necesario fue para dar rapidez a la disolución del vínculo matrimonial y cumplir con el principio básico de la justicia que menciona que debe ser pronta y expedita, lo cual con esta modalidad derogada obviamente no podía ser cumplida.

#### **2.4.2.3.2. Juicio de Divorcio Incausado**

El juicio de divorcio incausado es un modelo de divorcio unilateral, es decir que basta con que uno de los cónyuges solicite el divorcio sin el consentimiento del otro cónyuge, y no toma en cuenta la o las causas que originaron la disolución del vínculo matrimonial.

Para que el divorcio incausado fuera posible en el Estado de Chiapas en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, se requirieron realizar cambios en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, los cuales año con año presentan ajustes, no obstante los cambios que favorecieron la instauración del divorcio incausado ocurrieron entre 2017 y 2018, principalmente en los títulos sexto y décimo del Código de Procedimientos y el Capítulo X del Código Civil del Estado de Chiapas, para finalmente entrar en vigor en enero de 2019.

Sin embargo, previo a la entrada en vigor del divorcio incausado en el Estado de Chiapas, desde 2015 ya se contaba con la opción de promover este modelo de divorcio denominado en aquel entonces como divorcio sin expresión de causa, sustentado en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que valida y reafirma los derechos que como individuos tenemos



sustentando su dicho en el principio del libre desarrollo de la personalidad, creando así el siguiente rubro (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020):

Registro digital: 2009591; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570

Tipo: Jurisprudencia

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

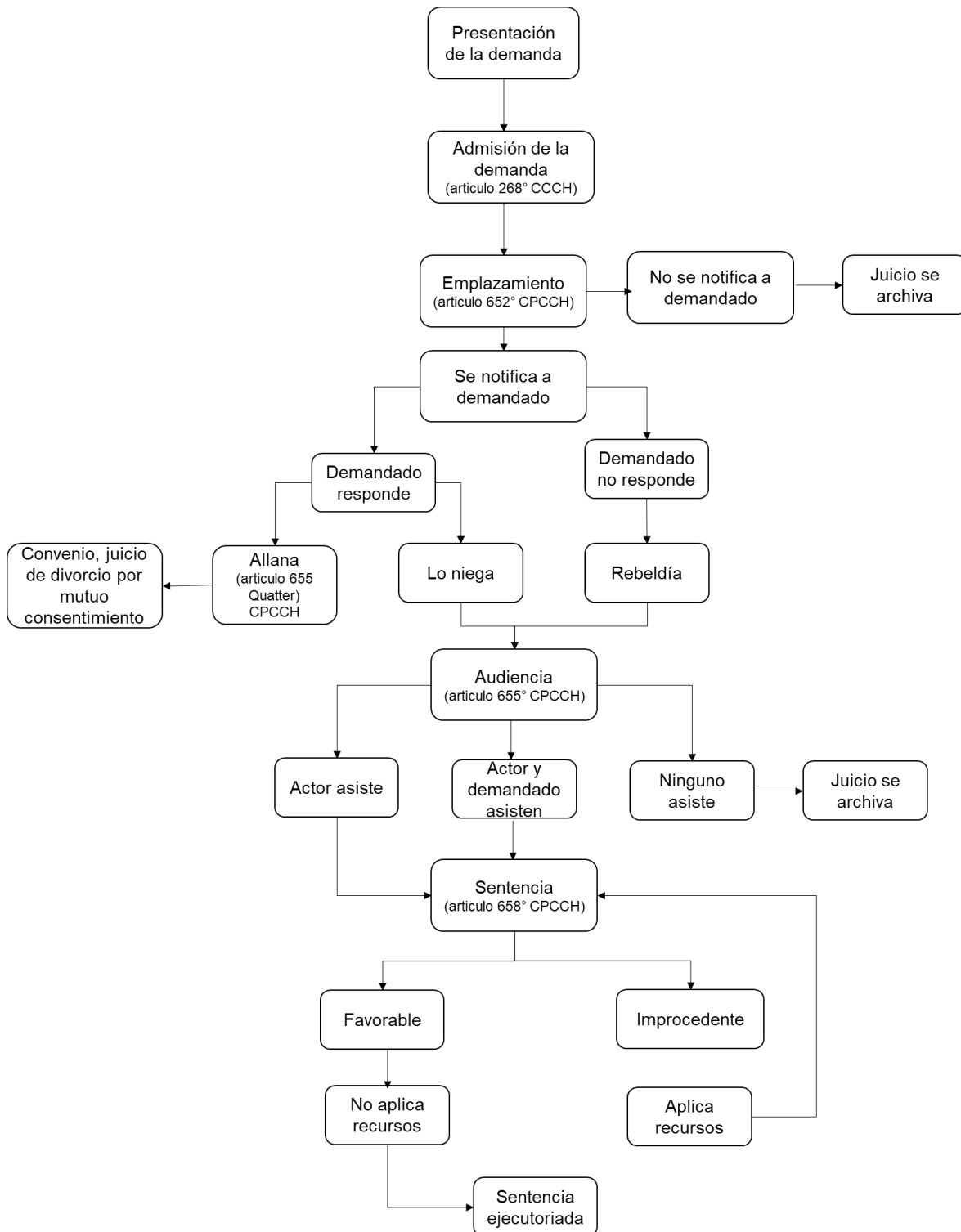
Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos

partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Desarrollado así una herramienta que ofrece una alternativa que no puede ser cubierta por la acción de divorcio necesario o el divorcio voluntario. Estas nuevas puertas abiertas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos permitieron promover acciones que la legislación de nuestro Estado no permitía. Sin embargo, como ya se mencionó en el Capítulo I del presente estudio, las jurisprudencias son de suma obligatoriedad queriendo decir que todas las autoridades están obligadas a acatar dicho mandamiento, es por ello que al momento de publicarse la jurisprudencia antes citada la población que requiriera el uso de esta acción podría hacerlo sin que se les pudiera negar el pedimento realizado.

El procedimiento del divorcio incausado se resume en el siguiente esquema:

Figura 18. Esquema del Procedimiento del Divorcio Incausado.



Fuente: Elaboración propia basado en H. Congreso del Estado de Chiapas (2019).

El proceso para llevar a cabo un juicio ordinario en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez comienza con la presentación de la demanda, la cual es suscrita por la parte que quiere obtener el divorcio por medio de una sentencia, o por ambos cónyuges que previo acuerdo han suscrito el escrito de solicitud de divorcio sin llegar al litigio. En el caso del divorcio incausado, la pretensión es obtener el divorcio por medio de una sentencia incluso si la parte demandada (el otro cónyuge) no lo desea, por lo que se presenta una demanda ante la oficialía de partes común de los tribunales del fuero común, misma que debe, por ley, cumplir con los requisitos descritos en el artículo 268 BIS del presente CCCH, que se describen:

- I. El nombre y apellidos, domicilio donde reside, nacionalidad, edad, grado escolar, ocupación u oficio del solicitante;
- II. El nombre, apellidos, ocupación u oficio y domicilio donde reside su cónyuge;
- III. La exposición clara, sucinta, en párrafos numerados, de la situación que guarda en relación a su cónyuge y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces, debiendo indicar edad, grado escolar y el lugar en que estos últimos residen y;
- IV. La propuesta de convenio para regular las consecuencias jurídicas del divorcio en los términos del Código.

En caso de que no se presente la propuesta de convenio o este sea deficiente, el juez continuará el trámite de divorcio, no obstante están obligados a suplir las deficiencias del convenio propuesto (artículo 268° TER).

A su vez para los casos de divorcios incausados es necesario cumplir con lo estipulado en el párrafo X. Este procedimiento forma parte de la etapa preliminar o inicio.

Una vez que se han presentado todos los requisitos conforme a derecho y de la manera estipulada en los artículos 269° y 270°, se procede al emplazamiento, el cual es un acto donde se le informa al demandado que existe una reclamación en su contra a fin de que dentro del término de nueve días desahogue la vista correspondiente (artículo 652 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas).

Posteriormente se atiende lo descrito en el artículo 655°, el cual establece que:

Una vez que se haya desahogado la vista o transcurrido el término, el juez citará a los cónyuges y en caso de que tuvieran niñas, niños y adolescentes o incapaces, al fiscal del ministerio público, a una audiencia, señalando día, hora y lugar para que se efectúe en un plazo que no exceda de quince días, debiéndose apercibir al solicitante que, de no acudir sin causa justificada, quedará sin efectos la solicitud, ordenará el archivo del expediente (p. 145).

Luego se procede a la fase de sentencia, el cual es descrito en el artículo 655 QUNQUES, y expresa que en caso de que se decrete el divorcio incausado este tendrá el carácter de ejecutoriado, es decir, que la sentencia queda firme, y es definitiva y ya no se permite el ingreso de recursos para revocar dicha acción o modificarla.

Es importante resaltar que si la sentencia resulta improcedente se puede aplicar una apelación, el cual se describe en el artículo 655° SEXIES.

Una vez que la sentencia es decretada como ejecutoriada se procede a atender lo descrito en el artículo 658°, en cual se menciona que "...el tribunal mandará remitir copia de ella al oficial del registro civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados..." (p. 148). De este modo se da por concluido el procedimiento del juicio de divorcio incausado.

El procedimiento antes descrito permite identificar que el divorcio incausado es un proceso en el que se disminuyen los tiempos de gestión ya que su único objetivo es la disolución del vínculo matrimonial. Se puede constatar por la cantidad de artículos que componen este modelo de juicio que incluso se reduce el trabajo administrativo de los juzgados. No obstante, el hecho de sólo atender la disolución del vínculo matrimonial, deja de lado muchos procesos que se destinaban a la atención de los derechos de los menores involucrados como los alimentos, visitas y convivencia, así como guarda y custodia, los cuales deben verse por convenio (artículo 655 QUATER) o mediante un juicio paralelo que atienda dichos derechos.

En cuanto al emplazamiento de la parte demandada, es importante recalcar que el juicio de divorcio incausado se presenta con una propuesta de convenio, misma que el cónyuge demandado puede aceptar o rechazar según las propias pretensiones; este convenio debe venir perfectamente requisitado conforme a las exigencias de la ley vigente al momento del litigio, y si el demandado está conforme con la propuesta de convenio de la parte actora entonces el litigio deja de existir y se da por concluido el asunto convirtiendo el juicio de divorcio incausado en un divorcio por mutuo consentimiento. Sin embargo, si por el contrario no se llega a ningún acuerdo, se dejan de tomar en cuenta todos los aspectos referentes al convenio y la autoridad sólo se enfoca en la solicitud de divorcio, y que de acuerdo a las reformas las cuestiones de menores y bienes se tendrían que ventilar vía incidental o juicio autónomo.

Cuando se encuentra fijado el litigio, es decir, el demandado se encuentra emplazado y ha contestado la demanda pero no así el convenio, el juez señala fecha para la audiencia de ley, en la cual se desahogarán todos los elementos de pruebas, testigos y alegatos, una vez concluya con la audiencia esta da paso a la sentencia, misma que deberá resolverse en los términos de ley. La particularidad del divorcio incausado, es que la sentencia siempre resultara en la disolución del vínculo matrimonial, tomando como pretensión principal esta solicitud, y considerando accesorias todas las que devengan de la disolución del vínculo matrimonial, como lo sería todo lo concerniente a los hijos, los bienes y cualquier otro asunto pendiente en resolverse, para estos temas, conforme a la nuevas reformas, se llevarán de forma independiente al juicio en sí, o dentro de este de manera incidental.

Cabe mencionar que el actual modelo de divorcio incausado sólo tiene por objetivo la disolución del vínculo matrimonial, ya que en el modelo anterior denominado divorcio necesario, además de la disolución del vínculo matrimonial, también se debía establecer los diferentes elementos de lo familiar como la definición de los alimentos, las visitas y convivencia, la guarda y custodia, entre otros temas que involucraban al cónyuge y a los menores nacidos durante el vínculo matrimonial, razón por la cual este modelo podría llegar a tardar en solucionarse más de 10 años, incluso ocasionaba que los cónyuges ya formaran otras familias

sin estar divorciados, o se llegaba al final del juicio cuando los menores alcanzaban la mayoría de edad y renunciaban a su manutención. Por esta razón el divorcio incausado busca sólo la disolución del vínculo matrimonial. Gracias a su implementación un divorcio incausado puede llevar desde medio año hasta máximo 2 años.

No obstante, en la actualidad los juzgados de lo familiar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez gestionan tanto juicios de divorcio necesarios (obsoleto desde 2019) como divorcios incausados, por ende, los juzgados deben de trabajar de dos formas: empleando la estructura de los códigos y leyes previo a 2019, así como con las nuevas medidas que permiten la aplicación del modelo de divorcio incausado.

Otro aspecto importante sobre el divorcio incausado es que es posible gestionar de manera provisional alimentos, visitas y convivencia, guarda y custodia, entre otros, mientras el juicio de divorcio incausado se lleva a cabo durante este periodo en donde también es posible promover los juicios para solicitar alimentos, visitas y convivencia, así como guarda y custodia.

El propósito de disminuir las cuestiones a exigir en el juicio de divorcio incausado es únicamente centrarse en la disolución del vínculo matrimonial, ya que coincide con el corto plazo que se pretende gestionar este tipo de casos en el modelo de juicios orales. Si bien los casos de divorcio incausado ya se gestionan en el modelo de juicios orales en la Ciudad de México, aún no se tiene información sobre cuándo se implementaría este modelo en los juicios de lo familiar en el Estado de Chiapas y la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, región político-administrativa, que como se describió en la sección 2.4. es el distrito a nivel estatal que concentra la mayor cantidad de juicios en esta modalidad de divorcio.

Tras el análisis anterior, es posible dividir el juicio de divorcio incausado en 4 etapas principales:

- Inicio de la demanda.
- Contestación de la demanda.
- Fijación de la litis.
- Sentencia.

Los menores involucrados en los juicios de divorcio incausado entran en la etapa de inicio de la demanda al fijarse alimentos provisionales, guarda y custodia provisional.

También entran cuando se solicita periciales, las cuales se piden en la etapa de fijación de la *litis* donde se fijan 30 días para el desahogo de pruebas (confesionales, testimoniales y alegatos) y se establece la fecha de audiencia, la cual es indiferible.

Posteriormente, se cita a las partes para oír la sentencia que corresponde, que en el modelo de divorcio incausado siempre se obtiene la disolución del vínculo matrimonial, salvo que el juez encuentre alguna razón de fuerza mayor que lo impida.

#### **2.4.2.3.3. La Gestión de los Alimentos en el Juicio de Divorcio**

Hablar de los alimentos en cuestiones jurídicas se refiere a varios elementos, que tienen como principal fin brindar bienestar a personas involucradas en un juicio. Si bien el derecho a alimentos se destina para adultos (concubinas, amas de casa, personas de la tercera edad, discapacitados), también están disponibles para los menores en diferentes tipos de juicios, ya que el derecho a alimentos se menciona en el artículo 79° del Capítulo V, del título cuarto denominado del registro civil. El artículo 162°, de Capítulo III, Título quinto denominado del matrimonio, donde se menciona como beneficiarios de los alimentos a cónyuges e hijos de un matrimonio. El artículo 269°, del Capítulo X, del Título quinto, que habla sobre el derecho de alimentos para el cónyuge que se haya dedicado al hogar y cuidado de los hijos como concubina. El artículo 271° donde se describen las medidas provisionales a establecer en el juicio de divorcio incausado, en el cual se describe los alimentos para los hijos discapacitados. El Título sexto, Capítulo II, sobre los alimentos, donde se hace mención de los concubinos, cónyuges y personas de la tercera edad (artículos 297° al 319°). Debido a los objetivos del presente estudio, los alimentos que se describen en esta sección están dirigidos a la atención de los menores, ya que a lo largo del mismo se ha identificado



que este beneficio es el que permite o no cubrir las necesidades de desarrollo y bienestar de los menores, además de generar cumplimiento a diferentes derechos de los menores descritos tanto en la LDNNA y la CDN.

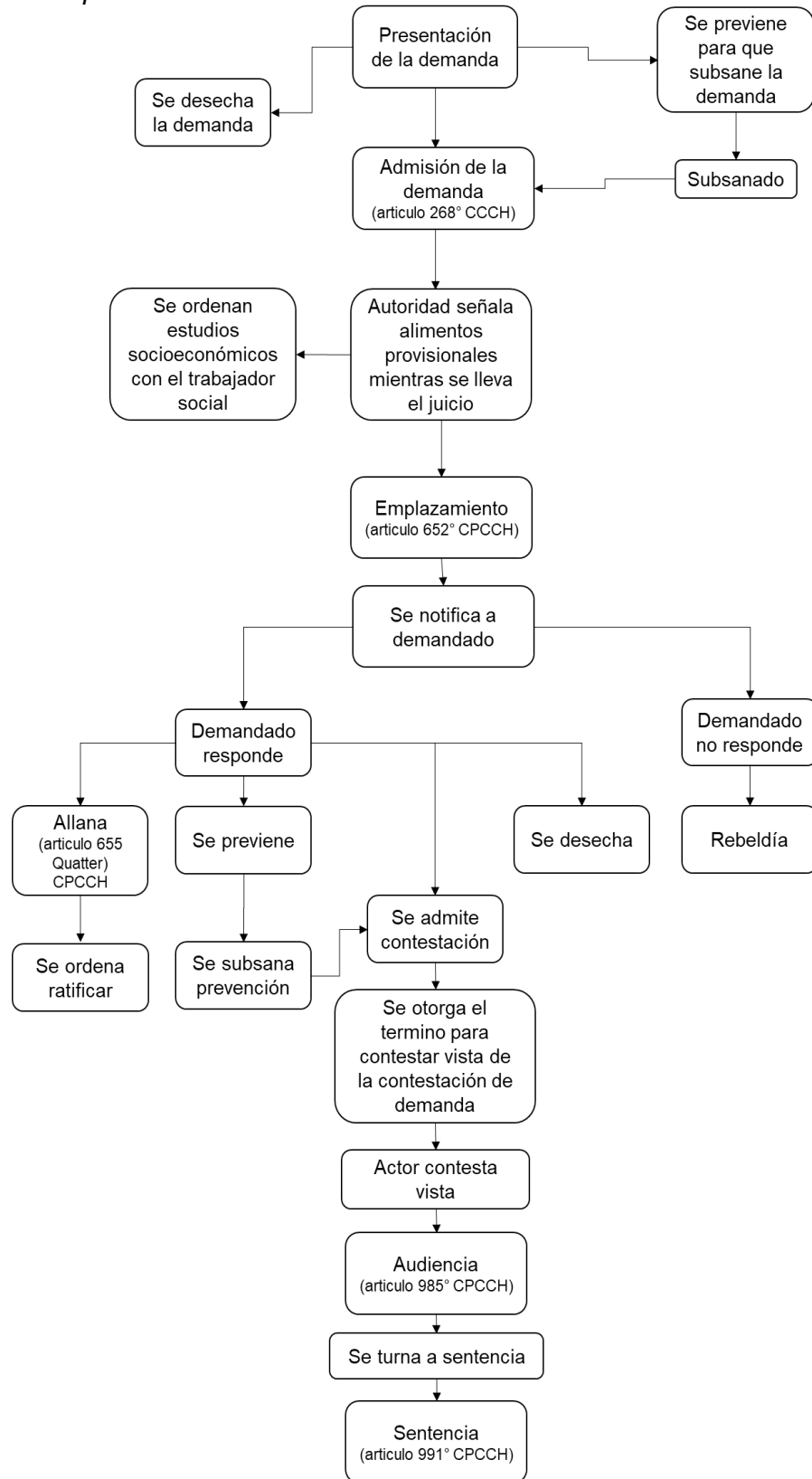
En la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez los alimentos son descritos en el Capítulo II del Título Sexto del CCCH, en el cual el artículo 304° expresa que los alimentos en general “comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia médica en caso de enfermedad, así como los gastos de embarazo y parto” (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2020, p. 68).

En el caso de los menores, los alimentos incluyen gastos para su educación y esparcimiento. Para personas discapacitadas los alimentos incluyen todo lo necesario para lograr su rehabilitación y desarrollo.

Al hablar de los alimentos se identifican dos sujetos: el deudor alimentario, quien es la persona que está obligada a proporcionar alimentos al acreedor alimentario; mientras que el acreedor alimentario es la persona que percibe los recursos otorgados por el deudor alimentario.

Actualmente, con la entrada en vigor del modelo de divorcio incausado como sustituto al divorcio necesario, los alimentos se deben de solicitar por un juicio independiente, por ello a continuación se describe el proceso del juicio de alimentos en el siguiente esquema:

Figura 19. Esquema del Procedimiento del Juicio de Alimentos



Fuente: Elaboración propia basado en H. Congreso del Estado de Chiapas (2019).

El procedimiento del juicio de alimentos, descrito anteriormente, se detalla en el Título décimo noveno del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, denominado controversias del orden familiar, de la violencia familiar y reparación del daño, el cual es un Capítulo Único conformado por 16 artículos, del 981° al 997°, de los cuales los artículos 988° y 990° ya se encuentran derogados. Cabe señalar que este Capítulo no presentó ninguna adición o reforma en el año 2019, la cual hasta la redacción del presente estudio es la versión más reciente del CPCCH.

La importancia del juicio de alimentos radica en que por esta vía legal se realizan investigaciones respecto a la solicitud de informes sobre los ingresos de los deudores alimentarios por diferentes vías, las cuales son descritas en el artículo 984° del CPCCH, y en caso de que no se cuente con pruebas para determinar el ingreso del deudor alimentario, se establecerá un porcentaje del salario mínimo diario, o bienes suficientes para garantizar los alimentos. Las audiencias de los juicios de alimentos son descritas del artículo 985° al 989°, y las sentencias se describen en los artículos 991° y 992°.

Tras esta descripción de la región del presente estudio desde el contexto geográfico, histórico, político, social, así como los instrumentos jurídicos que se aplican en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez para dar solución a los juicios de divorcio, queda claro que en esta Región Judicial el modelo de divorcio que podría significar un riesgo para los menores involucrados es el divorcio incausado, aunque en esta región aún se sigue empleando el modelo de divorcio necesario, el cual ya ha sido derogado, y se ha identificado que el modelo de divorcio incausado deja los derechos concernientes a los menores para ser solucionados por otras vías, lo cual de acuerdo a las interpretaciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención de los Derechos de la Niñez, se considera que existe un riesgo contra diferentes derechos de los menores, principalmente el de derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, que como se describió en el Capítulo I de la presente tesis doctoral, representa una afectación al derecho al sano desarrollo de los menores.

Debido a que el modelo de divorcio incausado deja de lado los alimentos de los menores para resolverse por otras vías, fue necesario describir la gestión de los alimentos de los menores en esta Región Judicial, de modo que se puedan presentar propuestas para optimizar la gestión del interés superior del menor y de esta forma no poner en riesgo el bienestar de los menores involucrados en un juicio de divorcio incausado.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

Posterior al desarrollo de los conceptos claves que engloban el interés superior del menor en casos de divorcio incausado y la descripción geográfica, histórica, política, administrativa y social de la región donde se analiza el tópico de estudio, en este capítulo se realiza la descripción del proceso metodológico del presente estudio, el cual se divide en las siguientes partes:

La primera parte consiste en el análisis de las problemáticas detectadas en la gestión del interés superior del menor (ISM) en casos de divorcio incausado en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. Luego se describen las preguntas de investigación, y posteriormente se describe los objetivos del presente estudio.

En la segunda parte se describe el enfoque epistemológico en el cual tras un análisis de las características del estudio, así como el análisis conceptual de los estudios cualitativos, se hace la propuesta del paradigma que se implementó en el estudio. Luego se describe la estrategia metodológica a implementar, así como elementos necesarios para la recopilación de información como la definición de los sujetos involucrados, así como los criterios para seleccionarlos o excluirlos; se definen las categorías de análisis, subcategorías (indicadores) e ítems para clasificar la información recopilada para el estudio y estructurar las preguntas y conceptos clave necesarios para la elaboración de los instrumentos de investigación, que para efectos del presente estudio se definió las entrevistas y la revisión documental de expedientes de juicios de divorcio incausado, a fin de localizar violaciones u omisiones en cuanto al ISM.

Y en la parte final se describe el análisis de la información recopilada de las entrevistas a los sujetos involucrados y de la revisión documental de los expedientes de juicios a fin de verificar la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.

### **3.1. Problemática de Investigación**

De acuerdo con la información descrita en el Capítulo II acerca de los instrumentos jurídicos empleados para el desarrollo de los juicios de divorcio incausado, el cual es el modelo más reciente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que involucra a menores y requiere de litigio para llegar a una sentencia, se identificaron algunas problemáticas que se consideran que violentan el ISM, así como otros derechos humanos de los menores.

En primer lugar se identificó que el divorcio incausado, el modelo de reciente creación de involucra menores y presenta litigio, en comparación con el modelo de divorcio necesario, sólo resguarda los derechos de los menores por dos vías: cuando se exhibe una propuesta de convenio o se pronuncian medidas cautelares, llamadas también como provisionales, que en ambos casos se establecen lineamientos concernientes a derechos de los menores primordiales para su sano desarrollo, como lo son alimentos, guarda y custodia, y visitas y convivencia, así como su manutención mientras el juicio se encuentre activo.

Si bien el juicio de divorcio incausado tiene como característica que cuando la propuesta de convenio es ratificada por ambos cónyuges, el juicio pasa a convertirse en divorcio de mutuo consentimiento, dejando de lado el litigio; sin embargo cuando existe la negativa por parte del demandado, se continua con la implementación de las medidas cautelares (descritas en el artículo 271° del CCCH), que consisten en los derechos provisionales tanto para el actor del divorcio como los menores, las cuales se establecen desde la admisión de la demanda y dejan de surtir efecto cuando se ha ratificado el convenio por la parte demandada y cuando el juicio tiene sentencia ejecutoriada y se da por concluido. La problemática entorno a este derecho de los menores involucrados en juicios de divorcio incausado es que estas medidas cautelares no consideran estudios socioeconómicos o psicológicos, estableciendo porcentajes fijos de alimentos, sin que existan recursos para su reconfiguración.

De este modo la relación entre el juicio de divorcio incausado y el ISM del menor radica principalmente en las medidas cautelares o la fijación del convenio

cuando el juicio presenta litigio de modo que la pertinencia de este estudio se estableció en analizar estos elementos del proceso de divorcio incausado.

Ante esto también se identificó como problemática que los 5 juzgados de lo familiar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez trabajan con dos tipos de divorcio que involucran a menores y presentan litigio: el divorcio necesario, el cual ya fue derogado, sin embargo como se ha hecho mención en el presente estudio este tipo de juicio tiende a prolongarse, de modo que los juicios de divorcio necesarios activos en la actualidad en los juzgados datan de años previos a 2019 (antes del establecimiento del divorcio incausado como el modelo de divorcio que lo sustituye); y el divorcio incausado, el cual recientemente se adicionó y que requirió de una serie de medidas como la capacitación al personal de los juzgados en cuanto al procedimiento y las leyes que lo integran, así como las acciones a realizar en favor de los menores involucrados. Por ende, se considera que debe de analizarse la gestión del ISM en los juicios de divorcio incausado, debido a la interacción del modelo actual y el modelo de divorcio ya derogado.

Otra problemática resulta en que, de acuerdo a información obtenida de INEGI y del portal de estadística del Poder Judicial del Estado de Chiapas, los divorcios incrementan anualmente 6.7% a nivel nacional<sup>1</sup> y 6.07% a nivel estatal con una tendencia a la alta (INEGI, 2020), siendo la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas donde se cuenta con la mayor cantidad de casos de divorcio, lo cual se podría interpretar como un aumento en la cantidad de menores de edad en riesgo de que se vulnere su correcto desarrollo físico, emocional y psicológico por la incorrecta aplicación del principio del ISM por saturación laboral, falta de capacitación del personal y por la reciente implementación del juicio de divorcio incausado cuyo único propósito es la disolución del vínculo matrimonial dejando de lado, o para subsanar por otras vías, un sinnúmero de derechos de los menores.

---

<sup>1</sup> Entre 2011 (año en que se realiza la reforma al artículo 4 a favor de los derechos de menores) y 2019.

### **3.2. Preguntas de la Investigación**

Dada la información anterior del presente tema de investigación, la pregunta de investigación que se planteó para este estudio fue: ¿En qué estado se encuentra la gestión del principio de interés superior del menor en juicios de divorcio incausado en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez? Y como preguntas específicas se establecieron: ¿Cuáles son los instrumentos y procedimientos para analizar la gestión del principio de ISM en casos de divorcio en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez? ¿Cuáles son los factores que limitan correcta gestión del ISM en juicios de divorcio incausado en la región? Y ¿Cuáles son las condiciones para implementar el ISM de manera óptima en juicios de divorcio incausado en la región de estudio?

#### **3.2.1. Objetivos de la Investigación**

Tras establecer las preguntas de investigación se establecieron los objetivos del presente estudio. De acuerdo a la información anterior, el juicio de divorcio incausado solo tiene como propósito la disolución del vínculo matrimonial dejando derechos para el actor del juicio y los menores involucrados a resolverse por otras vías jurídicas, lo cual anteriormente conformaba una parte fundamental del divorcio necesario. Ante esta situación analizada y la reciente implementación del juicio de divorcio incausado, el objetivo general del presente estudio consistió en: analizar la gestión del Interés Superior del Menor en casos de divorcio en Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez para formular una propuesta que permita su gestión óptima a favor de los menores involucrados en casos de divorcio.

Por ello, para dar cumplimiento al objetivo general se estableció como objetivos particulares: identificar los procedimientos que se gestionan y los actores que se involucran en casos de divorcio para la atención de los menores en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez; posteriormente, contrastar la gestión de juicios de divorcio que establece la ley, con juicios de divorcio con sentencia ejecutoriada de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez para identificar si estos se efectuaron conforme a la ley y anteponiendo, o no, el principio de ISM; y finalmente, se pretende



proponer adecuaciones que permitan gestionar óptimamente el ISM en los juicios de divorcio que involucran a menores en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

Posterior al análisis de la problemática, el establecimiento de las preguntas de investigación y los objetivos se procedió a determinar el enfoque epistemológico y la estrategia metodológica que se empleó para el desarrollo del presente estudio.

### **3.3. Enfoque Epistemológico**

La epistemología consiste en el estudio del conocimiento científico, es decir la reflexión sobre la producción de las disciplinas y el conocimiento científico para indagar una realidad social. Autores como Brunet Icart y Morell Blanch (2001) lo describen como:

[...] (La) reflexión acerca de lo que las disciplinas científicas están produciendo, trata de evaluar la naturaleza y calidad de su conocimiento científico, la verdad o falsedad de sus teorías o cómo proveen de explicaciones adecuadas o cuál es la estructura formal y conceptual de sus teorías o qué relación debe darse entre la explicación y la predicción de un fenómeno. Además de plantear el problema de la elección entre diversos métodos y, cómo no, interrogarse acerca de la naturaleza de las regularidades y leyes científicas (p. 32).

Gracias a esto la investigación científica cuenta con dos alternativas metodológicas:

- La cuantitativa. Se inspira en el positivismo. Se caracteriza por emplear una metodología única que procede de ciencias exactas y naturales. Ha sido posible su implementación en campos de las ciencias sociales, buscando explicación a fenómenos estableciendo regularidades para explicar comportamientos sociales.
- La cualitativa. Se basa en la epistemología de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico.

La hermenéutica establece que los actores sociales involucrados en un estudio tienen un significado, es decir que son observables, hablan y reflexionan. Este enfoque se caracteriza por emplear como herramientas: la interpretación y los

significados de los fenómenos, y tiene como prioridad la comprensión y sentido de las intenciones, motivaciones, expectativas, razones y creencias de los individuos involucrados en el estudio.

Por su parte, la fenomenología se centra en comprender los fenómenos desde el sentido que tienen las cosas para los individuos. Se caracteriza en dar prioridad a las evidencias de la vida cotidiana.

Y el interaccionismo simbólico establece que la conducta humana se explica con relación a los significados que las personas dan a las cosas, así como sus acciones.

Ante las características identificadas sobre las alternativas metodológicas se puede decir que el enfoque cuantitativo se relaciona con procesos teóricos aceptados y validados previamente por la comunidad científica; mientras que la cualitativa tiene como prioridad captar la realidad social a través de la gente que es parte del estudio.

Otra forma de clasificar las investigaciones cualitativas es por el tipo de investigación, en las cuales se encuentran:

- Históricas. Describen cómo fue el tópico que se pretende investigar.
- Descriptiva. Explica cómo ocurre el tópico que se pretende investigar.
- Experimental. Describe cómo será el tópico que se pretende evaluar.

Una característica que presenta la clasificación anterior es que los tipos de investigación antes descritos pueden combinarse entre sí.

Tras el análisis anterior, el presente estudio tiene clara la relación entre el ISM y el divorcio incausado gracias a la aportación científica realizada por diferentes autores sobre estos tópicos, tanto en conjunto como por separado, para el desarrollo del marco teórico y por ello fue posible identificar su funcionalidad en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

Tras este análisis fue necesario determinar la postura epistemológica, y para ello se recurrió a la selección de un paradigma cuyo propósito es definir para los investigadores qué es lo que están haciendo y que cae dentro y fuera de los

límites de una investigación a través de modelos, esquemas intelectuales o marcos de referencia.

Por ello habitualmente se identifican tres paradigmas (Coello, Blanco, y Reyes, 2015):

- Positivista. Pretende explicar la realidad basándose en la creencia de que existe la esencia propia del objeto de conocimiento.
- Interpretativo o hermenéutico. Tiene sus antecedentes en la fenomenología, el interaccionismo simbólico interpretativo, la etnografía, la antropología, entre otros; pretende comprender e interpretar la realidad, los significados y las intenciones de las personas
- Constructivista. Paradigma que pretende que el conocimiento es una construcción mental de un sujeto que aprende.

Los paradigmas cualitativos cuentan con las siguientes características (Lorenzo, 2010):

- Abogan por el empleo de los métodos cualitativos.
- Interesado en comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia del que actúa.
- Observación naturalista y sin control.
- Subjetivo.
- Próximo a los datos con perspectiva desde dentro.
- Fundamentado en la realidad, orientado a los descubrimientos, exploratorio, expansionista, descriptivo-interpretativo e inductivo.
- Orientado al proceso.
- Válido a partir de datos reales, ricos y profundos.
- Asume una realidad dinámica y cambiante.
- No generalizable, se queda en estudio de casos aislados.
- Holista, tiene en cuenta los diferentes elementos

El constructivismo ha surgido de aportaciones realizadas por Piaget, Vygotski, Bruner, Ausubel, entre otros. Sin embargo este paradigma ha atravesado fronteras llegando hasta intelectuales de Latinoamérica quienes han sabido explotar

la interdisciplinariedad con la que cuenta este paradigma, siendo las áreas de educación, ciencias sociales y políticas, y las multidisciplinarias las más frecuentadas (Becerra, 2016).

Boisier es uno de los mayores exponentes del constructivismo de Latinoamérica al realizar aportaciones en la interdisciplinariedad tocando temas como el desarrollo regional a diferentes niveles, de modo que propone que el desarrollo:

[...] sólo existe en la mente de los seres humanos; deriva de la capacidad del lenguaje humano para establecer conceptos y relaciones simbólicas y abstractas, porque el desarrollo es una abstracción, mejor dicho, una utopía –plan, proyecto, doctrina o sistema halagüeño pero irrealizable según todo diccionario– y existe sólo en relación con la especie humana, debido a su capacidad para usar un lenguaje simbólico (Boisier, 2010, p. 29)

Lo anterior describe que el desarrollo en aspectos regionales surge de propuestas frecuentemente utópicas, es decir irrealizables. En ese sentido las propuestas que se plantearon en los objetivos del presente estudio, si bien proponen cuestiones que podrían resultar para algunos como irrealizables, su implementación permitiría el desarrollo de la región a través de una institución como lo es la impartición de justicia, la cual como ya se ha descrito hasta el momento, se adapta a una sociedad cambiante reformando o adicionando leyes que se ajustan a las necesidades de los usuarios de justicia. De modo que las aportaciones a la justicia no entran en la categoría de utopía, por el contrario la justicia es una institución que debe evolucionar continuamente y optimizarse, acoplarse a los cambios en la sociedad a través de las aportaciones de las personas que la ejercen, de modo que se logre una modernización de la institución, el cual en palabras de Douglas North citado por Salguero Cubides (2006) “proveen más certeza y confianza a los actores económicos y a la sociedad en general” (p. 13).

De modo que la postura epistemológica que se adoptó para abordar el problema de investigación, tras el análisis realizado a los elementos que conforman el ISM y el divorcio incausado, así como los instrumentos jurídicos aplicables a este

tipo de asuntos desde lo internacional hasta lo local al hablar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, es el constructivismo.

El constructivismo es un paradigma que sostiene:

[...] Que nuestros conocimientos no se basan en correspondencias con algo externo, sino que son resultado de construcciones de un observador que se encuentra siempre imposibilitado de contactarse directamente con su entorno. Nuestra comprensión del mundo no proviene de su descubrimiento, sino de los principios que utilizamos para producirla (Boisier, 2010, p. 18).

Este paradigma argumenta que nuestros conocimientos surgen de construcciones realizadas por un observador, es decir una construcción mental que surge de comprensiones logradas a partir del fenómeno que se desea analizar. De modo que autores como Guba y Lincoln (2002) establecen las siguientes características acerca del constructivismo:

**Tabla 9.** *Características del Constructivismo.*

Cuestiones	Paradigma constructivista
Interés investigativo	Comprensión, reconstrucción
Naturaleza del conocimiento	Reconstrucciones personales en torno al consenso
Acumulación del conocimiento	Reconstrucciones más sofisticadas y complejas
Criterio de la calidad	Confiable y auténtica
Valores	Confirmativos
Ética	Intrínseca; inclinación procesal hacia la revelación; problemas especiales
Voz	“participante apasionado” como facilitador de la reconstrucción de múltiples voces.
Entrenamiento	Resocialización; cualitativo y cuantitativo; historia; valores de altruismo y empoderamiento
Conciliación con otros paradigmas	Imposibilidad de ser ajustado a un patrón o modelo común
Hegemonía	En búsqueda de reconocimiento.

Fuente: Elaboración propia, basado en Guba y Lincoln, 2002.

El constructivismo es relativista ya que este paradigma permite realizar construcciones mentales múltiples, las cuales pueden ser más o menos informadas

o sofisticadas, y alterables. Es transaccional y subjetivista ya que supone que el investigador y el objeto de la investigación se vinculan de modo que los hallazgos son creados para avanzar en la investigación. Puede ser hermenéutica y dialéctica ya que las construcciones pueden ser producidas y refinadas mediante la interacción del investigador y quienes aportan información a la investigación (Guba y Lincoln, 2002).

El constructivismo en temas del desarrollo local ha generado estudios en los que se afirma que el desarrollo no es un proceso económico sino social y cultural, y por lo tanto lo económico es consecuencia del correcto funcionamiento de los dos anteriores. Desafortunadamente la gestión del desarrollo en función de lo económico ha ocasionado una emergencia sistemática mundial debido al capitalismo neoliberal que antepone lo económico y no lo social y cultural, dejando de lado el bienestar de la sociedad del cual Boisier (2010) expone que:

El desarrollo, concebido como un proceso de cambio social, se refiere a un proceso deliberado que persigue como finalidad última la igualación de las oportunidades sociales, políticas y económicas, tanto en el plano nacional como en relación con sociedades que poseen patrones más elevados de bienestar material (Ídem, p. 5).

Por lo tanto, el paradigma constructivista en función del desarrollo local depende en gran medida en el fortalecimiento social y cultural, que como se pudo analizar en el Capítulo II, el contar con herramientas jurídicas óptimas que permitan lograr el bienestar de los habitantes de la región generará desarrollo.

Dentro del desarrollo regional se encuentran diferentes rubros para su análisis como los actores, la cultura, recursos, instituciones, y los procedimientos, siendo la interacción sólida de estos lo que fomentará el desarrollo de una región (Boisier, 1999).

Los procedimientos deben emplearse con el propósito de fortalecer el desarrollo de la región, por lo tanto su análisis permitirá identificar si estos se gestionan de manera óptima.

### **3.4. Estrategia Metodológica**

Lo que se necesita son procedimientos acordes con la modernidad, y por ende es necesario que el ISM en juicios de divorcio se gestione de manera óptima con el fin de guiar la justicia hacia un buen desarrollo de la región.

En ese sentido el presente estudio pretende realizar una revisión documental de juicios de divorcio incausado en los cuales se haya generado litigio e involucrado a menores para analizar la implementación del ISM de forma interpretativa cualitativa.

El análisis interpretativo cualitativo es descrito como:

[...] un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos... [e] intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 42).

Lo anterior expresa que del análisis de los juicios de divorcio incausado se requiere realizar un análisis de contenido de sus expedientes para identificar que en los procesos del mismo se haya ejercido el principio de ISM y no se haya puesto en riesgo el bienestar de los menores involucrados.

Este análisis se desarrolló con enfoque hermenéutico como se describió anteriormente por parte del estudio de Guba y Lincoln (2002), donde indicaban que el paradigma constructivista emplea como herramienta metodológica interpretativa: la hermenéutica, es decir la interpretación de los textos buscando siempre su sentido, y su contexto, en pocas palabras, entendiendo de estos textos lo que el autor quiere decir. Este análisis interpretativo se empleó tanto en las transcripciones de las entrevistas y la revisión documental de los expedientes de casos de divorcio.

#### **3.4.1. Sujetos involucrados**

Tras el análisis de los elementos implicados en el SIM y el divorcio incausado, fue posible identificar a los sujetos involucrados en los juicios de divorcio incausado, tanto del personal de los juzgados de lo familiar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez como del público general, los cuales se describen a continuación:

### Personal del juzgado

- Juez o jueza civil: es quien se encarga de darle solución a una controversia, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio.
- Secretario: es un abogado o licenciado en derecho que, durante los procedimientos judiciales y audiencias, le brinda asistencia al juez en la preparación de decisiones legales.
- Oficinistas: Realizan labores que los secretarios les asignan, como llevar a cabo audiencias, redacción e integración expedientes, desahogo de diligencias, redacción de oficios, entre otros.
- Actuarios: Son notificadores con fe pública, que le dan credibilidad a las notificaciones realizadas como emplazamientos, embargos, lanzamientos, y cualquier otra actividad encomendada por el juez relacionada con los juicios, así como de las partes.

### Público involucrado

- Actor: Es quien interviene en el proceso en la posición demandante, y quien plantea la pretensión. En cuanto al divorcio incausado es el cónyuge que ha decidido divorciarse y realiza la presentación de la demanda.
- Demandado: es la parte pasiva del proceso, la persona frente a la que se dirige la pretensión contenida en la demanda. En el juicio de divorcio incausado se trata del otro cónyuge.
- Abogado litigante: es un licenciado en derecho que ejerce, de forma profesional, la defensa jurídica de una de las partes en juicio. Por lo tanto en los juicios de divorcio incausado se cuenta con dos abogados litigantes: el abogado del actor y el abogado del demandado.
- Menores: suelen involucrarse en los casos debido a la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores; y suelen ser los principales afectados en cuanto a su derecho a alimentos, guarda y custodia, así como derecho de visitas y convivencia.



De los sujetos antes descritos se prosiguió a excluir a algunos de estos actores, para determinar quienes cumplen con los requerimientos y tiempos del presente estudio.

Se consideró que para dar solución a las problemáticas, preguntas de investigación y a los objetivos del presente estudio se requiere de sujetos que dominen el proceso de divorcio incausado y que tengan conocimiento sobre el ISM, por ende del personal del juzgado se estableció a los secretarios como los sujetos idóneos para recabar la información requerida en este estudio, ya que son ellos quienes se encargan de asistir a los jueces durante los procedimientos judiciales y las audiencias, así como apoyo en la preparación de decisiones legales. Además son los secretarios quienes brindan atención directa a la población involucrada en los juicios, es decir los actores, demandados, así como a los abogados litigantes que los representan. También se incluyó como sujetos de estudio a los jueces cuyo criterio es el empleado para resolver los diferentes juicios de los juzgados de lo familiar. Por otra parte, se descartaron a los oficinistas, por su nivel jerárquico, ya que al fungir como auxiliares de los secretarios, se relacionan con poca frecuencia con el público involucrado. Y se descartaron a los actuarios debido a que sus funciones principales los obligan a realizar notificaciones y acciones fuera del juzgado, y por ende pocas veces tienen contacto directo con el público involucrado.

Mientras que en la categoría del público involucrado, se determinó a los abogados litigantes como idóneos para la recopilación de información, ya que como se describió anteriormente cuentan con la experiencia profesional para la defensa jurídica de cualquiera de las dos partes de un juicio, además de que representan a sus clientes ante la autoridad judicial, interaccionando directamente con los secretarios del juzgado; además de que también cuentan con autorización para acceder a los expedientes de los juicios en los cuales se detallan los procedimientos de cada juicio, esto último fue considerado fundamental para este estudio, ya que a los abogados litigantes les es posible tener acceso a los expedientes de los juicios de divorcio incausado que gestionan. De modo que los abogados cuentan con una opinión clara sobre el proceder de las autoridades.

De la categoría de público involucrado, se incluyeron a la parte actora y demandada debido a las necesidades del presente estudio de conocer cómo influye la disolución del vínculo matrimonial en su relación con sus hijos y el otro progenitor. A pesar de que la parte actora y demandada no cuentan experiencia jurídica para poder detallar su experiencia en el juicio del que fueron parte, así como la falta de interacción directa con el personal del juzgado (salvo cuestiones como su presencia en audiencias), ya que dicha labor la realizan los abogados, formaron parte del desarrollo de las encuestas sobre las consecuencias del divorcio en su vida y en la de sus hijos. Y en el caso de los menores, se descartaron como población a contemplar debido al escaso o nulo conocimiento sobre los procesos del juicio, además de que el incluirlos en este tipo de estudios puede causar algún tipo de alteración emocional, como se describe en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes (PAQIJCIM).

La selección de los secretarios y jueces como parte del personal de juzgado, y a los abogados litigantes, así como parte actora y demandada como parte de la categoría de público involucrado, permitió entre otras cosas identificar el contraste de percepción sobre las características del juicio de divorcio incausado y la gestión del ISM desde ambos entornos, lo cual también permitió dar solución al objetivo específico de análisis de gestión adecuada del principio de interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, y formó parte del análisis de la información recabada de las entrevistas, cuya configuración para este estudio es analizada más adelante en la sección 3.6.2.

#### **3.4.1.1. Criterios para la Elección de los Participantes**

Se realizaron 18 entrevistas individuales 12 entrevistas a abogados litigantes, 4 a secretarios y 2 a jueces de los juzgados de lo familiar bajo los siguientes criterios de selección:

- Género masculino y femenino. El género no influye en la elección de los participantes ya que en los oficios de abogado litigante y secretarios del juzgado existe presencia de ambos géneros.

- Licenciados en derecho. Los sujetos seleccionados en la sección anterior deben de contar con la profesión de derecho ya que es considerado uno de los requisitos fundamentales para poder ejercer tanto la ocupación laboral de secretarios de juzgado y abogados litigantes. De preferencia es necesario que los participantes cuenten con la cédula profesional para poder ser contemplados.
- Experiencia. Los sujetos seleccionados deben contar con experiencia en derecho familiar, específicamente en el divorcio y conocimiento sobre el interés superior del menor. Este criterio aplica tanto a abogados litigantes de la parte actora como parte demanda, y secretarios de los juzgados familiares.

Y se descartaron abogados litigantes y secretarios por los siguientes criterios:

- Abogados litigantes que no han formado parte de un juicio de divorcio como parte actora o demandada. Y secretarios que no han gestionado un divorcio incausado con menores involucrados.
- Abogados litigantes y secretarios que no tengan conocimiento y experiencia en la gestión del interés superior del menor en juicios del orden familiar. Ya que el no contar con este criterio se presta a una interpretación errónea de este principio de los derechos del menor.

### **3.5. Categorías de Análisis e Indicadores**

Al emplear el enfoque cualitativo en un estudio se genera un cúmulo de datos cualitativos provenientes de las diversas fuentes analizadas. Los datos cualitativos se definen como descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 9).

Por ello para reducir la información recabada se emplean variables, las cuales, según autores como Rivas Tovar (2016), Monje Álvarez (2011) y Matus Sepúlveda & Molina Luque, (2006), en los estudios cualitativos reciben el nombre de categorías de análisis. Estas categorías son definidas por Rivas Tovar como una estrategia metodológica para describir un fenómeno (p. 119).

A diferencia del enfoque cuantitativo, las categorías de análisis no se conocen a priori y suelen ser el resultado de la investigación, ya que los fenómenos

no son estructurados y las explicaciones no surgen hasta que los procesos de investigación concluyen (Ídem, p. 121).

Entre las características con las que cuentan las categorías de análisis se encuentran:

- Permiten definir los límites de la investigación.
- Permiten reducir el tema de investigación a conceptos claros y fáciles de comprender.
- Pueden contar con indicadores o subcategorías para asistir la investigación.
- Deben estar sustentadas en trabajos de investigaciones que se han analizado posterior a la problemática del estudio.

A su vez Rivas Tovar sugiere identificar como máximo tres categorías de análisis, ya que de lo contrario la investigación sería complicada de entender.

En los estudios cualitativos se cuenta con dos tipos de variable cualitativa:

- Dicotómicas. Se caracterizan por sólo permitir dos posibles variables, por ejemplo “sí o no”.
- Politómicas. Permiten diferentes opciones.

De ese modo se recurrió a la identificación de las variables o categorías de análisis del estudio, así como los indicadores. Para el presente estudio se establecieron 3 categorías de análisis, que se describen a continuación:

**Tabla 10.** *Categorías de Análisis e Indicadores del Estudio.*

<b>Categorías de análisis</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Subcategorías de análisis (indicadores)</b>	<b>Ítems</b>
Territorio	Territorio que constituye una unidad homogénea en un determinado aspecto por circunstancias históricas, políticas, geográficas, climáticas, culturales, lingüísticas o de otro tipo.	Consiste en identificar que los procedimientos que se realizan para concretar la disolución del vínculo matrimonial en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez brindan	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del espacio y condiciones de los actores</li> <li>• Descripción de los actores involucrados en juicios de divorcio</li> <li>• Descripción del tiempo en que se gestionaron los juicios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacio</li> <li>• Actores</li> <li>• Periodo</li> </ul>
Juicio de divorcio incausado	Procedimiento jurídico que busca la disolución del vínculo matrimonial de las partes	prioridad a los derechos de los menores que se encuentran involucrados en un juicio de divorcio incausado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características del juicio</li> <li>• Ventajas y desventajas</li> <li>• Procedimiento jurídico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características</li> <li>• Diferencias</li> <li>• Ventajas y desventajas</li> <li>• Aplicación de herramientas jurídicas</li> </ul>
Interés superior del menor	Es un principio de los derechos de los menores que describe que en toda acción que involucre a menores se buscará dar prioridad a sus derechos		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Herramientas jurídicas (códigos, leyes, tratados)</li> <li>• Gestión del principio en juicios de divorcio incausado</li> <li>• Violaciones y omisiones</li> <li>• Propuestas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de los derechos y principios de los menores</li> <li>• Capacidad del personal</li> <li>• Omisiones y violaciones</li> <li>• Propuestas</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir del formato descrito por Rivas Tovar (2016).

Este estudio se clasifica en tres categorías: la primera comprende todos los conceptos sobre el territorio o la región del estudio, y sus indicadores consistieron en:

- Descripción del espacio: describe todos los aspectos geográficos, históricos, políticos, y sociales de la región de estudio
- Actores: abarca todo lo relacionado a los actores involucrados en la impartición de justicia familiar, específicamente en el juicio de divorcio incausado.

- Periodo: engloba todo lo relacionado con el tiempo en el que se analiza la información relacionada con el tema de estudio. El periodo del presente estudio se fijó del año 2019, cuando entra en vigor el juicio de divorcio incausado, hasta la actualidad.

La segunda categoría es el juicio de divorcio incausado en la cual se clasifica toda la información concerniente a conceptos básicos, procedimientos e instrumentos aplicados a nivel internacional, nacional, estatal y la aplicación del mismo en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez del juicio de divorcio incausado.

Como indicadores o subcategorías se establecieron:

- Características: se describen todas las características del modelo de divorcio incausado y su diferencia con el modelo de divorcio necesario. Esta comparativa es importante con respecto al ISM, ya que como se ha descrito, el modelo de divorcio necesario brindaba solución a derechos de los menores, mientras que la prestación principal del juicio de divorcio incausado es la disolución del vínculo matrimonial, dejando los derechos de los menores para ser solucionados por otras vías.
- Ventajas y desventajas: este indicador consiste en identificar todo lo relacionado los beneficios del modelo de divorcio incausado, así como sus detrimentos hablando de aspectos relacionados principalmente con los derechos de los menores.
- Proceso: consiste en identificar lo relacionado con el proceso de los juicios de divorcio incausado para identificar como este se relaciona con el principio de interés superior del menor, o identificar si existen métodos de que este principio se haga valer para los menores involucrados en este tipo de juicios.
- Propuestas: este indicador consiste organizar la información concerniente en diseñar propuestas que permitan anteponer el interés superior del menor en el modelo de divorcio incausado.

La tercera categoría fue el ISM de la cual se clasificaron todos los estudios relacionados con sus conceptos básicos, procedimientos e instrumentos aplicados a nivel internacional, nacional, estatal y lo concerniente a la aplicación del mismo en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

Como indicadores o subcategorías de esta categoría de análisis se establecieron:

- Herramientas jurídicas: que incluyen todos los códigos, leyes y tratados internacionales, nacionales y estatales, aplicables en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, que tratan sobre el ISM. Este indicador permitió dar cumplimiento al primer objetivo específico del estudio, que consiste en identificar los procedimientos del derecho familiar en los que es aplicable el ISM, que para el presente estudio consiste en la aplicación de dicho principio fundamental en el divorcio incausado.
- Gestión: A partir de las herramientas jurídicas se identificó el procedimiento que se emplea para aplicar el Interés Superior del Menor en juicios de divorcio incausado. Este indicador se relaciona con el segundo objetivo del estudio que consiste en analizar la gestión del ISM en juicios de divorcio incausado.
- Violaciones y omisiones: este indicador consistió en identificar diferentes violaciones y omisiones durante la gestión del ISM, y así identificarlos durante la recopilación de información en el trabajo de campo. Este indicador forma parte del segundo objetivo del presente estudio, es decir de identificar cómo es una gestión adecuada del ISM y si los procedimientos jurídicos de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez gestionan correctamente este principio.
- Propuestas: Como se describe en las problemáticas, existen razones para confirmar que existen violaciones y omisiones durante la gestión del principio de ISM, debido a la reciente implementación del modelo de divorcio incausado, así como el incremento anual a la alza de divorcios en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. Por esa razón el

propósito de este indicador es organizar la información concerniente en propuestas para la óptima gestión del principio de ISM en el juicio de divorcio incausado.

El establecimiento de estas categorías de análisis permitió establecer ítems, es decir la unidad mínima que compone una medida, que para efectos de este estudio consiste en una medida basada en el enfoque cualitativo.

Tras el análisis realizado en esta sección, así como los dos anteriores, se pudo definir la estrategia de recopilación de información. La cual se planteó en obtener información de personal de los juzgados familiares, y de abogados litigantes, sujetos que cuentan con la mayor experiencia en las categorías e indicadores establecidos.

Por ello los ítems fueron empleados para la estructura de las preguntas que se emplearon en el guion de entrevistas, los elementos a identificar en la revisión documental y los elementos a detectar en la encuesta sobre consecuencias del divorcio en la conducta de los menores y los cónyuges. Los instrumentos antes descritos se detallan en las siguientes secciones.

### **3.6. Herramientas de Investigación**

Son aquellas técnicas que permiten recolectar información con el propósito de construir conocimientos. En el caso de las investigaciones cualitativas la construcción del conocimiento:

[...] se auxilia de diversas técnicas que se desarrollan durante el estudio. Es decir, no se inicia la recolección de los datos con instrumentos preestablecidos, sino que el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 45).

En ese sentido el tema del presente estudio se desarrolló conforme se avanzaba en la construcción del conocimiento, e incluso los guiones de entrevista se han ido evaluando y rediseñando con el propósito de que se optimice la



recopilación de información, y que las preguntas tengan relación con los objetivos del estudio y las categorías de análisis planteadas anteriormente.

El estudio cualitativo requiere de definir si se necesita evaluar una población completa o solo una parte de ella, es por ello que se recurre al muestreo, el cual es definido como un proceso en el que se selecciona un grupo de observaciones que pertenecen a una población.

Las investigaciones cualitativas emplean las muestras no probabilísticas, ya que este tipo de investigaciones no se basa en elementos de las ciencias exactas o naturales sino en la información proporcionada por informantes, que como describe Monje Álvarez (2011) son “personas informadas, lucidas, reflexivas y dispuestas a hablar ampliamente con el investigador”, de modo que estas muestras son consideradas informales o parcialmente arbitrarias.

El muestreo se divide en los siguientes tipos:

- Muestreo por conveniencia. Se emplea cuando la investigación requiere de participantes que se presenten de forma voluntaria. Tiene la característica de que se emplean al inicio de toda investigación para recopilar información requerida al inicio del estudio.
- Muestreo de avalancha o bola de nieve. Consiste en solicitar a los informantes recomendaciones de otros participantes.
- Muestreo teórico. Consiste en la recolección de información para generar teoría a través de la codificación y análisis de los datos obtenidos.

Además el análisis de la información recopilada sobre la gestión del ISM y la impartición de justicia en juicios de divorcio incausado, así como las características que deben tener los sujetos de quienes se obtuvo información, se procedió a determinar la población de la muestra.

Anteriormente se ha expresado que la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez es la que presenta la mayor gestión de juicios divorcios incausado en todo el Estado de Chiapas, de modo que no es posible analizar todos los expedientes de los casos de divorcio incausado, ni entrevistar a todo el personal del juzgado o a los abogados

litigantes involucrados en todos los casos. Por esa razón se procedió a establecer el tamaño de la población adecuada a los requerimientos del estudio. Ante esto los estudios cualitativos presentan como característica el interés por analizar y profundizar el estudio sin que ello implique una rigurosidad científica, ya que como explica Hernández Sampieri et al. (2014):

[...] en los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. Nos conciernen casos o unidades (participantes, organizaciones, manifestaciones humanas, eventos, animales, hechos, etc.) que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y a responder a las preguntas de investigación [...] (p. 384).

En ese sentido surgió una cuestión con la profundidad, de modo que permita entender el tema de estudio y a responder las preguntas de investigación planteadas, por ello se recurrió a más fuentes que hablan sobre el tamaño de la muestra y la profundidad de la información recopilada. Dicha relación es descrita por Monje Álvarez (2011) quien describe que:

Respecto al tamaño de la muestra no hay criterios ni reglas firmemente establecidas, determinándose en base a las necesidades de información, por ello, uno de los principios que guía el muestreo es la saturación de datos, esto es, hasta el punto en que ya no se obtiene nueva información y ésta comienza a ser redundante (p. 130).

Por ello, tras una inmersión inicial de dos entrevistas se estableció el siguiente plan para la realización de las entrevistas:

**Figura 20.** Estrategia para Determinar el Tamaño de Muestra de Entrevistas.

	Muestra	Propósito
Primera inmersión	2 abogados litigantes	Permitió recopilar los primeros datos del estudio.
Entrevistas de recopilación	6 abogados litigantes 2 secretario	Permitió ampliar la información respecto a la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.
Entrevistas de verificación	4 abogados litigantes 2 secretario 2 Jueces	Permitió verificar si se recopila o no nueva información, esto de acuerdo a lo planteado por Sampieri (2014) y Monje Álvarez (2011).

Fuente: elaboración propia.

Posterior a las primeras dos entrevistas catalogadas como primera inmersión se realizó el análisis de los datos recopilados y se determinó un número inicial de 8 entrevistas semiestructuradas de las cuales se realizaron 6 a abogados litigantes y 2 a secretarios de los juzgados familiares, y posterior análisis de la información recopilada de estos instrumentos. Luego se realizaron 8 entrevistas de verificación, a fin de identificar similitudes en los datos, o información redundante que como explica Monje Álvarez, que si tras estas estas entrevistas y revisiones documentales no se recopila nueva información, y esta a su vez da respuesta a las preguntas de investigación y solución a los objetivos del estudio, se consideraría que la información recopilada cumple con la profundidad requerida en este estudio.

En la elaboración de las herramientas de investigación tanto de entrevistas como revisión documental se emplearon como referencia para su estructura los lineamientos del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a menores, así como las leyes del Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas para analizar la gestión de los juicios de divorcio y determinar si el ISM se gestiona de manera óptima en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

### 3.6.1. Encuesta

A fin de conocer las consecuencias presentadas por el divorcio y separación de los padres se determinó realizar una encuesta de tipo descriptiva. Esta encuesta

consistió en un formulario dirigido a la parte actora o demandada de los juicios de divorcio incausado a cuyos expedientes se tuvo acceso, y que gracias al apoyo de abogados litigantes que se entrevistaron, se pudieron contactar para el desarrollo de esta encuesta. Las preguntas de la encuesta son de tipo cerradas, es decir “ofrecen al entrevistado alternativas de respuesta, para que elija la que más se aproxime a la respuesta correcta” (Monje Álvarez, 2011, p. 137), es decir que en este caso, las dos opciones a elegir es “sí” o “no”.

La población contemplada para esta encuesta son los padres al cuidado de los menores involucrados, y/o el padre no cuidador del menor, es decir la parte actora o demandada de los juicios. Como se describió anteriormente en los criterios de inclusión y exclusión de los actores externos como parte actora, demandada, y menores, se descartó encuestar a los menores debido a las alteraciones o tensiones que este análisis puede ocasionarles. Otra característica es que la población debe estar en un ambiente posterior al divorcio y separación, y un tiempo de separación entre 3 meses y un año.

El instrumento elaborado para identificar las consecuencias del divorcio en menores, en la interacción padre – menor, y en los padres, se basó en el estudio realizado por Nuñez Mederos et al. (2017), y para efectos del presente estudio se describe a continuación:

**Tabla 11.** *Formato de Encuesta para Parte Actora y/o Demandada.*

Nombre (iniciales):				
Parte (actor o demandado):				
Menor (iniciales):				
Edad:				
<b>Encuesta</b>				
Actor Objetivo	Categoría	Pregunta	Respuestas	
			Sí	No
<b>Menores</b>	<b>Emocional</b>	¿Ha notado ansiedad en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado tristeza en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado angustia en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado miedo en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado retraimiento en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado baja autoestima en la conducta de su hijo(a)?		
	<b>Conducta</b>	¿Ha notado irritabilidad en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado intranquilidad en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado agresividad en la conducta de su hijo(a)?		
		¿Ha notado dificultad de sueño en su hijo(a)?		
		¿Ha notado alteraciones en alimentación en su hijo(a)?		
	<b>Escolar</b>	¿Ha notado déficit de atención por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado dificultad de memoria por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado bajo rendimiento escolar por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado indisciplina por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado falta de interés por parte de su hijo(a)?		
	<b>Social</b>	¿Ha notado dificultad de relación de su hijo(a) con otros niños?		
		¿Ha notado dificultad de relación de su hijo(a) con personas mayores?		

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	Somáticos	¿Ha notado cefalea por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado diagnóstico de enfermedad crónica por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado vómitos recurrentes por parte de su hijo(a)?		
		¿Ha notado nauseas recurrentes por parte de su hijo(a)?		
Relación padres - menores		¿Ha intentado predisponer al hijo(a) en contra de su expareja?		
		¿Ha ejercido sobreprotección de su parte hacia su hijo(a)?		
		¿Ha ejercido permisividad de su parte hacia su hijo(a)?		
		¿Ha ejercido autoritarismo de su parte hacia su hijo(a)?		
		¿Ha notado inconsistencia educativa de su parte hacia su hijo(a)?		
		¿Ha ejercido conductas culpabilizantes de su parte hacia su hijo(a)?		
Padre - Padre		¿Ha notado escasa o nula comunicación con el otro padre?		
		¿Ha notado que el otro padre lo ignora?		
		¿Discuten frecuentemente?		
		¿Se comunican a través de otro familiar?		
		¿Ha sufrido agresiones por parte del otro padre?		

Fuente: Elaboración propia basada en Núñez Mederos (2017).

Los resultados de la presente encuesta son descritos más adelante en la sección 3.7. del presente estudio.

### 3.6.2. Entrevista

Es un instrumento de recolección de información que consiste en un dialogo de intercambio de ideas u opiniones. Este tipo de instrumento se clasifica en los siguientes tipos (Monje Álvarez, 2011):

- No estructurada. Es aquella en la que se procede sin un concepto preconcebido del contenido. Su contenido, orden y profundidad son a criterio del investigador.
- Dirigidas o semiestructuradas. Consiste en una lista de áreas hacia las cuales se deben enfocar las preguntas, por ello al seleccionar este tipo de entrevista suele emplearse una guía de temas.
- A profundidad. Se enfoca en identificar los temas para obtener información detallada. Suelen realizarse en el inicio de una investigación para recopilar una amplia información.
- Grupo Focal. Consiste en un grupo reducido (entre 6 y 12 personas) con la guía de un moderador, de modo que los involucrados puedan expresarse de manera libre y espontánea sobre el tema.

La realización de las entrevistas a abogados litigantes y secretarios del juzgado se propuso debido que el acceso a expedientes de casos de divorcio – y en general en todos los casos jurídicos – es exclusivo de las personas que tienen personalidad en el juicio, es decir únicamente el actor, el demandado y los abogados de ambas partes, así como el personal del juzgado.

De modo que fue necesario contactar y entrevistar a abogados litigantes con experiencia en casos de derecho familiar, específicamente en divorcio incausado en los que se hayan visto involucrados a menores.

La selección de los abogados a entrevistar consistió en una selección muestral de tipo bola nieve, de modo que los abogados que fueron entrevistados propongan a otros participantes, y que a su vez estos cumplieran con los criterios de selección y exclusión. El motivo principal por el que la población seleccionada para recopilar información son los abogados litigantes fue con el fin de obtener acceso a expedientes de casos para su análisis procurando la protección de la identidad de los involucrados en los casos, así como de los abogados que colaboren en esta investigación. Mientras que la entrevista al personal del juzgado, principalmente a secretarios se estableció para identificar su punto de vista respecto a la gestión del ISM en casos de divorcio incausado y obtener una comparación entre las perspectivas de ambos sujetos.

### **3.6.2.1. Tipo de Entrevista**

El tipo de entrevista propuesto para este estudio fue la semiestructurada debido a “se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 403).

La condición antes descrita permitió realizar preguntas para recopilar información que quizás con la guía de preguntas no sería suficiente para adquirir datos sobre el divorcio incausado, la gestión del ISM y la omisión y violaciones a los derechos de los menores involucrados en dicho tipo de casos. Así también permitió obtener propuestas para la correcta gestión del ISM en juicios de divorcio incausado.

### **3.6.2.2. Instrumento de Entrevista**

Al tratarse de una entrevista semiestructurada el guion propuesto para entrevistar a los abogados litigantes es el siguiente:

#### **GUÍA DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS CON ABOGADOS**

##### **GUÍA PARA ENTREVISTAS**

Buenas tardes, siendo las: \_\_\_\_ del día: \_\_\_\_\_ damos inicio a la presente entrevista con el C. Abogado(a): \_\_\_\_\_, el propósito de esta entrevista es conocer el estado de gestión del Interés Superior del Menor en casos de divorcio incausado, que como sabemos es la única modalidad jurídica de lo familiar en el que se genera litigio e involucra a menores. La presente entrevista es confidencial y la información recabada aquí será empleada únicamente en el desarrollo y difusión del proyecto de tesis denominado: EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASO DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ presentado por el Mtro. Héctor Antonio Camacho Oliva para obtener el grado de Doctor en Estudios Regionales.

1. ¿En cuántos casos de divorcio incausado ha participado?
2. ¿Cuánto tiempo considera que tiene de experiencia en este tipo de casos?
3. ¿Cuáles son las características del divorcio incausado?
4. ¿Qué diferencia el divorcio incausado del divorcio necesario?
5. ¿Qué ventajas y desventajas encuentra en el juicio de divorcio incausado?



6. ¿El juicio de divorcio incausado toma en cuenta el interés superior de los menores involucrados?
7. ¿Considera que las herramientas jurídicas se aplican adecuadamente en la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado?
8. ¿El personal del juzgado está capacitado para resolver los juicios de divorcio incausado sin afectar el interés superior de los menores?
9. ¿Ha detectado omisiones o violaciones al interés superior del menor en casos de divorcio incausado?
10. ¿Qué propuestas realizaría usted para optimizar la gestión del interés superior del menor en casos que involucran a menores?

El presente guion cuenta con preguntas generales lo que permitió que en algunas de ellas se generaran preguntas complementarias para aclarar dudas sobre los procesos y conceptos del divorcio incausado y el ISM, de modo que este estilo de entrevista brindó libertad a los entrevistados de proveer mayor información.

Las preguntas 1 y 2 se emplearon para corroborar la experiencia de los abogados litigantes, secretarios y jueces en cuanto a juicios de divorcio incausado y el modelo anterior de divorcio necesario.

Las preguntas de 3 a 5 se relacionan con los ítems de la categoría de análisis de juicio de divorcio incausado, cuyo propósito es conocer las características del propio juicio, sus ventajas y desventajas, así como sus diferencias con el juicio de divorcio necesario.

Las preguntas 6 a 10 son los ítems que surgieron de la categoría de análisis de interés superior del menor y su relación con el juicio de divorcio incausado. El propósito de estas preguntas es conocer la perspectivas de los actores en cuanto a la gestión del principio fundamental en este tipo de juicios del orden familiar, desde la perspectiva de la aplicación del principio en el juicio de divorcio, la aplicación adecuada de las herramientas jurídicas, la aptitud y capacidad del personal para atender este tipo de juicios anteponiendo el principio de interés superior del menor, así como las omisiones, violaciones que se perciben en los procedimientos jurídicos y permitir a la población entrevistada a proponer

adecuaciones que permitan optimizar la gestión del interés superior del menor en casos que involucran a menores como el divorcio incausado.

### **3.6.3. Revisión Documental**

Esta herramienta de investigación es conocida como el análisis de contenido y se trata del análisis de la realidad social a través de la observación y análisis de documentos que se crean a partir de esta. Y su análisis se realiza a partir de la clasificación y codificación de los elementos que lo componen en categorías.

El análisis de contenido cuenta con las siguientes características:

- Es una técnica indirecta, porque tiene contacto con los sujetos mediante los documentos para extraer la información.
- Tienen formato escrito, oral, imagen o audiovisual.
- Los documentos pueden haber sido constituidos por una persona (cartas personales, novelas, diarios, entre otros) o varias personas (leyes, normas, textos publicitarios, entre otros).
- Pueden ser o no cifrados o con expresiones verbales.
- Pueden analizarse de forma cuantitativa o cualitativa, y en ambas al mismo tiempo.

Posterior a las entrevistas y una vez contando con el apoyo de los abogados para el acceso a los expedientes de casos de divorcio incausado que involucran a menores, se procedió a su revisión y análisis documental cuyo propósito es la identificación de omisiones y violaciones principalmente en cuanto a la gestión del ISM de los menores involucrados.

La selección de los expedientes a analizar se basó en los criterios de selección:

- Deben ser expedientes de juicios de divorcio incausado concluidos y con sentencia ejecutoriada.
- Deben ser expedientes de juicios de divorcio incausado en donde hayan estado involucrados menores procreados del matrimonio disuelto en dicho juicio.

- Deben ser expedientes de alguno de los 5 juzgados de lo familiar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.
- Deben ser expedientes que presenten o no medidas provisionales.

Dentro de la selección de los expedientes de casos de divorcio incausado también se definieron los criterios de exclusión siguientes:

- Que los expedientes de juicio de divorcio incausado no se encuentren concluidos y con sentencia ejecutoriada.
- Que los expedientes de juicio de divorcio incausado no cuenten con medidas provisionales.
- Que los expedientes de juicio de divorcio incausado se hayan convertido en juicio de divorcio por mutuo consentimiento.

El propósito de detectar omisiones y violaciones en los procesos de los juicios de divorcio incausado permitió identificar aquellas etapas en las que se registran las principales negligencias, de modo que se puedan diseñar propuestas para optimizar la gestión de este tipo de casos.

Cabe señalar que debido a la implementación de medidas sanitarias por la pandemia de COVID-19 desde el mes de marzo de 2020, los abogados litigantes no tienen acceso a los expedientes del archivo de los juzgados de lo familiar. Sin embargo, es de conocimiento general de los profesionales de derecho que los abogados litigantes cuentan con expedientes de los casos que gestionan y suelen ser similares a los que cuentan en el archivo de los juzgados, ya que conforme se avanza en los casos, a los abogados se les proporciona un acuse de las medidas establecidas por el juez en los casos y estas posteriormente son integradas en los expedientes que el abogado litigante posee, de este modo el abogado tiene una idea de avance que el juicio tiene.

Por último, como se describió anteriormente debido a la gran cantidad de casos de divorcio incausado activos, y las limitantes de acceso a los expedientes no es posible analizar todos los expedientes de este tipo de juicio, por ello se estableció una muestra mediante la misma estrategia descrita por Monje Álvarez (2011), consistente en lo siguiente:

**Figura 21.** Estrategia para Determinar el Tamaño de Muestra Documental.

	Muestra	Propósito
Primera inmersión	1 expediente	Permitió identificar como se integran los expedientes de juicios de divorcio incausado.
Revisión de recopilación	5 expedientes	Permitió identificar omisiones o violaciones respecto al principio de interés superior de los menores.
Revisión de verificación	4 expedientes	Permitió verificar si se recopila o no nueva información, esto de acuerdo a lo planteado por Sampieri (2014) y Monje Álvarez (2011).

Fuente: elaboración propia.

Para la primera inmersión se analizó un expediente de un juicio de divorcio incausado para identificar los elementos que los conforman y realizar las primeras detecciones de omisiones y violaciones al ISM, así como la recopilación y análisis de información. Posteriormente se estableció analizar cinco expedientes más para recopilar y analizar su información. Y finalmente se estableció una revisión documental de verificación consistente en cuatro expedientes más para identificar si se recopilan otras omisiones o violaciones al ISM. Después de esta verificación no se obtuvieron nuevas omisiones o violaciones al principio fundamental. De modo que el total de expedientes analizados fue de 10.

### 3.6.3.1. Tipo de Análisis Documental

Por el tipo de revisión que se realizó sobre los expedientes de los juicios de divorcio incausado el tipo de análisis documental para este estudio fue de contenido debido a que se analizó el proceso de los juicios con el propósito de identificar omisiones y violaciones.

### 3.6.3.2. Muestreo Documental

El tipo de muestreo empleado en la revisión documental es de tipo selectivo ya que solo se tomaron en cuenta las partes necesarias para el

cumplimiento de los objetivos del estudio, los cuales son las violaciones u omisiones generadas durante el transcurso de los juicios de divorcio incausado, específicamente en cuanto a las medidas cautelares que es el elemento donde se presenta la interacción del interés superior del menor con el juicio.

#### **3.6.3.3. Instrumento de Análisis Documental**

El esquema de análisis para la revisión de los expedientes de divorcio incausado que involucran a menores se muestra a continuación:

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO				
Numero de expediente:				
Actor (iniciales):				
Demandado (iniciales):				
Menores involucrados (iniciales):				
Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	articulos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Inicio de demanda				
Contestación de demanda				
Fijación de Litis				
Sentencia				

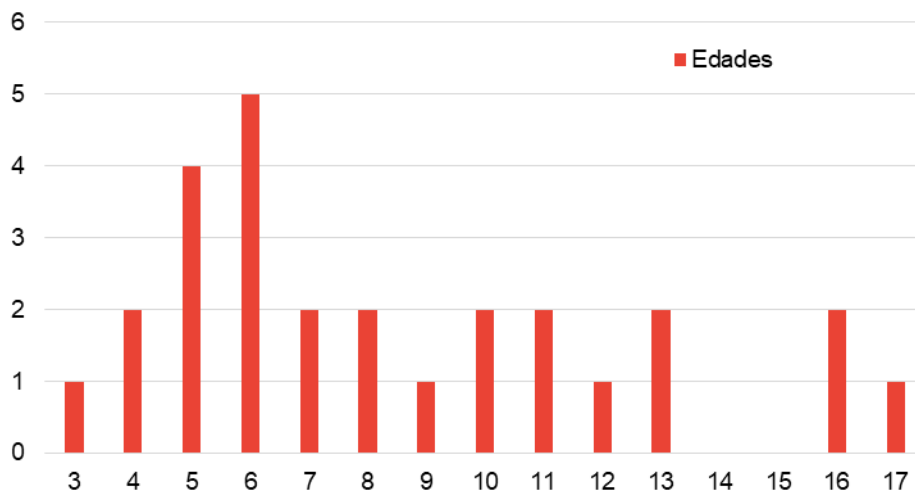
Este esquema se desarrolló con estricto apego a los criterios del protocolo de actuación en casos que involucran a menores, específicamente en el rubro de privacidad, el cual fue descrito en la sección 1.2.5.6. del presente estudio.

### **3.7. Análisis de Información de Encuestas**

La encuesta se realizó a 10 participantes, de los cuales 8 son parte actora de los juicios de divorcio incausado y 2 de la parte demandada de dicho juicio. De

los 10 juicios a los que se tuvo acceso y se le realizó la revisión documental, se identificaron un total de 27 menores, de los cuales 19 son niños (70.4%) y 8 son niñas (29.6%), además de que en los 10 juicios, en 5 se procrearon 3 hijos, y en 5 se procrearon 2 hijos, los cuales de acuerdo a la Tabla 8 son la segunda y tercer categoría de mayor frecuencia de menores involucrados en juicios de divorcio en la Región Judicial del presente estudio. Las edades de los menores involucrados en los juicios de divorcio se describen en el siguiente gráfico:

**Figura 22.** Frecuencia de Edades de los Menores Involucrados.



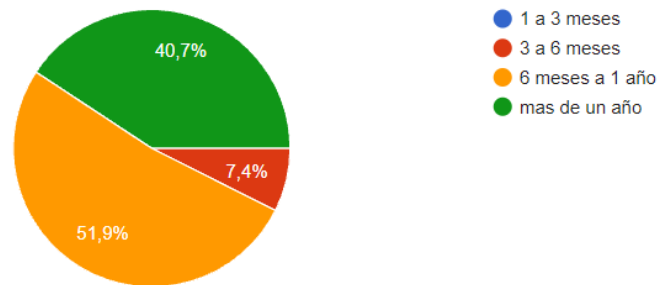
Fuente: elaboración propia.

La Figura anterior muestra que la edad más frecuente entre los menores fue entre los 5 años (14.8%) y 6 años (18.5%). De acuerdo a las etapas de la niñez propuesta por Mora López (2015) descrito en la

**Figura 2,** casi el 26% de los menores se encuentran en la etapa de primera infancia, casi 52% se encuentran en la etapa de infancia y 22% se encuentran pertenecen a la edad adolescente.

Posteriormente se identificó el tiempo de separación de los ex cónyuges de los 10 juicios de divorcio incausado y se obtuvieron los siguientes porcentajes:

**Figura 23.** *Tiempo de Separación de los Ex Cónyuges.*



Fuente: elaboración propia.

El gráfico anterior muestra que el tiempo de separación más frecuente es entre 6 meses y un año (51.9%), seguido por más de un año (40.7%). Las separaciones de más un año suelen ser las que como propone Roizblatt Scherzer et al. (2018) son los menores que están próximos a llegar a la etapa de adaptación que ocurre entre 2 o 3 años posteriores a la separación de los ex cónyuges, no obstante antes de llegar a dicha etapa se pasa por un proceso donde surgen diferentes conductas percibidas en los menores, en la relación menor – progenitor y progenitor – progenitor. Los resultados de estas conductas, acciones y padecimientos son descritos en la siguiente Tabla:



EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

**Tabla 12.** Resultados de Encuestas Realizadas a Parte Actora y/o Demandada.

Actor objetivo	Categoría	Conducta	Respuesta			
			Sí	No	Sí	No
Menores	Emocional	Ansiedad	21	77.8%	6	22.2%
		Tristeza	25	92.6%	2	7.4%
		Angustia	24	88.9%	3	11.1%
		Miedo	24	88.9%	3	11.1%
		Retraimiento	23	85.2%	4	14.8%
		Baja Autoestima	20	74.1%	7	25.9%
	Conducta	Irritabilidad	26	96.3%	1	3.7%
		Intranquilidad	25	92.6%	2	7.4%
		Agresividad	26	96.3%	1	3.7%
		Dificultad de sueño	13	48.1%	14	51.9%
		Alteraciones alimentarias	11	40.7%	16	59.3%
	Escolar	Déficit de atención	17	63%	10	37%
		Dificultad de memoria	15	55.6%	12	44.4%
		Bajo rendimiento escolar	13	48.1%	14	51.9%
		Indisciplina	20	74.1%	7	25.9%
		Falta de interés	18	66.7%	9	33.3%
	Social	Relación con otros menores	6	22.2%	21	77.8%
		Relación con otros adultos	5	18.5%	22	81.5%
	Somáticos	Cefalea	12	46.2%	14	53.8%
		Enfermedad crónica	6	22.2%	21	77.8%
		Vomito	6	22.2%	21	77.8%
		Nauseas	8	29.6%	19	70.4%
	Progenitor - Menores	Predisposición en contra de expareja	1	3.7%	26	96.3%
Sobrepotección		25	92.6%	2	7.4%	
Permisividad		22	81.5%	5	18.5%	
Autoritarismo		23	85.2%	4	14.8%	
Inconsistencia educativa		16	59.3%	11	40.7%	
Conductas culpabilizantes		17	63%	10	37%	
Progenitor - Progenitor	Escasa o nula comunicación	21	77.8%	6	22.2%	
	Ignorancia	21	77.8%	6	22.2%	
	Discusión	19	70.4%	8	29.6%	

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Comunicación a través de otro familiar	8	29.6%	19	70.4%
Agresiones	11	40.7%	16	59.3%

Fuente: Elaboración Propia basada en (Fernández Núñez, 2006)

La Tabla anterior muestra que el divorcio repercute en los menores de forma emocional, de donde sobresale la tristeza, angustia y miedo, con 92.6%, 88.9% y 88.9%, respectivamente; y conductual, de la cual sobresale la irritabilidad, la intranquilidad y la agresividad. Por otro lado, se muestra que se presenta afectaciones en algunos ámbitos escolares, donde la más frecuente es la indisciplina (74.1%). Y se detectó una baja frecuencia en relaciones sociales y en padecimientos somáticos. Los datos recopilados coinciden con lo descrito por Gonzalez Rodríguez (2015), “sobre la generación de un sentido agudo de trauma con ansiedad intensa y dolor profundo” (p.39), de modo que el divorcio y separación de los progenitores afectan el correcto desarrollo de los menores, por lo que la parte jurídica que consiste en el juicio de divorcio incausado no es el único proceso que afecta el desarrollo de los menores.

En cuanto a la relación de los progenitores con sus menores hijos, se debe retomar lo explicado por Nuñez Mederos et al. (2017) que al igual que los menores, sus progenitores presentan cambios de conducta que influyen en la relación progenitor – menor, donde sobresalen conductas como la sobreprotección (92.6%), autoritarismo (85.2%) y permisividad (81.5%), las cuales generan consecuencias en los menores, que de acuerdo con Núñez consisten en “problemas físicos, emocionales, escolares y sociales a corto, mediano y largo plazo” (p. 298).

Incluso se han detectado en menor medida conductas de agresividad en la relación progenitor – menor como conductas culpabilizantes en el 63% de los casos y predisposición en contra del otro progenitor (3.7%) en uno de los casos de la encuesta, que se puede interpretar como actos de alienación parental, el cual es descrito por Nuñez Mederos et al. (2017), y Gonzalez Rodríguez (2015): “donde uno de los progenitores transforma la conciencia de sus hijos mediante diferentes estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir el vínculo con el otro

progenitor” (p. 305). La alienación parental causa problemas de autoestima y frustración, y afecta la relación social en el menor.

Por otra parte, la relación entre los progenitores es un aspecto muy delicado en vista de que en ocasiones puede ser desde cordial o hasta ofensivo, donde este último provoca discusiones las cuales son comunes en el 70.6% de los casos, y ha escalado a agresiones en el 40.7% de las relaciones. En ambas situaciones se pueden causar daños psicológicos a los menores cuando se desarrollan estas conductas en presencia de ellos, lo cual compromete su desarrollo y crecimiento.

De este análisis de las consecuencias generadas por la separación y posterior divorcio de los progenitores para con los menores, fue posible detectar que son varios los entornos donde existe riesgo de afectación en el correcto desarrollo de los menores, y que desafortunadamente estos no están en manos de la justicia para darle solución, todo depende en gran medida de la pericia del progenitor que cuida de los menores de lidiar con la conducta de sus menores hijos por su divorcio, y la serenidad en la relación progenitor – menores para no comprometer el correcto desarrollo de los menores. No obstante lograr este escenario implica muchos factores conductuales de los progenitores, así como su desarrollo desde que eran menores hasta su matrimonio y posterior divorcio, ya que como explica Roizblatt Scherzer et al. (2018), su pericia dependerá de la crianza que tuvo el progenitor, la cual no fue la adecuada e influirá de manera negativa en los menores.

### **3.8. Análisis de Información de Entrevistas**

En esta sección se sintetiza la información recopilada de las entrevistas realizadas a los actores involucrados en el presente estudio. Primero se describe la información recopilada del público involucrado, el cual está conformado por los abogados litigantes, así como parte actora y demandada. Y en un segundo sub epígrafe se sintetiza la información recopilada de las entrevistas realizadas al personal de los juzgados de lo familiar, que consiste en secretarios y jueces.

### **3.8.1. Entrevistas a Público Involucrado**

Las entrevistas realizadas para la primera inmersión fueron las que se realizaron a la licenciada C.L.B.L., abogada litigante con experiencia en el ramo civil y familiar; y a la licenciada C.H.M. también de profesión abogada litigante con experiencia en el ramo civil, familiar y mercantil.

De las entrevistas anteriores fue posible identificar las características del modelo de divorcio incausado, con respecto al modelo derogado de divorcio necesario, que al respecto la licenciada C.L.B. describe que:

[...] como prestación principal en el divorcio incausado se toma nada más la disolución del vínculo matrimonial, dejando a un lado todas las demás consecuencias inherentes a la familia como alimentos, guardas y custodias, ese tipo de cosas quedan a un lado. Lo que es la mayor diferencia, es que cuando existía el divorcio necesario para resolver en la sentencia definitiva la disolución del vínculo matrimonial establecía como requisito justamente que estos asuntos que ahorita se ven como en segundo plano fueran resueltos para que así se lograra la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte la licenciada C.H.M. al respecto señala que el juicio de divorcio incausado es:

[...] es relativamente sencillo, es muy mecánico, basta con que uno de los cónyuges no quiera seguir (con el vínculo matrimonial) y no le interesa al juzgador el daño colateral que provoque la disolución del vínculo matrimonial, todo eso se resuelve después incidentalmente, lo único que le importa al divorcio incausado no es asegurar los derechos de las personas involucradas sino únicamente disolver el vínculo, entonces en ese sentido es un procedimiento muy técnico y muy sencillo.

En ese sentido es posible determinar que este modelo de divorcio incausado es más eficiente hablando de cuestiones como el tiempo de procesamiento, el cual es mucho menor en comparación con el modelo de divorcio necesario, no obstante este sigue procesándose debido a que posterior a su derogación aún hay juicios activos con dicho modelo, y eso se debe a que como se señala por ambas abogadas litigantes, el modelo de divorcio incausado deja los

derechos de la parte actora y los menores involucrados para ser solucionados por otras vías.

A pesar de ello este modelo de divorcio de la justicia familiar, de acuerdo a las entrevistas realizadas a ambas abogadas, cuenta con medidas provisionales en favor de derechos de los menores y la parte actora de los juicios, a fin de cumplir con el principio de ISM a través del otorgamiento del beneficio de los alimentos, a lo que la licenciada C.L.B.L. explica que estas medidas provisionales son mediocres debido a que estas se establecen sin realizar un estudio socioeconómico para determinar un porcentaje que satisfaga la manutención de los menores durante el tiempo que dure el juicio. Ante esto la licenciada C.L.B.L. explica que:

[...] se les debe de garantizar a los menores una justicia y no solamente una justicia arbitraria, sino una justicia velada por la autoridad, es decir la autoridad en este caso tiene un papel importante porque debe proteger los derechos de los menores [...] entonces se le debe tener asegurados alimentos a los menores que viene siendo salud, techo, educación, entre otros. [...] ¿Cómo es que por atender el desarrollo libre de la de la personalidad estás violentando el interés superior del menor? No se puede ser excluyentes, no puede ser que el desarrollo libre de la personalidad sea más que el interés superior del menor; y en este caso por eso existen las medidas provisionales porque la autoridad no quiere decirte que el desarrollo de la personalidad es más que el interés superior del menor, entonces te pongo medidas provisionales tratando de hacer el balance, no coaccionarte tu libertad pero no dejar de cuidar al menor.

Lo anterior hace un importante análisis a dos derechos fundamentales que se presentan en el juicio de divorcio incausado: el interés superior del menor y el libre desarrollo de la personalidad, y que de acuerdo al criterio de la licenciada C.L.B.L. el segundo se antepone al interés superior del menor, y este último sólo tiene presencia en este modelo para no dejar en estado de indefensión a los menores involucrados.

A su vez la licenciada C.H.M., explica que las medidas provisionales muchas veces no satisfacen los alimentos de los menores ya que:

[...] no entra a fondo al estudio de la capacidad económica en este caso del deudor alimentario, no se entra a fondo al estudio de las necesidades de la acreedora alimentaria que son los dos criterios en los cuales se fija alimentos, entonces únicamente se toman las medidas provisionales para entre paréntesis no dejar en estado de indefensión, pero si pone a los menores en estado de indefensión, porque hay menores que están acostumbrados a un nivel de vida entonces el juez los trata exactamente igual a todos en la aplicación de las medidas.

A raíz de lo antes descrito por ambas licenciadas, en su experiencia se considera que el modelo actual de divorcio incausado es violatorio de los derechos de los menores, porque sólo establecen las medidas provisionales sin importar si estas satisfacen o no las necesidades de los menores. Esta prestación sólo se establece para cumplir con el principio de interés superior del menor durante el tiempo que dure el juicio, pero no como algo que amerite un estudio socioeconómico y esto podría considerarse violatorio a derechos de los menores al menospreciar su presencia en los juicios de divorcio incausado. Ante esto la licenciada C.L.B.L. explica que:

[...] no se está protegiendo el interés superior del menor y menos aquí en Chiapas porque no es una cuestión que les entre a la a los jueces decir que el menor es primordial, no lo toman como que fuera un ser humano, lo toman como si fuera un requisito, como si el interés superior del menor fuera sólo un concepto, no lo toman como que realmente hay un menor; en casos generales en este juzgado sí se protege el interés superior del menor porque les ofrecemos estas herramientas genéricas, sin embargo cada caso es único y especial con sus propios problemas con sus propias excepciones con todo; ¿y ahorita qué hicieron? Agarraron y genéricamente hicieron que todos los menores van a estar protegidos por estas medidas provisionales sin velar por la necesidad de los menores, se supone que la justicia se va a moldear al menor no el menor se va a moldear a la configuración del juicio de divorcio incausado.

Lo que da a entender que esta configuración presentada por el juicio de divorcio incausado, específicamente en las medias provisionales, generaliza a los menores involucrados, asumiendo que todos los menores involucrados fueran niños sanos, cuando se dan casos donde los menores involucrados presentan alguna discapacidad, y aun así se establece un porcentaje de manutención equiparable al otorgado a un menor en buenas condiciones físicas, “se supone que la justicia se va a moldear al menor no el menor se va a moldear a la configuración del juicio de divorcio incausado”.

Ante esta situación nada se puede hacer en la configuración actual del modelo de divorcio incausado, ya que no se pueden establecer recursos como amparos, apelaciones o aclaraciones, ya que como se mencionó antes, este modelo tiene como único propósito el disolver el vínculo matrimonial, por lo que las medidas provisionales no significan una cuestión que se pueda resolver por alguno recurso. Los recursos antes mencionados sólo son aplicables cuando la sentencia de divorcio incausado sale negativa para la parte actora, por lo que en ese punto sí se puede apelar el resultado. Mientras que cuestiones como las medidas provisionales no pueden reconfigurarse mediante alguno de los recursos antes descritos.

Dicha situación provoca que se decrete una manutención fija del 16%, “no existen porcentajes máximos ya que en el juzgado no analizan a fondo el asunto de las medidas cautelares”.

Gracias a esta primera inmersión fue posible identificar las características del divorcio incausado en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, así como una serie de problemáticas en cuanto al cumplimiento del interés superior de los menores involucrados en estos casos.

Posterior a la primera inmersión el guion de entrevistas se reconfiguró sintetizando las preguntas en 3 aspectos principales: características del modelo de divorcio incausado, gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, y establecimiento de propuestas, cada una de estas categorías surgió del análisis de los objetivos del presente estudio y se obtuvieron los datos de entrevistas que se describen a continuación.

Las siguientes 4 entrevistas se realizaron a los licenciados I.S.R., L.C.R., E.S.R. y M.A.B.R., todos ellos de profesión abogado litigante y con experiencia en juicios en materia familiar, entre los que destacan divorcios.

Los 4 abogados concuerdan en que el modelo de divorcio incausado es de reciente implementación en el Estado de Chiapas, mientras que en zonas del país como el centro y norte, este modelo lleva más de una década implementándose en sustitución al divorcio necesario, ya que ese modelo ya derogado, como describe el licenciado E.S.R., se empleaba cuando los cónyuges incurrían:

[...] en alguna de las conductas que se tipificaban en el Código Civil del Estado de Chiapas. Ahí tenemos que una de las causales es la infidelidad, la violencia familiar, y en ese sentido lo que necesitamos es una causa que se debe acreditar ante una autoridad judicial para que esta, en su momento, decrete que es necesario que el vínculo matrimonial está irremediablemente roto.

El modelo de divorcio necesario se derogó debido a la supresión de las causales de divorcio, porque como indica el licenciado I.S.R.:

[...] se fueron derogando [...] algunos elementos pero después los referendos Internacionales sobre Derechos Humanos estimaron que era necesario velar por la paz y desarrollo de la personalidad de cada una de las personas, en este caso para quienes buscaran el divorcio sin causa el elemento más determinante es que no se necesita una justificación de ninguna especie, simplemente si una de las partes quiere divorciarse, uno se divorcia. En algunos estados de la república como en el nuestro se cita a una de las partes que tenga una audiencia y en la audiencia, salvo lo que ellos puedan opinar o decir, de todos modos el resultado final será la disolución del vínculo matrimonial.

Lo anterior descrito por el licenciado I.S.R., hace referencia a una característica del divorcio incausado descrito por las licenciadas C.H.M. y C.L.B.L., que el único propósito de este es lograr la disolución del vínculo matrimonial, y que este juicio puede ser promovido por una sola de las partes, dejando temas como los bienes (liquidación de la sociedad) y derechos concernientes a los menores



(alimentos, visitas y convivencia, y guarda y custodia) para resolverse a través de juicios independientes.

Por su parte la licenciada L.C.R. describió que otro propósito del divorcio incausado es que el libre desarrollo de la personalidad descrito por el licenciado I.S.R. es que por ley a una persona no se le puede obligar a vivir con alguien con quien ya no cuenta con un vínculo, así como también tiene derecho a escoger con quien cohabitar o vivir solo. Ya que no se puede obligar a alguien a vivir a la fuerza con una persona que ejerce violencia contra ella, y que como se describió en la sección 2.5.2.2. del presente estudio el modelo de divorcio necesario contaba con acciones que en vez de beneficiar a las partes involucradas, las castigaba como el simple hecho de tener que demostrar una causal para poder iniciar el juicio de divorcio.

Por ello desde antes de que surgiera el divorcio incausado, los abogados utilizaban una jurisprudencia para iniciar divorcios sin expresión de causa, para que tan solo con la intención de una de las partes a divorciarse fuera requerimiento suficiente para iniciar el juicio.

Al dejar los derechos de los menores y la liquidación de la sociedad conyugal para solucionarse por otros juicios, se logra que el modelo de divorcio incausado sea un proceso significativamente rápido en comparación del divorcio necesario, cuyo litigio se prolongaba varios años, que en palabras de los entrevistados un caso de divorcio necesario podría prolongarse de 5 a 12 años. Dicha razón es el motivo por el que hasta el día de hoy en los juzgados de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, sigan existiendo juicios activos por este modelo ya derogado. A nivel institucional el juicio de divorcio incausado disminuye la carga laboral para el personal de los 5 juzgados de lo familiar.

Sin embargo, así como ha sido posible identificar los beneficios que el divorcio incausado genera también cuenta con desventajas, entre las que destaca la gestión del interés superior del menor, al contemplarse en el juicio de divorcio incausado sólo para medidas provisionales, las cuales muchas veces no satisfacen las necesidades de los menores involucrados, a lo que la licenciada L.C.R. explica

que el principio de interés superior de los menores involucrados no se toma en cuenta:

[...] ya que no hay una manifestación del menor dentro del divorcio incausado, no hay peritajes para ver el grado de afectación del niño, no hay estudios psicológicos que serían las periciales y no hay tampoco estudios socioeconómicos para garantizar los alimentos, si uno trata de incluir este tipo de material de pruebas no son válidas.

Ante esto el licenciado I.S.R. explicó que el estado del interés superior del menor en casos de divorcio incausado se debe a que:

En este asunto (divorcio incausado) le ganó el libre desarrollo de la personalidad de los divorciantes al interés superior del menor. Es más hay una contradicción porque en los códigos dice una cosa pero en los tratados internacionales dice otra. Además, hay que aclarar que el interés superior del menor también incluye el libre desarrollo de la personalidad del menor, entonces se lo cortan cuando le dicen tienes que verlo por otra vía. En los resolutivos se debería de obligar a las partes para cumplir los beneficios de los menores.

Sobre lo descrito por el licenciado I.S.R. respecto a que se debería obligar a las partes a cumplir con los beneficios de los menores se refiere a que en la sentencia de los juicios de divorcio incausado el juez resuelve dejar a salvo los derechos de las partes respecto de alimentos, guardas y custodia, y derecho de visitas y convivencia para que se promuevan en un juicio independiente. Cabe mencionar que aunque dentro del juicio de divorcio incausado se decretan alimentos provisionales no quiere decir que el derecho a exigirlos se haya vulnerado por lo que el juez en la sentencia reitera estos derechos porque son exigibles una sola vez.

Por su parte el licenciado E.S.R. considera que el juicio de divorcio incausado requiere de una reestructuración ya que:

[...] el divorcio incausado prevé celeridad jurídica para los divorciantes, pues los menores son los más afectados ya que no se resuelve su situación de los alimentos en este juicio. Por ello considero que el interés superior del

menor, que es lo que debe de proteger el Estado ante la disolución del vínculo matrimonial, que es específicamente el encargado de proteger al menor cuando sus padres no lo hagan pues al entrar en estudio y resolución del divorcio incausado, pues ya se comete violación procesal al pasar por alto el interés superior del menor y es algo que debería reestructurarse para que si en dado caso el divorcio incausado pueda llevarse a cabo, pero sin olvidar que existen los menores, sin olvidar que existen derechos que les asisten a los menores.

En cuanto a la aplicación de los códigos, leyes y tratados sobre los derechos de los menores en los que se incluye el principio de interés superior del menor en juicios como el de divorcio incausado, los 6 abogados entrevistados consideran que este principio de los menores no se aplica adecuadamente debido a las siguientes razones:

El licenciado I.S.R., considera que derechos fundamentales como interés superior del menor no se aplica en juicios de divorcio incausado debido a que los jueces y personal de juzgado están muy cargados de trabajo o interpretan la ley y los tratados a su manera.

Mientras que la licenciada L.C.R. explicó que el principio de interés superior del menor no se toma en cuenta al 100%, ya que:

[...] nada más te dicen en tu admisión de divorcio incausado que puedes llegar a una conciliación de acuerdo al interés superior del menor pero nada más se describen en el texto pero no dice que estén obligados para esas cuestiones de los menores. Las admisiones y en el texto que le ponen pero no hay nada que obligue a las partes o a una de las partes a velar por el interés superior del menor.

Ante esta situación el licenciado E.S.R. explicó que la aplicación de códigos, leyes y tratados sobre los menores no se aplica en su totalidad debido a que el personal judicial:

[...] no están ni siquiera capacitados, porque algunos de ellos no son abogados simplemente algunos simplemente están ahí porque eran conocidos de alguien, no tienen la carrera de derecho y ahí están trabajando

y están laborando como abogados y no lo son, y en ese sentido, las herramientas se aplican o no siempre se aplican. He visto incontables casos en los que se cometen violaciones procesales y se invocan figuras jurídicas que ya cayeron en desuso o se invocan figuras jurídicas de forma incorrecta.

Debido a esto los 6 abogados entrevistados consideraron que el personal del juzgado no está capacitado en la correcta aplicación del principio de interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, minimizando la presencia de este principio sólo en el auto admisorio y al fundamento que permite establecer las medias provisionales sin que se lleve a cabo estudios socioeconómicos que permitan establecer un porcentaje en beneficio de los menores.

Debido a esto el licenciado I.S.R. considera que está mal que las autoridades no le den seguimiento a los juicios una vez iniciados.

A su vez, de acuerdo a las entrevistas realizadas, el personal del juzgado carece parcialmente de la capacitación necesaria para la gestión del principio de interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, lo cual ha ocasionado la presencia de violaciones u omisiones respecto al interés superior del menor debido a que el simple hecho de no dar prioridad a los menores es considerado una violación, a lo que la licenciada L.C.R. explicó que:

[...] el interés superior del menor debería ser tomado primordialmente en todas las cuestiones, en cuanto a su seguridad, su formación y desarrollo y dependiendo de las características de cada niño porque hay niños especiales y es retomar características. Pero sí debe ser primordial que se tome en cuenta a los menores sobre todo a los que tienen capacidades diferentes porque para ellos no hay vigencia de sus derechos humanos.

Por su parte el licenciado E.S.R. considera que las violaciones, con respecto al interés superior del menor, desde que al establecer el porcentaje de los alimentos sin realizar un estudio socioeconómico pueden constituirse como una acción violatoria de este principio fundamental de los menores. Ante esto la licenciada C.H.M. coincide con lo explicado por el licenciado E.S.R. ya que en su experiencia ha acontecido juicios donde a menores discapacitados se les establece como medida provisional el mismo porcentaje fijo de alimentos, cuando a criterio de la

licenciada a un menor discapacitado los alimentos deben de incluir los recursos necesarios para que pueda asistir a terapias, así como acceso a medicamentos. Sin embargo, al no realizarse los estudios socioeconómicos necesarios se identifica una clara violación al interés superior del menor al no anteponer sus derechos en el juicio de divorcio incausado.

Esta situación se debe a la escasa prioridad que el interés superior de los menores tiene en el juicio de divorcio incausado, al ser como, explicó la licenciada C.L.B.L., un requisito, y que con ello los jueces consideran que cumplen con el bienestar de los menores.

Las autoridades deberían garantizar los derechos de los menores a fin de no atentar contra su salud emocional, fisiológica y su libre desarrollo educativo y social. Por ende, es posible comprobar que el interés superior del menor en casos de divorcio incausado no se gestiona adecuadamente.

Durante las entrevistas se les solicitó a los abogados litigantes que compartieran propuestas para optimizar la gestión del interés superior de los menores en juicios de divorcio incausado.

Por su parte la licenciada C.L.B.L. sugirió establecer como requisito fundamental que cuando existan menores involucrados en juicios de divorcio incausado es necesario presentar un acuse del juicio de alimentos, es decir previo a iniciar el juicio de divorcio incausado se debe iniciar un juicio de alimentos ya que ese tipo de juicio establece una serie de medidas provisionales, entre ella el derecho de alimentos, que surge de un estudio socioeconómico elaborado por personal de trabajo social, y que dichas medidas provisionales podrían implementarse en el juicio de divorcio incausado en vez de que dicten medidas sin desarrollar estudios socioeconómicos. A lo cual la licenciada explica que el realizar esta acción:

[...] disminuiría la violación de los derechos de los menores ya que podrías tener un porcentaje mayor de alimentos y así lo que va a hacer el juez del divorcio incausado es que como ve que ya se tiene el juicio de alimentos no pronunciaría medidas provisionales en el juicio de divorcio incausado, te quedarías con el porcentaje que marca tu juicio de alimentos.

La licenciada C.H.M. y el licenciado E.S.R. sugirieron propuestas similares a la propuesta de la licenciada C.L.B.L.

En el caso del licenciado I.S.R. sugirió como propuesta para optimizar la gestión del interés superior del menor que ante la negativa por parte de las autoridades de dar seguimiento a la sentencia del juicio de divorcio incausado a través de una autoridad que se encargue de que las sentencias de juicios que involucran a menores se cumplan cabalmente. Y como segunda propuesta sugirió que en el Estado de Chiapas se establezca un Código Familiar y Código de Procedimiento Familiar independiente del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, en donde actualmente se encuentran todas las leyes en juicios de lo familiar. Además, sustenta su propuesta indicando que dicha medida ya se ha aplicado en diferentes entidades del país.

Posterior a la realización de estas entrevistas se procedió a realizar otras dos con el fin de identificar si la información con la que se contaba hasta este punto es profunda o si requería ser ampliada, de acuerdo al planteamiento de Monje Álvarez (2011) sobre el tamaño de la muestra, y para ello se entrevistó a los licenciados I.G.M., B.R.A.M y M.A.B.R., todos abogados litigantes, quienes una vez entrevistados aportaron información similar a la descrita por los primeros abogados involucrados sin aportar nuevos detalles sobre el interés superior del menor en casos de divorcio incausado. Por esta razón se pudo confirmar que se ha profundizado y saturado la información requerida para estudio.

### **3.8.2. Entrevistas a Personal de Juzgados**

En cuanto a las entrevistas realizadas al personal de los juzgados de lo familiar, se contó con la entrevista a la licenciada R.B.S. quien funge en uno de los juzgados de lo familiar como secretaria de acuerdos, quien además de compartirnos las características, ventajas y desventajas del juicio de divorcio incausado, informó que en este juicio sí se toma en cuenta el interés superior del menor ya que en su configuración como un principio fundamental este debe ser aplicable siempre que un menor se vea involucrado en un juicio sin importar su tipo.

Por otra parte la licenciada M.A.V.G., secretaria de otro de los juzgados de lo familiar describió que el juicio de divorcio incausado no considera el interés superior del menor ya que en su criterio el juicio no involucra a los menores, y que cuando los hay se dictan las medidas provisionales tal y como se especifica en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, a fin de que se tomen en cuenta los derechos de los menores.

Por su parte, la licenciada C.R.C., también secretaria de uno de los 5 juzgados de lo familiar informó que el interés superior del menor y otros derechos de los menores se aplican de acuerdo a lo descrito en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, con el propósito de no dejar en estado de indefensión a los menores involucrados. A lo cual la licenciada A.T.G., secretaria de uno de los juzgados de lo familiar, informó que los medios para proteger los derechos e interés superior de los menores radica principalmente en las medias provisionales, o en la presentación de un convenio ratificado por ambas partes involucradas en un juicio, o como último recurso solucionar la manutención de los menores por vía incidental o juicio independiente ya que así está estipulado en los instrumentos jurídicos.

Las respuestas facilitadas por las secretarias permitieron identificar que desde su criterio el interés superior del menor de los menores involucrados sí se aplica dentro de los juicios de divorcio incausado ya que así se encuentra establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la aplicación de las herramientas jurídicas para la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, la licenciada R.B.S. informó que se aplican “al pie de la letra”, ya que en ambos códigos se explica claramente las medidas cautelares y otros derechos como el que determina que el protocolo para velar por los derechos de los menores, la guarda y custodia, la patria potestad, o la disolución del vínculo matrimonial deben de verse por otras vías, ya que ese es el procedimiento que marcan los instrumentos jurídicos.

Por su parte la licenciada M.A.V.G. presenta una postura similar informando que las herramientas jurídicas incluyen los derechos de los menores y el interés

superior del menor mediante las medidas provisionales, ya que así se establece en los multicitados códigos.

En cuanto a la licenciada C.R.C. presentó una postura similar y agregó que:

[...] que estas iniciativas de cambio de ley, y las reformas en el Código de Procedimientos Civiles no son cuestiones de personas comunes y particulares con intereses en especial, son hechos o son cambios que se hacen por personas capacitadas, por profesionistas; entonces no podemos decir que las personas no tomaron en cuenta el interés superior del menor, porque sí lo hicieron tomando en cuenta estas medidas cautelares. Por su parte la licenciada A.T.G. explicó que las medidas precautorias son el resultado de la implementación del interés superior del menor en el proceso del divorcio incausado, a pesar de que los derechos de los menores no sea el propósito principal del juicio de divorcio incausado.

De este modo, se ha podido identificar que los instrumentos jurídicos se han diseñado tomando el interés superior del menor para la implementación de las medidas provisionales, y hasta eso estas sólo tienen efecto durante el tiempo que dure el juicio, de modo que posteriormente es necesario velar por los derechos de los menores por otros juicios.

En cuanto a la pregunta sobre la capacitación del personal en cuanto al proceso de divorcio incausado y el interés superior del menor, la licenciada R.B.S. informó que el personal no vulnera el interés superior del menor en juicios de divorcio incausado y explicó que el personal del juzgado está graduado y constantemente llevan cursos sobre los principios y cambios a los códigos, pero ninguna de estas capacitaciones trata sobre la gestión del interés superior del menor, ya que depende de cómo se encuentre normado en el Código Civil y de Procedimientos.

Mientras que la licenciada M.A.V.G. informó que el personal está capacitado para llevar de manera óptima todos los juicios en materia familiar, pero no existe un curso en el que se describan lineamientos que permitan gestionar el interés superior del menor, y sólo se siguen los códigos, así como otros instrumentos como protocolos de actuación en juicios que involucran a menores. Además, explicó que el juicio de divorcio incausado “no tiene cuestiones que sean debatibles o



amparables en cuestión de violación de la vulnerabilidad de los derechos del menor”.

Por su parte, la licenciada C.R.C. explicó con respecto a la capacitación que esta no se requiere ya que sí se ve la protección de los menores en juicios de divorcio incausado mediante las medidas precautorias y estas se aplican de acuerdo a las normas de los códigos, ya que de esta forma se salvaguarda el interés superior del menor no solo en el Estado sino en todo el país.

La licenciada A.T.G. explicó que no existen capacitaciones en cuanto a la gestión del interés superior del menor, y que cada vez que hay una modificación a los códigos como la de 2019 cuando entró en vigor el divorcio incausado, sólo se realizaron reuniones para establecer la estrategia para llevar a cabo los juicios de divorcio incausado, y se identificó que el interés superior del menor se salvaguarda mediante “las medidas precautorias y otros derechos de los menores deben de gestionarse por otras vías, de modo que de acuerdo al procedimiento descrito en los códigos no se vulnera ningún derecho de los menores, mucho menos su interés superior”.

De acuerdo a la información anterior se identificó que el personal de los juzgados se capacita en cuanto a las modificaciones que se aplican a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles y no existen capacitaciones específicas sobre el interés superior del menor, ya que el único punto donde se toman a consideración es en las medidas cautelares y en el establecimiento de un convenio.

En cuanto a la identificación de omisiones o violaciones del interés superior del menor en el juicio de divorcio incausado, las 4 secretarias entrevistadas coincidieron en que no se ha detectado ninguna violación al interés superior del menor ya que se sigue el proceso de acuerdo a lo descrito en los códigos, y que incluso en los códigos se explica en qué cuestiones se pueden emplear recursos como apelaciones, pero en cuanto al interés superior del menor no se han detectado ya que no son la materia principal del juicio.

Y por último se les cuestionó si tenían alguna propuesta para optimizar el interés superior del menor en el juicio de divorcio incausado, a lo que coincidieron que no tenían propuestas debido a que el juicio de divorcio incausado se ha ido

estableciendo y modificando de acuerdo a la evolución de los procesos judiciales, que a su vez surge de cambios percibidos en la sociedad por parte del personal en la cámara de diputados, de modo que las secretarías no se encuentran en “posición de proponer algún cambio en el proceso del juicio”.

Adicionalmente se realizó la entrevista a dos jueces de juzgados de lo familiar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez. Al solicitarle información a la jueza 1 sobre la aplicación del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado informó que este juicio sólo consiste:

[...] únicamente declarar disuelto el vínculo matrimonial a petición de cualquiera de los cónyuges, y se señala una audiencia de partes para que de común acuerdo vean y acuerden sobre los puntos que deseen ventilar sobre los intereses de los menores y dejar establecido sobre los derechos y obligaciones del pago de alimentos, custodia provisional o definitiva, protegiendo los intereses de los menores, pero sobre todo respetando la voluntad de las partes.

Por su parte el juez 2 explicó que cuando existen menores involucrados en juicios de cualquier tipo:

[...] se debe asegurar y garantizar el reconocimiento de sus derechos humanos, asegurándose la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, entre otras; por lo tanto, es necesario realizar un escrutinio estricto en relación a la necesidad y proporcionalidad de los ingresos del deudor como la forma de vida que les han brindado a los menores. [...] en consecuencia, consideró que la figura del divorcio incausado no salvaguarda al interés de los menores habida cuenta que dicho principio se realiza de oficio.

Lo anterior confirma lo mencionado por los abogados con respecto a que el proceso está principalmente enfocado a atender el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges divorciantes, dejando el principio de interés superior del menor para solucionarse por otras herramientas, lo cual se considera va en contra de instrumentos estatales, nacionales e internacionales, ya que como se ha mencionado en secciones anteriores de este estudio, el interés superior del menor

tiene como principal objetivo que en todo proceso jurídico que involucre menores se debe dar prioridad a los derechos de los menores, aun incluso sobre el derecho de los progenitores al libre desarrollo de su personalidad. No obstante se puede apreciar en lo descrito por la jueza un fuerte interés en dar solución al juicio de acuerdo a los lineamientos jurídicos con los que este proceso está normado.

Posteriormente se les cuestionó con respecto a la capacitación que el personal de los juzgados requirió para poderse adaptar al proceso del juicio de divorcio incausado, a lo cual informó que “para este tipo de divorcios no existió ninguna capacitación especial, toda vez que únicamente se unifican criterios de los juzgadores, por cuanto existe una regulación expresa sobre esa materia y rubro”. Explicado en palabras más claras, la jueza indica que por haber sido modificada la ley, en este caso el Código Civil y el Código de Procedimientos del Estado de Chiapas, el personal adscrito a los juzgados debe implementar estos cambios.

Luego se le cuestionó a la jueza 1 si considera que el juicio de divorcio incausado salvaguarda el interés superior del menor, a lo que ella respondió afirmativamente debido a que:

[...] cuando las partes litigantes no acuerdan de sobre los derechos de los menores, sobre guarda y custodia, alimentos y otros, los juzgadores dejan a salvo los derechos de ambas partes, para que lo hagan valer en la vía correspondiente, pues en ese tipo de juicios, únicamente se solventa primordialmente el divorcio por voluntad de una de las partes.

Por su parte el juez 2 informó que la única capacitación que se tiene es la definición del procedimiento de acuerdo a las modificaciones a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Lo anterior confirma nuevamente la prioridad al derecho de libre desarrollo de la personalidad sobre el interés superior del menor, ya que como se expresa, cuando en el juicio no se da una solución a los derechos de los menores se procede a darles solución por otras vías. Después se les cuestionó a los jueces sobre las omisiones y violaciones al interés superior del menor en juicio de divorcio incausado, a lo que la jueza 1 mencionó que “no hay omisiones y violaciones en ese tema jurídicamente no se les afecta a los menores, pues el juzgador está obligado a velar

por sobre toda contienda, el interés superior de los menores, incapaces, personas vulnerables, entre otros”.

Por su parte el juez 2 explicó que en cuanto al interés superior del menor en el juicio de divorcio incausado no hay omisiones y violaciones ya que como se explica en el proceso del Código Civil y de Procedimientos Civiles, estos no contemplan la aplicación de recursos en esos rubros, solamente se pueden aplicar recursos cuando la sentencia no es favorable, y todo se debe a que los derechos de los menores no son el objetivo principal del juicio.

Lo anteriormente expuesto ha dejado clara una cuestión de perspectivas y es que en efecto jurídicamente la labor de las juezas y jueces es correcto, ya que sus acciones se centran en las normas jurídicas vigentes, de modo que el cumplimiento de estas en los juicios o en la solución de problemáticas de cualquier índole se considera como la aplicación correcta de los instrumentos jurídicos, independientemente de las consecuencias que estas acciones ocasionen fuera del juzgado. Por ello es diferente la perspectiva entre el personal del juzgado y el público general, porque el personal considera correcto su proceder al seguir las normas jurídicas al pie de la letra sin tomar en cuenta las consecuencias de estas acciones, y ello implica el no tomar a consideración las consecuencias de velar por el interés superior del menor y otros derechos de los menores directamente en el juicio de divorcio incausado, así como sí lo toman en cuenta los abogados litigantes ya que su criterio no sólo se centra en defender a sus clientes, sino también de dar solución a las omisiones o violaciones que frecuentemente irrumpen en los juicios.

Por otra parte, se realizó la entrevista a la parte actora y/o demandada de los juicios de divorcio incausado cuyos expedientes se describen más adelante en la sección 3.9., sin embargo al realizar las primeras tres entrevistas se determinó que la parte actora y demandada no cuentan con conocimiento sobre los principios de interés superior del menor, libre desarrollo de la personalidad o sobre el proceso del juicio de divorcio incausado o el de alimentos. Por ende, tras las tres entrevistas se procedió únicamente a solicitar su apoyo en contestar la encuesta sobre las consecuencias del divorcio en menores, la relación progenitor – menor y la relación progenitor – progenitor.

### **3.9. Análisis de Información de Revisión Documental**

Antes de comenzar se debe recordar que los juicios se dividen en parte actora y parte demandada, de este modo la revisión documental consistió en la identificación del proceso de un juicio.

Primeramente se describen los componentes de los expedientes de juicios de divorcio incausado, los cuales fueron de utilidad para desarrollar el análisis documental del presente estudio. Los componentes de los expedientes son los siguientes:

- **Acuerdos generales:** son aquellos que emite el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en cuanto a pronunciamientos específicos, que en este caso es la recepción de inicios de demanda durante el periodo de contingencia, incluye también las medidas sanitarias y recordatorio sobre medidas alternativas para resolver las controversias judiciales mediante la conciliación.
- **Autos:** son acuerdos que vienen resultando en las decisiones judiciales que tome el juez sobre los pedimentos o solicitudes realizados por alguna de las partes.
- **Auto admisorio:** transcribe a la persona actora, acción, fecha de presentación de demanda, la persona demanda, el domicilio de la persona demandada y las prestaciones que son demandadas. Posterior a esta información, se ordena la entrada al juicio de divorcio incausado y se decretan las medidas provisionales, conforme al artículo 271 del Código Civil del Estado de Chiapas.
- **Promoción:** es un escrito que se presenta para dar un impulso procesal tanto por la parte actora y la parte demandada.
- **Sentencia:** es la resolución dictada por el juez en la que se encuentran las consideraciones hechas y los puntos resolutivos que vienen siendo un resumen preciso y conciso de la condena o la absolución de las prestaciones reclamadas al demandado.

En los autos admisorios de todo juicio de divorcio incausado se establecen las medidas precautorias que se dividen en 5 apartados, que son los siguientes (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2020, p. 58):

- I. Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores o incapaces de los sujetos a tutela;
- II. Fijar y asegurar alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos menores de edad o incapaces;
- III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, en relación a la guarda y custodia provisional de las y los hijos menores de edad, el juez podrá decretar una resolución habiendo escuchado a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos de tutela;
- IV. El juez dictará las medidas precautorias respecto si la mujer está embarazada y;
- V. Las necesarias para que los cónyuges no se causen daño en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos.

En el auto admisorio también se describe la autorización al actuario judicial para que corra a traslado a la parte demandada dentro de 30 días, de exceder este tiempo se archiva el juicio y se debe reiniciar, sin embargo, si se logra correr traslado a la parte demandada a este se le otorgan 9 días para responder a la demanda instaurada en su contra. Esta parte del auto incluye la solicitud de requisitos a la parte demandada como lo son contestar la demanda, manifestar conformidad de convenio o si desea modificarlo, ampliarlo o reiterarlo (es decir que está conforme) y señalar domicilio para recibir notificaciones.

En este auto también se ordena dar vista al ministerio público para que manifieste lo que su representación social corresponda. Se señala a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio para ello. Se describe un aviso de privacidad de los datos contenidos en el expediente. Y a su vez se hace mención de que la información proporcionada en el expediente se

empleará para informes estadísticos según el artículo 45° de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Y se concluye el acuerdo con las firmas de la jueza - juez y la secretaria con que actúa.

Posterior al auto admisorio se procede al litigio consistente en exposición de promociones por ambas partes, así como la respectiva contestación de la autoridad mediante autos. Mediante estos autos la autoridad fija la fecha de la audiencia, y posteriormente por este medio establece la sentencia del juicio, donde determina si el vínculo matrimonial queda disuelto o si este es improcedente permite la aplicación de recursos para lograr una sentencia favorable.

Una vez descritos los elementos de los expedientes se realizó la revisión documental, que para efectos de este estudio se estableció en el análisis de un expediente para la inmersión inicial, tres para detección de omisiones y violaciones; y dos más para verificar que no existan otras omisiones o violaciones a detectar.

A continuación se procede a describir la revisión documental de los 6 expedientes de juicio de divorcio incausado a los que se tuvo acceso gracias al apoyo de los abogados litigantes entrevistados, cabe mencionar que de acuerdo a los artículos 123°, 128° y 129° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como el apartado de privacidad de información de los menores involucrados descrito en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, se omitirán número de expediente del juicio de divorcio incausado, y los nombres de los cónyuges divorciantes y de los menores involucrados solo serán presentados por sus iniciales.

Primero se analizó el expediente 001/2020, el cual fue facilitado por la licenciada C.H.M., quien en este juicio fungió como la defensa de la parte actora, y describe el proceso del divorcio incausado de la C. M.A.G.T. como parte actora del juicio en contra del C. M.O.B., quien representa la parte demandada del presente juicio. Los cónyuges divorciantes contrajeron nupcias el 25 de mayo de 2006 y procrearon tres hijos: K.V.G.O., A.K.G.O. y R.G.G.O., quienes durante el juicio contaban con las edades de 13 años, 11 años y 8 años, respectivamente, todos

menores de edad. La parte actora del juicio se dedica al hogar y al cuidado de sus menores hijos, mientras que la parte demandada labora como cobrador de una institución bancaria por la cual recibe un ingreso mensual de \$9,054 pesos. Debido a que durante la presentación de la demanda no se presentó una propuesta de convenio, el juez decretó en el auto admisorio, las medidas cautelares, en cuya fracción II se fijó un porcentaje de alimentos provisional del 10%, dicha situación corresponde a la primera acción violatoria ya que dicho porcentaje equivale a una manutención mensual para los menores y la cónyuge por \$905.40 pesos. Dicho monto no satisface las necesidades de los menores dejándolos en un estado vulnerable durante los 5 meses y 7 días que duró el juicio entre el 08 de noviembre de 2020, cuando se presenta la demanda del juicio y el 15 de abril de 2021 cuando se dicta la sentencia. Sin embargo debido a que en ningún momento se promovió un convenio simultáneamente, la licenciada C.H.M. inició un juicio de incidente de alimentos en el cual se realizó el estudio socioeconómico con el que se pudo investigar el ingreso que percibe la parte demandada y se pudo fijar medidas provisionales por ese juicio del 25%, lo cual equivale a \$2,263.50 pesos mensuales, un recurso de alimentos 2.5 veces mayor al presentado al porcentaje de las medidas provisionales del juicio de divorcio incausado y equivalente a una manutención diaria mensual por menor de \$25.15. A pesar de ser una cantidad mayor a la otorgada por las medidas provisionales, este equivale 46.5% menos que el salario mínimo, lo cual podría considerarse que continúa limitando el bienestar de los menores involucrados. No obstante esta manutención continúa vigente hasta la redacción del presente estudio.

El siguiente expediente, el 002/2021, también proporcionado por la licenciada C.H.M., quien en dicho proceso judicial fungió como defensa de la parte actora y describe el juicio de divorcio incausado de la C.V.R.O. contra el C. J.J.H.M. Los cónyuges divorciantes contrajeron nupcias el 29 de abril de 2002. Durante su matrimonio procrearon tres hijos: J.J.H.R., H.J.H.R. y Y.H.H.R., quienes durante el juicio contaban con las edades de 17 años, 16 años, y 13 años, respectivamente. La C. V.R.O. se dedica al hogar, al cuidado de sus menores hijos y a la venta de comidas, mientras que el C. J.J.H.M. se dedica a vendedor de una tienda de



mobiliario, labor por la cual recibe un salario de \$5,944 pesos mensuales. Durante la presentación del juicio la C.V.R.O. presentó una propuesta de convenio, sin embargo cuando las partes ratifican el convenio este entra en vigor cuando el juez dicta sentencia, por ende la autoridad decretó medidas provisionales fijando un porcentaje de alimentos del 16% mensual, dicha situación corresponde a la primera acción violatoria ya que dicho porcentaje equivale a una manutención mensual para los menores y la cónyuge por \$951.04 para los 3 menores. Dicho monto no satisface las necesidades de los menores, lo cual los dejó en un estado vulnerable durante los 3 meses y 24 días que duró el juicio entre el 19 de abril de 2021, cuando se presenta la demanda del juicio y el 13 de agosto de 2021 cuando se dicta la sentencia, ya que durante la audiencia las partes no acordaron nada respecto a la propuesta de convenio. A pesar de ello, el juez decretó la disolución del vínculo matrimonial dejando a salvo los derechos de los menores y la cónyuge para ser resueltos por un juicio independiente, a lo que la licenciada C.H.M., defensa de la parte actora, presentó previo a la sentencia el juicio de divorcio incausado un juicio de alimentos, del cual se pudo saber de los ingresos de la parte demandada descrito anteriormente gracias a un estudio socioeconómico solicitado por el juez del juicio de alimentos, y este decretó como medida provisional un porcentaje de alimentos del 28%, y la guarda y custodia de los menores por parte de la progenitora. De ese modo la manutención de los menores equivale a \$1,664.32 pesos mensuales, lo cual equivale a una manutención diaria mensual de \$18.49, que a pesar de ser una cantidad mayor a la otorgada en las medidas provisionales dictadas por la autoridad en el juicio de divorcio de divorcio incausado, esta manutención se considera no cubre del todo el bienestar de los menores. La medida provisional de alimentos otorgada por el juez del juicio de alimentos, sigue vigente hasta la redacción de la presente tesis.

Posteriormente, se realizó la revisión documental del expediente el 003/2019, al cual se tuvo acceso gracias al licenciado Ignacio I.S.R., quien en dicho proceso judicial fungió como defensa de la parte actora y describe el juicio de divorcio incausado de la C.L.G.M.A. contra el C.E.G.O. Los cónyuges divorciantes contrajeron nupcias el 29 de junio de 2011 y durante su matrimonio procrearon dos

hijos: I.A.G.M., A.A.G.M., quienes durante el juicio contaban con las edades de 6 años y 4 años, respectivamente. La C.L.G.M.A. se dedica al hogar, al cuidado de sus menores hijos, mientras que el C.E.G.O. labora como cobrador, puesto por el cual recibe un salario de \$6,000 pesos mensuales. En la presentación del juicio se describe que los cónyuges se encuentran separados desde el 22 de julio de 2019. Durante la presentación del juicio la C.L.G.M.A. presentó una propuesta de convenio, sin embargo cuando las partes ratifican el convenio este entra en vigor cuando el juez dicta sentencia, por ende la autoridad decretó medidas provisionales fijando un porcentaje de alimentos del 15% mensual en tanto dure el juicio de divorcio, dicha situación corresponde nuevamente a una acción violatoria ya que dicho porcentaje equivale a una manutención mensual para los menores y la cónyuge por \$900 pesos para los dos menores, lo cual equivale a una manutención diaria para los dos menores de \$15 pesos. Dicho monto no satisface las necesidades de los menores, lo cual los dejó en un estado vulnerable durante los 3 meses y 14 días que duró el juicio entre el 22 de octubre de 2019, cuando se presenta la demanda del juicio y el 06 de febrero de 2020 cuando se dicta la sentencia del mismo. Durante la audiencia de conciliación las partes no acordaron nada respecto a la propuesta de convenio, por ello el juez decretó la disolución del vínculo matrimonial dejando a salvo los derechos de los menores y la cónyuge divorciante para ser resueltos por un juicio independiente. Simultáneo a la sentencia la defensa de la parte actora inició el juicio de alimentos. Dicho juicio permitió a la autoridad investigar los ingresos del C. E.G.O. por la cantidad antes descrita y gracias a ella el juez pudo establecer un porcentaje de alimentos provisional del 25%, lo cual equivale a una manutención de \$1,500 mensuales, equivalente a un gasto diario mensual de \$25 pesos, que si bien sigue dejando a los menores en un estado de vulnerabilidad, el monto de manutención es 40% mayor a la establecida en las medidas provisionales del juicio de divorcio incausado. Además, cabe mencionar que a pesar de que el juicio de divorcio concluyó no se dejó dar una continuidad a los alimentos de los menores gracias a la presentación del juicio de alimentos. Hasta el momento de redacción del presente trabajo los menores

continúan recibiendo el porcentaje de alimentos como medida provisional mientras se fija la sentencia de dicho juicio y la manutención definitiva de los menores.

El siguiente expediente que se revisó fue el 004/2020, al cual se tuvo acceso gracias al licenciado I.S.R., y quien fungió como defensa de la parte actora del juicio, y se describe la disolución del vínculo matrimonial entre la C. R.E.G.L. y contra el C. E.G.D. Según datos del expediente los cónyuges divorciantes contrajeron matrimonio el 30 de noviembre de 2013, y se separan a finales del año 2019. Durante el matrimonio procrearon tres hijos G.G.G., E.G.G., D.G.G., quienes durante el tiempo que duró el juicio contaban con las edades de 7 años, 5 años y 4 años, respectivamente, y quienes quedaron al cuidado de la C. R.E.G.L. posterior a la separación de 2019. En el auto admisorio se establecen las medidas provisionales correspondientes a alimentos, un porcentaje del 15% sobre los ingresos de la parte demandada. A solicitud del abogado de la parte actora se elaboró un convenio, del cual se le dio vista a la parte demandada, quien contestó la misma el 02 de junio de 2021, y también presentó una propuesta de convenio. Mientras se llevaba a cabo el litigio para establecer un convenio favorable para las partes, y de acuerdo a una investigación, se identificó que la parte demandada recibe ingresos de su trabajo como vendedor de una tienda departamental la cantidad de \$7,550 pesos mensuales. Mientras que la C. R.E.G.L. recibe ingresos de un pequeño negocio de comidas a su cargo. De ese modo se pudo detectar el que porcentaje fijado por la autoridad equivale a \$1,132 pesos mensuales para los menores, el cual equivale a un gasto de \$12.58 pesos diarios mensuales por menor, lo cual limita su manutención y puede dejarlos en un estado de vulnerabilidad al ir en contra de derechos como el de la vida, desarrollo y bienestar, así como derecho a la educación y la salud, mientras dure el juicio de divorcio incausado. El licenciado I.S.R. solicitó a la parte actora a iniciar paralelamente a este juicio de divorcio incausado un juicio de alimentos, del cual tras un estudio socioeconómico fue posible identificar el salario de la parte demandada y en dicho juicio se estableció un porcentaje de manutención de 30%, a lo cual el licenciado I.S.R. solicitó la sustitución de las medidas provisionales del juicio de divorcio incausado por las medidas provisionales del juicio de alimentos mediante una promoción y esta

medida fue autorizada por el juez del juicio de divorcio incausado. Este nuevo porcentaje de alimentos equivale a una manutención de \$2,265 para la manutención de los hijos, el cual se incrementó al doble la manutención de los menores, lo cual si bien sigue siendo un recurso limitado para los tres menores, les permitió acceder a mejores condiciones de vida. Durante la audiencia de ley, las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre las propuestas de convenio, y se solicitó la emisión de la sentencia, en la cual, con fecha del 23 de agosto de 2021 se decretó la disolución del vínculo matrimonial. Y se continúa hasta el momento ejerciéndose las medidas provisionales del juicio de alimentos, los cuales favorecen a los tres menores, quienes se encuentran al cuidado de la progenitora, según descripciones realizadas por el licenciado I.S.R.

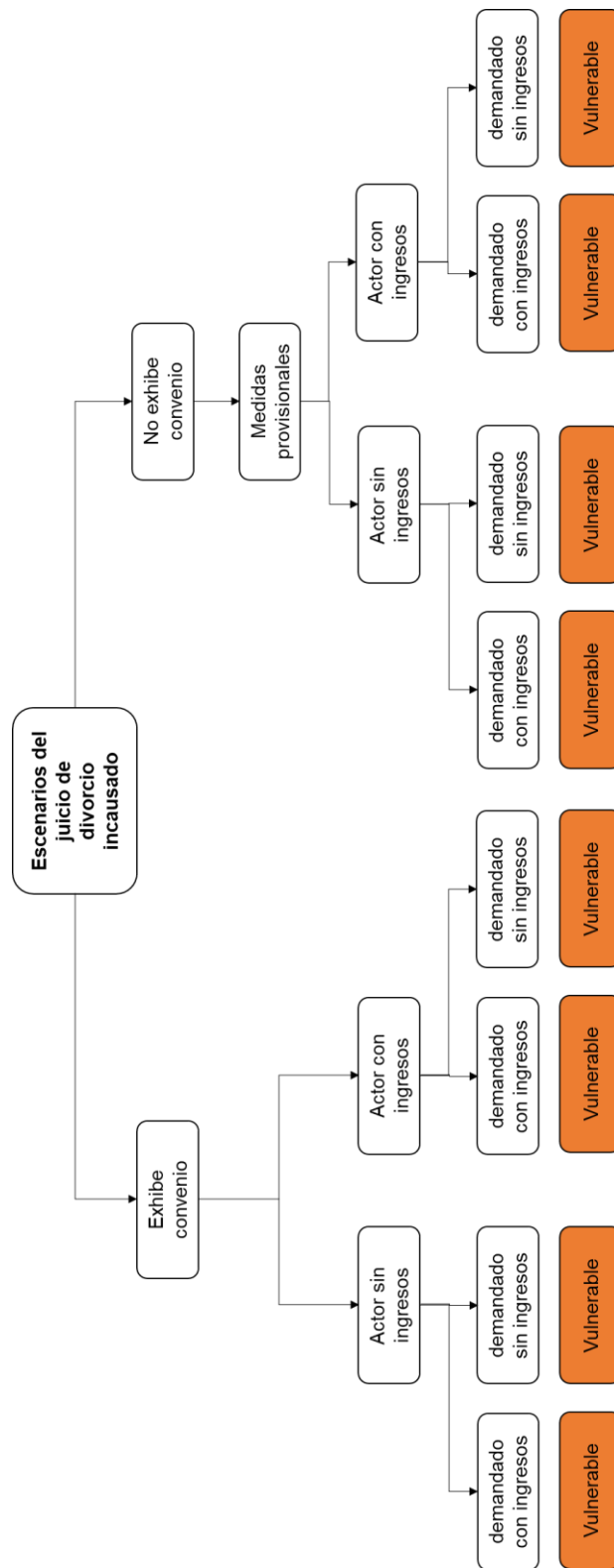
Posteriormente se procedió a realizar la revisión documental al expediente 005/2021, el cual fue facilitado por la licenciada C.L.B.L. quien representó a la C. L.D.C., parte demandada del juicio y se describió el proceso de disolución matrimonial entre ella y el C. G.G.G., quienes contrajeron nupcias el 17 de abril de 2004. Durante su matrimonio procrearon tres hijos: E.G.D., L.G.D., G.G.D., quienes cuentan con las edades de 16 años, 12 años y 10 años, todos menores de edad durante el desarrollo del juicio de divorcio incausado. El C. G.G.G. se desempeña como médico, quien por dicha labor recibe un sueldo de \$25,000; mientras que la C. L.D.C. se desempeña como médico con especialidad en pediatría, por lo cual percibe un ingreso de \$12,000 pesos mensuales. En el documento de presentación de demanda con fecha del 28 de marzo del 2021, se describe que los cónyuges se encontraban separados desde el mes de febrero de 2021. E iniciado el juicio de divorcio incausado por parte del C. G.G.G. se presentó un convenio en el cual se estableció una pensión alimenticia para sus menores hijos de \$3,000 mensuales. Y por este motivo la autoridad no señala medidas provisionales. Este juicio es el primero de los revisados que no presenta medidas provisionales. La C. L.D.C. informó para el presente estudio que si bien, el C. G.G.G. está cubriendo el monto de pensión antes descrito, la realidad es que se considera que dicho recurso es muy bajo, ya que ella indicó que el C. G.G.G. tiene un ingreso mensual de \$25,000, por ello el porcentaje de manutención propuesto de \$3,000 es equivalente a un

porcentaje del 12%, lo cual para la C. L.D.C. y su defensa la licenciada C.L.B.L. es considerado un monto de manutención que perjudica a sus menores hijos en sentido de que, previo al divorcio con la integración de los recursos de ambos cónyuges se contribuía en diferentes rubros de los menores como la educación, ya que los tres se encuentran estudiando en escuelas privadas, y la C. L.D.C. a pesar de contar con un ingreso arriba del salario mínimo diario, su salario se limita por los pagos de colegiatura, lo cual afecta otras obligaciones para con los menores. Pone en riesgo algunos derechos de los menores involucrados, y como se comentó anteriormente en el presente estudio, esto expone a los menores a vivir un estilo de vida ajeno al que tenían previo al juicio de divorcio. Por último, durante la audiencia de ley que se llevó a cabo el día 08 de julio de 2021, teniendo presente a la parte actora y demandada no se llegó a ningún arreglo con respecto al convenio y la autoridad decretó la disolución del vínculo matrimonial el 12 de agosto de 2021. Una vez que se definió la sentencia la manutención proporcionada por el C. G.G.G. por \$3,000 concluyó, dejándole toda la manutención de sus menores hijos a la C. L.D.C., quien posteriormente inició un juicio de alimentos para alegar una manutención suficiente para sus menores hijos. Hasta la redacción del presente estudio dicho juicio no ha iniciado.

Posteriormente se realizó la revisión documental a otros 5 expedientes, cuyo acceso fue facilitado por el licenciado I.S.R. (expedientes con los números 007 y 008, descritos en el Anexo 1) y el licenciado I.G.M. (expedientes con los número 009 y 010 del Anexo 1).

La revisión documental de los expedientes permitió detectar 8 escenarios de los cuales todos son considerados de vulnerabilidad para los menores involucrados, los cuales se describen en el siguiente esquema:

Figura 24. Escenarios del Divorcio Incausado.



Fuente: elaboración propia.

La vulnerabilidad surge en cualquiera de los 8 escenarios por diferentes motivos, en el caso de los escenarios de cuando no se exhibe convenio, la vulneración a los menores ocurre cuando el juez decreta medidas provisionales sin realizar un estudio socioeconómico para determinar un porcentaje que satisfaga las necesidades de los menores, y cuando se tiene un cónyuge divorciante que se ha dedicado al hogar y al cuidado de los menores. Cuando se cuenta con un actor con ingresos la vulneración de los menores ocurre cuando se dictan medidas provisionales de alimentos a saldar por el demandado, el cual obtiene el papel de deudor alimentario y el porcentaje no es suficiente para satisfacer las necesidades de los menores, ya que como afirmó la licenciada C.H.M., el derecho a alimentos implica una gran cantidad de elementos además de la alimentación, y existen juicios donde, aunque parte actora cuenta con recursos para mantener a sus menores hijos, puede no ser suficientes para cubrir la totalidad de las necesidades de los menores.

Mientras tanto, cuando se exhibe una propuesta de convenio, la situación de vulnerabilidad es peor ya que para que el porcentaje de manutención del convenio entra en vigor cuando se tiene la sentencia ejecutoriada, dejando a los menores sin medidas provisionales durante todo el juicio, y sólo con posibilidad de contar con recursos por parte del progenitor que cuenta con la guarda y custodia, sin embargo hay situaciones donde el recurso otorgado por el cónyuge divorciante que tiene la guarda y custodia de los menores no permite brindar a los menores el nivel de bienestar que tenían previos al inicio del juicio.

No obstante durante la revisión de los juicios de divorcio incausado fue posible detectar el uso del juicio de alimentos como una alternativa para designar medidas provisionales mejores que las otorgadas en el juicio de divorcio incausado, ante dicha situación se realizó un estudio del juicio de alimentos, y se determinó que este puede iniciarse simultaneo al juicio de divorcio incausado, e incluso previo a este último. Además, se identificó una característica favorable que consiste en que las medidas provisionales del juicio de alimentos, las cuales se establecen posterior a un estudio socioeconómico, pueden aplicarse en el juicio de divorcio incausado, en sustitución de las mismas fijadas sin un estudio socioeconómico. Por lo que esta

estrategia favorable para los menores se empleó para establecer condiciones que no vulneren el interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.

Posterior al análisis de la revisión documental se procedió a realizar un análisis FODA, el cual permitió detectar las problemáticas en cuanto a la aplicación del ISN en el juicio de divorcio incausado. Dicho análisis es descrito en la siguiente sección.

### **3.10. La Vulneración del Interés Superior del Menor en Juicios de Divorcio Incausado**

Tras la recopilación de información obtenida de los entrevistados y la revisión documental a expedientes de divorcio incausado que involucraron menores, fue posible identificar que el proceso del juicio de divorcio incausado es violatorio contra las niñas, niños y adolescentes en cuanto a los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, principalmente porque en la LDNNACH se describe que se debe prevenir cualquier acción que atente contra la supervivencia de los menores, considerando que el establecimiento de la medida provisional de alimentos con un porcentaje fijado al 16% y sin posibilidad de cambio por la vía del juicio de divorcio incausado, puede dejar a cierta población menor involucrada en estos juicios en un estado de indefensión, ya que como comenta la licenciada C.H.M., el derecho de alimentos "...engloba la manutención en sí, vestido, calzado, educación, vivienda, asistencia médica en caso de enfermedad y también está contemplado el esparcimiento...".

Lo cual en algunos casos dicho porcentaje no alcanza a cubrir las necesidades antes descritas por la abogada. Por otra parte, se identificó una violación al derecho a la prioridad de los menores ya que en dicho instrumento se hace mención de que se debe atender los derechos de los menores antes que a las personas adultas, ya que en palabras de la licenciada C.H.M.:

[...] es obligación del Estado a través de las actuaciones de los juzgadores observar la protección de los menores pero es contradictorio al libre desarrollo de la personalidad, entonces fue nada más para cumplir para que no digan que está violando los derechos del niño [...].



La situación antes descrita permite identificar que existe una interacción entre dos derechos fundamentales: el de libre desarrollo de la personalidad de los divorciantes y el interés superior de los menores, en ese orden, ya que el libre desarrollo de la personalidad desbanca al interés superior del menor en este juicio, lo cual atenta contra el derecho de prioridad descrito en la LDNNA (artículo 19° y 20° de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

Por otra parte, se identifica una violación al derecho de los menores de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, ya que a consecuencia de la fijación del 16% en la medida provisional de alimentos se atenta contra el desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, debido a que como explica la licenciada C.H.M.:

[...] (El juzgado) sí pone a los menores en estado de indefensión, porque hay menores que están acostumbrados a un nivel de vida entonces el juez los trata exactamente igual a todos en la aplicación de las medidas.

Al considerar que en el juicio de divorcio incausado, al ser su objetivo la disolución del vínculo matrimonial no se realizan ni permite presentar como pruebas estudios socioeconómicos para fijar porcentajes mayores del derecho de alimentos. De modo que durante toda la validez de la medida provisional de alimentos sólo se fija un porcentaje que en muchos casos no permite al menor alguno de los elementos descritos en el derecho a condiciones de bienestar y desarrollo integral, es decir a un estilo de vida previo al desarrollo del juicio de disolución del vínculo matrimonial.

Y a la protección de la salud y a la seguridad social, todos mencionados en los párrafos I, II, VII y IX del artículo 15° de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, ya que como se explicó en la entrevista con la licenciada C.H.M., sí se les brinda a los menores su manutención provisional, sin embargo la autoridad no analiza ni toma en cuenta la opinión o nivel económico en el que viven los menores, lo cual muchas veces ocasiona que no se le destinen los recursos proporcionales a los menores o la calidad de vida que llevaban previo al juicio de disolución del vínculo matrimonial, situación que trae como consecuencia

el perjuicio al desarrollo y supervivencia de los menores (artículo 16° al 19° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ).

Las medidas provisionales de alimentos, visitas y convivencia, y patria potestad en efecto adoptan estas medidas a beneficio de los menores involucrados en los juicios de divorcio incausado expresado en el artículo 12° de la LDNNA.

Sin embargo, aún persiste la situación en la que no se analizan perfiles socioeconómicos, salud, entre otros elementos para establecer el porcentaje de manutención de los menores durante el proceso del juicio de divorcio incausado, el cual frecuentemente se fija en 16% sin tomar en cuenta si este recurso cubre todas las necesidades de los menores.

Atenta contra el derecho de los menores a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral (artículos 48° y 49° de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) ya que la manutención provisional está limitada a un porcentaje que frecuentemente no cubre las necesidades de los menores, lo cual los hace vivir un estilo de vida diferente al acostumbrado antes de que sus progenitores iniciaran el juicio de divorcio incausado. Viola el derecho a la protección de la salud y lo seguridad social ya que como explicó la licenciada C.H., los alimentos constituyen diferentes elementos, entre los que se encuentra medicamentos y tratamiento médico, rubro que no se analiza por la autoridad y que en varios juicios ocasiona que los alimentos provisionales no sean suficientes para cubrir los gastos médicos de los menores ya que no se hacen estudios para determinar el porcentaje para los alimentos de los menores.

Cabe mencionar que este si bien el juicio de divorcio incausado sólo tiene como propósito disolver el vínculo matrimonial, se considera que este afecta a los menores en dos situaciones: en que al no realizarse un estudio socioeconómico se somete a los menores a condiciones de vida ajenas a lo que están acostumbrados; y también en el hecho de que a pesar de que se involucra a menores en este juicio, no se les da la prioridad que deberían tener, al menos en el estado actual que presenta el procedimiento del juicio.

Sin embargo, como se describe en las entrevistas anteriores el modelo de divorcio incausado tiene como único objetivo la disolución del vínculo matrimonial,

de modo que este derecho relacionado con el libre desarrollo de la personalidad se antepone a muchos otros derechos relacionados con la justicia familiar, entre ellos los derechos de los menores involucrados a quienes se les debe dar solución a sus derechos a alimentos, visitas y convención, y guarda y custodia mediante juicios independientes.

Como se explicó en la sección 1.2.3.1. la impartición de justicia comienza desde la implementación de los instrumentos jurídicos locales y cuando estos no cuentan con normas para dar solución a una problemática se procede a emplear de manera supletoria otros instrumentos. Como se describió en esta sección, en instrumentos estatales como la LDNNACH se justifica la vulneración del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, de modo que de manera supletoria se analizaron otros instrumentos jurídicos, esta vez a nivel nacional y se encontró que el juicio de divorcio incausado incumple con lo estipulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues este tipo de juicio, cuando involucra menores, se someten, durante el tiempo en el que juicio permanece activo a medidas provisionales de alimentos que son establecidos sin un estudio socioeconómico que garantice que los recursos serán los apropiados para la “satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” (H. Congreso de la Unión, 1917, pp. 11–12). De modo que el diseño del juicio de divorcio incausado no contempló de forma primordial el principio de interés superior del menor, sino que el principio se adicionó de manera complementaria, es decir, sólo para que los derechos de los menores no quedaran en el desamparo, no obstante se ha comprobado que sus derechos y el principio de interés superior quedan en un estado donde no son garantizados.

### **3.11. Análisis FODA**

El análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) es un instrumento que permite analizar una organización a partir de los elementos que la conforman de manera interna y externa con el propósito de solucionar problemas.

Las fortalezas y debilidades consisten en elementos internos de una administración y sus servicios, mientras que las oportunidades y amenazas son aquellos factores sobre los cuales la organización no presenta control alguno.

Mientras que el análisis FODA permite identificar las problemáticas de una organización de manera interna y externa, también permiten determinar la factibilidad de establecer un plan o propuesta para solucionar un problema. Por ello se desarrollaron los análisis en el siguiente orden:

- Análisis FODA *ex ante* o MAFE que de acuerdo a Ponce Talancón (2007) este tipo de matriz se denomina amenazas, oportunidades, debilidades y fortalezas (MAFE por sus siglas en inglés): Permite establecer estrategias para dar solución a una problemática.
- Matriz de Evaluación de Factores Internos (MEFI) permite analizar el desempeño de los juzgados de lo familiar al establecer una ponderación de las fortalezas y las debilidades. Un ambiente favorable surge cuando las fortalezas obtienen una ponderación mayor que las debilidades.
- Matriz de Evaluación de Factores Externos (MEFE) permite analizar el desempeño externo a los juzgados de lo familiar al establecer una ponderación de las oportunidades y debilidades. Un ambiente favorable surge cuando las oportunidades obtienen una ponderación mayor que las amenazas.

Autores como Alcalá Sánchez (2014) o Ponce Talancón (2007) han empleado satisfactoriamente este análisis en el sector jurídico mediante el siguiente esquema:

**Tabla 13.** *Criterios para el Desarrollo del Análisis MAFE.*

Análisis del ambiente interno		Fortalezas Capacidades distintas Ventajas naturales Recursos superiores.	Debilidades Recursos y capacidades escasas Resistencia al cambio Problemas de motivación personal.	Examinar hasta qué punto las fortalezas permite controlar las debilidades.
Análisis del ambiente externo	Oportunidades	Cómo utilizar las fortalezas para sacar partido a las oportunidades. (Estrategias de Fortalezas y Oportunidades).	Cómo corregir las debilidades sacando partido de las oportunidades. (Estrategias de Debilidades y Oportunidades).	
	Nueva legislación Cambios estructurales en el sistema de justicia Posicionamiento estratégico			
	Amenazas Altos riesgos Cambios en el entorno.	Cómo utilizar las fortalezas para minimizar las amenazas. (Estrategias de Fortalezas y amenazas).	Cómo minimizar las debilidades y las amenazas. (Estrategias de debilidades y amenazas).	
	Examinar hasta qué punto y de qué modo las oportunidades permiten mitigar las amenazas			

Fuente: Alcalá Sánchez (2014) y Ponce Talancón (2007).

El presente estudio empleó el análisis MAFE para detectar las principales problemáticas en la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, mientras que el análisis MCPE se empleó para identificar la pertinencia de las propuestas para solucionar las problemáticas. Este último análisis es descrito en el capítulo IV.

A partir de la información anterior y las problemáticas descritas por los abogados litigantes e información proporcionada por los funcionarios de los juzgados, se procedió a realizar el análisis FODA sobre las problemáticas presentadas de la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.

Para esta actividad se contó con el apoyo de los abogados C.L.B.L., C.H.M., I.S.R., E.S.R. e I.G.M., quienes anteriormente habían aportado a este estudio sus

conocimientos y experiencia en el juicio de divorcio incausado y el interés superior del menor.

**Tabla 14. Matriz MAFE de la Gestión del Interés Superior del Menor en Juicios de Divorcio Incausado.**

Interno		Fortalezas	Debilidades	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión ágil de los juicios de divorcio incausado.</li> <li>• Minimiza el contenido de expedientes debido al poco tiempo que requiere para llegar a sentencia ejecutoriada.</li> <li>• Permite obtener autos (contestaciones de la autoridad) en menor tiempo.</li> <li>• El juicio de divorcio no genera un litigio complejo.</li> <li>• Aminorar el gasto de recursos públicos al no requerir de estudios socioeconómicos o psicológicos.</li> <li>• No requiere de intervención de autoridades de otras instancias como el DIF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de preocupación sobre capacitación del personal de los juzgados</li> <li>• La falta de armonía entre juzgados, ya que cada juzgado aplica un criterio diferente.</li> <li>• Obligar al personal a que de manera reiterada y obligatoria ofrezcan la opción de reconciliación</li> <li>• Personal sin capacitación sobre el modelo de divorcio incausado</li> <li>• Rotación de personal entre juzgados civiles y familiares, a veces sin que este personal cuente con las aptitudes para el cargo.</li> <li>• Uso de formatos preestablecidos ocasiones frecuentemente omisiones en los autos como nombres o descripciones incorrectas</li> <li>• Falta de atención a menores involucrados durante y después del juicio de divorcio.</li> <li>• Reportes estadísticos incompletos, no</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer estrategias para designar plazas vacantes por experiencia en justicia familiar y no por rotación de puestos.</li> <li>• Establecer un proceso de divorcio incausado que no vulnere el interés superior de los menores.</li> <li>• Establecer indicadores estadísticos que permitan determinar de manera óptima la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado y otros juicios que involucren menores.</li> <li>• Establecer un proceso para emigrar el juicio de divorcio necesario al modelo de divorcio incausado.</li> <li>• Establecer personal que se encargue de corroborar el cumplimiento de derechos de menores en juicios de lo familiar que involucra a menores.</li> </ul>

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

			<p>presentan indicadores más detallados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de un modelo de divorcio derogado que sigue presentando juicios activos.</li> <li>• Medidas cautelares del juicio de alimentos no obligatorio.</li> </ul>	
Externo	Oportunidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar códigos y leyes para establecer una impartición de justicia familiar juicios de divorcio incausado en favor de los menores.</li> <li>• Desarrollar estudios para determinar si la cantidad de juzgados de lo familiar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez es suficiente o requiere de integrar nuevos juzgados de lo familiar.</li> <li>• Capacitar al personal de los juzgados de lo familiar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe definir estrategias para que los puestos vacantes sean ocupados por personal con experiencia en el cargo.</li> <li>• Establecer un personal encargado de analizar la correcta aplicación de los acuerdos descritos en las sentencias de juicios que involucran menores.</li> <li>• Evaluar la factibilidad para establecer instrumentos jurídicos en tendencia.</li> <li>• Capacitar al personal en las interpretaciones correctas del interés superior del menor.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumentos jurídicos actualizados constantemente.</li> <li>• La creación de nuevas herramientas de capacitación del personal</li> <li>• Integración de nuevos métodos de impartición de justicia como juicios orales familiares.</li> <li>• Creación de nuevos juzgados de lo familiar.</li> <li>• Medidas de apremio más estrictas o severas ante el incumplimiento de resoluciones judiciales en cuanto a derechos de los menores.</li> </ul>			



EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	<p><b>Amenazas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de infraestructura en comparación con otros estados cuya implementación del divorcio incausado está más avanzado.</li> <li>• Distrito judicial retrasado en cuanto a modificación de los códigos con respecto a tendencias jurídicas presentadas en otros estados.</li> <li>• Sistemas de justicia en otros estados que gestionan el juicio de divorcio incausado en un tiempo de 2 a 3 meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar capacitaciones con personal jurídico de otras entidades para compartir estrategias exitosas aplicables en los juzgados de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.</li> <li>• Exhortar a autoridades legislativas estatales a que realicen modificaciones en los instrumentos judiciales en favor de los menores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligar al personal a capacitarse cada trimestre en materia de justicia familiar.</li> <li>• Culminar juicios de divorcio necesario o cambiarlos al procedimiento de divorcio incausado.</li> <li>• Implementar más indicadores estadísticos para poder establecer nuevas medidas sustentadas en dichos estudios, y designar personal encargado de elaborar informes estadísticos.</li> <li>• Designar vacantes a personal con experiencia en justicia familiar, así como derechos de los menores.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer estrategias para actualizar los instrumentos jurídicos de lo familiar como mejoras en los códigos y leyes, aplicables en el distrito judicial.</li> <li>• Medidas de apremio más severas para deudores alimentarios en caso de no cubrir los alimentos de los menores.</li> <li>• Establecer estrategia de capacitaciones en temáticas como el interés superior del menor y el modelo de divorcio incausado dirigido para atender simultáneamente al personal de los 5 juzgados.</li> <li>• Establecer un personal que se encargue de verificar la correcta aplicación de sentencias de juicios que involucren a menores.</li> </ul>			

Fuente: Elaboración propia basado en el formato de Alcalá Sánchez (2014).

Posterior al análisis MAFE se procede a realizar una MEFI, en la cual se ingresaron las fortalezas y debilidades identificadas y se les asignaron un peso porcentual dependiendo de su importancia y la calificación del 1 al 4 en función de su relevancia de acuerdo al criterio de los abogados litigantes que participaron en la elaboración del presente análisis FODA. Del análisis MEFI de la cual se obtuvo la Tabla siguiente:

**Tabla 15. Análisis MEFI.**

Fortalezas	Peso	Calificación	Peso ponderado
Gestión ágil de los juicios de divorcio incausado.	0.1	3	0.3
Minimiza el contenido de expedientes debido al poco tiempo que requiere para llegar a sentencia ejecutoriada.	0.05	4	0.2
Permite obtener autos (contestaciones de la autoridad) en menor tiempo.	0.1	4	0.4
El juicio de divorcio no genera un litigio complejo.	0.1	3	0.3
Aminora el gasto de recursos públicos al no requerir de estudios socioeconómicos o psicológicos.	0.1	4	0.4
No requiere de intervención de autoridades de otras instancias como el DIF.	0.05	3	0.15
<b>Debilidades</b>		<b>Total</b>	<b>1.75</b>
Falta de preocupación sobre capacitación del personal de los juzgados	0.025	1	0.025
La falta de armonía entre juzgados, ya que cada juzgado aplica un criterio diferente.	0.025	1	0.025
Obligar al personal a que de manera reiterada y obligatoria ofrezcan la opción de reconciliación	0.025	1	0.025
Personal sin capacitación sobre el modelo de divorcio incausado	0.05	2	0.10
Rotación de personal entre juzgados civiles y familiares, a veces sin que este personal cuente con las aptitudes para el cargo.	0.05	2	0.10

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Uso de formatos preestablecidos ocasionados frecuentemente omisiones en los autos como nombres o descripciones incorrectas	0.025	1	0.025
Falta de atención a derechos de menores involucrados durante y después del juicio de divorcio.	0.05	2	0.10
Reportes estadísticos incompletos, no presentan indicadores más detallados.	0.05	2	0.10
La existencia de un modelo de divorcio derogado que sigue presentando juicios activos.	0.1	2	0.20
Medidas cautelares del juicio de alimentos no obligatorio.	0.1	2	0.20
		Total	0.90
		Total Internos	2.65

Fuente: Elaboración propia basada en Ponce Talancón (2007).

El análisis MEFI mostró que las fortalezas presentadas en la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado son favorables para la organización debido a que presentaron un mayor valor (1.75) con respecto al total presentado por las debilidades (0.90).

Posteriormente se realizó la MEFE, cuyo procedimiento es similar a la MEFI pero esta vez empleando las oportunidades y las amenazas relacionadas con la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.

**Tabla 16.** *Análisis MEFE.*

Oportunidades	Peso	Calificación	Peso ponderado
Instrumentos jurídicos actualizados constantemente.	0.15	4	0.6
La creación de nuevas herramientas de capacitación del personal	0.05	3	0.15
Integración de nuevos métodos de impartición de justicia como juicios orales familiares.	0.10	4	0.4
Creación de nuevos juzgados de lo familiar.	0.10	4	0.4
Medidas de apremio más estrictas o severas ante el incumplimiento de resoluciones judiciales en cuanto a derechos de los menores.	0.10	4	0.4
Amenazas		Total	1.95
Falta de infraestructura en comparación con otros estados cuya implementación del divorcio incausado está más avanzado.	0.20	2	0.40
Distrito judicial retrasado en cuanto a modificación de los códigos con respecto a tendencias jurídicas presentadas en otros estados.	0.20	2	0.40
Sistemas de justicia en otros estados que gestionan el juicio de divorcio incausado en un tiempo de 2 a 3 meses.	0.10	2	0.20
		Total	1.00
		Total Externos	2.95

Fuente: Elaboración propia basada en Ponce Talancón (2007).

La Tabla anterior muestra que en la MEFE las oportunidades presentan un mayor valor (1.95) que las amenazas (1.00). Cabe destacar que el promedio entre 1 que es calificación baja y 4 que es la alta, presenta un valor promedio de 2.5, el cual indica que si alguna de las sumas de ambas matrices esta debajo de dicho promedio significa que el desempeño de los factores es malo. En ambas matrices, interna y externa, la suma de las ponderaciones está por arriba del promedio de modo que en el análisis interno, las fortalezas sobresalen de las debilidades, al igual

que las oportunidades de las amenazas, por ende el generar acciones para resolver las debilidades antes descritas permitirían solucionar las problemáticas en cuanto a la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado. Sin embargo, se puede apreciar que los factores externos presentaron una mayor ponderación en comparación con los factores internos, lo que muestra que los externos sobresalen a los internos, lo cual es entendible si se analiza que existen entidades en el país donde la figura de divorcio incausado está más avanzada y continúa adoptando nuevas adecuaciones, en comparación con el organismo jurídico de Chiapas.

Posterior al análisis MAFE, MEFI y MEFE se cuenta con datos para determinar lo que se sabe hacer (análisis interno), lo que hay que hacer (análisis externo) y con ello se pueden determinar qué propuestas pueden resultar mejores para que el interés superior del menor se gestione de manera óptima en juicios de divorcio incausado. Para ello se seleccionaron las debilidades y oportunidades que presentaron mayor calificación (calificación 2 en las debilidades y calificación 4 en las oportunidades), para emplearse como criterios para establecer adecuaciones para la óptima gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.

De este modo se establecieron 8 adecuaciones: 4 de carácter interno y 4 de carácter externo. Las propuestas, con su respectiva propuesta de adecuación, se sintetizan en la siguiente Tabla:

**Tabla 17. Criterios para el Desarrollo del Análisis FODA**

	Problemáticas detectadas FODA	Diseño de propuestas
Análisis interno	Establecer estrategias para designar plazas vacantes por experiencia en justicia familiar y no por rotación de puestos.	1. Establecer un protocolo para selección de personal para juzgados de lo familiar con experiencia y aptitudes para el cargo.
	Establecer un proceso de divorcio incausado que no vulnere el interés superior de los menores.	2. Establecer un nuevo proceso de divorcio incausado que no vulnere el interés superior del menor.
	Establecer indicadores estadísticos que permitan determinar de manera óptima la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado y otros juicios que involucren menores y capacitaciones al personal de los 5 juzgados de lo familiar.	3. Implementar nuevos indicadores estadísticos para realizar reuniones de planeación estratégica con el personal de los 5 juzgados de lo familiar.
	Establecer un proceso para emigrar el juicio de divorcio necesario al modelo de divorcio incausado	4. Criterios para emigrar los juicios de divorcio necesario a divorcio incausado.
Análisis externo	Proponer estrategias para actualizar los instrumentos jurídicos de lo familiar como mejoras en los códigos y leyes, aplicables en el distrito judicial.	5. Establecimiento de un Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chiapas o contemplar la implementación de los juicios orales familiares.
	Medidas de apremio más severas para deudores alimentarios en caso de no cubrir los alimentos de los menores.	6. Establecer medidas de apremio más severas en situaciones cuando no se cubra el derecho de alimentos de los menores involucrados.
	Establecer estrategia de capacitaciones en temáticas como el interés superior del menor y el modelo de divorcio incausado dirigido para atender simultáneamente al personal de los 5 juzgados	7. Establecer capacitaciones para el personal de los 5 juzgados impartido por personal de otras entidades en la implementación del divorcio incausado y su interacción con el interés superior del menor.
	Establecer un personal que se encargue de verificar la correcta aplicación de derechos de menores en juicios que los involucren.	8. Establecer una autoridad encargada de verificar que los derechos de los menores se cumplan cabalmente después de juicios que involucren menores.

Fuente: Elaboración propia.

Las propuestas descritas serán detalladas en el orden mostrado arriba, así como las acciones requeridas legislativamente para lograr su implementación en el siguiente Capítulo IV. Posterior a la descripción de las propuestas se detalla un nuevo análisis mediante la MEFI y MEFE para calcular las ponderaciones contemplando la implementación de las propuestas, y luego se comparan las ponderaciones obtenidas por la gestión actual del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado con las ponderaciones por la implementación hipotética de las propuestas.

En la ponderación contemplando la implementación de las propuestas, se realizaría la inclusión de las propuestas realizadas como parte de las fortalezas, dejando las debilidades no analizadas como parte de la suma de debilidades, las propuestas realizadas de acuerdo a las oportunidades también se incluirán como parte de las fortalezas y se descartarán como parte de las amenazas.

### **3.12. Descripción de las propuestas**

Las propuestas obtenidas tras la ponderación realizada mediante el análisis FODA serán descritas en el siguiente capítulo mediante la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe de forma general la propuesta y detalla antecedentes.
- **Descripción de propuesta.** Detalla la estructura de la propuesta.
- **Justificación.** Describe mediante una serie de aspectos basados en antecedentes e instrumentos jurídicos la razón por la que se está proponiendo la adecuación.
- **Medidas requeridas para su implementación.** Se detalla las acciones legislativas necesarias para que se formalice la implementación de estas propuestas en la presente Región Judicial, y por lo tanto en todos los distritos judiciales que componen al Estado de Chiapas.

La implementación de la presente metodología permitió diseñar adecuaciones que de implementarse permitirían dar solución a las problemáticas planteadas al inicio del presente Capítulo III, así como dar una solución a la actual situación de juicios activos del modelo de juicio de divorcio necesario; se encontró

mediante los análisis realizados a los instrumentos de recopilación de información empleados que en su estado actual el juicio de divorcio incausado involucra a los menores al dictar medidas provisionales de alimentos, sin embargo se identificó que su implementación no garantiza el bienestar de los menores mediante la manutención pues estas medidas se establecen sin sustentarse de un estudio socioeconómico. Ante tal situación se desarrollaron adecuaciones que permitirían a los menores contar con recursos de manutención basados en estudios socioeconómicos, a fin de no limitar su acceso a diferentes servicios que forman parte de sus derechos como menores.

En cuanto a la problemática de la saturación de trabajo presentado en los juzgados de lo familiar, al ser la presente Región Judicial la que presenta la mayor concentración de juicios de lo familiar con un promedio del 72%, se propusieron adecuaciones que de implementarse permitirían una mejor desempeño de los juzgados de lo familiar, así como una disminución de la carga laboral, que como se expuso en las entrevistas realizadas a los abogados litigantes se percibe una disminución de procesos que optimizaría la gestión jurídica en los juzgados de lo familiar, así como brindar la gestión adecuada al principio de interés superior del menor y otros derechos de los menores, que en el estado actual del juicio de divorcio incausado resta prioridad a los derechos de los menores involucrados.



## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTAS DE OPTIMIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO**

En el presente capítulo se describen propuestas para la optimización del interés superior del menor en casos de divorcio incausado. El propósito de generar estas propuestas es la modernización de la justicia familiar brindando prioridad en el interés superior del menor, el cual como se pudo constatar en las entrevistas y revisión documental de los expedientes de juicios, el proceso del modelo de divorcio incausado no da prioridad a los menores involucrados, sino que su atención se destina principalmente a los cónyuges, y justifica la protección de los derechos de los menores con las medidas provisionales que en muchas ocasiones atenta contra derechos establecidos en la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como leyes descritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales como la Convención de los Derechos de la Niñez. Por ende, las propuestas buscan definir estrategias que salvaguarden el interés superior del menor, así como otros derechos de los menores.

La primera y segunda parte del presente capítulo describen las propuestas obtenidas mediante el análisis FODA de forma interna y externa.

Y en la tercera parte se describen las modificaciones a los instrumentos jurídicos que serían necesarios para formalizar su implementación.

#### **4.1. Descripción de Propuestas Internas**

En esta sección se describen las propuestas internas que se obtuvieron posterior al análisis FODA de fortalezas y debilidades detectadas en el procesamiento de los juicios de divorcio incausado. Dicho análisis se describió en la sección 3.9 del Capítulo III, y contó con el apoyo de los abogados litigantes que anteriormente se entrevistaron y brindaron acceso a los expedientes de juicio de divorcio incausado. Las propuestas internas tienen como propósito optimizar la

gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado desde los juzgados de lo familiar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

#### **4.1.1. Selección de Personal de los juzgados**

El análisis FODA permitió identificar una problemática concerniente a la rotación de personal de los juzgados, estos cambios suelen ocurrir por incapacidades del personal titular o cambio de puesto, lo cual debido a la necesidad de personal, se solicita personal de otros juzgados, principalmente de los civiles y mercantiles que pertenecen a la primera instancia al igual que los juzgados de lo familiar. Desafortunadamente el personal que se solicita no cuenta con las aptitudes para gestionar juicios del orden familiar, por lo que frecuentemente se debe de capacitar mientras asiste a la gestión de los juicios de lo familiar.

#### ***Descripción de propuesta***

Se propone establecer medidas para capacitación y selección de personal para laborar en juzgados de lo familiar en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

#### ***Justificación***

En la actualidad la rotación de personal para laborar en los diferentes juzgados no está normado en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Dicho instrumento contiene los requisitos para los diferentes cargos para el personal que labora en la institución, sin embargo no se encontró un solo artículo que describa el protocolo a realizar para sustitución de personal por incapacidad o cambio de puesto.

En este estudio se detectó que las omisiones y violaciones frecuentes en temas de lo familiar radican en la redacción de autos por parte de las autoridades para dar continuidad a los diferentes juicios. El elaborar incorrectamente un auto, o proceder de manera incorrecta durante un juicio de lo familiar puede tener consecuencias no significativas desde la perspectiva jurídica, pero si a nivel social, ya estos pueden provocar la prolongación de los procesos, especialmente en juicios de divorcio, donde los menores involucrados dependen del avance y conclusión del

juicio para poder tener acceso a una manutención, que en ocasiones depende de la eficiencia de los juzgados para poder solucionarse.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

Esta adecuación de tipo interna, según el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, le corresponde al Consejo de la Judicatura su implementación, de modo que la propuesta se haría directamente con dicha institución interna del poder judicial.

Actualmente el Código antes descrito no menciona en ninguno de sus capitulos y artículos, un protocolo a efectuar en la ausencia o promoción del personal de los juzgados de primer instancia para seleccionar un personal sustituto, salvo el artículo 12° de las disposiciones generales, donde se describe que todo servidor público para su ingreso y permanencia:

[...] deberán someterse y aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y de conocimientos o aptitudes y, en general, de control y confianza según sea el caso, que previamente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal de cada ejercicio determine el Consejo de la Judicatura (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2020a, p. 5).

De modo que sería necesario que en la próxima reforma a este Código se adicione al artículo anterior que cuando se requiera la sustitución de un servidor público en los juzgados de lo familiar se compruebe mediante el examen de conocimiento o aptitudes que cuenta con el perfil para integrarse al juzgado de lo familiar que lo requiera.

Es comprensible que quizás la urgencia de contar con el personal en la vacante obliga a solicitar personal de otros juzgados sin importar la experiencia, pero cabe destacar que los juicios del orden familiar, tal y como se ha descrito en el presente estudio con respecto al divorcio, es una cuestión muy delicada y requiere de personal con el conocimiento y las aptitudes para gestionar los juicios del orden familiar.

#### **4.1.2. Proceso de Divorcio Incausado que no Vulnere el Interés Superior del Menor**

El artículo 268 BIS del Código Civil del Estado de Chiapas establece los requisitos necesarios para presentar la demanda de divorcio incausado.

A fin de que en el juicio de divorcio incausado no se fijen las medidas cautelares, las cuales establecen el porcentaje de alimentos al 16%, la estrategia que se considera adecuada para no violentar derechos de los menores es promover previo al juicio de divorcio incausado, un juicio de alimentos en el que se fije un porcentaje de manutención adecuado, ya que el juicio de alimentos sí admite peritajes como el estudio socioeconómico, el cual dictamina el porcentaje adecuado de manutención de los menores de acuerdo a las condiciones del hogar, ingresos, gastos, nivel educativo.

El acuse del juicio de alimentos permitirá prescindir de las medidas cautelares en el juicio de divorcio incausado, ya que al contar con la gestión del juicio de alimentos se establecen medidas cautelares que sí se basan en estudios socioeconómicos, estableciendo un porcentaje de manutención adecuado y de acuerdo a las condiciones de vida de los menores.

Con el acuse del juicio de alimentos con las medidas provisionales obtenidas de un estudio socioeconómico, en el juicio de divorcio incausado el juez fijaría las medidas cautelares basadas en las medidas establecidas en el juicio de alimentos.

#### ***Descripción de la propuesta***

Promover previamente al divorcio incausado, un juicio de alimentos cuyas medidas provisionales se basan en un estudio socioeconómico, con el cual se definen adecuadamente los porcentajes de manutención para el hijo o hijos involucrados en el juicio de divorcio incausado.

#### ***Justificación***

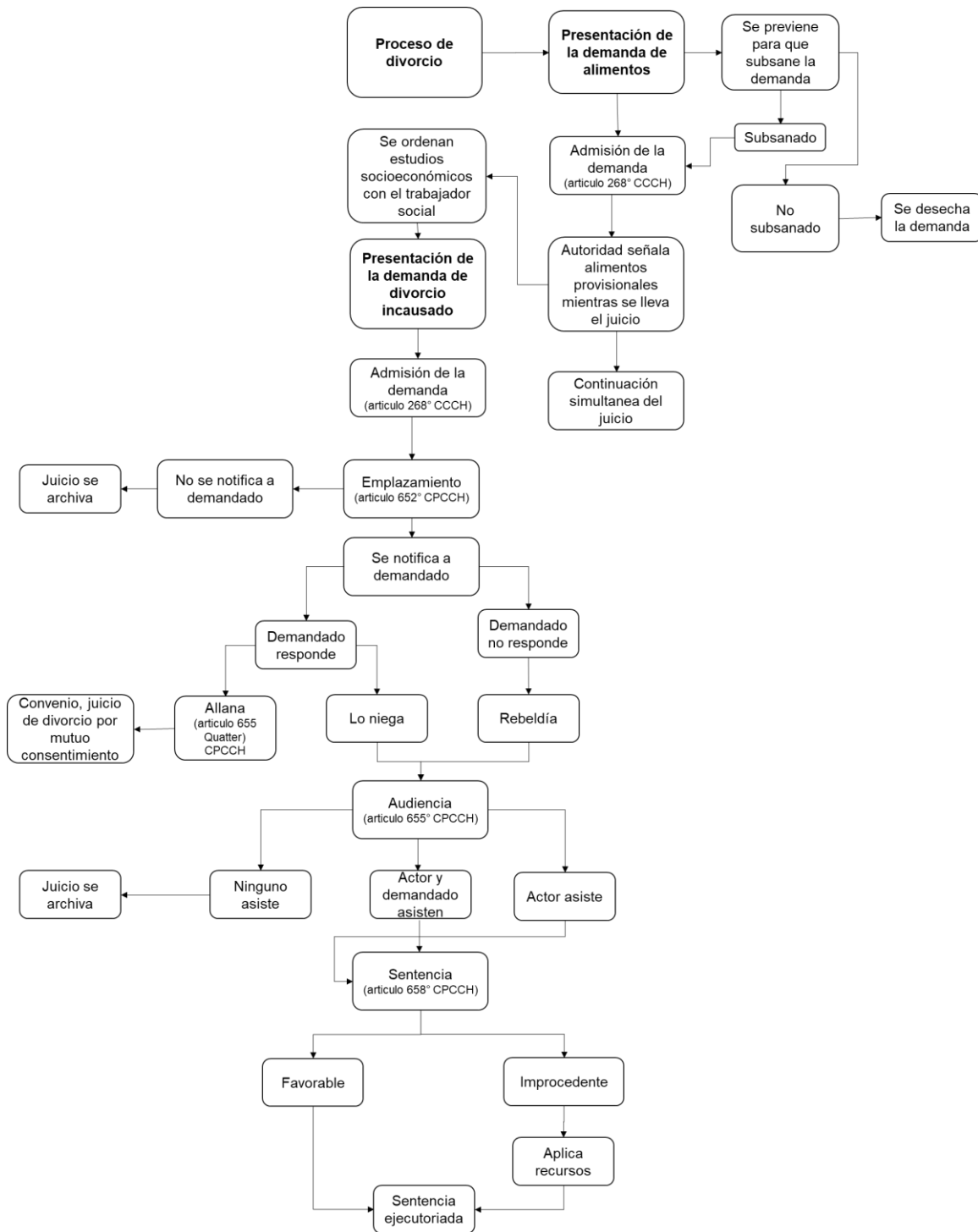
Esta propuesta surgió de la problemática encontrada en las medidas cautelares del juicio de divorcio incausado, las cuales en efecto buscan brindar

prioridad a los derechos de los menores, sin embargo el hecho de que se fije un porcentaje de manutención al 16% para todos los menores, asumiendo que todos son iguales la realidad es que no todos cuentan con las mismas posibilidades.

Esta asignación porcentual vulnera los derechos de los menores desde el punto en que no se admiten recursos para fijar un porcentaje de acuerdo a las condiciones de vida de los menores, lo cual pone en riesgo a un alto porcentaje de los menores que son involucrados en el juicio de divorcio incausado.

Por ende, se propuso el nuevo modelo de divorcio incausado que obliga a los divorciantes con menores, cuando no se lleva a cabo un convenio solicitar el juicio de alimentos para establecer medidas cautelares de acuerdo a un estudio socioeconómico adecuado, el cual sí es otorgado por el juicio de alimentos. De modo que el proceso se desarrollaría como se muestra a continuación:

**Figura 25.** Procedimiento a Implementar para Gestión Óptima del Interés Superior del Menor en Juicios de Divorcio Incausado.



Fuente: elaboración propia.

El emplear las medidas cautelares del juicio de alimentos en el juicio de divorcio incausado permite a los menores involucrados gozar de un nivel de vida a la par del previo al juicio de divorcio incausado, de modo que se da prioridad al derecho de vida, desarrollo y supervivencia de los menores, el de acceso a la salud, la recreación, y por supuesto al de prioridad, de modo que si bien no se anteponen al libre desarrollo de la personalidad, derecho en el que se definió el modelo de divorcio incausado, sí permite que poner este y el interés superior del menor en un estado equiparable, ya que tan fundamental es el derecho de los cónyuges al libre desarrollo de su personalidad como el interés superior del menor.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

La implementación de esta propuesta requiere que se adicione la fracción V al artículo 268° BIS, en el cual se describe los requisitos para solicitar el inicio del juicio de divorcio incausado. La fracción V debería contener el siguiente texto: acuse del auto admisorio del juicio de alimentos.

De este modo cuando se inicie el juicio de divorcio incausado y se cuente simultáneamente con el juicio de alimentos, el juez establecerá las medidas provisionales del juicio de alimentos en el juicio de divorcio incausado, ya que las medidas provisionales del juicio de alimentos al encontrarse respaldadas con estudios socioeconómicos a la parte demandada, incrementa las garantías de que los menores cuenten con recursos de manutención adecuados, de modo que sus derechos al sano desarrollo y supervivencia, salud, educación, y prioridad se ven solucionados.

Esta propuesta, si bien no brinda la prioridad al interés superior del menor que se describe en la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chiapas, o en la ley homónima a nivel federal, o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la Convención de Derechos de la Niñez, con respecto a la ponderación de principios con el de libre desarrollo de la personalidad de los divorciantes, sí equipara el principio de los menores con el principio de los divorciantes al garantizar recursos de manutención sustentados en estudios

pertinentes que el juicio de divorcio incausado, en su estado actual en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, no contempla.

#### **4.1.3. Nuevos Indicadores Estadísticos**

Durante el desarrollo de la presente tesis se solicitaron los siguientes datos estadísticos a través de la plataforma de Transparencia y por parte de personal de los juzgados:

- Cantidad de juicios de divorcio necesarios activos desde 2019 a la actualidad.
- Cantidad de juicios de divorcio incausado activos desde 2019 a la actualidad.
- Cantidad de juicios de divorcio necesario e incausado que presentan menores involucrados de 2019 a la actualidad.
- Cantidad de juicios de alimentos relacionados con juicios de divorcio incausado.

Sin embargo, la respuesta en ambos casos fue que no se cuenta con dicha información, salvo la cantidad de juicios que se inician y se finalizan por año, los cuales se describieron en la **Tabla 6** del presente estudio. Además de que como se explicó en el Capítulo III del presente estudio, la única forma de acceder a los expedientes de los juzgados es teniendo personalidad en el mismo, de modo que no sería posible ir a los juzgados y revisar cada expediente.

La recolección de datos estadísticos con los que cuentan los juzgados se realizan mediante un formulario descargable desde el sitio Web del portal de estadística del Poder Judicial del Estado de Chiapas, siendo los datos que se presentan en estos boletines los únicos indicadores estadísticos con los que cuenta la institución.

#### ***Descripción de la propuesta***

La presente propuesta consiste en implementar nuevos indicadores estadísticos para los boletines estadísticos del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



### ***Justificación***

La carencia de estos indicadores impide contar con información precisa de los menores involucrados en los juicios de divorcio, así como el estado que guardan los juicios donde se analiza la manutención de los menores.

El contar con esta información estadística permitiría al personal de los juzgados identificar su desempeño en cuanto a la salvaguarda de derechos de los menores y el interés superior del menor, no obstante de las entrevistas al personal de los juzgados se ha identificado que por criterio jurídico sus acciones y procesos no vulneran los derechos e interés superior del menor, ya que ellos siguen las normas al pie de la letra. Sin embargo, hay que recordar que la ley mediante sus normas no garantiza una correcta aplicación del derecho, por ende, esta información permitiría a legisladores, quienes, como se identificó con la iniciativa promovida por la diputada Patricia Mass Lazos para reformar, añadir y derogar algunos artículos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, permitiría establecer reformas a estos instrumentos de modo que no se vulneren los derechos e interés superior del menor a partir de los indicadores estadísticos antes descritos.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

De acuerdo al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, los informes estadísticos son recolectados por los jueces de cada juzgado de primera instancia (artículo 72°, fracción XVI) y entregados el día 05 de cada mes a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica, la cual a su vez transfiere la información estadística a la dirección de estadística del Consejo de la Judicatura, y que entre sus atribuciones (artículo 125° del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas) se encuentra (Poder Judicial del Estado de Chiapas, 2017, p. 62):

- I. Difundir los datos, métodos y formas de requerimiento y obtención de información para la construcción de indicadores de la gestión jurisdiccional;

- II. Coordinar la publicación periódica de la información estadística de carácter público en los medios;
- III. Elaborar los informes y proporcionar datos estadísticos a las áreas designadas por el Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de los planes y programas de evaluación y vigilancia de la actividad jurisdiccional;
- IV. Capacitar y auxiliar al personal de los órganos administrativos y jurisdiccionales, en el uso de las tecnologías empleadas en la recopilación de la información estadística;
- V. Compilar y publicar el informe anual de estadística del Poder Judicial del Estado;
- VI. Fungir como Módulo de Acceso para efectos del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII. Proporcionar sistemas a los Juzgados y Salas para que éstos ofrezcan a las partes interesadas y autorizadas, información actualizada del estado de los procesos en que intervengan, a través de registros computarizados;
- VIII. Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por Sala o por Juzgado; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por los titulares de los órganos del Poder Judicial del Estado.

Sin embargo, como se aprecia en las atribuciones anteriores, no se especifican los indicadores estadísticos que se recopilan en los juzgados. De modo que los únicos indicadores recopilados y presentados en los boletines estadísticos del Poder Judicial del Estado de Chiapas son:

- Juicios iniciados por juzgado.
- Cantidad de juicios por acciones.
- Juicios concluidos por juzgado.
- Amparos.

Dichos indicadores no permiten profundizar en cuestiones que permitirían identificar si la gestión de los juicios es la adecuada, principalmente en los juicios del orden familiar, que como se describió en la sección 2.3. de este estudio, es la materia jurídica en la que se inician en promedio el 72% de los juicios de primera instancia en la Región Judicial objeto de estudio.

La falta de indicadores se ha podido identificar, tras solicitar información al Poder Judicial del Estado de Chiapas en dos ocasiones, en las cuales se ha obtenido como respuesta la carencia de datos. Otra prueba es que al acceder al portal de estadística del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se puede tener acceso al formato con el que se realiza la captura de datos estadísticos que posteriormente se envían a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica para su procesamiento y posterior elaboración del boletín estadístico, y este se limita a recopilar la información de los indicadores antes mencionados.

A fin de que se amplíe la información estadística en los juzgados de lo familiar, se requeriría reformar el artículo 125° al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas para que se incluya la recopilación de datos y procesamiento de los siguientes indicadores estadísticos en juicios de lo familiar:

- Cantidad de juicios de divorcio activos (divorcios necesarios, incausado y de mutuo consentimiento), por cada juzgado de lo familiar.
- Cantidad de juicios de divorcio concluidos por cada modalidad, por cada juzgado de lo familiar.
- Cantidad de menores involucrados en juicios de divorcio necesario activos y divorcios incausados, por cada juzgado de lo familiar.

Los indicadores anteriores permitirán medir el desempeño de los juzgados de lo familiar en la gestión del interés superior de los menores involucrados, e incluso diseñar estrategias para optimizar la gestión del divorcio sin vulnerar los derechos de los menores en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez y del Estado de Chiapas.

#### **4.1.4. Cambio de modalidad de juicio**

Tras el análisis de los procedimientos de divorcio que existen en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, está claro que los modelos de divorcio que presentan litigio e involucran menores son: el divorcio incausado (iniciado en 2019) y el divorcio necesario (modelo hoy derogado), sin embargo aún existen juicios vigentes por esta modalidad, ya que como se describió anteriormente este modelo involucra derechos del orden familiar como los alimentos, visitas y convivencia, y patria potestad cuando hay menores involucrados en el proceso. Por este tipo de cuestiones los juicios de divorcio necesario se prolongan por años, y en algunos casos estos juicios se resuelven una vez que los menores involucrados alcanzan la mayoría de edad, ocasionando que los menores sean afectados en derechos a la vida, la supervivencia y al desarrollo, el derecho de prioridad, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y por supuesto la falta de atención de acuerdo al principio de interés superior del menor debido al tiempo que toma la solución del caso. Además de atentar contra el sano desarrollo de los menores, el modelo de divorcio necesario es un procedimiento que se resume en varias horas de labor por parte del personal de los juzgados de lo familiar, así como un exceso de trámites administrativos, generándose diversos tomos del expediente de un caso.

#### ***Descripción de propuesta***

Se propone dar la opción a los cónyuges involucrados en el divorcio necesario de emigrar a la modalidad de juicio a divorcio incausado, obligando a los cónyuges establecer convenio donde se aclare porcentajes de alimentos, visitas y convivencia, guarda y custodia.

#### ***Justificación***

Esta propuesta permitiría la disminución del tiempo de gestión del juicio, y al llegar a convenir los alimentos, visitas y convivencia, y guarda y custodia, lo cual mitigaría la posibilidad de atentar contra los derechos de los menores antes descritos, debido a que de permitirse el cambio de modalidad siempre y cuando se

allane el convenio en el que se detalla porcentaje de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencia, se considera una correcta aplicación del principio de interés superior del menor, ya que de este modo, aunque el juicio de divorcio no contemple en su procedimiento derechos de los menores, el allanamiento del convenio permite generar condiciones a favor de los menores.

La propuesta surge de los derechos de los menores descritos en la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chiapas, donde el correcto manejo de los derechos de los menores permitirá que ellos continúen con su nivel de vida previo al inicio del juicio de divorcio.

Por otra parte, esta propuesta permitiría cesar la prolongación de los trámites administrativos del juzgado, optimizando este y otros casos del mismo rubro.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

Para permitir a las partes involucradas en un juicio de divorcio necesario emigrar su procedimiento al modelo de divorcio incausado se sugeriría la reforma al artículo 270° del Código Civil del Estado de Chiapas, además del contenido que actualmente presenta, se debería incluir:

Los cónyuges divorciantes pueden solicitar el cambio de modalidad del juicio necesario, al juicio de divorcio incausado bajo alguno de los siguientes requisitos:

- Desistirse de las prestaciones que se estén gestionando en el juicio de divorcio necesario (visitas y convivencia, alimentos, guarda y custodia, y sociedad conyugal).
- Que las dos partes estén de acuerdo en convenir. Y que dicho convenio se apruebe sin que contravenga alguna disposición legal, o algún derecho de los menores, o que sean contrarias a la moral o las buenas costumbres.

Mediante esta reforma se podría emigrar el juicio de divorcio necesario a incausado, de modo que se obtendría la disolución del vínculo matrimonial en menor tiempo, y que de incentivarse el convenio permitiría los menores involucrados contar

con recursos de manutención durante el tiempo que dure el juicio y posterior a este, de modo que la vida y condiciones a las que están acostumbrados no sea afectada significativamente.

#### **4.1.5. Ampliación del límite de medidas cautelares**

Las medidas cautelares consisten en brindar la aplicación de los derechos humanos de los menores en el juicio de divorcio incausado. Sin embargo, como ya se ha explicado antes, estos se fijan en un porcentaje del 16% para todos los menores sin tomar en cuenta estudios socioeconómicos para configurar estas medidas en niveles que no vulneren derechos de los menores como el de la vida, desarrollo, supervivencia, el de prioridad, acceso a la salud y recreación, los cuales pueden no cubrirse en su totalidad, ya que debe entenderse que el hablar de los alimentos corresponde a varios elementos como la educación, la vestimenta, servicios de salud, esparcimiento, entre otros que conllevan el correcto desarrollo de los menores.

A pesar de que en el modelo de divorcio incausado no se atiende de manera correcta los beneficios de los menores, el contar con las medidas provisionales en un periodo de 60 días posteriores a la sentencia, permitirían a los menores satisfacer su correcto desarrollo, sin embargo en el proceso del modelo de divorcio incausado, una vez que en el juicio se genera la sentencia ejecutoriada, y se da por finalizado el juicio, las medidas cautelares pierden sus efectos, de modo que se desampara a los menores involucrados mientras no se inicie un juicio de alimentos por aparte para solventar las necesidades de los menores involucrados.

Por ende, lo que se considera correcto es que se establezca un periodo adicional en el que las medidas cautelares sigan teniendo efecto a fin de garantizar los derechos humanos de los menores mientras que sus derechos de alimentos se gestionan por la vía del juicio independiente de alimentos.

#### ***Descripción de la propuesta***

Se propone ampliar las medidas cautelares por 60 días después de que se emita la sentencia ejecutoriada del juicio de divorcio incausado.

### ***Justificación***

Esta propuesta surge de la necesidad de brindar un estado de prioridad equiparable al derecho del libre desarrollo de la personalidad, al no desamparar derechos fundamentales de los menores una vez que se concluye el juicio de divorcio incausado.

El prolongar las medidas cautelares permite que al actor del juicio de divorcio incausado cuente con un tiempo adicional para gestionar el juicio de alimentos a favor de este y de los menores involucrados a modo de satisfacer los derechos de vida, desarrollo y supervivencia, así como el de acceso a la salud y esparcimiento, mientras se gestiona el juicio de alimentos para brindar formalidad a través de las medidas cautelares con condiciones que garanticen los derechos humanos de los menores, brindando una correcta gestión del interés superior del menor.

Esta medida permite a los menores a que no se vulneren sus derechos humanos, de modo que su correcto desarrollo se asegure, según lo establecido en instrumentos jurídicos como Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, su homónimo federal, así como la Convención de los Derechos de la Niñez, al anteponer los derechos de los menores equiparándolos al derecho del libre desarrollo de la personalidad, el cual es el fundamento que permitió la entrada en vigor del modelo de divorcio incausado con el único propósito de disolver el vínculo matrimonial, no obstante con la presente propuesta se brinda una solución para dar prioridad a los derechos de los menores involucrados.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

Para permitir la implementación de esta propuesta se requeriría reformar el artículo 271° del Código Civil del Estado de Chiapas, sustituyendo la parte en la que describe “solo mientras dure el procedimiento” por “durante el procedimiento y hasta 60 días después de que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.

Con dicha reforma se permitiría a la parte actora contar con tiempo para que, posterior a la disolución del vínculo matrimonial, pueda iniciar el juicio de

alimentos sin dejar a sus menores hijos en el desamparo posterior a la ejecución de la sentencia del juicio de divorcio incausado.

#### **4.2. Descripción de Propuestas Externas**

En esta sección se describen las propuestas externas que se obtuvieron posterior al análisis FODA de oportunidades y amenazas detectadas en la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado. Dicho análisis se describió en la sección 3.9 del Capítulo III, y contó con el apoyo de los abogados litigantes que anteriormente se entrevistaron y brindaron acceso a los expedientes de juicio de divorcio incausado. Las propuestas externas tienen como propósito optimizar la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado a partir de acciones que se han implementado en otras entidades del país para salvaguardar el interés superior del menor en juicios de divorcio, así como aquellos factores que afectan su implementación óptima en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

##### **4.2.1. Establecimiento de un Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chiapas**

A lo largo de este estudio, se ha detallado que la justicia familiar forma parte del orden civil, lo que suele ocasionar que las leyes sobre las diferentes instituciones relacionadas con la justicia familiar formen parte del Código Civil estatal.

Ante tal situación el Código Civil cuenta con diferentes temas en materia civil y familiar, lo que constantemente provoca que artículos empleados para aspectos civiles sean citados en párrafos de justicia familiar, lo cual genera confusiones, como es el caso del Código Civil del Estado de Chiapas, donde como se explicó anteriormente, este debe contar con artículos para permitir el desarrollo de los juicios de divorcio incausado, así como artículos para continuar con el modelo de divorcio necesario, ya derogado, lo cual puede ocasionar confusiones respecto a qué artículos se emplean en el divorcio necesario y cuáles son para el divorcio incausado, donde un ejemplo de esta situación es el artículo 279° que cita (H. Congreso del Estado de Chiapas, 2020, p. 60):



La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

- I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores;
- II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno;
- III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores;
- IV. El juez fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos;
- V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de las leyes aplicables, medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por las leyes en la materia;
- VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el juez, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 269 fracción
- VII. Atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de

parte interesada, durante el procedimiento el juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al fiscal del ministerio público, a ambos padres y a los menores.

Se debe recordar que en las sentencias del modelo de divorcio incausado sólo se establece la disolución del vínculo matrimonial, ignorando por completo la situación de los menores, así como sus respectivos derechos de alimentos, patria potestad, visitas y convivencia, los cuales son derechos que deben subsanarse por otras vías, sin embargo el artículo antes citado describe que en la sentencia del divorcio se debe establecer la situación de los menores de edad involucrados en el divorcio.

Por lo que describe dicho artículo, habla de una sentencia de un divorcio necesario, que a pesar de ya encontrarse derogado, en la actualidad los juzgados de lo familiar de la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, siguen activos varios juicios con dicho modelo, y por esa razón este artículo permanece sin derogar o modificarse. Sin embargo, en el artículo no se menciona que en realidad es un artículo para el proceso del divorcio necesario, situación que genera una situación de ambigüedad. Así como esta situación, existen otras situaciones que se prestan a una mala interpretación del Código Civil.

### ***Descripción de la propuesta***

Elaboración de un Código Familiar para el Estado de Chiapas

### ***Justificación***

Ante esta situación de ambigüedad entre los artículos para materia civil y materia familiar varios estados del país han optado por establecer un Código Familiar. Los estados que cuentan con un código familiar se muestran en la siguiente Tabla:

**Tabla 18.** *Estados que Cuentan con un Código Familiar.*

Estado	Código	Cantidad de Artículos
Morelos	Código Familiar del Estado de Morelos	895
Michoacán	Código Familiar del Estado de Michoacán	1092
San Luis Potosí	Código Familiar del Estado de San Luis Potosí	554
Zacatecas	Código Familiar del Estado de Zacatecas	743

Fuente: Rodríguez Jiménez (2016).

Uno de los principales motivos de la existencia de los códigos familiares en los estados es precisamente el de evitar confusiones o malinterpretaciones con el Código Civil. La existencia de un Código Familiar en el Estado de Chiapas permitiría mayor certeza en los procesos jurídicos del orden familiar.

El contar con un Código Familiar en el Estado de Chiapas, permitiría contar con un material con conceptos, requisitos, términos, descripciones y significados de las acciones que se podrían implementar en los juicios de materia familiar.

Además de que si se realiza una inspección a diferentes títulos relacionados con el derecho familiar, presenta demasiados artículos derogados y eso se debe a que como se ha descrito en varias ocasiones en el presente estudio, el derecho familiar es una de las ramas del derecho que presenta mayores reformas, adiciones y ajustes debido a que este debe ajustarse a los cambios sociales que se experimentan, además de que el derecho familiar en la Región Judicial de estudio es la que presenta el mayor inicio de juicios de lo familiar con el 72% en promedio, en comparación con la rama civil y penal.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

La implementación de un instrumento exclusivamente para los juicios del orden familiar requeriría de una iniciativa realizada por un representante del poder legislativo, es decir por parte de un diputado, de la misma forma que la diputada Patricia Mass Lazos realizó una iniciativa para generar reformas y derogaciones a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

De acuerdo a los códigos familiares descritos en la Tabla 18 coinciden en que posterior a las disposiciones generales del instrumento y un título sobre la familia, sus elementos e integrantes, este Código Familiar para el Estado de Chiapas se integraría con los artículos del libro primero (de las personas) del Título cuarto (del registro civil) al Título décimo (emancipación), del libro tercero (de las sucesiones) del Título primero al Título quinto (disposiciones comunes a las sucesiones testamentaria y legitima) del actual Código Civil.

Adicionalmente de implementarse un Código de Procedimientos Familiares independiente del actual Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas se utilizarían los artículos del Título décimo tercero (divorcio incausado o por mutuo consentimiento), Título décimo sexto (juicios sucesorios), Título décimo sexto (de la jurisdicción voluntaria), Título décimo noveno (de las controversias del orden familiar, de la violencia familiar y la reparación del daño).

La implementación del Código Familiar permitiría actualizar el orden de los artículos a fin de que se cuente con un instrumento, de momento, sin espacios de artículos derogados, además de que el citado de artículos en otras normas se realizaría dentro del mismo código evitando en todo momento requerir de otro instrumento jurídico para complementar su información.

#### **4.2.2. Medidas de Apremio más Severas para Deudores Alimentarios**

Esta medida consiste en una medida disciplinaria para el deudor alimentario cuando no cumple con la entrega del recurso destinado a los alimentos de los menores involucrados. Por su condición como medida disciplinaria no generaría antecedentes penales, sobre todo porque en la justicia familiar y civil el arresto no se considera un castigo, sino como una medida de apremio, la cual se define como las providencias que pueden tomar cualquier autoridad jurisdiccional para hacer cumplir alguna determinación emitida por ellas mismas, y que se describen en el artículo 73° del CCCH, donde contemplan en el párrafo IV el arresto por 36 horas.

### ***Descripción de la propuesta***

Se propone que la medida de apremio de arresto por 36 horas se aplique como medida disciplinaria inmediata cuando el deudor alimentario no otorgue el recurso de alimentos a los menores.

### ***Justificación***

Actualmente el incumplir la entrega del recurso de alimentos sólo tiene como consecuencia un embargo consistente en una hipoteca, prenda, fianza o deposito bastante a cubrir los alimentos (artículo 313° del CCCH); además de que si se incumple la entrega del recurso de alimentos por más de 30 días continuos se procederá al ingreso de los datos del deudor alimentario al registro de deudores alimentarios del Estado de Chiapas (artículo 318° del CCCH).

Como se menciona arriba, el incumplir con la entrega de la manutención alimenticia, no se considera una falta grave. Además de que pasados 30 días se ingresa al deudor alimentario al registro de deudores alimentarios del Estado de Chiapas, que si bien podría constituir una prueba plena de incumplimiento, la realidad es que la falta de alimentos incurre en una violación a los derechos de los menores como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; el derecho a la educación, entre otros derechos de la LDNNA del Estado de Chiapas.

Por ello se propone que la medida de apremio se aplique cuando el deudor alimentario no otorgue el recurso de alimentos a los menores. Para ello es necesario que en el CCCH se adicione en el artículo 318° del capítulo II del título sexto la medida de apremio de arresto por 36 horas. Esto con el propósito de no generar antecedentes penales o imposibilidad de retomar labores.

Esta propuesta busca principalmente que se empleen medidas más drásticas para contrarrestar los incumplimientos en derechos de los menores, principalmente en lo que concierne en los alimentos en un modelo de divorcio que no contempla prioritariamente el principio del interés superior del menor como lo es el juicio de divorcio incausado.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

La implementación de esta medida sería aplicable durante las medidas provisionales de alimentos para los menores, así como en los acuerdos por convenio, y sentencia juicio de alimentos; y consistiría en reformar el artículo 305 del Código Civil del Estado de Chiapas incluyendo lo siguiente: “el incumplimiento de proveer alimentos durante 5 días hábiles después de la fecha asignada para su suministro ocasionará la aplicación de la fracción IV del artículo 73° del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas al deudor alimentario, que consiste en el arresto por hasta 36 horas del deudor alimentario.

Es comprensible que quizás esta medida de apremio es excesiva, sin embargo, tal y como fue manifestado por los abogados litigantes, la falta de seriedad en el suministro de alimentos tiene en la actualidad a menores en el desamparo, y esa informalidad tiene a muchos menores viviendo con recursos tan limitados que no les permiten tener acceso a servicios en los que se supone deben tener acceso como la salud, la educación, que son necesarios para lograr el correcto desarrollo de los menores.

Cabe destacar que la medida de apremio es una retención, no se considera un delito grave, de modo que el arresto no se consideraría como antecedente penal. Esta medida sólo consiste en darle un mayor grado de formalidad al suministro de alimentos, lo cual en la actualidad, la falta de suministro de alimentos no se considera una acción grave, sin embargo al consistir en un acto que limita el acceso a servicios considerados derechos de los menores se procede en contra del principio de interés superior del menor.

### **4.2.3. Capacitación del Personal de los Juzgados por Parte de Personal Jurídico de Otras Entidades**

Así como se ha analizado en el presente estudio que las nuevas reformas a los instrumentos jurídicos provienen desde los tratados internacionales, y a raíz de ellos se adecuan los mismos a nivel nacional, es un hecho que la principal referencia que se tiene para actualizar las leyes proviene de los códigos y leyes de

la Ciudad de México, y por lo tanto su personal es el que ha concentrado mayor experiencia en los ajustes a procedimientos como el de divorcio incausado, que a pesar de que en esta Región Judicial recién se implementó, en la capital del país es una figura que existe desde el año 2008.

Por ende, el personal jurídico de lo familiar de la Ciudad de México cuenta con la mayor experiencia en este juicio de lo familiar y han logrado establecer las estrategias para lograr su correcta implementación a más de una década desde que esta figura entró en vigor en el centro de país, en contraste con una entidad y una Región Judicial donde recientemente esta figura se ha implementado.

### ***Descripción de la Propuesta***

La propuesta consiste en que el personal de los 5 juzgados de lo familiar participen en capacitaciones auspiciadas por personal jurídico de los juzgados de la Ciudad de México y otras entidades que presentan mayor experiencia en la implementación del divorcio incausado, así como las medidas que se han implementado a favor de los menores que son involucrados en dichos juicios.

### ***Justificación***

La entidad que presenta mayor experiencia en la implementación del juicio de divorcio incausado es la Ciudad de México, incluso sus códigos presentan avances en materia de derecho familiar, debido a que la toma en cuenta criterios resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de que la Cámara de Diputados, quienes tienen el papel de generar las modificaciones a los distintos códigos y leyes que rigen en dicha entidad, generan adecuaciones año con año, incluso para resolver cuestiones relacionadas con los derechos de los menores involucrados en juicios de divorcio incausado.

La relación que existe entre los instrumentos jurídicos nacionales y estatales radica en que las modificaciones que se realizan en el centro son incluidas en códigos estatales a los pocos años.

Debido a lo anterior se considera pertinente establecer el trabajo colaborativo de personal jurídico de entidades como la Ciudad de México para que

compartan al personal de los juzgados de lo familiar, los más recientes avances jurídicos especialmente en la atención de los menores involucrados en los juicios de divorcio incausado.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

De acuerdo a una revisión realizada a los códigos y reglamentos de operación del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la implementación de esta propuesta requeriría la generación de un acuerdo del pleno, que se establecerían a partir de una legislación realizada para que se regula la capacitación del personal de los juzgados de lo familiar en el tema de gestión de derechos de los menores.

Se debe recordar que es por este medio por el cual el Poder Judicial del Estado de Chiapas detalla cambios como la redistribución jurídica del organismo, y la apertura del quinto juzgado de lo familiar, que en presente estudio se describió en la sección 2.1. y 2.3., respectivamente.

El acuerdo del pleno deberá contener la descripción del puesto de representante coadyuvante de menores, sus atribuciones, su perfil profesional, las aptitudes necesarias para el cargo, así como sus atribuciones, descritas anteriormente.

#### **4.2.4. Autoridad dedicada a verificar el cumplimiento de los derechos de los menores involucrados en juicios de divorcio incausado**

En el sistema de justicia de México no se cuenta con una institución o autoridad que verifique que las sentencias emitidas por los juzgados se cumplan. La falta de este provoca consecuencias que puede terminar en incumplimientos en las medidas designadas por los jueces, sobre todo en temas como el derecho familiar. Donde posterior a la emisión de una sentencia se pueden causar vulneraciones en los derechos de los menores, y que en ocasiones, derechos como los alimentos, la patria protestad, visitas y convivencia, no se cumplen conforme a lo estipulado por las autoridades en las sentencias, lo que puede ocasionar conflictos que podrían llegar a consecuencias negativas, y estas a su vez generar algún perjuicio a los menores involucrados.



### ***Descripción de la propuesta***

Se propone el establecimiento de una autoridad, parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se encargue de verificar el cumplimiento de las sentencias de juicios donde se encuentren involucrados menores.

### ***Justificación***

En la actualidad, la justicia cuenta con una jurisdicción que consiste en dar solución a una controversia, cuando se tiene una sentencia ejecutoriada. Cabe señalar que si bien, hay juicios en los que si se solucionan las controversias sin consecuencias negativas, en la justicia familiar esto no suele ser así. Los juicios de divorcio frecuentemente ocasionan situaciones que principalmente vulneran derechos de los menores, e incurrir en controversias relacionadas con la violencia familiar. Por ende y para evitar afectaciones a los menores involucrados en un juicio de divorcio incausado con sentencia ejecutoriada, se pretende que una autoridad, relacionada con el Poder Judicial del Estado de Chiapas, realice inspecciones sobre el cumplimiento de las medidas dictaminadas en las sentencias, como por ejemplo: el otorgamiento del porcentaje de alimentos descrito en la sentencia del juicio de alimentos, el cumplimiento de los horarios de visitas, la correcta gestión de la patria potestad, y que en caso de que sea requerido solicitar apoyo de psicólogos del juzgado para evaluar el desarrollo de los menores involucrados.

En el estado actual, los procedimientos jurídicos que involucran menores en la presente Región Judicial no presentan una autoridad que vele por la correcta gestión de los menores, lo cual, de aplicar de manera supletoria la Convención de los Derechos de la Niñez en su artículo 3º, se describe que:

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (UNICEF, 1991, p. 10)

Sin embargo, no existe una autoridad que se encargue de velar por la correcta gestión de los derechos de los menores mandado por los jueces y otro personal de los juzgados, por ende esta figura de autoridad contaría entre sus atribuciones:

- Asistir de manera jurídica y psicológica a los menores durante audiencias.
- Velar por la correcta gestión por parte del personal de los juzgados en cuanto a la gestión de los derechos de los menores.
- Supervisar la gestión de los juicios a fin de se aplique correctamente el principio de interés superior del menor.
- Verificar que los derechos de los menores se cumplan cabalmente posterior a los juicios que los involucren.
- Generar estrategias para la defensa de los derechos de los menores a partir de datos estadísticos de desempeño obtenidos de los juzgados donde se presenten juicios que involucren a menores.

### ***Medidas necesarias para su implementación***

Para implementar esta medida fue necesario identificar quién sería la autoridad idónea para su gestión, que de acuerdo a información identificada en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes, y el cual fue descrito en el presente estudio en la sección 1.2.5.3., los menores deben contar con un representante coadyuvante para el menor.

Dicha figura tiene como atribución defender y asistir al menor en juicios que lo involucren a fin de evitarse conflictos de interés por parte del padre representante e incluso su abogado defensor; o en el peor de los escenarios, la revictimización del menor en los juicios que lo involucren. E incluso como lo señala el protocolo el representante coadyuvante deberá realizar acciones que disminuyan en el menor la posibilidad de someterlo a ansiedad o estrés.

Por ello, la creación de la figura de representante coadyuvante de menores consistiría en una reforma al Código de Organización del Poder Judicial del Estado

de Chiapas para que se incluya al representante coadyuvante de menores y se describan sus atribuciones, que anteriormente se describieron, así como el perfil profesional de esta autoridad y la jurisdicción de sus funciones.

### 4.3. Análisis MEFI y MEFE Contemplando Propuestas

A continuación, se describe un segundo análisis FODA simulando la implementación de las propuestas descritas anteriormente para optimizar la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado.

En la MEFI se obtuvieron las siguientes ponderaciones considerando la implementación de las propuestas para contrarrestar las debilidades presentadas de manera interna:

**Tabla 19.** Análisis MEFI Contemplando Propuestas.

Fortalezas	Peso	Calificación	Peso ponderado
Gestión ágil de los juicios de divorcio incausado.	0.1	3	0.30
Minimiza el contenido de expedientes debido al poco tiempo que requiere para llegar a sentencia ejecutoriada.	0.05	4	0.20
Permite obtener autos (contestaciones de la autoridad) en menor tiempo.	0.1	4	0.40
El juicio de divorcio no genera un litigio complejo.	0.1	3	0.30
Aminora el gasto de recursos públicos al no requerir de estudios socioeconómicos o psicológicos.	0.1	4	0.40
No requiere de intervención de autoridades de otras instancias como el DIF.	0.05	3	0.15
Capacitación formal de personal de juzgado familiares (propuesta 4.2.3.)	0.025	4	0.10
Personal de juzgado de lo familiar seleccionado por su perfil, aptitudes y experiencia (propuesta 4.1.1.)	0.05	4	0.20

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Se cuenta con el representante coadyuvante de menores (propuesta 4.2.4.)	0.05	4	0.20
Se generan reportes de desempeño y se idean estrategias para la optimización en la gestión de derechos de los menores a partir de indicadores estadísticos (propuesta 4.1.3.)	0.05	4	0.20
Se propone al involucrado en juicios de divorcio necesario activos emigrar su juicio al modelo de divorcio incausado (propuesta 4.1.4.)	0.1	4	0.40
Se amplía el límite de medidas provisionales hasta por 60 días después de dictar sentencia en juicios de divorcio incausado para promover juicio de alimentos (propuesta 4.1.5.)	0.1	4	0.40
Se obliga a quien promueve el juicio a presentar de manera obligatoria acuse de auto admisorio de juicio de alimentos al iniciar el juicio de divorcio incausado (propuesta 4.1.2.)	0.1	4	0.40
Debilidades		Total	3.95
La falta de armonía entre juzgados, ya que cada juzgado aplica un criterio diferente.	0.025	1	0.025
Obligar al personal a que de manera reiterada y obligatoria ofrezcan la opción de reconciliación	0.025	1	0.025
Uso de formatos preestablecidos ocasiones frecuentemente omisiones en los autos como nombres o descripciones incorrectas	0.025	1	0.025
		Total	0.75
		Total Internos	4.70

Fuente: Elaboración propia basada en Ponce Talancón (2007).

**Tabla 20.** *Análisis MEFE Contemplando Propuestas.*

Oportunidades	Peso	Calificación	Peso ponderado
Instrumentos jurídicos actualizados constantemente.	0.15	4	0.6
La creación de nuevas herramientas de capacitación del personal	0.05	3	0.15
Integración de nuevos métodos de impartición de justicia como juicios orales familiares.	0.10	4	0.4
Creación de nuevos juzgados de lo familiar.	0.10	4	0.4
Medidas de apremio más estrictas o severas ante el incumplimiento de resoluciones judiciales en cuanto a derechos de los menores.	0.10	4	0.4
Se cuenta con un código familiar y código de procedimientos familiares (propuesta 4.2.1.)	0.20	4	0.8
<b>Amenazas</b>		<b>Total</b>	<b>2.75</b>
Falta de infraestructura en comparación con otros estados cuya implementación del divorcio incausado está más avanzado.	0.20	2	0.40
Sistemas de justicia en otros estados que gestionan el juicio de divorcio incausado en un tiempo de 2 a 3 meses.	0.10	2	0.20
		<b>Total</b>	<b>0.60</b>
		<b>Total Externos</b>	<b>3.35</b>

Fuente: Elaboración propia basada en Ponce Talancón (2007).

**Tabla 21.** *Comparación de Ponderaciones.*

Categorías FODA		Resultados sin propuestas	Resultados con propuestas	Diferencia
MEFI	Fortalezas	1.75	3.95	55.7%
	Debilidades	0.90	0.75	16.6%
	<b>Total internos</b>	<b>2.65</b>	<b>4.70</b>	<b>45.6%</b>
MEFE	Oportunidades	1.95	2.75	29.1%
	Amenazas	1.00	0.60	0.40%
	<b>Total externos</b>	<b>2.95</b>	<b>3.35</b>	<b>11.9%</b>

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la información de las Tablas anteriores, la implementación de las propuestas, incrementan el desempeño de los juzgados de lo familiar en un 45.6% con respecto al estado actual de los juzgados que incluso se encuentra próximo al valor de la media (2.5), lo cual indica un desempeño insuficiente, mientras que con las propuestas el desempeño incrementa alejándose de la media, de modo que las propuestas favorecerían la gestión del interés superior del menor y otros derechos de los menores. Por otra parte se puede ver un incremento de las oportunidades favorecido por la aplicación de estas oportunidades como fortalezas en la gestión del interés superior del menor, de modo que en este análisis los factores internos sobresalen de los externos, a diferencia de la gestión en el estado actual donde las ponderaciones resultaron mayores en los factores externos que en los internos, que se traduce en que el desempeño al interior de los juzgados de lo familiar sería equiparable al presentado en entidades más avanzadas en la implementación del juicio de divorcio incausado.

## CONCLUSIONES

La presente tesis doctoral demuestra que la garantía del principio de interés superior del menor consiste en que las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a los menores, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo de la niña o niño a quien van dirigidos. De modo que este principio considera a los menores como prioritarios ante todos, incluso que sus progenitores, de los cuales uno ha solicitado la disolución del vínculo matrimonial.

Dicho principio se encuentra establecido en la Convención de los Derechos de la Niñez, que fue ratificado por México en 1980, pero que fue a partir de 2011 cuando, posterior al polémico caso Radilla Pacheco, se realizaron modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar a los tratados internacionales un peso equiparable al de la Carta Magna de nuestra nación, y su implementación en todo instrumento jurídico del país.

Gracias a dicha configuración, el interés superior del menor no se limita a cuestiones de lo familiar, sino que es adaptable a diferentes modalidades de justicia, que van desde lo penal, lo mercantil, lo civil o cualquier asunto jurídico que involucre a menores con el propósito de que se vele por su principio.

A fin de optimizar la disolución del vínculo matrimonial, entró en vigor el modelo de divorcio incausado, que como se expresa en su denominación no se necesita comprobar causal alguna para poder dar inicio al juicio, además de que entre otras ventajas es unilateral, ya que basta con que uno de los cónyuges tenga la intención de disolver el vínculo matrimonial.

Los esfuerzos por salvaguardar los derechos humanos de personas adultas y de los menores, permitieron generar adecuaciones al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, así como el establecimiento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, y la implementación del principio de libre desarrollo de la personalidad, que permitió retirar la necesidad de comprobar causales de divorcio para iniciar el juicio de divorcio, hasta que en febrero de 2019 entró en vigor el juicio de divorcio incausado

en la presente Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez, así como las otras regiones judiciales que integran al Estado de Chiapas. La región jurídica que se describe durante el presente estudio es catalogada como político-administrativa, consistente en un territorio organizado, del cual la presente investigación centro sus esfuerzos en su institución jurídica denominada Poder Judicial del Estado de Chiapas, inclinándose hacia el análisis de una institución del orden familiar en la que frecuentemente se generan afectaciones al correcto desarrollo de los menores; el divorcio.

No obstante que la justicia familiar en la cuestión del divorcio incausado (modelo implementado a partir de enero de 2019 en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez) no brinda prioridad a los menores como lo establece el principio de interés superior del menor, ya que su principal beneficiado son los cónyuges que buscan la disolución del vínculo matrimonial, dejando de lado a los derechos de los menores involucrados para ser solucionados por juicios independientes y a contar con medidas provisionales sin un estudio socioeconómico que las sustente en este tipo de juicios.

A pesar de que el modelo de divorcio incausado permite agilizar la disolución del vínculo matrimonial y proveer de seguridad a los menores involucrados mediante recursos de manutención, convivencia y derecho de visitas, así como guarda y patria potestad, en la realidad el hecho de no tomar en cuenta estudios socioeconómicos y psicológicos a los menores involucrados es una violación directa a derechos que están reconocidos en la Convención de los Derechos de la Niñez, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, debido a que el porcentaje de manutención provisional puede no ser suficiente para solventar las necesidades de los menores, incluso si se desea solucionar el derecho de alimentos y otros derechos dentro de la justicia familiar, estos procesos siguen siendo tan prolongados como el modelo de divorcio necesario (hoy obsoleto), lo cual deja en estado de indefensión a los menores por las dos vías, es decir por la manutención provisional y por la solución de la manutención por un juicio independiente.



Cabe destacar que en la presente Región Judicial los juicios del orden familiar presentan casi tres cuartas partes de los juicios iniciados en los juzgados de primera instancia. Ante tal situación, se acordó en 2015 la apertura de un quinto juzgado de lo familiar, con el propósito de aminorar la carga laboral de estos juzgados, que a pesar de esta medida, tan solo los juicios de divorcio han incrementado en promedio 14.25% anualmente, siendo el juicio de divorcio incausado la modalidad de disolución del vínculo matrimonial más solicitado de la Región Judicial, que incluso supera el promedio estatal junto a otras tres regiones judiciales (San Cristóbal, Tapachula y Villaflores). Sin embargo, la cantidad de juicios de divorcio iniciados contrasta significativamente contra la cantidad de juicios concluidos, ya que sólo se solucionan alrededor de una quinta parte de los juicios iniciados.

La mayoría de los divorcios que se presentan en la región ocurren en cónyuges divorciantes con nivel de escolaridad primaria, con casi una quinta parte del total, seguido de cónyuges con nivel de escolaridad profesional, entre los cuales se identificó la vulneración de los menores en el primero, pues los cónyuges que presentan como nivel máximo de estudios la primaria suelen obtener ingresos limitados que en ocasiones restringen a los menores el acceso a diferentes servicios que forman parte de sus derechos básicos como la educación, la alimentación, salud, el esparcimiento, entre otros. Además de que la mujer cónyuge que cuenta con el nivel máximo de estudios de primaria presenta una alta tendencia a depender económicamente del otro cónyuge, ejerciendo la labor de ama de casa y el cuidado de sus menores hijos.

Se identificó que en el modelo de juicio de divorcio incausado confluyen dos principios: el del libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges divorciantes y el de interés superior de los menores, siendo el primero el de mayor prioridad, al grado de que las medidas provisionales que consisten en la acción para defender el principio de interés superior de los menores carece de un estudio socioeconómico, que permita a los menores contar con los ingresos para obtener la calidad de vida con la que contaban previo al divorcio de sus progenitores, situación que va en contra del principio del interés superior del menor.

Entre otros hallazgos del presente estudio se encuentra que a pesar de que el juicio de divorcio necesario se encuentra de derogado, en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez sigue presentando juicios activos, de modo que los juzgados continúan destinando esfuerzos en su conclusión, imitando la gestión de otras acciones jurídicas del orden familiar, incluido el juicio de divorcio incausado.

Tras estos hallazgos se puede afirmar, como describió Boisier, que un territorio tiene los factores de su propio desarrollo, y que como explica Salguero, los territorios que logran maximizar su desarrollo socioeconómico son aquellos donde los valores, la confianza de las instituciones y el clima organizacional y sociocultural refuerzan el desarrollo local. Por ende, para lograr el desarrollo de una región se requiere optimizar sus sistemas de modo que permita transformar positivamente a sus residentes, a fin de optimizar la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio, lo que permite mitigar riesgos de atentar en contra del correcto desarrollo de los menores, con el objetivo de generar su potenciación siendo adultos contribuyendo así con el desarrollo de la región.

Otra afirmación detectada en el presente estudio es que a pesar de que en la Región Judicial de Tuxtla Gutiérrez el divorcio va a la alza, los matrimonios presentan una tendencia a la baja, lo cual se debe al surgimiento de principios liberales como el libre desarrollo de la personalidad que antepone la libertad de una persona a fin de que esta desarrolle su plan de vida sin interferencias, situación que contrarresta formalidad a dicha estructura fundamental de la familia.

La configuración propuesta para optimizar el interés superior del menor en juicios de divorcio incausado, busca que las medidas provisionales establecidas en los juicios de alimentos logre equiparar el principio de interés superior del menor con el del libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, ya que se permite a los menores contar con recursos suficientes basados en un estudio socioeconómico y contar con acceso a servicios que son importantes para su correcto desarrollo, de modo que se genera un escenario de atención prioritaria a los menores sin afectar la principal prestación de este juicio, que es la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores.

La investigación social, psicológica y cultural presentada en la Región Judicial permite confirmar que la configuración del divorcio incausado no es la única que vulnera el interés superior del menor y otros de sus derechos, pues también se ha detectado que los progenitores pueden ejercer acciones en contra de sus menores hijos debido a que posterior a la separación y divorcio existen cambios de conducta, tanto en los menores como en su relación con sus progenitores, en las que en el peor de los escenarios se pueden generar conductas como la culpabilización de los menores, el exceso de autoridad, la sobreprotección o el síndrome de alienación parental, los cuales atentarán en contra del correcto desarrollo de los menores, ocasionándoles daños psicológicos y de conducta que se manifestarán en el mediano y largo plazo, e incluso afectación en sus relaciones sociales.

Otra situación que atenta contra la gestión del interés superior del menor en juicios de divorcio incausado es la interpretación identificada en el personal de los juzgados y los abogados litigantes en la defensa de sus clientes, ya que según el punto de vista de los abogados litigantes la configuración actual del juicio de divorcio incausado vulnera el interés superior de los menores, mientras que el personal del juzgado afirma que dicho juicio no afecta a los menores ya que su procedimiento se realiza de acuerdo a los instrumentos jurídicos, sin identificar las contradicciones que los abogados litigantes sí han podido detectar.

Las propuestas han sido descritas, ahora sólo falta lograr el interés de las autoridades legislativas para llevar a cabo las adecuaciones aquí presentadas a los juzgados de lo familiar a fin de optimizar el interés superior del menor en los juicios de divorcio incausado.

Tras el presente análisis final del estudio surge la siguiente incógnita: ¿Cómo se encuentra la gestión del interés superior del menor en otros juicios que, al igual que el juicio de divorcio incausado, involucra a menores?

## REFERENCIAS

- Alcalá Sánchez, I. (2014). *Técnica FODA: Instrumentos fundamentales para la investigación jurídica*. [http://www.fd.uach.mx/maestros/2016/11/24/Tecnica FODA.pdf](http://www.fd.uach.mx/maestros/2016/11/24/Tecnica_FODA.pdf)
- Becerra Bautista, J. (2017). *Juzgados de lo Familiar*. <https://mexico.leyderecho.org/juzgados-de-lo-familiar/>
- Becerra, G. (2016). Los usos del constructivismo en las publicaciones científicas de Latinoamérica. *Revista Mad*, 35, 38–59. <https://doi.org/10.5354/0718-0527.2016.42796>
- Boisier, S. (1999). *Teorías y Metáforas Sobre Desarrollo Territorial* (Issue 2). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.1998.n2-01>
- Boisier, S. (2001). Desarrollo local: ¿De qué Estamos Hablando? In *Transformaciones Globales, Instituciones y Políticas de Desarrollo Local* (pp. 79–109). Homo Sapiens. [https://campus.unibarcelona.com/webapps/blackboard/content/listContent.jsp?course\\_id=\\_83709\\_1&content\\_id=\\_2598947\\_1%0Ahttps://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1245948918.Desarrollo\\_Local\\_De\\_que\\_estamos\\_hablando\\_2\\_.pdf](https://campus.unibarcelona.com/webapps/blackboard/content/listContent.jsp?course_id=_83709_1&content_id=_2598947_1%0Ahttps://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1245948918.Desarrollo_Local_De_que_estamos_hablando_2_.pdf)
- Boisier, S. (2010). Decodificando el Desarrollo del Siglo XXI. *Semestre Económico*, 13(27), 1–29.
- Brunet Icart, I., & Morell Blanch, A. (2001). Epistemología y cibernética. *Papers. Revista de Sociología*, 65, 31. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v65n0.1705>
- Cabrera Méndez, M. (2010). *Identidad Masculina y Paternidad en Adultos Jóvenes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas* [Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas]. <http://repositorio.cesmecca.mx/handle/cesmecca/517>
- Castilla, K. (2010). La Protección De Los Derechos Sociales En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos. *Opinión Jurídica*, 9(18), 39–56.
- Castillejos Cifuentes, D. (2011). Análisis Constitucional sobre el Uso del Término Menor y de los Niños, Niñas y Adolescentes. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 5, 69–76.

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/10.pdf>
- Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género. (2009). Los Derechos De La Infancia. In *Los derechos de la infancia*. <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.derechos.pdf>
- Chirino Castillo, J. (1971). El derecho de familia en el Código Civil de la Ciudad de México. In *Revista de la Facultad de Derecho de México* (Vol. 1, Issue 83, pp. 99–108). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/8.pdf>
- Coello, E., Blanco, N., & Reyes, Y. (2015). Los paradigmas cuantitativos y cualitativos en el conocimiento de las ciencias médicas con enfoque filosófico - epistemológico. *Edumecentro*, 4(2), 137–146. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2077-28742012000200017%0Ahttp://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-28742012000200017&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2077-28742012000200017%0Ahttp://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742012000200017&lng=es&tlng=es).
- Fernández Núñez, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? *Butlletí LaRecerca*, 7, 1–13. <https://doi.org/ISSN:1886-1964>
- Flores Meléndez, J. (2018). *La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia frente a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Caso de Jurisprudencias Encontradas*. Universidad Nacional Autónoma de Chiapas.
- Gasca Zamora, J. (2009). *Geografía regional: la región, la regionalización y el desarrollo regional en México* (p. 161).
- González, N., & Rodríguez, S. (2011). El Interés Superior del Menor. Contexto Conceptual. *El Interés Superior Del Menor En El Marco de La Adopción y Tráfico Internacional.*, 1–70. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2961/3.pdf>
- Gonzalez Rodríguez, P. (2015). *Consecuencias del Divorcio en la Niñez y la Adolescencia, Desde la Perspectiva de los Adultos en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Honduras* [Universidad San Carlos de Guatemala]. <http://publicacoes.cardiol.br/portal/ijcs/portugues/2018/v3103/pdf/3103009.pdf> %0Ahttp://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0121-75772018000200067&lng=en&tlng=en&SID=5BQlj3a2MLaWUV4OizE%0Ahttp://scielo.iec.pa.gov.br/scielo.php?script=sci\_

- Guba, E., & Lincoln, Y. (2002). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. In *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social* (pp. 113–145).  
[http://sgpwe.izt.uam.mx/pages/egt/Cursos/MetodoLicIII/7\\_Guba\\_Lincoln\\_Paradigmas.pdf](http://sgpwe.izt.uam.mx/pages/egt/Cursos/MetodoLicIII/7_Guba_Lincoln_Paradigmas.pdf)
- H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de La Federación*, 343.
- Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 1 (2010).  
<http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad/Normatividad-Nacional/Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf>
- H. Congreso del Estado de Chiapas. (2019). *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas*. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0009.pdf?v=OQ==](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0009.pdf?v=OQ==)
- H. Congreso del Estado de Chiapas. (2020). *Código Civil del Estado de Chiapas*. [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0003.pdf?v=MTg=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg=)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Mc Graw Hill (ed.)).
- INEGI. (2020). *Indicador de Divorcios*.  
<https://inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0200#D02000070%23divFV1002000039>
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2021). *Salario relativo por hora de los trabajadores*.  
<https://historico.mejoredu.gob.mx/evaluaciones/panorama-educativo-de-mexico-isen/re02c-salario-relativo-trabajadores/>
- Lorenzo, C. R. (2010). Contribución sobre los Paradigmas de Investigación. *Educación (UFSM)*, 0(0). <https://doi.org/10.5902/198464441486>
- Mancilla Pérez, C. (2020). *Desarrollo del Apego en Niños de Padres Divorciados* [Universidad de las Ciencias y Artes de Chiapas].  
<http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/54/diaz-rodas->

- henri.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://www.uch.edu.pe/
- Matus Sepúlveda, G., & Molina Luque, F. (2006). *Metodología cualitativa: un aporte de la Sociología para investigar Bibliotecología*. Universidad de Playa Ancha, facultad de humanidades.  
<https://es.scribd.com/doc/269401455/Gladys-Matus-Metodologia-Cualitativa-Un-Aporte-de-La-Sociologia-Para-Investigar-en-Bibliotecologia>
- Monje Álvarez, C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*, 1–216.  
<http://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo++Guía+didáctica+Metodología+de+la+investigación.pdf>
- Mora López, D. (2015). *Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Principio del Interés Superior del Niño* [Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/ptd2015/septiembre/0735087/0735087.pdf>
- Navarro Soto, A. L. (2012). Los Derechos de la Infancia: de la Protección Inicial (en el Tiempo de la Concepción Arenal), a la Promoción Actual. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 32(diciembre 2012), 189–227.
- Núñez Mederos, C. S., Pérez Cernuda, C., & Castro Peraza, M. (2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 33(3), 296–309. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v33n3/mgi03317.pdf>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humano*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2015a). *Acuerdo General 05/2015*.  
[http://poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/acuerdo\\_gral\\_05\\_2015.pdf](http://poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/acuerdo_gral_05_2015.pdf)
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2015b). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas*.  
[http://transparencia.comitan.gob.mx/ART74/I/EQUIDAD\\_DE\\_GENERO/ley\\_de](http://transparencia.comitan.gob.mx/ART74/I/EQUIDAD_DE_GENERO/ley_de)

- [\\_los\\_derechos\\_de\\_ninas\\_ninos\\_y\\_adolescentes\\_del\\_estado\\_de\\_chiapas.pdf](#)  
Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2017). *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas*.
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2019a). *Actividad Jurisdiccional de los Órganos de Primera y Segunda Instancia*.  
<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php/component/phocadownload/category/19-informes-estadisticos-2019>
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2019b). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas*.  
<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/b69fley-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-de-chiapas-ok.pdf>
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2020a). *Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas*.
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2020b). *Historia del Poder Judicial*.  
[https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/paginas/historia\\_pj.php](https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/paginas/historia_pj.php)
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (2021). *Estadística Judicial*.  
<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/index.php/menu-actividades-estadisticas/menu-informes-periodicos>
- Ponce Talancón, H. (2007). Matrix SWOT : An alternative for diagnosing and determining intervention strategies in organizations. *Enseñanza e Investigación En Psicología*, 12(1), 113–130.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29212108>
- Rivas Tovar, L. A. (2016). Elaboración de Tesis: Estructura y método. *Trillas*, 1(1), 1–384.
- Rodríguez Jiménez, S. (2016). Competencia Judicial Civil Internacional. In U. N. A. de México (Ed.), *Paper Knowledge . Toward a Media History of Documents* (Segunda). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4251/25.pdf>
- Roizblatt Scherzer, A., Leiva Ferrer, V. M., & Maida Sasic, A. M. (2018). Parents separation or divorce. Potential effects on children and recommendations to parents and pediatricians. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 166–172.  
<https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>



- Salguero Cubides, J. (2006). Enfoques sobre algunas teorías referentes al desarrollo regional. *Sociedad Geográfica de Colombia*, 20. Periodico Oficial No. 350, 28 (2012).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes. In *Control* (Vol. 1994). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Jurisprudencias*. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Tematica/TematicaContenedor.aspx?idR aiz=2&pnl=1>
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El Interés Superior Del Niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131–157. <https://doi.org/10.2307/j.ctv9hvtfd.139>
- UNICEF. (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>
- Vega Vega, B. P. (2011). *La Aplicación del Principio de Interés Superior del Menor por Parte del Juez de lo Familiar en Pro del Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Evitando el Maltrato Institucional* [Universidad Autónoma de México]. [http://132.248.9.195/ptb2011/abril/0668568/0668568\\_A1.pdf](http://132.248.9.195/ptb2011/abril/0668568/0668568_A1.pdf)
- Villar Torres, M. I. (2008). *Interés Superior del Menor: Significado y Alcances*. Editorial Marcial Pons. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/255.pdf>

**ANEXO 1**

**ESQUEMAS REQUISITADOS DE REVISIÓN DOCUMENTAL A EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	001/2020 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	M.A.G.T
Demandado (iniciales):	M.O.B.
Menores involucrados (iniciales):	K.V.G.O. A.K.G.O. y R.G.G.O.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	08/11/2020	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 25 de mayo de 2006. Procrearon a su hija K.V.G.O., A.K.G.O. y R.G.G.O. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	10/11/2020	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medias provisiones: I. se tienen por separados a los cónyuges; II. Se decretó el embargo sobre la cantidad que resulte el 10% mensual; III. Los hijos procreados en el matrimonio quedaron en custodia de la madres; IV. La mujer no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. M.A.G.T.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 10%, mediante datos de ingresos del actor, consiste en un monto de \$9,054 pesos, el cual equivale a \$905.40 mensuales, para atender a sus 3 menores hijas, equivalente a un monto de atención diario mensual de \$10.06 pesos, lo cual se considera va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y derechos de los menores descritos en la CDN
Contestación de demanda	25/01/2021	La C. M.O.B. no contestó, por lo que al C. M.A.G.T. le corresponde promover la rebeldía de la C. M.O.B. y solicitó fecha para la audiencia conciliatoria.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	25/01/2021	No hubo porque la C. M.O.B. no contestó la demanda.		ninguna
Audiencia	15/03/2021	La C. M.O.B. no se presentó en la audiencia, conforme a la ley se cita a las partes para oír la sentencia que corresponde.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	15/04/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los derechos para ser resueltos por otras vías.	658 del CCCH	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	002/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	V.R.O.
Demandado (iniciales):	J.J.H.M.
Menores involucrados (iniciales):	J.J.H.R., H.J.H.R. y Y.H.H.R.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	19/04/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 29 de abril de 2002, expone que ella y su cónyuge estaban separados desde el 15 de enero de 2021. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	22/04/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 16% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. V.R.O. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. J.J.H.M.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 16%, mediante datos de ingresos del actor, consiste en un monto de \$5,944 pesos mensuales, equivalente a una manutención de \$951.04 para atender a sus 3 menores hijas, equivalente a un monto de atención diario mensual de \$10.56 pesos, el cual va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	23/05/2021	El C. J.J.M.H. contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	18/06/2021	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma. Se tiene por presentado a su mandatario judicial, se tiene por señalado su domicilio para recibir notificaciones, y se señala fecha para la audiencia de conciliación, se le da vista a la procuradora del DIF.	273 CCCH	ninguna

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

Audiencia	01/07/2021	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	13/08/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los derechos para ser resueltos por otras vías.	658 del CCCH	ninguna

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	003/2019 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	L.G.M.A.
Demandado (iniciales):	E.G.O.
Menores involucrados (iniciales):	I.A.G.M., A.A.G.M.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	22/10/2019	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 24 de junio de 2011 expone que ella y su cónyuge estaban separados desde el 22 de julio de 2019. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	04/11/2019	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 15% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. L.G.M.A. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. E.G.O.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 15%, mediante datos de ingresos del actor, consiste en un monto de manutención por \$6,000 pesos mensuales, que para atender a sus 2 menores hijos, da un monto de atención diario de \$15.00 pesos, lo cual va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	12/11/2019	El C. E.G.O. contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	02/12/2019	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma y se señala fecha para la audiencia de conciliación.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	07/01/2020	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	06/02/2020	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los	658 del CCCH	ninguna

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

		derechos para ser resueltos por otras vías.		
--	--	---	--	--

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	004/2020 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	R.E.G.L.
Demandado (iniciales):	E.G.D.
Menores involucrados (iniciales):	G.G.G., E.G.G., D.G.G.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	07/05/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 30 de noviembre de 2013 expone que ella y su cónyuge estaban separados desde 2019. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna



EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	10/05/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 15% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. R.E.G.L. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. E.G.D.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 15%, calculado mediante datos de ingresos del actor, consistente en \$7,550 pesos mensuales, que para atender a sus 3 menores hijos, la manutención equivale a \$1,132.50 da un monto de atención diario mensual de \$12.58 pesos por menor, lo cual va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	02/06/2021	El C. E.G.O. contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	08/07/2021	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma y se señala fecha para la audiencia de conciliación.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	09/08/2021	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	23/08/2020	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los	658 del CCCH	ninguna

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

		derechos para ser resueltos por otras vías.		
--	--	---	--	--

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	005/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	G.G.G.
Demandado (iniciales):	L.D.C.
Menores involucrados (iniciales):	E.G.D., L.G.D., G.G.D.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	28/03/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 17 de abril de 2004 expone que él y su cónyuge estaban separados desde febrero de 2021. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	21/04/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. No se señalan alimentos debido a que la parte actora exhibió una propuesta de alimentos por \$3,000 consignada como pensión alimenticia, por lo que esta fracción se encuentra garantizada a favor de los menores; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. L.D.C. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista a la C. L.D.C.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Los recursos descritos pueden no ser suficientes para mantener un estado de bienestar de los menores, equiparable a las condiciones previas al juicio.
Contestación de demanda	07/05/2021	La C. L.D.C. contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	21/05/2021	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma y se señala fecha para la audiencia de conciliación.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	08/07/2021	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	12/08/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los	658 del CCCH	ninguna

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

		derechos para ser resueltos por otras vías.		
--	--	---	--	--

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	006/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	B.P.Z.
Demandado (iniciales):	C.G.L.
Menores involucrados (iniciales):	B.G.P., C.A.G.P.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	11/03/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 12 de abril de 2014 expone que ella y su cónyuge estaban separados desde 15 de agosto de 2020. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	22/03/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. No se estableció un porcentaje de alimentos ya que la parte actora afirma contar con los recursos para atender a sus menores hijas. III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. B.P.Z. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista a la C. C.G.L.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Los recursos descritos pueden no ser suficientes para mantener un estado de bienestar de los menores, equiparable a las condiciones previas al juicio.
Contestación de demanda	05/07/2021	EL C. C.G.L. no contestó, por lo que se promovió rebeldía y solicitó fecha para la audiencia conciliatoria.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	05/07/2021	No hubo porque el C. C.G.L. no contestó la demanda.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	12/08/2021	Solo se presentó la parte actora, el C. C.G.L. no se presentó y se promovieron los autos para el dictado de la sentencia que corresponda.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	30/08/2020	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los derechos para ser resueltos por otras vías.	658 del CCCH	ninguna

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	007/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	C.C.S.C.
Demandado (iniciales):	V.A.S.
Menores involucrados (iniciales):	R.J.A.S, V.A.S., E.A.A.S.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	16/01/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 15 de mayo de 2010 expone que ella y su cónyuge estaban separados desde octubre de 2020. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna
	22/02/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 15% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. C.C.S.C. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. V.A.S.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 15%, calculado mediante datos de ingresos del actor, consistente en \$4,036 pesos mensuales, que para atender a sus 3 menores hijos, la manutención equivale a \$605, equivalente a un monto de atención diario mensual de \$6.72 pesos por menor, lo cual va en contra de los derechos a la vida,

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

				desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	02/04/2021	EL C. V.A.S. no contestó, por lo que se promovió rebeldía y solicitó fecha para la audiencia conciliatoria.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	02/04/2021	No hubo porque el C. V.A.S. no contestó la demanda.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	21/06/2021	Solo se presentó la parte actora, el C. V.A.S. no se presentó y se promovieron los autos para el dictado de la sentencia que corresponda.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	05/08/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los derechos para ser resueltos por otras vías.	658 del CCCH	ninguna

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	008/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	M.L.R.L.
Demandado (iniciales):	H.A.G.S.
Menores involucrados (iniciales):	N.G.R., R.A.G.R.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
----------------	----------------------	-------------	-----------------------------	-------------------------

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	28/01/2021	<p>Los cónyuges contrajeron matrimonio el 17 de noviembre de 2009. Procrearon a sus menores hijos N.G.R., R.A.G.R.</p> <p>Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.</p>	268BIS 269	ninguna
Presentación de demanda	20/02/2021	<p>Se publica el auto admisorio. Se decretan las medias provisiones: I. se tienen por separados a los cónyuges; II. Se decretó el embargo sobre la cantidad que resulte el 16% mensual; III. Los hijos procreados en el matrimonio quedaron en custodia de la madre; IV. La mujer no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. H.A.G.S.</p>	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	<p>Se considera que el monto de manutención por el 16%, mediante datos de ingresos del actor, consiste en un monto de \$5,667 pesos, el cual equivale a \$906.72 mensuales, para atender a sus 2 menores hijos, equivalente a un monto de atención diario mensual de \$15.11 pesos, lo cual se considera va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y derechos de los menores descritos en la CDN</p>
Contestación de demanda	21/03/2021	<p>El C. H.A.G.S. no contestó, por lo que se promueve la rebeldía del C. H.A.G.S. y se solicitó fecha para la audiencia conciliatoria.</p>	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	21/03/2021	<p>No hubo porque C. H.A.G.S. no contestó la demanda.</p>		ninguna



**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

Audiencia	09/05/2021	El C. H.A.G.S. se presentó en la audiencia, conforme a la ley se cita a las partes para oír la sentencia que corresponde. No se llegó a ningún acuerdo con respecto al convenio inicial.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	02/07/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los derechos de los menores y disolución de la sociedad conyugal para ser resueltos por otras vías.	658 del CCCH	ninguna

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	009/2020 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	D.C.C
Demandado (iniciales):	E.A.L.E
Menores involucrados (iniciales):	M.L.C, L.L.C.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	22/02/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 11 de agosto de 2015 expone que ella y su cónyuge estaban separados agosto de 2020. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	10/03/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 16% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. D.C.C no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. E.A.L.E	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 16%, calculado mediante datos de ingresos del actor, consistente en \$7,090 pesos mensuales, que para atender a sus menores hijos, la manutención equivale a \$1,134.40 da un monto de atención diario mensual de \$18.90 pesos por menor, lo cual va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	09/05/2021	El C. E.A.L.E contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta de convenio y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	13/05/2021	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma y se señala fecha para la audiencia de conciliación.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	25/06/2021	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	10/08/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los	658 del CCCH	ninguna

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

		derechos para ser resueltos por otras vías.		
--	--	---	--	--

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	009/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	D.C.C
Demandado (iniciales):	E.A.L.E
Menores involucrados (iniciales):	M.L.C, L.L.C.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	22/02/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 11 de agosto de 2015 expone que ella y su cónyuge estaban separados agosto de 2020. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	10/03/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 16% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La C. D.C.C no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. E.A.L.E	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 16%, calculado mediante datos de ingresos del actor, consistente en \$7,090 pesos mensuales, que para atender a sus menores hijos, la manutención equivale a \$1,134.40 da un monto de atención diario mensual de \$18.90 pesos por menor, lo cual va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	09/05/2021	El C. E.A.L.E contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta de convenio y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	13/05/2021	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma y se señala fecha para la audiencia de conciliación.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	25/06/2021	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	10/08/2021	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los	658 del CCCH	ninguna

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

		derechos para ser resueltos por otras vías.		
--	--	---	--	--

**ESQUEMA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE JUICIOS DE DIVORCIO INCAUSADO**

Número de expediente:	010/2021 (Juzgado familiar de Tuxtla Gutiérrez)
Actor (iniciales):	M.C.B.P.
Demandado (iniciales):	A.A.Z.L.
Menores involucrados (iniciales):	M.A.Z.B, J.S.Z.B.

Fase de juicio	Fecha de realización	Descripción	artículos y leyes aplicadas	Violaciones u omisiones
Presentación de demanda	28/01/2021	Los cónyuges contrajeron matrimonio el 26 de abril de 2013 expone que ella y su cónyuge estaban separados desde el noviembre de 2020. Se presenta en esta demanda un convenio. Y se anexa documentación como actas nacimiento de los hijos, y acta de matrimonio del actor y demandado.	268BIS 269	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

	17/03/2021	Se publica el auto admisorio. Se decretan las medidas provisionales: I. se tiene por separados a los cónyuges; II. Se establece un porcentaje de alimentos del 15% mensual; III. Se otorga la guarda y custodia a la progenitora; IV. La M.C.B.P. no se encuentra embarazada; V. Se solicitó a las partes exhibir el inventario de sus bienes. Y se decreta el traslado del auto admisorio a través del actuario judicial para dar vista al C. A.A.Z.L.	271 del CCCH y 982, 984 del CPCCH	Se considera que el monto de manutención por el 15%, calculado mediante datos de ingresos del actor, consistente en \$6,800 pesos mensuales, que para atender a sus menores hijos, la manutención equivale a \$1,020 equivalente a un monto de atención diario mensual de \$17.00 pesos por menor, lo cual va en contra de los derechos a la vida, desarrollo y bienestar de la LDNNA y otros derechos de los menores descritos en la CDN.
Contestación de demanda	28/04/2021	El C. A.A.Z.L. contestó la demanda en el que se presenta una contrapropuesta y se le da vista a la parte de 3 días para manifestar lo que su derecho corresponda.	655 del CPCCH	ninguna
Fijación de Litis	08/05/2021	Se tiene por presentado a la parte demandada por contestar en tiempo y forma y se señala fecha para la audiencia de conciliación.	273 CCCH	ninguna
Audiencia	30/06/2021	Se presentaron las partes, sin llegar a ningún arreglo por lo que en ese acto se turna a sentencia, citando a las partes para oírla.	655 del CCCH	ninguna
Sentencia	10/09/2020	Se decreta la disolución del vínculo matrimonial y se deja a salvo los	658 del CCCH	ninguna

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

---

		derechos para ser resueltos por otras vías.		
--	--	---	--	--

## ANEXO 2

### DATOS CRUDOS DE ENCUESTA SOBRE CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO EN MENORES, RELACIÓN PROGENITOR – MENOR, RELACIÓN PROGENITOR – PROGENITOR

#### *Preguntas de la Encuesta*

- Pregunta 1: ¿Ha notado ansiedad en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 2: ¿Ha notado tristeza en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 3: ¿Ha notado angustia en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 4: ¿Ha notado miedo en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 5: ¿Ha notado retraimiento en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 6: ¿Ha notado baja autoestima en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 7: ¿Ha notado irritabilidad en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 8: ¿Ha notado intranquilidad en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 9: ¿Ha notado agresividad en la conducta de su hijo(a)?
- Pregunta 10: ¿Ha notado dificultad de sueño en su hijo(a)?
- Pregunta 11: ¿Ha notado alteraciones en alimentación en su hijo(a)?
- Pregunta 12: ¿Ha notado déficit de atención por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 13: ¿Ha notado dificultad de memoria por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 14: ¿Ha notado bajo rendimiento escolar por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 15: ¿Ha notado indisciplina por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 16: ¿Ha notado falta de interés por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 17: ¿Ha notado dificultad de relación de su hijo(a) con otros niños?
- Pregunta 18: ¿Ha notado dificultad de relación de su hijo(a) con personas mayores?
- Pregunta 19: ¿Ha notado cefalea por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 20: ¿Ha notado diagnóstico de enfermedad crónica por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 21: ¿Ha notado vómitos recurrentes por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 22: ¿Ha notado náuseas recurrentes por parte de su hijo(a)?
- Pregunta 23: ¿Ha intentado predisponer al hijo(a) en contra de su expareja?
- Pregunta 24: ¿Ha ejercido sobreprotección de su parte hacia su hijo(a)?



Pregunta 25: ¿Ha ejercido permisividad de su parte hacia su hijo(a)?

Pregunta 26: ¿Ha ejercido autoritarismo de su parte hacia su hijo(a)?

Pregunta 27: ¿Ha notado inconsistencia educativa de su parte hacia su hijo(a)?

Pregunta 28: ¿Ha ejercido conductas culpabilizantes de su parte hacia su hijo(a)?

Pregunta 29: ¿Ha notado escasa o nula comunicación con el otro padre?

Pregunta 30: ¿Ha notado que el otro padre lo ignora?

Pregunta 31: ¿Discuten frecuentemente?

Pregunta 32: ¿Se comunican a través de otro familiar?

Pregunta 33: ¿Ha sufrido agresiones por parte del otro padre?

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Nombre (solo usar iniciales)	Nombre de hijo (usar solo iniciales)	Edad del menor	Tiempo que ha transcurrido desde la separación	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6
IJMA	NMRM	6	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	No
IJMA	ERM	11	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
MAGT	KVGO	13	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
MAGT	AKGO	11	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	No	Sí
MAGT	RGGO	8	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	No
VRO	JJHR	17	6 meses a 1 año	No	Si	No	No	No	Sí
VRO	HJHR	16	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
VRO	YHHR	13	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
LGMA	IAGM	6	más de un año	No	Si	Si	Sí	Sí	No
LGMA	AAGM	4	más de un año	No	Si	Si	Sí	Sí	No
REGL	GGG	7	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
REGL	EGG	5	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
REGL	DGG	4	más de un año	No	Si	Si	Sí	Sí	No
LDC	EGD	16	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
LDC	LGD	12	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
LDC	GGD	10	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
BPZ	BGP	6	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	No
BPZ	CAGP	5	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
CCSC	RJAS	10	más de un año	Si	Si	Si	Sí	No	Sí
CCSC	VAS	8	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
CCSC	EAAS	3	más de un año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
MLRL	NGR	9	3 a 6 meses	No	Si	No	No	Sí	Sí
MLRL	RAGR	6	3 a 6 meses	Si	No	Si	Sí	Sí	No
DCC	MLC	5	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
EALE	LLC	6	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
MCBP	MAZB	7	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí
MCBP	JSZB	5	6 meses a 1 año	Si	Si	Si	Sí	Sí	Sí

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Nombre (solo usar iniciales)	Nombre de hijo (usar solo iniciales)	Edad del menor	Tiempo que ha transcurrido desde la separación	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12
IJMA	NMRM	6	más de un año	Sí	Sí	No	No	No	No
IJMA	ERM	11	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
MAGT	KVGO	13	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí	No	No	No
MAGT	AKGO	11	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
MAGT	RGGO	8	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
VRO	JJHR	17	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
VRO	HJHR	16	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí	No	No	Sí
VRO	YHHR	13	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
LGMA	IAGM	6	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LGMA	AAGM	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
REGL	GGG	7	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
REGL	EGG	5	más de un año	Sí	Sí	Sí	No	No	No
REGL	DGG	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LDC	EGD	16	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LDC	LGD	12	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	No	No
LDC	GGD	10	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	No	No
BPZ	BGP	6	más de un año	Sí	Sí	Sí	No	No	No
BPZ	CAGP	5	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
CCSC	RJAS	10	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
CCSC	VAS	8	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
CCSC	EAAS	3	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
MLRL	NGR	9	3 a 6 meses	No	Sí	Sí	No	No	No
MLRL	RAGR	6	3 a 6 meses	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
DCC	MLC	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
EALE	LLC	6	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
MCBP	MAZB	7	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
MCBP	JSZB	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Nombre (solo usar iniciales)	Nombre de hijo (usar solo iniciales)	Edad del menor	Tiempo que ha transcurrido desde la separación	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	Pregunta 16	Pregunta 17	Pregunta 18
IJMA	NMRM	6	más de un año	No	No	Sí	No	No	No
IJMA	ERM	11	más de un año	No	No	Sí	No	No	No
MAGT	KVGO	13	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí	No	No	No
MAGT	AKGO	11	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
MAGT	RGGO	8	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
VRO	JJHR	17	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
VRO	HJHR	16	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	No
VRO	YHHR	13	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
LGMA	IAGM	6	más de un año	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
LGMA	AAGM	4	más de un año	No	No	No	Sí	No	No
REGL	GGG	7	6 meses a 1 año	No	No	Sí	Sí	No	No
REGL	EGG	5	más de un año	No	No	Sí	Sí	No	No
REGL	DGG	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
LDC	EGD	16	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
LDC	LGD	12	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	No
LDC	GGD	10	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	No
BPZ	BGP	6	más de un año	No	No	Sí	Sí	No	No
BPZ	CAGP	5	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
CCSC	RJAS	10	mas de un año	No	No	No	No	No	No
CCSC	VAS	8	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
CCSC	EAAS	3	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
MLRL	NGR	9	3 a 6 meses	No	No	No	No	No	No
MLRL	RAGR	6	3 a 6 meses	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
DCC	MLC	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
EALE	LLC	6	6 meses a 1 año	No	No	Sí	No	Sí	No
MCBP	MAZB	7	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
MCBP	JSZB	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

Nombre (solo usar iniciales)	Nombre de hijo (usar solo iniciales)	Edad del menor	Tiempo que ha transcurrido desde la separación	Pregunta 19	Pregunta 20	Pregunta 21	Pregunta 22	Pregunta 23	Pregunta 24
IJMA	NMRM	6	más de un año	No	No	No	No	No	Sí
IJMA	ERM	11	más de un año	No	Sí	No	No	No	Sí
MAGT	KVGO	13	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
MAGT	AKGO	11	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
MAGT	RGGO	8	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
VRO	JJHR	17	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	No
VRO	HJHR	16	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
VRO	YHHR	13	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
LGMA	IAGM	6	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
LGMA	AAGM	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
REGL	GGG	7	6 meses a 1 año	Sí	No	No	No	No	Sí
REGL	EGG	5	más de un año	Sí	No	No	No	No	Sí
REGL	DGG	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
LDC	EGD	16	6 meses a 1 año	Sí	No	No	No	No	Sí
LDC	LGD	12	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
LDC	GGD	10	6 meses a 1 año	No	No	No	No	No	Sí
BPZ	BGP	6	más de un año	No	No	No	No	No	Sí
BPZ	CAGP	5	más de un año	No	No	No	No	Sí	No
CCSC	RJAS	10	más de un año	No	No	No	Sí	No	Sí
CCSC	VAS	8	más de un año	No	No	No	No	No	Sí
CCSC	EAAS	3	más de un año	Sí	No	No	No	No	Sí
MLRL	NGR	9	3 a 6 meses	Sí	No	No	Sí	No	Sí
MLRL	RAGR	6	3 a 6 meses	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
DCC	MLC	5	6 meses a 1 año	Sí	No	No	No	No	Sí
EALE	LLC	6	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
MCBP	MAZB	7	6 meses a 1 año	Sí	No	No	No	No	Sí
MCBP	JSZB	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Nombre (solo usar iniciales)	Nombre de hijo (usar solo iniciales)	Edad del menor	Tiempo que ha transcurrido desde la separación	Pregunta 25	Pregunta 26	Pregunta 27	Pregunta 28	Pregunta 29	Pregunta 30
IJMA	NMRM	6	más de un año	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
IJMA	ERM	11	más de un año	No	Sí	No	No	Sí	Sí
MAGT	KVGO	13	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
MAGT	AKGO	11	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
MAGT	RGGO	8	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
VRO	JJHR	17	6 meses a 1 año	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
VRO	HJHR	16	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
VRO	YHHR	13	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LGMA	IAGM	6	más de un año	Sí	Sí	No	No	No	No
LGMA	AAGM	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
REGL	GGG	7	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
REGL	EGG	5	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
REGL	DGG	4	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LDC	EGD	16	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LDC	LGD	12	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
LDC	GGD	10	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
BPZ	BGP	6	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
BPZ	CAGP	5	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
CCSC	RJAS	10	más de un año	Sí	No	No	No	Sí	Sí
CCSC	VAS	8	más de un año	Sí	Sí	Sí	No	No	No
CCSC	EAAS	3	más de un año	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
MLRL	NGR	9	3 a 6 meses	No	Sí	No	No	Sí	Sí
MLRL	RAGR	6	3 a 6 meses	Sí	No	No	No	Sí	Sí
DCC	MLC	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No	No	No	No
EALE	LLC	6	6 meses a 1 año	No	Sí	No	No	No	No
MCBP	MAZB	7	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
MCBP	JSZB	5	6 meses a 1 año	No	No	No	No	Sí	Sí

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN CASOS DE DIVORCIO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FAMILIAR: CASO DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Nombre (solo usar iniciales)	Nombre de hijo (usar solo iniciales)	Edad del menor	Tiempo que ha transcurrido desde la separación	Pregunta 31	Pregunta 32	Pregunta 33
IJMA	NMRM	6	más de un año	No	No	No
IJMA	ERM	11	más de un año	Sí	No	Sí
MAGT	KVGO	13	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No
MAGT	AKGO	11	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No
MAGT	RGGO	8	6 meses a 1 año	Sí	Sí	No
VRO	JJHR	17	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí
VRO	HJHR	16	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí
VRO	YHHR	13	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí
LGMA	IAGM	6	más de un año	Sí	No	No
LGMA	AAGM	4	más de un año	No	No	No
REGL	GGG	7	6 meses a 1 año	Sí	No	No
REGL	EGG	5	más de un año	Sí	No	No
REGL	DGG	4	más de un año	Sí	No	No
LDC	EGD	16	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí
LDC	LGD	12	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí
LDC	GGD	10	6 meses a 1 año	Sí	No	Sí
BPZ	BGP	6	más de un año	No	No	No
BPZ	CAGP	5	más de un año	No	No	No
CCSC	RJAS	10	más de un año	No	No	No
CCSC	VAS	8	más de un año	Sí	No	No
CCSC	EAAS	3	más de un año	No	No	No
MLRL	NGR	9	3 a 6 meses	Sí	No	Sí
MLRL	RAGR	6	3 a 6 meses	Sí	No	Sí
DCC	MLC	5	6 meses a 1 año	No	No	No
EALE	LLC	6	6 meses a 1 año	No	No	No
MCBP	MAZB	7	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí
MCBP	JSZB	5	6 meses a 1 año	Sí	Sí	Sí